

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

08 de noviembre de 2016

REUNIÓN Nro. 19 – 18ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
TRONCOSO, Ricardo Antonio

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Transferir a título gratuito al Municipio de Maciá un inmueble propiedad del Estado provincial -casco histórico de la Estancia San Eusebio-, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de un museo y predio de actividades culturales, recreativas y sociales. (Expte Adm. Nro. 2.471)
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.025, implementándose el programa “Alcoholemia Cero”. (Expte. Adm. Nro. 2.473)
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 15º de la Ley Nro. 8.971, sobre movilidad para montos de contratación directa para escuelas técnicas y agrotécnicas. (Expte. Adm. Nro. 2.474)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso SA, de dos inmuebles de su propiedad ubicados en el ejido de la localidad de Basavilbaso. (Expte. Adm. Nro. 2.475)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****V – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****VI – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.260 de Régimen de Sinceramiento Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. (Exptes. Nros. 21.440-21.583). Moción de sobre tablas (16). Consideración (20). Sancionado (21)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.352, referida a la integración de la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos. (Expte. Nro. 21.707)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir y escriturar a título de donación a favor del Municipio de San Gustavo, departamento La Paz, una fracción de terreno destinada a la construcción de viviendas por el IAPV. (Expte. Nro. 21.709)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en María Grande, departamento Paraná, para la construcción de la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 “Profesor C. Pedrazzoli”. (Expte. Nro. 21.710)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar “Fiesta Provincial” a la actual “Fiesta del Inmigrante Alemán” que se lleva a cabo en la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.711)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.389, autorizando al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar un ventilador mecánico pediátrico para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.712)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Rotman, Kneeteman, La Madrid, Artusi, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Adherir al Decreto Nro. 2.033/1990 PEN, que declara el 8

de octubre de cada año “Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino”. (Expte. Nro. 21.678)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Solicitar a la Comisión Bicameral Defensor del Pueblo que arbitre las medias necesarias para designar el Defensor del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.679)

IX – Proyecto de ley. Diputado Guzmán. Solicitar al Poder Ejecutivo la adhesión a la Ley Nacional de Dificultades Específicas de Aprendizaje, aprobada el día 13 de octubre del corriente año. (Expte. Nro. 21.681)

X – Proyecto de ley. Diputado Guzmán. Crear un programa de atención psicológica para la mujer en las etapas embarazo y puerperio. (Expte. Nro. 21.682)

XI – Proyecto de ley. Diputado Valenzuela y diputada Romero. Modificar el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP, ratificado por Ley Nro. 10.049/11 y modificatorias, sobre la creación de una fiscalía auxiliar con asiento permanente en la ciudad de Basavilbaso. (Expte. Nro. 21.684)

XII – Proyecto de ley. Diputado Guzmán. Solicitar al Poder Ejecutivo la adhesión a la Ley Nacional de Leches Medicamentosas, aprobada el 19 de octubre del corriente año. (Expte. Nro. 21.685)

XIII – Proyecto de declaración. Diputados Zavallo, Bisogni y Koch. Expresar beneplácito por la distinción otorgada a los periodistas entrerrianos Martín Rojas y Paulo Kablan, ganadores del premio Martín Fierro. (Expte. Nro. 21.686). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XIV – Pedido de informes. Diputados Koch, Troncoso y Zavallo. Sobre los edificios públicos del patrimonio de la Provincia que han sido afectados al gremio UPCN. (Expte. Nro. 21.687)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Declarar de interés la “Tercera Jornada Regional y Segunda Provincial de Debate y Acciones Contra la Violencia en sus Distintas Manifestaciones”, a realizarse en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 21.688). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XVI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Declarar de interés legislativo el 20º aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Ceibas. (Expte. Nro. 21.689). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “Día de la Enfermería” a celebrarse el 21 de noviembre. (Expte. Nro. 21.690). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, que se celebra el 25 de noviembre. (Expte. Nro. 21.691). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XIX – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “Día del Empleado Municipal”, a celebrarse el 8 de noviembre. (Expte. Nro. 21.692). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XX – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el 126º aniversario de la ciudad de Villa Elisa, que se conmemora durante todo el mes de noviembre. (Expte. Nro. 21.693). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXI – Proyecto de ley. Diputados Koch y Troncoso. Incorporar el servicio de psicología a cada Jefatura Departamental de Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.694)

XXII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Anguiano, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Sosa, Vitor y Monge. Sobre el estado del edificio luego del incendio del 30/09/2016, donde funcionan la Escuela Primaria Nro. 3 “Bernardino Rivadavia” y la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 4 “Máximo Victoria” de Paraná. (Expte. Nro. 21.695)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Anguiano, Monge, Sosa, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Vitor y Artusi. Declarar de interés la “26º Fiesta Nacional de la Avicultura” a realizarse en la ciudad de Crespo. (Expte. Nro. 21.696). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXIV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Sosa, Vitor, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Implementar la Ley Marco Ambiental de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.697)

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Báez, Allende, Osuna, Lara, diputadas Angerosa y Pross. Solicitar al Poder Ejecutivo inste a los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos a resguardar el interés de la producción agropecuaria y abstenerse de aprobar la

reducción de recursos previstos en la ley de Presupuesto General de la Administración nacional para el año 2017. (Expte. Nro. 21.698)

XXVI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Regular la exhibición y publicidad voluntaria de precios. (Expte. Nro. 21.699)

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Guzmán. Solicitar al Poder Ejecutivo que instrumente las gestiones necesarias para la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en la localidad de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.700)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Guzmán. Solicitar al Poder Ejecutivo que instrumente las gestiones necesarias para la creación de una sala de usos múltiples para el Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.701)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro y diputado Sosa. Instar al Poder Ejecutivo a solicitar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y/o Vialidad Nacional, la ejecución de obras en el puente sobre el arroyo Nogoyá, aliviadores y calzada desde empalme Ruta Provincial Nro. 39 hasta Ruta Nacional Nro. 131. (Expte. Nro. 21.702)

XXX – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, La Madrid, Anguiano, Monge, Sosa, Rotman, Kneeteman, Vitor, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a reglamentar y aplicar la Ley Nro. 10.311, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 21.703)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Sosa, Rotman, Vitor, Kneeteman, Artusi, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés la “Decimocuarta Fiesta Nacional del Arroz”, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 21.704). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el informe científico “Cadena de Favores”. (Expte. Nro. 21.705). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Monge, La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, Sosa, Artusi y Kneeteman. Solicitar a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, disponga la designación de personal de calle todo el día, todos los días de la semana, en el barrio José Hernández de Paraná. (Expte. Nro. 21.706)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Vitor, Kneeteman, Anguiano, Monge, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Desarrollar, mediante la enseñanza formal, las habilidades emocionales. (Expte. Nro. 21.708)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputados Báez y Guzmán. Declarar de interés la exposición “40 años del Golpe (1976 - 2016). Libros prohibidos para niños y jóvenes” que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 21.713). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Ruberto y Guzmán. Declarar de interés el foro de industrias culturales “Estrategias para su Desarrollo” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.714). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Darrichón, Ruberto y Osuna. Declarar personalidad destacada a Martín Conrado Bustamante. (Expte. Nro. 21.715). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Báez, Ruberto, Guzmán, Darrichón y Osuna. Solicitar a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, impulsar la denominación “Martín Conrado Bustamante” a la Ruta Nacional Nro. 168 que une las ciudades de Paraná y Santa Fe. (Expte. Nro. 21.716)

XXXIX – Proyecto de ley. Diputado Koch. Establecer que los gastos que demande la contratación de Policía Adicional para los partidos de fútbol en los clubes federados deberán ser afrontados por los mismos. (Expte. Nro. 21.717)

XL – Proyecto de resolución. Diputado Ruberto. Solicitar al Poder Ejecutivo que de concretarse la fusión, asociación o venta de la Tarjeta SIDECREER, se garantice la continuidad laboral, de todos los trabajadores que hoy se desempeñan en la empresa. (Expte. Nro. 21.718)

XLI – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Sosa, Vitor, Artusi, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre las acciones que se están llevando adelante para que los menores con capacidades diferentes que no poseen obra social reciban algún tipo de cobertura social. (Expte. Nro. 21.719)

- XLII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Vitor, Kneeteman, Rotman, Artusi, Sosa, Anguiano, Monge, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre los instrumentos con que cuentan los hospitales y centros de salud para detectar y tratar casos de botulismo. (Expte. Nro. 21.720)
- XLIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge, Sosa, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Establecer los criterios para el control y monitoreo de la calidad de las aguas de baño y sus playas. (Expte. Nro. 21.721)
- XLIV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Monge, Sosa, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Derogar la Ley Nro. 10.311, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos, y establecer una nueva normativa. (Expte. Nro. 21.722)
- XLV – Proyecto declaración. Diputado Valenzuela. Declarar de interés el curso ATLS -Apoyo vital avanzado en trauma-, a llevarse a cabo en la ciudad de Basavillbaso. (Expte. Nro. 21.723). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- XLVI – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Monge, La Madrid, Artusi y Vitor. Rendir homenaje a los entrerrianos que como personal militar y técnico han participado como parte de la Dotación 47 de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio”. (Expte. Nro. 21.724)
- XLVII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Artusi, Kneeteman, Rotman, Monge, Sosa, La Madrid, Anguiano y Vitor. Sobre el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, ingresos, cantidad y nómina de personal, etcétera, del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.725)
- XLVIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Kneeteman, Rotman, Sosa, Monge, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad proceda a la construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Osuna, en la Ruta Provincial Nro. 42, entre las localidades de Colonia Elía y Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.726)
- XLIX – Pedido de informes. Diputados Artusi, Kneeteman, Rotman, Monge, Sosa, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre el estado del trámite de la obra “Construcción Colectora Cloacal y Filtro Biológico” en Colonia Los Ceibos, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.727)
- L – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Kneeteman, Monge, Artusi, Anguiano, Sosa y Vitor. Declarar de interés la “13° Fiesta Nacional del Asado con Cuero” a realizarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.728). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- LI – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Monge, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Viola, Lena y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que regularice el sistema de control de peso a través de balanzas para el transporte de carga. (Expte. Nro. 21.729)
- LII – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Kneeteman, Rotman, Anguiano, Artusi, Vitor, La Madrid y Monge. Solicitar al Poder Ejecutivo provea de servicio de agua potable a la Escuela Primaria Nro. 31 “Madre Patria” y la Escuela Secundaria Nro. 14, ubicadas en Raíces Oeste, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 21.730)
- LIII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Monge, La Madrid, Anguiano, Artusi, Kneeteman, Sosa, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el solar “El Potrero” ubicado en el ejido de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 21.731). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)
- LIV – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Monge, Artusi, Kneeteman, Anguiano, Sosa, La Madrid, Vitor, diputadas Viola, Lena y Acosta. Modificar la Ley Nro. 8.916, referida a la selección de los miembros del directorio del Ente Provincial Regulador de la Energía o de cualquier organismo similar. (Expte. Nro. 21.732)
- LV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Sosa, Anguiano, Vitor, diputadas Viola, Lena y Acosta. Establecer el régimen jurídico de las campañas de publicidad y comunicación oficial, promovidas y contratadas por el Estado provincial. (Expte. Nro. 21.733)
- LVI – Proyecto de declaración. Diputados Anguiano, Artusi, Kneeteman, La Madrid, Monge, Rotman, Sosa, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés la “33° Fiesta Nacional de las Carrozas Náuticas” a realizarse en Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 21.734). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

LVII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, diputados Rotman, Monge, Vitor, Kneeteman, Anguiano y Artusi. Disponer que las obras sociales, prepagas y seguridad social, cubran anualmente el cien por ciento de dos implantes dentales. (Expte. Nro. 21.735)

LVIII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Rotman, Sosa, La Madrid, Bahler, Vitor, Kneeteman y Artusi. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles en el ejido de la ciudad de Federación, para ser destinados a viviendas sociales y espacios de uso comunitario. (Expte. Nro. 21.736). Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Aprobado (19)

LIX – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Kneeteman, La Madrid, Rotman, Artusi, Anguiano y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga de los medios necesarios para asistir a la Escuela Secundaria Nro. 9 “M. M. de Güemes” de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, por los daños sufridos por el temporal del 31 de octubre. (Expte. Nro. 21.737)

LX – Proyecto de ley. Diputado La Madrid, diputadas Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 10.027, referida a la creación de nuevos municipios a centros de poblaciones que ya se encuentren dentro de un municipio. (Expte. Nro. 21.738)

LXI – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Rotman, diputadas Viola y Lena. Establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir los baños de uso público de las estaciones de servicio. (Expte. Nro. 21.739)

LXII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, Artusi, Kneeteman, Monge, Sosa, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la “XXXVIII Fiesta Nacional de la Citricultura”, que se llevará a cabo en Concordia. (Expte. Nro. 21.740). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

LXIII – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Vitor, Monge, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Rotman y Sosa. Declarar de interés la “IV Feria del Libro de Federación” que se realizará en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 21.741). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Sosa, Rotman, Monge, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la jornada de capacitación “Desarrollo Urbano y Cuidado Sustentable del Patrimonio Histórico Cultural”, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.742). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Garantizar las condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los clubes de barrio. (Expte. Nro. 21.743)

- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. (Expte. Nro. 21.744)

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el “IX Payacongreso” que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 21.745). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la labor socio-sanitaria que realiza la Asociación Civil Payamédicos en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.746). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Anguiano, Monge, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Vitor y Artusi. Declarar la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos años. (Expte. Nro. 21.747)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés la “22º Fiesta del Hombre de Campo” que se realizará en el predio de la Sociedad Rural de Federal. (Expte. Nro. 21.748). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Monge, La Madrid, Artusi y Vitor. Declarar de interés la participación de los entrerrianos que como personal militar y técnico han integrado la Dotación 47 de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio” y rendirles homenaje. (Expte. Nro. 21.749). Moción de sobre tablas (17). Consideración (22). Sancionado (23)

9.- Ley Procesal de Familia. Instauración. (Expte. Nro. 21.058). Ingreso dictamen de comisión.

10.- Exhibición de cartel en instituciones de asistencia médica que exprese que la historia clínica es propiedad del paciente. Obligatoriedad. (Expte. Nro. 21.541). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Ley Nro. 10.315 -Utilidad pública y expropiación de inmuebles en Nueva Escocia, departamento Concordia-. Ratificación. (Expte. Nro. 21.632). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Homenajes

–Al doctor Sergio Alberto Montiel

–Al doctor Néstor Carlos Kirchner

13.- Moción. Cuarto intermedio.

14.- Reanudación de la sesión.

24.- Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2017. (Expte. Nro. 21.638). Moción de preferencia.

25.- Orden del Día Nro. 38. Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas Contra las Violencias. Creación. (Expte. Nro. 21.306). Consideración. Aprobado (26)

27.- Orden del Día Nro. 39. Ley Nro. 9.154 -utilidad pública de inmueble en Paraná-. Desafectación parcial. (Expte. Nro. 20.675). Consideración. Aprobado (28)

29.- Orden del Día Nro. 40. Responsabilidad del Estado por daños que por acción u omisión produzca a los bienes o derechos de las personas. Regulación. (Expte. Nro. 21.341). Consideración. Aprobado (30)

31.- Orden del Día Nro. 41. Ley Provincial Nro. 3.896 -Cesión de un predio por el Municipio de Colón a la Dirección Nacional de Vialidad-. Derogación. (Expte. Nro. 21.310). Pase a la próxima sesión.

32.- Orden del Día Nro. 42. Modelaje e imagen publicitaria, promoción y degustación publicitaria. Regulación. (Expte. Nro. 21.468). Pase a la próxima sesión.

33.- Orden del Día Nro. 43. Inmuebles en Paraná. Cambio de destino y afectación. (Expte. Nro. 20.820). (Expte. Nro. 20.820) Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 44. Procedimiento jurídico para la intervención de Amigos del Tribunal. Creación. (Expte. Nro. 19.092). Consideración. Sancionado (36)

–En Paraná, a 08 de noviembre de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.13, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados queda abierta la 18ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada Leticia María Angerosa a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Martín César Anguiano a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 17ª sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 16ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 11 de octubre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.444, por la que se declara a la ciudad de Federal “Capital Provincial de la Cuchillería Artesanal”; 10.445, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.657 de salud mental y su Decreto Reglamentario Nro. 603/2013 (BO 29/05/2013); 10.446, por la que se sustituye el Artículo 21º del Código Fiscal (TO 2014); 10.447, por la que se incorpora al Artículo 158º del Código Fiscal (TO 2014) el Inciso g) referido a la comercialización de vehículos automotores 0 KM; 10.448, por la que se modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.433 autorizando al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Estado nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades locales o internacionales; y 10.449, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el departamento Federación. (Expte. Adm. Nro. 2.288)

- El Superior Tribunal de Justicia remite Oficio Nro. 2.468 referido a la creación de un juzgado de familia y menores en la ciudad de Federal. (Expte. Adm. Nro. 2.343)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.450, por la que se modifica el Capítulo III, Artículos 77º a 81º de la Ley Nro. 9.861 e incorpora los Capítulos IV a XI, Artículos 82º a 125º del procedimiento penal aplicable a las personas menores de 18 años de edad; 10.451, por la que se crea un juzgado de primera instancia del trabajo en la ciudad de Colón; 10.452, por la que se declara patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia a la Sala de Teatro “Manuel Belgrano”, situada en el edificio de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de la ciudad de Nogoyá; 10.453, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -ampliación del cementerio del

Municipio de San Salvador;- 10.454, por la que se reconoce el carácter provincial al “Festival Maestro Linares Cardozo” y las demás actividades comprendidas en el “Mes de la Chamarrita” organizada por la Escuela Nro. 57 de General Ramírez; 10.455, por la que se establece el sistema de botones antipánico para víctimas de violencia de género; y 10.456, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en el departamento Federación, para la construcción de una sede para las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad. (Expte. Adm. 2.344)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nro. 3.158, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 253/16 MI); Nro. 3.159, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$500.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 257/16 MI); Nro. 3.238, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 273/16 MI); Nro. 3.239, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 307/16 MI); Nro. 3.240, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$100.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 298/16 MI); Nro. 3.241, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 268/16 MI); Nro. 3.242, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 280/16 MI); Nro. 3.243, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 292/16 MI); Nro. 3.244, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 296/16 MI); Nro. 3.245, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación por la suma de \$ 1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 266/16 MI); Nro. 3.246, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 284/16 MI); Nro. 3.247, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 297/16 MI); y Nro. 3.248, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y

Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, mediante Resolución Nro. 269/16 MI). (Expte. Adm. Nro. 2.350)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Kneeteman comunica que desde el Bloque Cambiemos han designado al diputado Joaquín La Madrid como representante por la minoría en la Comisión de la Bicameral de la CAFESG -Artículo 6º de la Ley Nro. 9.140-.

–Quedan enterados los señores diputados.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple al inmueble “Estancia El Carayá”, ubicado en el departamento de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 21.564)
- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple al inmueble “Estancia Don Sebastián”, ubicado en los departamentos de San José de Feliciano y La Paz. (Expte. Nro. 21.565)
- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple al inmueble “Estancia El Potrero de San Lorenzo”, ubicado en los departamentos de Uruguay y Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.566)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.279 -Gestión de envases vacíos de fitosanitarios-. (Expte. Nro. 21.612)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Establecer el día 1º de agosto de cada año como el “Día del Tallista”. (Expte. Nro. 21.555)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales:

- Proyecto de ley. Establecer condiciones específicas para el transporte de productos forestales por medio de camión remolque o semirremolque. (Expte. Nro. 21.112)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Biblioteca Popular del Paraná solicita se declare de interés la Noche de Pijamas en la Biblioteca/2016 que se realizará el 25 de noviembre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 2.314)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos, se dirige a los efectos de agradecer el apoyo brindado durante el 53º Congreso de Cirugía que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de Concordia el pasado 11, 12 y 13 de agosto. (Expte. Adm. Nro. 2.351)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.410)

V

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Texto presentado por los señores Jorge Edgardo Cura y Santiago Reggiardo a fin de que esta Cámara declare de interés la reactivación del Ferrocarril General Urquiza, en especial el entramado de líneas férreas y trenes de pasajeros y de transporte de mercaderías en el territorio de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.269- 095SC)

- Texto presentado por los señores Jorge Edgardo Cura, Rubén Alberto Paglioto y Santiago Carlos Reggiardo referido al acceso a la información pública. (Expte. Adm. Nro. 2.352-096SC)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

VI

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 21.440-21.583)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.260, estableciendo que los sujetos que declaren de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Libro II Título I de la citada ley y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en las condiciones que se establecen, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta las fechas establecidas en el segundo párrafo del Artículo 37º de la citada norma.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo precedente, los sujetos deberán presentar en la Administradora Tributaria provincial, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley 27.260 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- La excepción de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Artículo 1º, procederá sobre el monto bruto de ingresos que, determinado en los términos del apartado 2 del inciso c) del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 para el Impuesto al Valor Agregado, corresponda a cada ejercicio fiscal de acuerdo con la imputación efectuada en los términos de dicha ley.

ARTÍCULO 4º.- Los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º de la presente ley, gozarán de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 46º de la Ley Nro. 27.260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (TO 2014) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

ARTÍCULO 5º.- Cuando los sujetos a que hace referencia el Artículo 1º, no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley Nro. 27.260 y sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios que esta norma establece.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo indicado en los artículos establecidos en el Título I del Libro II de la Ley 27.260.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesta en la presente ley, adoptando medidas tendientes a liberar las tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.707)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 2º de la Ley 8.352 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Créase la Comisión Bicameral Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, integrada por tres señores senadores y tres señores diputados la que tendrá por misión: velar por el respeto, vigencia y defensa integral de los derechos humanos en todo el ámbito provincial, procediendo al mejoramiento de la legislación específica. Determinará la existencia de actos o hechos que puedan implicar violaciones de los derechos y garantías de los ciudadanos, establecer las circunstancias en que se produjeran e individualizar a los presuntos responsables, cómplices y encubridores y obtener todo otro elemento de juicio a los fines de su denuncia.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.709)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir y escriturar a título de donación, a favor de la Municipalidad de San Gustavo, departamento La Paz, distrito Estaca, Villa San Gustavo, una fracción de terreno ubicado en calle Gualaguaychú esquina Salta, de una superficie de una hectárea (1 ha) setenta y seis áreas (76 a), localizado en la zona urbana del municipio, correspondiente a la Matrícula Nro. 107.696, Manzanas Nros. 411 y 416, DULA, donado por un particular a la Comuna de San Gustavo en el año 1988, escriturado a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, que será destinado a la construcción de diez (10) viviendas, por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, a favor de familias afectadas por las inundaciones sufridas en el mes de abril próximo pasado del corriente.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la acreditación del dominio, los datos a saber son:

- Matrícula: 107696
- Partida: 113892-8
- Plano: 20447
- Límites:

1. Noreste: Recta 4-2 al rumbo SE 78° 30' de 110,00 m, lindando con calle Gualeguay.
2. Sureste: Recta 2-5 al rumbo SO 11° 30' de 160,00 m lindando con calle Salta.
3. Suroeste: Recta 5-6 al rumbo NO 78° 30' de 110,00 m, lindando con Olga Doris Barolin.
4. Noroeste: Recta 6-4 al rumbo NE 11° 30' de 160 m, lindando con Olga Doris Barolin.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.710)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de María Grande del departamento Paraná, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 162220, Matrícula Nro. 155.918, Partida Provincial N° 179529, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, ciudad de María Grande, planta urbana, Manzana s/Nro., con domicilio parcelario en calle Maipú s/Nro. esquina calle 1º de Mayo (proyectada), con una superficie de dos mil ciento treinta metros cuadrados (2.130,00 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 = S 75° 22' E = 30,00 m que linda con Municipalidad de María Grande.

Este: Recta 2-3 = S 14° 38' O = 71,00 m que linda con calle 1º de Mayo (proyectada).

Sur: Recta 3-4 = N 75° 22' O = 30,00 m que linda con calle Maipú.

Oeste: Recta 4-1 = N 14° 38' E = 71,00 m que linda con Norberto Raúl Tozzo y otra.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la construcción del edificio propio para la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 “Profesor C. Pedrazzoli” de la ciudad de María Grande, departamento Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.711)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase “Fiesta Provincial” a la actual “Fiesta del Inmigrante Alemán”, que se lleva a cabo en la localidad de Aldea San Antonio (departamento Gualeguaychú), durante el último fin de semana del mes de febrero de cada año, bajo la responsabilidad organizativa del Club Social y Deportivo San Antonio de esa localidad.

ARTÍCULO 2º.- La “Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán” pasará a integrar el Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.712)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.389, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos un ventilador mecánico pediátrico marca Bear – CUB 750 VS – inventariado en el Hospital “Delicia Concepción Masverná” de Concordia bajo el rótulo Nro. M066.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

7**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.696, 21.704, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740 y 21.741, y el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.736; y que se comuniquen los pedidos de informes que están identificados con los números de expediente 21.695, 21.719, 21.720, 21.725 y 21.727, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: también conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715 y 21.723; que se comunique el pedido de informes del expediente 21.687 ya que cuenta con las firmas requeridas por la Constitución; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.678)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al Decreto del PEN Nro. 2033/1990 que declara el día 8 de octubre de cada año como “Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino”.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá anualmente la conmemoración del “Día Nacional del Patrimonio Natural y Cultural Argentino” dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN – LA MADRID –
ARTUSI – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Elevamos a vuestra consideración el presente proyecto adhiriendo al decreto del Poder Ejecutivo nacional que instituye al 8 de octubre de todos los años como día del patrimonio natural y cultural argentino.

En 1990 mediante el Decreto PEN Nro. 2.033, se declaraba al 8 de octubre como día del patrimonio natural y cultural Argentino. La elección de dicha calenda se relaciona con la creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos a través de la sanción de la Ley Nro. 12.665 en 1940, viviendo esta ley a sentar un verdadero precedente en materia legal, en cuanto a la preservación de los bienes patrimoniales.

Que, como bien lo establecen los considerandos del Decreto Nro. 2.033, la declaración de un día en el calendario, destinado a resaltar éstos aspectos, resulta una de las maneras eficaces de conseguir el objetivo perseguido como asimismo, que “muchas de las mejores expresiones de nuestro patrimonio cultural se hallan unidas indisolublemente al entorno natural que les sirve de eficaz marco, confiriéndoles características de singular riqueza ambiental y paisajística” y que “sin la preservación de este patrimonio natural, la mayor parte del patrimonio cultural perdería las cualidades que le otorgan especiales grados de valor tanto en lo histórico-testimonial, como en lo urbano-arquitectónico y en lo paisajístico-ambiental” pues “la pérdida de este delicado equilibrio atentaría contra la riqueza de cualquiera de los aspectos mencionados precedentemente”.

La instauración de esta fecha tiene como finalidad destinar una jornada para la reflexión y el “encuentro entre el pasado y el presente”, difundiendo el legado que se trasmite de generación en generación, para fomentar el interés de la comunidad en la preservación del patrimonio natural y cultural.

Con posterioridad al dictado de este decreto que lleva las firmas de Menem y Salonia, los equipos técnicos y ministros de cultura del Mercosur, establecieron también una fecha para establecer como día del patrimonio cultural de los países miembros.

En nuestra provincia se renueva, a diario, el interés de municipios y comunas, organizaciones no gubernamentales y gestores privados la necesidad de “guardar”, en los dos significados del vocablo: “atesorar” y “custodiar”, el patrimonio cultural. Y en tal sentido no sólo se tienen en cuenta los objetos tangibles (edificios, documentos, obras de arte, etcétera); sino que, cada vez más, se orienta el trabajo hacia la conservación del patrimonio intangible: tradiciones, historias y relatos de transmisión oral, recetas familiares conservadas de generación en generación, entre tantas otras manifestaciones del acervo cultural.

Por los fundamentos expuestos y los que se puedan verter en oportunidad de tratar el presente, es que solicitamos la aprobación del presente.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O.
Kneeteman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor –
Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y
Deporte.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.679)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Comisión Bicameral Defensor del Pueblo que arbitren las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento estipulado en el Art. 6º de la Ley Provincial Nro. 9.931/2009 a los fines de designar el Defensor del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra provincia la figura del Defensor del Pueblo adquiere rango constitucional luego de la reforma del año 2008, quedando plasmada en los Artículos 215 y 216 de la Carta Magna.

Han pasado 8 años y no se ha podido lograr el nombramiento de esta figura tan importante y reclamada por todos los ciudadanos y usuarios de servicios públicos de nuestra provincia.

Su principal función es la de "la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, colectivos, difusos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública, de prestadores de servicios públicos o privados contratados por el Estado".

Hace unos pocos días se desarrolló en la ciudad de Concordia, el XII Congreso Provincial de Derecho y en la Comisión Nro. 1 de Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Ambiental, presidida por el doctor Luis M. Campos, Secretaria: doctora Estela B. Mendez Castells, su relator: doctor Jesús Penayo Amaya realizó la presentación de una ponencia titulada: "Protección Constitucional del Usuario". En la misma y luego de un largo debate acerca de los derechos de usuarios de servicios públicos reconocidos constitucionalmente, como así también del sistema de protección de los mismo frente a los actos de la Administración, y ante la falta de esta figura importantísima se concluyó: "Instar a las autoridades correspondientes a la designación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, atento el rol institucional que tiene y al tiempo transcurrido".

Que ante ello es imprescindible lograr la pronta designación del Defensor del Pueblo a los fines de que pueda controlar los actos de la Administración Pública, impedir que se violen los derechos constitucionales reconocidos y actué siempre en tutela del interés colectivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto, pues su acefalía es una deuda de transparencia política.

Alejandro Bahler

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.681)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión a la Ley Nacional de Dificultades Específicas de Aprendizaje.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la adhesión a la Ley sobre Dificultades Específicas de Aprendizaje -llamada Ley de Dislexia- aprobada el día 13 de octubre del corriente año, a nivel nacional.

ARTÍCULO 2º.- Actores: Son actores de la presente ley, todos los niños que manifiesten trastorno de dislexia.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación: La presente ley regirá en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad gubernamental: Los organismos del Estado provincial tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a los niños diagnosticados con dislexia.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La dislexia es un trastorno del aprendizaje muy frecuente entre los niños de edad escolar. Se estima que uno de cada 12 niños padece este síndrome de dislexia. Los niños con dislexia tienen una dificultad para distinguir letras y/o grupos de letras, complicaciones a la hora de armar palabras o frases alterando el orden de las letras y esto se da tanto en la lectura como en la escritura.

Es un trastorno que puede iniciarse a partir de los 4 o 5 años, es decir, en edad escolar del nivel inicial. Si bien esta etapa es de inicio a la lectura y la escritura, procesos no del todo resuelto obviamente, hay indicios que pueden ir manifestándose como posibles predisposiciones a tener dislexia con síntomas como confusión y/o supresión de fonemas, pobreza en el vocabulario, comprensión verbal baja, dificultad para distinguir formas, colores, tamaños, mala lateralización, torpeza motriz para la escritura. Estos síntomas pueden o no darse en todos los casos.

En la escolaridad de educación primaria, es donde ya se espera que los niños en primer y segundo grado, desarrollen un nivel de aprendizaje significativo en cuanto a la lectura y la escritura. Es en este momento donde los niños con dislexia manifiestan marcados signos de dicho trastorno del aprendizaje. Algunos son: confusión de letras, omisión de letras o de grupo de letras, dificultad para aprender conceptos nuevos, sustitución de palabras con sonoridad similar, falta de ritmo en la lectura, pueden leer varias veces el mismo renglón, escribir utilizando mayúsculas y minúsculas en la misma palabra, entre otras manifestaciones.

Si estos niños no son atendidos por un profesional especializado como psicopedagogos, fonoaudiólogos u otros especialistas que a su vez trabajen con el docente del niño, es decir, si el niño no recibe un tratamiento interdisciplinario, su trayectoria escolar puede desencadenarse en un fracaso escolar.

Con la sanción a nivel nacional de esta ley, queda establecido una ampliación del Programa Médico Obligatorio (PMO) instando a todas las obras sociales y las prepagas a cubrir diagnósticos y tratamientos de la dislexia a todos los niños que la padezcan.

Es responsabilidad del Estado provincial a través de sus organismos, quien tiene la tarea indelegable de formular, implementar y garantizar el cumplimiento de las políticas sanitarias y educativas, en este caso orientadas al diagnóstico y tratamiento de los niños con dislexia.

Gustavo R. Guzmán

—A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.682)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I:

Programa de Atención Psicológica para la Mujer, en las Etapas Embarazo y Puerperio.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, tiene por objeto incorporar un servicio más a los programas estatales que desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, se ofrecen a las mujeres entrerrianas. Este nuevo servicio es la asistencia psicológica, que abarcaría los períodos de embarazo y puerperio.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo principal de este proyecto de ley, es proteger a la mujer embarazada y al niño recién nacido, en pos de que ese momento de la vida de ambos sea transitado saludablemente, desde la salud física y mental. La atención psicológica a la mujer embarazada tiene el fin de prevenir complicaciones emocionales, sociales, afectivas u otras que podrían obstaculizar el deseado sano vínculo entre madre e hijo. De esta manera, se estaría también protegiendo el derecho a la mujer embarazada, al niño por nacer y a la relación de ambos.

ARTÍCULO 3º.- Interpretación: Esta ley deberá interpretarse en el sentido del interés del Estado provincial, desde el Ministerio de Salud y sus instituciones como son hospitales, centros de salud u otros organismos del Estado que atiendan de manera gratuita a los entrerrianos, en cuanto al cuidado de la mujer embarazada y su hijo por nacer y ya nacido.

Vínculo psicológico que debe resguardarse, en pos de una construcción afectiva responsable entre la madre y su hijo, relación que debe ser sana, saludable y segura.

ARTÍCULO 4º.- Titulares: Son titulares, de la presente ley, todas las mujeres entrerrianas que se encuentren en estadios de embarazo o puerperio, pacientes de instituciones públicas del Estado provincial.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación: La presente ley regirá en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

TÍTULO II

Sección I. De los Derechos Fundamentales de la Mujer y de los Niños.

ARTÍCULO 7º.- Mujeres y niños, tienen el derecho a una atención sanitaria completa, que posibilite y favorezca su desarrollo físico, psicológico, emocional y social, en todas las etapas: concepción, desarrollo del embarazo, parto, puerperio; en pos de mejorar la calidad de vida.

TÍTULO III

Principios Rectores de las Políticas Sociales. Sección I. Funciones del Estado.

ARTÍCULO 6º.- Responsabilidad gubernamental: El Estado provincial a través de sus organismos, tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de salud mental, orientadas al cuidado, protección, asistencia y prevención de enfermedades, de la mujer embarazada y su hijo.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia, desde el Ministerio de Salud viene desarrollando diversos programas dirigidos a la atención sanitaria de la madre embarazada con el propósito fundamental de disminuir la morbi y mortalidad infantil y el cuidado de la mujer que transita el estado de embarazo, parto y puerperio. La atención primaria para la mujer y para el niño recién nacido demanda estrategias de trabajo a nivel provincial, que se ven materializadas en diferentes programas a los que accede la mujer embarazada y el niño en su primer año de vida, que se atienden en hospitales o centros de salud de Entre Ríos.

Los programas son, a saber: Programa de Salud Perinatal: cuyo objetivo es promover la salud de las mujeres durante la etapa preconcepcional, el embarazo, el parto y el puerperio y

las de sus niños durante el período fetal y neonatal para disminuir la morbi-mortalidad de este grupo poblacional.

Programa de Apoyo Nutricional: destinado a preservar y mejorar el estado de nutrición de la mamá y su hijo, a través de controles de crecimiento y desarrollo con la intención de detectar y prevenir carencias alimentarias que podrían afectar el sano desarrollo del embarazo y afectar directamente la salud del niño por nacer.

Otros programas son: Programa de Salud Integral del Niño, de Lactancia Materna, de Infecciones Respiratorias Bajas (IRB) de Salud Sexual y Reproductiva, entre otras muchas acciones que se van analizando y llevando a cabo en las instituciones sanitarias entrerrianas.

Vínculo madre-hijo, desde una perspectiva psicológica:

El embarazo supone un cambio en la vida de todas las mujeres. Desde la confirmación del embarazo, la mujer comienza a transformar, modificar y acomodar una serie de cuestiones que tienen que ver con su vida como mujer: cambios emocionales, familiares, sociales, laborales, corporales. Se modifica así la imagen que tiene de sí misma y surgen nuevas representaciones que se van a ir construyendo a lo largo del período de embarazo y luego cuando el bebé haya nacido seguirán modificándose ciertos procesos a nivel psíquico, emocional y social que contribuirán a la conformación psicológica del ser madre y a la construcción del vínculo afectivo con su hijo y el entorno.

Estos cambios psicológicos tienen un profundo impacto, muy tempranamente en la relación madre-hijo. En el transcurrir del embarazo y luego de haber nacido el bebé, la mujer puede pasar, psicológicamente, por diferentes estados emocionales y períodos vulnerables. Es muy común que la mujer experimente ansiedades, miedos, angustias. La depresión post parto, por ejemplo es una situación muy común entre las mujeres que, si no se trata a tiempo, puede tener consecuencias profundamente negativas tanto para ella, para su bebé y su círculo familiar.

Es por esto que se considera sumamente importante que la mujer embarazada -paciente de hospitales o centros de salud públicos- tenga la posibilidad de realizar consultas gratuitas, con un profesional de la psicología, de manera tal de cubrir esta necesidad en cuanto a salud psicológica, desde el reconocimiento de la importancia del cuidado en la relación madre/hijo por nacer, madre/ bebé nacido.

Es responsabilidad del Estado, apoyar con dispositivos institucionales, el cuidado de esta relación filial en beneficio de todos.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.684)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 15º del Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP, ratificado por Ley 10.049/11, y sus modificatorias, incorporándose el siguiente texto:

“Una de las fiscalías auxiliares creadas en la circunscripción Uruguay tendrá su asiento permanente en la ciudad de Basavilbaso, desde la que atenderá los asuntos que se le asignen. Créase un cargo de defensor auxiliar en la misma circunscripción, el que tendrá su asiento permanente en la ciudad de Basavilbaso. Créanse dos cargos de escribientes, uno para cada uno de los organismos señalados precedentemente.”

ARTÍCULO 2º.- La Procuración General y la Defensoría General adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el funcionamiento de los organismos indicados en el Artículo 1º de la presente en el plazo improrrogable de sesenta (60) días, a cuyo fin se adoptarán por quien corresponda las medidas presupuestarias y administrativas pertinentes para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

VALENZUELA – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Basavilbaso tiene aproximadamente diez mil habitantes, pero tiene gran incidencia comercial, administrativa, bancaria, asistencial, etcétera, en todo un área muy importante del departamento Uruguay, desde el río Gualeguay, los límites de Villa Nueva Montevideo y Gilbert, los correspondientes al ingreso al departamento Villaguay, abarcando las localidades de Las Moscas, Santa Anita, Villa San Marcial, Líbaros, Rocamora, Villa Mantero, incluso Herrera, abarcando una significativa zona rural.

El asiento tradicional de los órganos judiciales ha sido la ciudad de Concepción del Uruguay, donde -hasta la implementación del sistema procesal penal instaurado por la Ley 9.754- contaba con una sala penal de tres integrantes, dos juzgados de instrucción, un juzgado correccional, un fiscal de cámara, dos agentes fiscales y tres defensores. Esa planta se mutó por la de cinco camaristas penales, dos juzgados de garantías, un fiscal coordinador, cuatro agentes fiscales, cuatro fiscales auxiliares, un defensor auxiliar y los mediadores. Ese número permite aseverar sin dubitación alguna que el funcionamiento de la tarea del Ministerio Público Fiscal de Concepción del Uruguay no se verá resentida al disponer que una fiscalía auxiliar funcione en Basavilbaso. Por el contrario, tal emplazamiento permitirá que en forma directa e inmediata la fiscalía intervenga en una multiplicidad de asuntos de su competencia de una gran zona del oeste del departamento Uruguay.

En cambio, restar un funcionario de la defensa pública importaría un menoscabo a su tarea, habida cuenta que ante las nueve fiscalías solo funcionan cuatro defensores. Por ello impulsamos la creación de una nueva defensoría auxiliar que satisfaga desde Basavilbaso las necesidades de esa zona de influencia con carácter multifueros, permitiendo el abordaje inmediato no solo de las causas penales, sino también de las civiles -muy especialmente las de familia y menores- que impongan su intervención.

Los vecinos tendrán la posibilidad de ser asistidos en forma permanente, sin tener necesidad de trasladarse a la cabecera del departamento para la atención de los casos que lo requieran. Es cierto que en la actualidad suele viajar a Basavilbaso un fiscal auxiliar, pero su estadía carece de la permanencia en el lugar para cumplimentar directa y persistentemente su función y fiscalizar el cumplimiento integral de las leyes, contando con un funcionario de la defensa para el abordaje de los asuntos que lo requieran.

El espacio geográfico que indicamos cuenta con varios municipios y tres juzgados de paz (San Marcial, Villa Mantero y Basavilbaso) y tiene instalados un número de aproximadamente veinte abogados.

Sin incurrir en gastos significativos, ya que solo se impulsa la creación nueva de una defensoría auxiliar y dos cargos de escribientes, se puede mejorar sensiblemente un servicio que la población requiere y que habrá de redundar en una mayor eficiencia en la seguridad y el servicio de justicia. Ello así, ya que el derecho de acceso a la justicia impone asegurarlo con medidas como las que se propician en el presente. Quienes habitamos las localidades del interior de los departamentos provinciales sabemos que se producen ilícitos o se suscitan situaciones que no son denunciadas, especialmente en los sectores más vulnerables, para evitar los traslados y tiempos requeridos para viajar hasta la sede de los tribunales ordinarios, de ahí que se imponga acercar el sistema judicial a los vecinos. Entre Ríos ha acuñado dieciocho circunscripciones judiciales para horizontalizar sus prestaciones a los pobladores, a diferencia de otras provincias que solo tienen unos pocos centros tribunalicios. Este proyecto sigue ese criterio, avanzando en el acercamiento de estos organismos a los pobladores de cada zona.

Que, por ello, instamos a los señores legisladores a la aprobación de la iniciativa que impulsamos.

Silvio G. Valenzuela – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.685)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión a la Ley de Leches

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la adhesión a la Ley de Leches Medicamentosas aprobada por la Cámara de Diputados de la Nación, el día 19 próximo pasado.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace unos días la Cámara de Diputados de la Nación aprobó la llamada Ley de Leches. El objetivo fundamental de esta ley es otorgar la cobertura de leches medicamentosas a los niños que padecen alergias a las proteínas que contienen las leches comunes.

Con esta nueva ley, se amplía el Programa Médico Obligatorio (PMO) promoviéndose así, más acciones estatales comprometidas con el cuidado y la salud de los niños.

Para las familias que deben adquirir estas leches medicamentosas, implica un costo demasiado elevado, económicamente imposible de afrontar. Es por esto que el Estado debe materializar esfuerzos para cubrir y dar soluciones a esta problemática que afecta a muchos niños. Nuestra provincia no debe estar ajena a esta realidad y actuar en consecuencia desde programas de salud que cubran directamente a los niños entrerrianos que padezcan esta afección.

La Ley de Leches Medicamentosas entonces, debe concretarse desde un servicio de prestación que deberá incorporarse a los programas sanitarios públicos de nuestra provincia e instar a las obras sociales y prepagas a regirse con esta nueva ley.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar beneplácito por la distinción otorgada a los periodistas entrerrianos Martín Rojas y Paulo Kablan, ganadores del premio Martín Fierro a la labor como mejor movilero y mejor columnista policial, respectivamente.

ZAVALLO – BISOGNI – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración el reconocimiento expresado mediante esta estatuilla que entrega anualmente la Asociación de Periodistas de la TV y la Radio Argentina (APTRA) a la labor y performance de los trabajadores de este campo de la comunicación.

Vale destacar que Martín Rojas es oriundo de la ciudad de Concepción del Uruguay y trabaja actualmente en Radio La Red, de Buenos Aires. En sus comienzos hizo lo propio con el locutor Hugo Barreto, en Radio 9.

En tanto, Paulo Kablan es nacido en la ciudad de Gualeguay y se desempeña en Radio 10 como columnista de la sección "Policiales". A fines de la década de los '90, era responsable de la misma sección pero del diario La Voz de La Histórica, de Concepción del Uruguay.

Gustavo M. Zavallo – Marcelo F. Bisogni – Daniel A. Koch.

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.687)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cantidad de edificios públicos del patrimonio de la Provincia, que han sido afectados al gremio UPCN (Unión Personal Civil de la Nación).

1. Ubicación y repartición a la que pertenece.
2. Fines de la afectación.
3. Tiempo de afectación.
4. Listado de los decretos que refieren a las afectaciones.

KOCH – TRONCOSO – ZAVALLO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.688)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la "Tercera Jornada Regional y Segunda Provincial de Debate y Acciones Contra la Violencia en sus Distintas Manifestaciones"; organizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Dirección de Derechos Humanos del Municipio Gualeguay, Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, Asociación Civil "Raquel Liberman" y el Colegio de Abogados de Entre Ríos – seccional Gualeguay; a realizarse el día 23 de noviembre del corriente año, en la sede de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Gualeguay.

TASSISTRO – BAhLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de declaración queremos reconocer no solo el compromiso asumido de parte del Estado municipal como las distintas asociaciones a cargo de la organización de las jornadas contra las acciones de violencia en todas sus manifestaciones, sino que también hacer eco de una realidad que día a día nos azota.

Casos como el triple femicidio acaecido recientemente en la ciudad de Mendoza, el homicidio de la menor Ángeles Rawson, la reciente condena por tortura hacia sus hijos menores en la ciudad de Concepción del Uruguay; conmocionan y movilizan a la sociedad en la búsqueda del cambio.

Durante décadas hemos naturalizado la cultura machista y digo esto porque: la mujer golpeada estaba silenciada, desprotegida e incluso sometida; el hombre era el pater familias quien tomaba las decisiones y promovía a el ocultamiento de los "trapos sucios" de la familia. Mientras tanto, la mujer era estereotipada como la persona que debía estar a cargo de los quehaceres domésticos y la crianza de sus hijos; censurada e incluso incapacitada para administrar sus propios bienes.

En la actualidad, se ha tomado conciencia de las atrocidades que suceden en el mundo contra los grupos vulnerables como los niños y las mujeres y se reflejada en el avance de la legislación.

A nivel nacional la Ley Nro. 26.485/2009, a la cual la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Ley Nro. 10.058, define a la violencia como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón...”. Asimismo, clasifica los distintos tipos de violencia (física, verbal, psicológica, económica y simbólica), como sus modalidades (violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática).

En el año 2012, ante una realidad indiscutida por la ola de femicidios que acontecían se incorpora en el Código Penal la violencia de género como agravante en los delitos contra la vida.

En nuestra provincia, la Ley Nro. 9.198/99, determina el procedimiento judicial aplicable a los casos de violencia familiar en la Provincia, facultando denunciar a “Toda persona que sufre daño psíquico o físico, maltrato o abuso por parte de algún integrante del grupo familiar conviviente, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita por ante el juez con competencia en lo civil o comercial o el juzgado de paz más cercano a su lugar de residencia.” Asimismo, habilita al juez a tomar una serie de medidas cautelares en pos de la protección de la víctima como su círculo familiar.

Objetivos y cronograma de la Jornada:

El objetivo general apunta a que los participantes tengan la capacidad de apropiarse de conceptos como enfoques teóricos vinculados a la temática de la violencia de género, con el fin de poder transformar sus prácticas institucionales, forjar la reflexión crítica estimulando el posicionamiento subjetivo de los participantes.

Mientras tanto, los objetivos específicos serán reconocer las condiciones que hacen de la violencia de mujeres, niñas y niños, conocer el marco normativo vigente en materia de violencia de género y familiar.

El programa constará de dos módulos articulados en tres ejes temáticos: la problemática del abuso sexual infantil y violencia de género y femicidio desde un abordaje interdisciplinario; marco normativo y su tratamiento institucional.

La inscripción será gratuita y destinada a operadores del Estado, profesionales, organizaciones civiles, entidades sindicales, colegios, entidades educativas, entidades de salud, entidades intermedias, estudiantes terciarios y universitarios.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen con el presente proyecto.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.689)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al 20º aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Ceibas, fundada el día 29 de octubre de 1996.

TASSISTRO – BHALER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Caridad, abnegación y valor”

Con esta declaración queremos destacar la actividad altruista que prestan diariamente los bomberos voluntarios de Ceibas, que continuamente arriesgan su vida en pos de ayudar a la comunidad.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Ceibas, fue fundada el día 29 de octubre de 1996, como iniciativa de un exbombero voluntario de Gualeguay y enfermero de la localidad, con el propósito de cubrir los continuos accidentes ocurridos en las fatídicas en las Rutas 12 y 14.

Todo lo que cuentan los bomberos voluntarios de Ceibas fue logrado gracias a la ayuda de la comunidad de Ceiba y localidades vecinas, pero principalmente de su institución madrina, Bomberos Voluntarios de Gualeguay.

Actualmente cuentan con un cuartel en construcción, dos autobombas una de ellas forestal de 2.500 litros de agua y otra de 1.500. Además, se incorporó una unidad de rescate de 400 litros de agua con equipo de iluminación y corte; una lancha y un vehículo liviano en reparación.

Su radio de cobertura es de 40 km alrededor abarcando las localidades de Brazo Largo, Villa Paranacito, Puente Paranacito, Ñancay, Médanos, Ceibas hasta Perdices.

La Institución se compone por 17 miembros de comisión directiva avocados a la administración y 30 miembros del cuerpo activo (hombres y mujeres de Ceibas), entre ellos 2 profesionales universitarios de enfermería avocados a la tarea operativa del cuartel. Preside la Institución el monseñor Adrián Guedes., Marcelo Emiliano Paredes es el Jefe de Cuerpo Activo y Marcelo José el Segundo Jefe de Cuerpo Activo.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen con el presente proyecto.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.690)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Día de la Enfermería”, a celebrarse el próximo 21 de noviembre. Esta efeméride se recuerda por la fecha de la fundación de la Federación de Asociaciones de Profesionales Católicas de Enfermería, que nombró como patrona a la Virgen de los Remedios, para homenajear a estos profesionales.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A las enfermeras y enfermeros argentinos, en su día tan especial con afecto y sincero reconocimiento en mérito a su labor. Profesión gratificante, que brinda amor y cariño a los semejantes, desde el cuidado y atención a los pacientes hasta las campañas de prevención. Un servicio invaluable.

En ellos la vocación, el sentimiento de protección aunado al profesionalismo y la calidez humana hace de este trabajador, una persona especial.

Una enfermera o enfermero es un profesional de la salud, al servicio de la comunidad. Está capacitado para prestar servicios en la prevención de las enfermedades, promoción, protección, y recuperación de la salud, así como en la rehabilitación ya sea individual, familiar y comunitaria. Es decir su capacitación es orientada en lo asistencial, administrativa, docente y de investigación.

Si hacemos historia, los orígenes de la enseñanza, eran de carácter benéfico y empírico, de las necesidades propias que requerían de su presencia, guerras, plagas, y catástrofes, luego con el devenir del tiempo, esta disciplina es impartida por universidades para cumplir sus funciones en los diferentes centros y hospitales.

Es de recordar que el pasado mes de agosto, se ha creado el Programa Nacional de Formación de Enfermeros (PRONAFE). El cual tiene por objeto promover, optimizar y formar enfermeras/os que aporten a la resolución de los problemas de salud y cooperen en la transformación de los servicios, ofreciendo cuidados de calidad, en pos de mejorar el estado de salud de la población y de contribuir al desarrollo humano.

Reconociendo de tal manera que los profesionales de la enfermería constituyen un importante capital humano, como factor decisivo en la producción de transformaciones hacia mejores servicios que respondan a las necesidades de la población.

En lo que respecta a la formación académica, contamos con 53 universidades y 212 escuelas técnicas con casi 30.000 nuevos inscriptos por año y un total aproximado de 78.000 estudiantes cursando la carrera entre universidades y escuelas técnicas. Datos del Sistema de Información Sanitario Argentino. Se registran actualmente un total de 179.175 matrículas en el campo de la enfermería, de las cuales, el 40,95% son enfermeros profesionales, el 11,01% licenciados en enfermería y 48,04 son auxiliares en enfermería.

Estos datos nos obligan a seguir trabajando fuertemente en todos los aspectos, y en particular dentro de este ámbito legislativo a que seamos capaces de votar la mejor ley, atendiendo a las necesidades del sector. Generando vocaciones tempranas, mejorando las condiciones estructurales de funcionamiento de las instituciones, así como los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Atender y mejorar los campos de práctica para la formación en enfermería, promoviendo e intensificando las acciones intersectoriales entre educación y salud. Asimismo lograr profesionalizar al personal que actualmente reviste como auxiliar de enfermería en el sistema de salud.

Por todo lo logrado y por lo que aún tenemos que alcanzar, celebro fuertemente este día tan especial e insto a mis colegas la aprobación de la presente declaración.

Miriam S. Lambert

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", que se celebra el próximo 25 de noviembre.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha declarado el 25 de noviembre como el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Desde 1981, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra la violencia. La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961).

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Reafirmando los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de los derechos de mujeres y hombres. El gobierno argentino mediante Ley 23.179 aprueba y se adhiere a la dicha convención. En 2006, sanciona la Ley 26.171 aprobando el Protocolo Facultativo del antes mencionado instrumento internacional jurídico.

Además de las sucesivas leyes que se vinieron adoptando con su gran importancia y avance en la materia, somos conscientes que aún falta mucho que lograr. La violencia contra la mujer es un obstáculo inmenso para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Se trata de una amenaza directa para la salud y la vida de millones de mujeres jóvenes y adultas, y es también un grave impedimento para la construcción de sociedades inclusivas y sostenibles.

Visibilizar las múltiples violencias que atraviesan a las mujeres, deviene en una tarea de inminente compromiso militante, la de realizar una evaluación del camino académico y político transcurrido, y fundamentalmente, actualizar el diagnóstico sobre los logros alcanzados y las deudas pendientes en materia de equidad de derechos, en vistas a trazar nuevas líneas de acción.

Abordar la realidad social desde el género tiene implicaciones profundamente democráticas ya que aporta elementos teóricos y metodológicos que fortalecen la cultura de los derechos humanos.

Del mismo modo, estoy convencida que la perspectiva de género no es patrimonio unívoco de las mujeres, así como hablar de género no es tomar exclusivamente a las mujeres como objetos de discusión.

Va más allá de visualizar las relaciones de poder entre hombres - mujeres; es observar cómo se percibe y se inteligibiliza el mundo de manera dicotómica; es decir, dividido en pares no sólo opuestos, sino jerarquizados y sexualizados, cosmovisión en la que todo lo femenino pareciera valer menos que lo masculino.

Es necesario pararnos, mirar y producir discursos nuevos, maneras de actuar nuevas. Volver a pensarnos como sociedad.

En estos años, se han aprobado normativas ampliatorias de derechos (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 26.485, Ley de Identidad de Género 26.743) y demás legislación, pero debemos comprender que las leyes no implican por sí solas una conquista, si no son articuladas y usadas en el marco de una serie de prácticas integrales.

Otra cuestión fundamental, es elevar la discusión de género de los sitios estancos en las que las sitúa la industria mediática: el poder no se dirime entre quien realiza las tareas domésticas, sino en la posibilidad de autonomía, decisión e implicación con nuestras circunstancias.

De ahí que primero debemos reconocer que las normas de género también nos interpelan a la posibilidad de rediscutir la vida pública y la vida íntima. Derecho a trabajar, a liderar, a hablar no solamente desde un pronunciamiento tímido, agradecido o reivindicativo sino llevando la imaginación hacia el límite de las posibilidades, inventando nuevos nombres para lo que no está creado, para aquello que nos incomoda. Hablando de amor, hablando de soledad, de los territorios excluidos de la discusión política.

Vamos elevando nuestros umbrales, y es el compromiso seguir elevándolos, compañeras y vastas iniciativas hacen sinergia para desarticular los cimientos culturales de la violencia de género.

Engrandecemos los horizontes de utopía.

Creo que con los esfuerzos concertados de todas las partes involucradas, desde los gobiernos hasta las personas, seremos capaces de eliminar las relaciones y estructuras de poder desiguales entre hombres y mujeres, así como poner de relieve los cambios necesarios en actitudes, prácticas e instituciones.

Ninguna sociedad puede desarrollarse si la mitad de su población vive con miedo a la violencia y continúa sufriendo prejuicios. Recordemos principios muy sencillos: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; las mujeres deben ejercer sus libertades y tienen el poder de adoptar sus propias decisiones, así como participar en las decisiones que determinan el curso de las sociedades, en pie de igualdad con los hombres.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación de la presente declaración.

Miriam S. Lambert

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.692)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Día del Empleado Municipal”, a celebrarse el próximo 8 de noviembre. En conmemoración de la creación y constitución de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de Argentina (COEMA), en 1959.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En su etapa inicial, los sindicatos eran débiles en sus primeros intentos organizativos; generalmente se formaban en torno de un conflicto frente a una necesidad y, una vez superados estos problemas desaparecían. En ocasiones la pérdida de una huelga podía también determinar la desaparición de un sindicato de la actividad gremial. Era difícil imaginarse, un sindicato nacional o una estructura centralizada, que nuclee a los trabajadores en sus distintas ramas.

Finalizado el proceso de organización del Estado argentino, se consolidó un modelo económico basado en la exportación, que trajo consigo un proceso de inmigración europea de carácter masivo y se comenzaron a conformar las primeras fábricas en los centros urbanos. De tal manera, los primeros sindicatos se formaron en las ciudades a partir de la organización de los trabajadores de las fábricas, curtiembres y talleres que comenzaban a organizarse.

Ya adentrándonos a nuestra historia más reciente, específicamente en 1943, fecha en la cual el coronel Juan Perón, se hizo cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Desde allí impulsó un conjunto de medidas y reglamentaciones a favor de los trabajadores. Este cambio de tendencia favoreció la conformación de nuevos sindicatos al mismo tiempo que se incrementaba la actividad de los ya existentes.

Es de destacar en esta etapa, que el Estado por primera vez estimuló y convocó la participación de los trabajadores a través de sus dirigentes sindicales en la elaboración de legislación laboral y social. Se le otorgó a los sectores obreros entidad política.

En 1945, se sancionó el Decreto Ley 23.852/45 ratificado por la Ley 12.921 que admitió el derecho sindical democrático.

En esa coyuntura favorable a los sectores obreros, se fueron creando nuevas entidades sindicales, entre ellas el Sindicato de Empleados Municipales, en Bahía Blanca, constituyéndose como un gran antecedente, que reunía a los trabajadores pertenecientes a la administración local.

Finalmente el 8 de noviembre de 1959 se creaba y constituía la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de Argentina. La COEMA nació en el seno de la revolución sindical durante la presidencia de Arturo Frondizi y con las 62 Organizaciones como base, teniendo como fin organizar y unificar a todas las federaciones, sindicatos y uniones municipales de la Argentina.

Concientización y fuerza a los compañeros y compañeras para que sigan luchando por la vigencia y ampliación de sus derechos como trabajadores y actores imprescindibles para la constitución de una sociedad más justa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el acompañamiento en la presente declaración.

Miriam S. Lambert

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.693)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el aniversario 126° de la ciudad de Villa Elisa, que se conmemora durante todo el mes de noviembre. En su agenda se desarrollarán actividades culturales y musicales.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Villa Elisa, situada en el departamento Colón, fue fundada en 1890 por Héctor de Elía, un fervoroso colonizador que, entre 1888 y 1889 compró 7.536 hectáreas para destinarlas a lo que sería la colonia. Fue H. Elías quien distribuyó tierras de su propiedad entre inmigrantes de Italia, Suiza y del País Vasco. El nombre de la ciudad recuerda a la esposa del fundador, doña Elisa Dickson, y su historia se encuentra protegida en el Museo Regional "El Porvenir", que fuera residencia de éstos.

Un gran número de los primeros pobladores de Villa Elisa, llegaron desde la Colonia San José en busca de un mayor crecimiento, en tanto los demás eran extranjeros recién arribados a Argentina, al parecer, en forma individual. En 1890 el señor de Elía introdujo por los puertos de Colón y Concepción del Uruguay 367 familias inmigrantes, pero no menciona si lo hizo individualmente o como parte de un contingente.

La zona tardó menos de dos años en triplicar su población, y con ella llegó el desarrollo y la evolución económica como lo demuestran las casi 6 mil hectáreas cultivadas en 1892. El aporte inmigratorio entrerriano y su estructura fundiaria, dieron origen a la explotación tipo granja, centralizando las actividades avícolas, junto con los tambos y la apicultura.

La producción de carne aviar permitió a la provincia ocupar el segundo lugar en el listado de productores del país.

Transcurridos casi 120 años, Villa Elisa cuenta con una población de unos 10.000 habitantes, en su mayoría provenientes de un desprendimiento del triple tronco inmigratorio que arribó a estas tierras desde Francia, Suiza e Italia, en épocas de la fundación de la Colonia San José (1857), por el general Justo José de Urquiza.

Miriam S. Lambert

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el servicio de psicología a cada Jefatura Departamental de Policía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Instruir al Poder Ejecutivo provincial para que haga las reservas presupuestarias para la incorporación de los profesionales para cada Jefatura Departamental de Policía.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

KOCH – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La violencia doméstica y de género ha adquirido en nuestra sociedad una dimensión y relevancia tales, que se ha tornado imprescindible contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para poder atender de manera eficiente a este colectivo.

Dado que nos encontramos inmersos en un orden social patriarcal, será fundamental comenzar a trabajar sobre las teorías de género siendo las mismas una herramienta válida para la interrogación y apelación.

En este sentido, la intervención psicológica es de suma importancia para apoyar a las víctimas de violencia, con el objetivo de que puedan adquirir y/o recuperar las habilidades y recursos personales necesarios que les permitan tener autonomía y lograr una mejor calidad de vida.

Por otro lado, la complejidad en las intervenciones policiales en general, dan cuenta del riesgo, la exposición y vulnerabilidad de las víctimas, quienes pueden sufrir las consecuencias de una crisis ante determinadas situaciones inesperadas, generando traumas psíquicos difíciles de elaborar. Una intervención a tiempo puede prevenir posteriores conflictos.

Además de las víctimas, también puede verse afectado el personal policial, que no es ajeno a los efectos subjetivos que puede implicarle intervenir en situaciones complejas.

Objetivos

• Atender de modo integral y especializado a:

- Víctimas y testigos de violencia familiar y/o de género (mujeres, hombres, niños y niñas) ante el momento de realizar la denuncia, considerando su extrema vulnerabilidad y desvalimiento subjetivo.

- Víctimas de hechos delictivos en general, evaluando la gravedad e impacto psicológico que haya tenido el mismo, brindando herramientas que permitan una elaboración e impidan exponerse a otro tipo de riesgos.

- Personal de la Institución que atienda estas problemáticas de gran impacto subjetivo, u otras situaciones propias del oficio que puedan generar dificultades en su desarrollo psicosocial.

• Sensibilizar y prevenir en materia de violencia familiar y de género, trabajando de manera interdisciplinaria.

• Generar y participar de iniciativas junto a otras instituciones de la ciudad en temáticas de interés.

Mediante este proyecto se propone incorporar el servicio de psicología con el objetivo del desarrollo de tareas de prevención, atención, contención y derivación en caso de ser necesario, de las víctimas de violencia familiar, de género y de abuso sexual. Teniendo en cuenta también otro tipo de delitos en el que se perciban riesgos en los protagonistas.

La urgencia sería la impronta interventiva frente a las demandas provenientes de las víctimas de violencia, la acción rápida ante la vulnerabilidad de la mujer se expresa en la radicación de la denuncia. En ese momento es importante y preventivo poder brindar contención a la víctima, para que se sienta acompañada y fortalecida para dar inicio a un proceso que comienza en el momento de denunciar. Se considera fundamental realizar la denuncia ya que a través de ella, la víctima produce una interrupción en ese círculo de violencia, siendo la misma además un instrumento de protección.

La temática de la violencia cotidiana y de género es compleja y encierra múltiples consideraciones, subjetividades avasalladas en un desorden psíquico y físico en donde el riesgo de muerte fantasmáticamente acecha y otras veces el vínculo patológico concluye en la realidad a través de la misma. En este sentido la contención desde lo psicológico se vuelve fundamental en la Jefatura, para acompañar e intervenir de manera interdisciplinaria junto a otros profesionales de la salud.

Se propone por otro lado, intervención y acompañamiento al interior del grupo de trabajo en Jefatura, brindando asistencia psicológica en caso de ser necesario ante hechos que generen o impliquen posibles cambios o conflictos emocionales (puede haber frustración, existencia de narrativas estigmatizadoras, mitos que pueblan la cotidianidad del ámbito laboral, estrés postraumático, presiones sociales, somatizaciones, etcétera.)

En síntesis, el rol del psicólogo consistiría principalmente en tareas de: contención, escucha y observación, tareas de asesoramiento y de sostén, trabajo interdisciplinario, teniendo como principal objetivo tareas de prevención y promoción.

Se pueden realizar también tareas de asesoramiento sobre medidas preventivas, colaborar en programas de capacitación a la comunidad, trabajar en red con otras instituciones locales que atiendan problemáticas de interés. Participar en el diseño y elaboración de planes, programas y proyectos de la Jefatura.

Factibilidad – Erogación.

Las posibilidades que tiene de llevarse a cabo este proyecto son altamente viables, debido a que solamente se debe contar con la incorporación en las distintas Jefaturas Departamentales, de un profesional en psicología, a los efectos de que lleve a cabo el desarrollo de la propuesta para la intervención necesaria que requieran las víctimas como así también el personal policial.

El espacio físico por otro lado puede ser el mismo que se posee para la atención médica en forma alternativa.

Conclusión

La incorporación del servicio de psicología sería un aporte de extrema necesidad a partir de la demanda de la sociedad actual, donde la violencia y la dificultad para relacionarse con otros, son características de una época en la que prima el individualismo.

Este proyecto busca generar un nuevo espacio dentro de la Jefatura de San Salvador, de escucha y sostén, que permita tanto a las víctimas de situaciones de violencia o conflictos en general como a los funcionarios policiales, resolver y elaborar situaciones traumáticas u otras que podrían generar a posteriori consecuencias negativas en su vida.

Se trata de ir construyendo un nuevo espacio que habilite a nuevas miradas, formas de ser y pensar, intentando reducir o prevenir situaciones de riesgo social y personal, promoviendo una resolución pacífica de conflictos, así como una posición segura y saludable ante situaciones traumáticas.

Evaluación de las necesidades insatisfechas.

En la provincia de Entre Ríos y de acuerdo a la localidad o departamento en cuestión, generalmente los recursos para atender problemáticas como la violencia tanto familiar y de género son escasos. No existen en todas las localidades Áreas de la Mujer u organismos especializados en la temática.

Cuando se trata de situaciones en las que hay niños/as involucrados, la intervención se realiza desde las Área de Niñez, Adolescencia y Familia, dependientes del CoPNAF, la misma comienza generalmente una vez realizada la denuncia y luego de la recepción del oficio correspondiente a partir de las sugerencias del equipo técnico del juzgado interviniente.

Cuando no hay menores de edad en la situación presentada y tampoco se cuenta con organismos especializados, las orientaciones suelen limitarse al tratamiento psicológico que no siempre se efectiviza, por la negativa de los protagonistas a iniciarlo, o por la falta de recursos públicos para llevarse a cabo.

Ante esto, contar con un primer momento de intervención psicológica, desde el acompañamiento y contención en la Jefatura, permitiría otro comienzo, otra manera de abordar la problemática y otro posicionamiento de la víctima.

En la actualidad, no se cuenta con recurso alguno que permita atender y contener a la víctima en crisis. Teniendo en cuenta fundamentalmente, que no todo el personal se encuentra capacitado o preparado psicológicamente para “escuchar” a víctimas de violencia de manera objetiva y con las herramientas adecuadas.

También sería importante poder responder de manera más integral, con el aporte de la psicología, a la víctima de hechos delictivos en general, no contando en la actualidad con dicha posibilidad.

Se considera fundamental ofrecer a la comunidad un servicio que integre un espacio de escucha y contención ante estas situaciones, que generalmente son vividas como traumáticas y manifestadas de diferentes maneras (inhibición, síntomas, angustia, enojos que llevan impulsivamente a exponerse a situaciones de riesgo o generar más violencia).

En cuanto al personal policial, si se realiza una valoración de los riesgos y las enfermedades profesionales, son muchas y variadas las patologías psiquiátricas y los síntomas propios del campo psi que pueden manifestarse: estrés, ansiedad, apatía, angustia, depresión, burn out (estado de fatiga o agotamiento por desgaste laboral), suicidio, homicidio. En muchos casos también existe violencia en sus diferentes formas: familiar, de género, laboral, etcétera. Se puede utilizar un abuso de poder a través de la descarga ejercida en los sujetos que delinquen.

Estas y otras graves patologías pueden prevenirse y/o atenderse, ya que afectan tanto al sujeto que las padece como a su familia, a todo el personal en tanto grupo de trabajo y a la sociedad.

Poder fortalecer al personal y trabajar en pos de su bienestar, es indispensable para lograr compromiso, responsabilidad y un ambiente de trabajo en el que prime la confianza y seguridad.

También se considera importante poder acompañar y asesorar a los trabajadores al momento de recibir denuncias, especialmente en situaciones complejas, pudiendo realizar aportes que lo fortalezcan y le brinden herramientas, tanto para una escucha activa y respetuosa de la víctima, como para su bienestar personal.

Esto al considerar la gravedad de lo que se puede escuchar y la necesidad de mantener la objetividad necesaria y una disociación saludable que no afecte su desarrollo personal, subjetivo y social.

Marco normativo

- Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Ley Provincial 9.198 de prevención de la violencia familiar: protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática.
- Ley Provincial 9.861 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Ley Nacional 26.657 de salud mental.

Articulación

Desde este espacio de atención a la víctima se realizarán las articulaciones pertinentes con los organismos públicos competentes en caso de considerar la necesidad de un tratamiento específico.

Esto se iniciará a partir de la presentación del espacio creado en Jefatura, planteando los objetivos del mismo y la necesidad de trabajar en red con las instituciones locales, asumiendo una tarea co-responsable.

Se realizará un trabajo articulado entre las distintas instituciones que abordan cada temática desde su especificidad y alcances, cuya finalidad es brindar una respuesta oportuna, inmediata y eficaz a la víctima, evitando la re-victimización de la persona.

Además de la articulación interinstitucional, se trabajará en conjunto con otros profesionales de la salud presentes en Jefatura, realizando evaluaciones conjuntas, haciendo aportes desde cada disciplina para lograr identificar necesidades tanto en el personal como en los actores con los que se interviene, pudiendo a partir de diagnósticos previos, realizar actividades de prevención y promoción de conductas saludables.

Definición del tratamiento a víctimas policiales/no policiales.

A personal policial:

En países con un alto desarrollo en la organización y planeación de la seguridad pública, se considera a la atención psicológica como uno de los requisitos elementales para el personal operativo, para considerar aspectos tan relevantes como el control de los impulsos y la agresividad del sujeto, lo que permite determinar su idoneidad para, por ejemplo, ejercer autoridad y desempeñarse en la función de protección ciudadana que tiene encomendada.

Son reconocidas las ventajas del proceso de acompañamiento y apoyo psicológico, que requiere intervenciones oportunas y permanentes a fin de garantizar la afinidad del sujeto con la función que realiza.

Aunado a lo anterior, en aquellos mismos países de alto desarrollo en la materia, se considera como una de las más elementales prestaciones para el personal, el acceso permanente a los servicios de asesoría psicológica para mejorar las relaciones humanas.

Con la creación de un espacio de atención a la víctima, la institución tendrá la posibilidad de colaborar en la realización en forma permanente de procesos de evaluación psicológica y desarrollo de la función que tiene encomendada el personal, así como para atender la salud mental y la buena relación laboral y familiar de quienes tienen a su cargo la difícil misión de prevenir el delito.

Serían factores a tener en cuenta en el personal policial: salud mental, manejo de la agresión, del estrés, actitud laboral, modo de relacionamiento, etcétera. Esto permitiría vislumbrar el tipo de apoyo psicológico que requerirá cada sujeto: de carácter preventivo, sistemático, o una evaluación más profunda.

En síntesis, se ofrecerá al personal de Jefatura atención psicológica, la misma puede estar enmarcada dentro de un tratamiento o no, entendida como la promoción de las competencias laborales, el equilibrio emocional y las actitudes sociales, a fin de disminuir los efectos nocivos que la función que desempeñan pudiera ocasionar a su salud mental, además de mejorar sus relaciones con la ciudadanía y familia, así como sus interacciones con el resto de los miembros de su institución.

A víctimas no policiales:

Cuando se trate de víctimas no policiales, ya sea ante situaciones de violencia familiar o de género, o víctimas de algún delito, este espacio de atención a la víctima realizará una primera intervención fundamentalmente de acompañamiento y contención, posibilitando una escucha, comprensión y asesoramiento.

En la misma se podrá evaluar la gravedad de la situación y el padecimiento psíquico de la víctima y considerar si es necesaria la comunicación inmediata al organismo que corresponda (salud mental) para dar continuidad a la intervención.

Es fundamental el apoyo psicológico en esa primer instancia de desvalimiento y vulneración, intentado que el sujeto pueda contar con otras herramientas para afrontar la situación y verse fortalecido.

Daniel A. Koch – Ricardo A. Troncoso.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.695)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Respecto del edificio donde funcionan la Escuela Primaria Nro. 3 “Bernardino Rivadavia” y la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 4 “Maximio Victoria”, informe el estado del mismo luego del luctuoso incendio ocurrido el día 30/09/2016.

Segundo: Atento que ese edificio se hallaba con obras de refacción, informe el estado de dicha obra, indicando su porcentaje de avance.

Tercero: Respecto de dicha obra, informe si los certificados de obra se hallan todos pagos o se registra deuda.

Cuarto: Informe si el plazo de obra ha sido respetado, caso contrario informe razones de las demoras en concluir las obras.

Quinto: Si hubo demoras imputables a la contratista, informe si se ha impuesto alguna multa a la adjudicataria por la demora en la ejecución de la licitación.

Sexto: Informe las razones por las que la empresa CEMYC habría abandonado la obra sin concluirla.

Séptimo: Considerando la urgencia que la comunidad educativa tiene de contar con un edificio en buenas condiciones para el dictado de las clases, informe cómo y cuándo se finalizarán dichas obras.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID –
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – VITOR – MONGE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.696)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "26º Fiesta Nacional de la Avicultura" a realizarse en la ciudad de Crespo, entre los días 11 y 13 de noviembre de 2016, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – MONGE – SOSA – ROTMAN
– LA MADRID – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Crespo, departamento Paraná, el próximo 11 de noviembre comienza la 26º Fiesta Nacional de la Avicultura, que se extenderá hasta el día 13 de noviembre.

La fiesta nacional de la avicultura es un evento que tiene más de 50 años y convoca a productores y empresarios; como así también a ciudadanos de Crespo y visitantes de la región y el país, interesados por su despliegue comercial, social, gastronómico, recreativo y cultural.

La fiesta nacional de la avicultura forma parte de la tradición de una ciudad que celebra la actividad productiva y con ello, reconoce el legado de sus antepasados, inmigrantes de origen europeo que abrieron nuevos caminos, trazados con sacrificio, esfuerzo y actitud creativa. El espíritu de innovación fue lo que permitió el progreso técnico y el crecimiento de una actividad que sigue presentando nuevos desafíos y ha adquirido gran importancia económica en nuestra provincia.

Es la feria elegida por empresarios, productores, colectividades, emprendedores sociales y artísticos para compartir su trabajo y de esta manera, lanzarse a nuevos vínculos y posibilidades de concretar proyectos a futuro que tendrán repercusión no sólo en Crespo sino en toda la provincia.

En la 26ª Fiesta Nacional de la Avicultura, es también un evento social y cultural de la zona y la comunidad de Crespo se encontrará para mostrar todo su potencial productivo, comercial, emprendedor y su cultura, degustando además variadas propuestas gastronómicas, en un clima festivo familiar y popular, acompañado de espectáculos típicos, con la participación de artistas locales y de nivel nacional.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Crespo, sino para la zona y la Provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Martín C.
Anguiano – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman –
Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A.
Artusi.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.697)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Marco Ambiental de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I: Del objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO II: Definición de términos y conceptos.

TÍTULO III: Principios de la política ambiental.

TÍTULO IV: De la política ambiental provincial.

Capítulo I: Lineamientos generales.

Capítulo II: De las herramientas de gestión ambiental.

TÍTULO V: Del Fondo de Recomposición Ambiental y de las estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.

Capítulo I: Del Fondo de Recomposición Ambiental.

Capítulo II: Estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.

TÍTULO VI: De la tutela jurisdiccional.

Capítulo I: Del proceso ambiental colectivo.

TÍTULO VII: De las autoridades de aplicación.

TÍTULO VIII: Del Ente de Políticas Ambientales.

TÍTULO IX: Del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable.

TÍTULO X: Definición de procedimientos OAT, PGE, EIA, EIAAc, EAE.

Capítulo I: Indicadores de sustentabilidad y Sistema Provincial de Información Ambiental.

Capítulo II: Ordenamiento Territorial Ambiental.

Capítulo III: Plan de Gestión Estratégico.

Capítulo IV: Evaluación de Impactos Ambientales y Acumulativos.

Capítulo V: Evaluación Ambiental Estratégica.

TÍTULO XI: Protección de recursos naturales.

Capítulo I: De la protección de la calidad del agua.

Capítulo II: De la protección de los suelos.

Capítulo III: De la protección de la flora.

Capítulo IV: De la protección de la fauna.

Capítulo V: De la protección de las especies amenazadas.

Capítulo VI: De las áreas naturales protegidas.

Capítulo VII: De la bioseguridad y protección de la diversidad biológica.

Capítulo VIII: Del desarrollo y protección del ambiente urbano.

Capítulo IX: De la protección del paisaje y el patrimonio cultural.

Capítulo X: De la gestión de los residuos.

TÍTULO XII: De la educación ambiental, medios de comunicación y desarrollo de tecnologías limpias.

Capítulo I: De la educación y medios de comunicación.

Capítulo II: De los incentivos a la investigación, producción e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental.

TÍTULO XIII: Régimen sancionatorio.

TÍTULO I: Del objeto y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección, preservación, recuperación y mejoramiento del ambiente en el ámbito provincial como patrimonio común en los términos de la Constitución provincial y en congruencia con la normativa nacional, estableciendo las condiciones para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2º.- Subsidiaria y complementariamente, la presente ley procura contribuir a la realización de los demás derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, a través de la definición de políticas y acciones, la compatibilización en la aplicación de las normas sectoriales de naturaleza ambiental y la coordinación de áreas de gobierno con competencias ambientales y promoviendo la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de orden público. Las normas sectoriales de naturaleza ambiental mantendrán su vigencia en cuanto no contravengan las disposiciones de la presente y de las leyes de presupuestos mínimos nacionales. Aquellas normas deberán actualizarse progresivamente conforme los lineamientos de la política ambiental provincial.

ARTÍCULO 4º.- Los habitantes de la Provincia tienen el deber de procurar ambientes saludables. Las autoridades públicas, en el despliegue de sus respectivas competencias, actuarán previniendo los efectos negativos sobre la salud de las generaciones actuales y futuras. Las políticas de salud asumirán una visión ambiental relacionando las enfermedades con el deterioro ecológico y la inequidad social. Con ese objeto planificarán y realizarán acciones preventivas y precautorias que disminuyan dichos efectos incorporando instrumentos idóneos para la gestión y mitigación del riesgo, manteniendo actualizados los mapas de enfermedades y divulgando herramientas sanitarias de prevención integral.

TÍTULO II: Definición de términos y conceptos.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente norma se tendrá en cuenta el glosario de términos sobre medio ambiente elaborado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que como anexo forma parte de la presente.

TÍTULO III: Principios de la política ambiental.

ARTÍCULO 6º.- La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, conforme lo dispone el Artículo 83 de la Constitución provincial estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Equidad intrageneracional: Los responsables de la protección ambiental y de la promoción del desarrollo sostenible deberán velar por el uso y goce del ambiente y de los recursos naturales en condiciones equitativas y justas por parte de las generaciones presentes, procurando una distribución solidaria de las cargas y beneficios de la explotación de los recursos y atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Utilización racional: Entendiéndose por tal el uso de los recursos naturales manteniendo sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sustentable.

Progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Evaluación integral de los efectos ambientales: En el análisis de las actividades, acciones, iniciativas o proyectos cuya implementación pueda producir impactos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta, además de las previsiones de esta ley, criterios provinciales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad que atiendan los desafíos del cambio climático global.

TÍTULO IV: De la política ambiental provincial.

Capítulo I: Lineamientos generales.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo, los órganos ejecutivos de los municipios y las comunas garantizarán, en la ejecución de sus planes, programas y actos de gobierno, las siguientes pautas de política ambiental:

a) La adecuación progresiva del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a los siguientes criterios:

- Unidad de gestión.
- Tratamiento integral.
- Economía del recurso.
- Descentralización operativa.
- Coordinación entre los organismos de aplicación involucrados en el manejo de los mismos.
- Participación ciudadana.

b) Los sistemas ecológicos y sus elementos constituyentes deberán ser administrados para su uso y conservación de manera integral, armónica y equilibrada, como así también en función de las regiones ecológicas de la provincia atendiendo a la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano.

c) Las actuaciones tendientes a la protección del ambiente no se limitarán a establecer restricciones y controles, debiendo promover y orientar el desarrollo con criterios sustentables.

- d) No se autorizarán, ni permitirán emprendimientos, públicos o privados, cuyas acciones u obras sean susceptibles de producir efectos sobre el ambiente, sin contar con la previa evaluación de impacto ambiental (EIA) y su aprobación.
- e) La planificación del desarrollo urbano, industrial, agropecuario y toda otra actividad económica deberá contar con una evaluación ambiental estratégica (EAE), que contemple, entre otras cuestiones, los límites físicos del área, la situación socioeconómica de la región y el impacto ambiental de las acciones a emprender.
- f) La revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y los niveles guías de calidad ambiental permisibles respecto de emisiones y calidad del receptor, sean éstas sólidas, líquidas o gaseosas.
- g) Se procurará celebrar acuerdos, convenios o tratados tendientes a lograr la gestión sistemática, integral y compartida de recursos interjurisdiccionales y transfronterizos. Como así también una construcción participativa y democrática de la política ambiental provincial.
- h) La construcción participativa y democrática de la política pública ambiental estimulando la participación ciudadana en cuestiones ambientales mediante la promoción y desarrollo de iniciativas públicas y privadas con tal finalidad.
- i) La inclusión de la educación ambiental en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la formación de individuos responsables con el medio ambiente.
- j) Participar en la elaboración del Sistema Provincial de Información Ambiental, que implementará la autoridad de aplicación, para la cual se deberá poner a disposición toda la información ambiental pública que posean los distintos organismos a su cargo.
- k) Promover la formación y participación de profesionales en los organismos de control y en la ejecución de acciones relacionadas con la presente ley.

Capítulo II: De las herramientas de gestión ambiental.

ARTÍCULO 8º.- Serán herramientas de gestión ambiental:

1. El ordenamiento ambiental del territorio (OAT).
2. La evaluación de impacto ambiental (EIA).
3. La evaluación de impactos ambientales acumulativos (EIAAc).
4. La evaluación ambiental estratégica (EAE).
5. El plan de gestión estratégico.
6. La educación ambiental.
7. El sistema de diagnóstico ambiental, indicadores e información ambiental.
8. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

TÍTULO V: Del Fondo de Recomposición Ambiental y de las estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.

Capítulo I: Del Fondo de Recomposición Ambiental.

ARTÍCULO 9º.- Créase el Fondo de Recomposición Ambiental (FRA), destinado a la atención de las actividades emergentes de la aplicación de la presente ley, la prevención o mitigación de efectos peligrosos o nocivos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales, la protección, preservación, conservación, compensación o recomposición de los sistemas ecológicos y el ambiente. La administración estará a cargo del Ente de Políticas Ambientales y su conformación se realizará con la afectación de los recursos provenientes de:

- a) Los aportes del Estado provincial o nacional;
- b) El producido por la aplicación de las sanciones y/o indemnizaciones pecuniarias que la ley contempla;
- c) Contribuciones voluntarias de empresas, instituciones, particulares u organizaciones no gubernamentales (ONGs), interesadas en la conservación del ambiente.

Capítulo II: Estrategias de mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 85 de la Constitución provincial, en cuanto a la calidad del aire, como así también en lo referido a la adaptación y mitigación de los cambios ambientales globales, la autoridad de aplicación observará los siguientes criterios:

- a) Definirá criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor.
- b) Especificará los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación.
- c) Controlará las emisiones industriales y de aquellas actividades que puedan ser nocivas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior.
- d) Coordinará y acordará con los municipios y comunas, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen.

- e) Determinará las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire.
- f) Expedirá, en coordinación con el Ente Provincial Regulador Energético, las normas y estándares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles.
- g) Asistirá a los municipios y comunas, respecto de la implementación de medidas de alerta y alarma ambiental.
- h) Promoverá políticas integradas para adoptar estrategias de cambio, mitigación y adaptación a los cambios ambientales globales.
- i) Adoptará acciones de prevención y precaución de emergencias ambientales, estableciéndose sistemas de observación y monitoreo del comportamiento de las variables que definen la calidad ambiental.
- j) Fomentará el desarrollo de energías alternativas y la adopción de medidas de ahorro, eficiencia y emergencia energética.
- k) Implementará medidas de mitigación y desarrollará estrategias de adaptación para hacer frente a las repercusiones locales del cambio climático. Al mismo tiempo, llevará un registro cuantificable, reportable y verificable de sus compromisos, medidas y acciones climáticas.

TÍTULO VI: De la tutela jurisdiccional.

ARTÍCULO 11°.- El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales colectivas no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. Estarán exentas de sellado y todo otro impuesto.

ARTÍCULO 12°.- El juez interviniente podrá disponer, como medidas para mejor proveer, todas las que entienda necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso. En este último caso se hará respetando las garantías del contradictorio.

ARTÍCULO 13°.- En cualquier estado del proceso podrán solicitarse medidas cautelares, pudiendo asimismo disponerlas el juez de oficio ante la constatación razonable de un daño grave o irreversible.

ARTÍCULO 14°.- Son admisibles en juicio todos los medios de prueba, incluyendo la prueba estadística o por muestreo. El juez interviniente podrá ordenar la aplicación del principio dinámico y de colaboración en la producción de la prueba necesaria.

Capítulo I: Del proceso ambiental colectivo.

ARTÍCULO 15°.- Sin perjuicio de lo consignado en el capítulo anterior y de las normas pertinentes de la Ley 25.675 los procesos en los que se accione por daño ambiental colectivo se regirán por las disposiciones en el presente.

ARTÍCULO 16°.- Producido el daño ambiental colectivo tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, todo habitante de la Provincia, las personas jurídicas reconocidas en la defensa ambiental, el Defensor del Pueblo de la Provincia y el de los municipios cuando se trate de daños ambientales colectivos en su ejido.

La decisión en materia de representatividad adecuada no causará estado.

ARTÍCULO 17°.- Deducida la demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados en el artículo anterior, el objeto del juicio será difundido mediante la toma de razón en el Registro Especial de Acciones Colectivas Ambientales que a tal fin se habilitará y mediante la publicidad -que será sin cargo en los medios de comunicación estatal- de un extracto de la demanda por un plazo que fijará el juez. Dentro de dicho lapso, otros interesados podrán adherir a la acción.

ARTÍCULO 18°.- En caso de inexistencia del requisito de la representatividad adecuada del legitimado privado, de desistimiento infundado o abandono de la demanda por parte del actor, el juez notificará al Ministerio Público y, en la medida de lo posible, a otros legitimados adecuados para el caso a fin de que asuman, voluntariamente la titularidad de la acción.

ARTÍCULO 19°.- Transcurrido el tiempo fijado por el juez para la publicidad de la demanda y adhesiones, se correrá vista al fiscal para que determine sobre la viabilidad del proceso y las normas involucradas. Producido el dictamen fiscal, el juez estará en condiciones de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pudiendo desestimarla in limine.

ARTÍCULO 20°.- La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efectos erga omnes, salvo que su rechazo se produzca aún en forma parcial por razones probatorias. En ningún caso la sentencia que rechace la acción colectiva perjudicará la posibilidad de promover las acciones individuales por los perjuicios ocasionados a cada damnificado.

ARTÍCULO 21°.- En el cálculo de los honorarios y cargas de las costas, el juez podrá tomar en consideración, la cantidad y calidad del trabajo desempeñado por los profesionales actuantes

como así también la complejidad de la causa, sin perjuicio de las normas procesales específicas al respecto.

ARTÍCULO 22º.- La apelación de la sentencia definitiva tendrá efecto meramente devolutivo, salvo cuando la fundamentación fuera relevante y pudiera resultar para la parte una lesión grave y de difícil reparación, en cuyo caso el juez podrá atribuir al recurso efecto suspensivo.

ARTÍCULO 23º.- En caso de que no fuere posible el restablecimiento de las cosas al estado anterior a la producción del daño ambiental, el condenado deberá depositar la indemnización sustitutiva fijada judicialmente en el Fondo de Recomposición Ambiental, la que será afectada prioritariamente a las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

TÍTULO VII: De las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 24º.- Conforme lo dispuesto por el Art. 84 de la Constitución provincial, la autoridad de aplicación de la presente ley y de los instrumentos contenidos en el artículo ocho será el Ente de Políticas Ambientales, organismo que a tales efectos se crea, sin perjuicio de la incumbencia ambiental de cada una de las reparticiones provinciales conforme las normas especiales y el deslinde de competencias que determine la orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 25º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, propiciará la celebración de acuerdos con los municipios y/o comunas los fines de un tratamiento integral de la problemática ambiental. Se podrán constituir regiones o zonas integradas por dos o más municipios para el tratamiento de cuestiones ambientales comunes, a través de acuerdos interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 26º.- La Provincia asegura a cada municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales dentro de su jurisdicción garantizándole la debida asistencia técnica.

ARTÍCULO 27º.- Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 28º.- Los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme las particularidades de cada realidad, y siempre que no contradigan los principios establecidos en la presente ley y en la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 29º.- Las normas especiales o sectoriales en materia ambiental mantendrán su vigencia debiendo interpretárselas de manera integral y sistémicamente con la presente norma marco siendo su aplicación complementaria y supletoria en cuanto a sus disposiciones técnicas y orgánicas en tanto no se contrapongan a los lineamientos de la presente.

TÍTULO VIII: Del Ente de Políticas Ambientales.

ARTÍCULO 30º.- El Ente de Políticas Ambientales se integrará por un directorio compuesto por tres (3) miembros. Presidente y Vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo y el restante miembro que actuará como vocal será designado por el Consejo Económico y Social creado por el Artículo 53 de la Constitución provincial. Actuará como organismo autónomo de la Administración Pública y tendrá la función de desarrollar los lineamientos de la política provincial ambiental y la aplicación de los instrumentos contenidos en esta ley.

ARTÍCULO 31º.- Son obligaciones y atribuciones del Ente de Políticas Ambientales:

- a) Diseño de la política ambiental como política de Estado.
- b) Asistir al Gobernador de la Provincia en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Provincia.
- c) Coordinar las políticas del gobierno provincial que tengan impacto en materia ambiental, adoptando la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno.
- d) Coordinar y articular la gestión ambiental de los organismos responsables de ejecutar la política ambiental provincial.
- e) Planificar, coordinar y facilitar la inserción de la política ambiental en los distintos ministerios y demás áreas de la Administración Pública provincial.
- f) Facilitar la elaboración del Diagnóstico Ambiental de la Provincia, Ordenamiento Ambiental Territorial y Plan de Gestión Estratégico, los que deberán contemplar las instancias de participación que prevé esta ley, al igual que las demás normas vinculantes y su actualización permanente.
- g) Entender en la propuesta y elaboración de anteproyectos normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, el ordenamiento del territorio y a la conservación y uso racional de los recursos naturales y la calidad ambiental.

- h) Facilitar el desarrollo de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente, evolución de los indicadores de sustentabilidad y políticas que se desarrollen.
- i) Promover la difusión de la información y la construcción de ciudadanía ambiental. Cooperar con instituciones educativas en programas y acciones que fortalezcan la educación ambiental.
- j) Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental.
- k) Coordinar e impulsar planes y acciones con organismos interjurisdiccionales de la Administración Pública nacional, provincial y/o municipal competentes.
- l) Convocar a procesos de elaboración participada de normas.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente en la provincia de Entre Ríos.
- n) Determinar y monitorear las líneas de base para establecer los sistemas de mediciones e indicadores de desarrollo sostenible y la aplicación de estándares ambientales de conformidad con las recomendaciones locales e internacionales.
- o) Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente de las actividades y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la legislación provincial.
- p) Fiscalizar y asesorar sobre la ejecución de dichas políticas ecológicas en el ámbito de cada ministerio. Promoviendo la progresiva incorporación de profesionales de máximo grado en sus planes técnicos, conformando equipos multidisciplinarios.
- q) Ser parte en todas las decisiones y autorizaciones otorgadas por otros organismos en materia de recursos naturales de la provincia.

TÍTULO IX: Del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 32°.- Créase el Consejo Provincial del Desarrollo Sustentable con carácter de órgano asesor consultivo, no vinculante, del Ente de Políticas Ambientales, integrado por representantes del Ministerio de Planificación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, de la Secretaría de Ambiente, de la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable podrá además ser integrado para el tratamiento de temáticas específicas por:

- a) Representantes y técnicos del Estado provincial.
- b) Representaciones de las organizaciones departamentales que prevé el Artículo 254 de la Constitución provincial o de los gobiernos municipales o comunales, según la competencia territorial de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 34°.- La Presidencia del Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable podrá invitar a participar en las sesiones y trabajos de la misma y de sus comités técnicos a representantes de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, organizaciones intermedias, colegios profesionales, universidades, institutos de ciencia y tecnología, y toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Secretaría pudiera aportar sus conocimientos para el buen desempeño de las funciones asignadas a este consejo.

ARTÍCULO 35°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable es de carácter honorario y se dará su propio reglamento, el que debe ser aprobado por resolución del Ente de Políticas Ambientales.

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable, puede convocar a audiencias públicas a debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. Las recomendaciones emanadas de las audiencias públicas tendrán carácter no vinculante.

TÍTULO X: Procedimientos ambientales: Ordenamiento Ambiental Territorial (OAT), Plan de Gestión Estratégico (PGE), Evaluación de Impactos Ambientales (EIA) y Evaluación de Impactos Acumulativos (EIAc) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Capítulo I: Indicadores de sustentabilidad y Sistema Provincial de Información Ambiental.

ARTÍCULO 37°.- La autoridad de aplicación desarrollará un diagnóstico ambiental de la provincia de Entre Ríos que deberá contener indicadores de sustentabilidad que contemplen los aspectos sociales, económicos, ambientales e institucionales, como así también, que permitan monitorear el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y lineamientos políticos propuestos por la presente ley. Los indicadores de sustentabilidad serán una compilación y combinación de datos para facilitar la comunicación de las situaciones ambientales a diferentes grupos sociales.

ARTÍCULO 38°.- El Diagnóstico Ambiental de la Provincia de Entre Ríos y sus sucesivos informes sobre el estado de situación y modificación de los indicadores deberá ser presentado bianualmente ante la Legislatura de la Provincia y publicado digitalmente para facilitar el acceso a la información.

ARTÍCULO 39°.- El Diagnóstico Ambiental y sus informes posteriores serán parte integrante del Sistema Provincial de Información Ambiental constituyendo información pública ambiental.

ARTÍCULO 40°.- Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando los obligados le asignen carácter confidencial en los casos autorizados por la Ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Pública Ambiental.

ARTÍCULO 41°.- El Poder Ejecutivo provincial conjuntamente con la autoridad de aplicación, instrumentará el Sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con las carteras que tengan injerencia en la gestión ambiental en las demás áreas del gobierno provincial, los municipios y las comunas. El Sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado, y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.

ARTÍCULO 42°.- El Sistema Provincial de Información Ambiental se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y al ambiente en general.

Capítulo II: Ordenamiento Ambiental Territorial.

ARTÍCULO 43°.- El Ordenamiento Ambiental Territorial, como proceso político-administrativo, será planificado y desarrollado por la autoridad de aplicación con la intervención de las autoridades locales competentes. Serán sus fines:

- a) Conocer y caracterizar el medio físico y natural de tal manera que se establezca su aptitud y capacidad de soporte para las actividades antrópicas actuales y futuras.
- b) Evaluar y gestionar, con la participación de la sociedad, los recursos físicos con miras a lograr el desarrollo territorial sostenible.
- c) Implementar planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo tendientes a lograr un sistema urbano y rural equilibrado y ambientalmente sustentable.
- d) Diseñar un modelo de gestión eficiente, sistémico y centrado en la visión integral de la Provincia, de los municipios, de las comunas, de las organizaciones departamentales y las regiones; el que se adaptará a los procesos y avances tecnológicos, los comportamientos dinámicos y competitivos económico-sociales y la valoración estratégica de los recursos y el conocimiento.
- e) Servir como herramienta para la orientación de la inversión pública y privada dentro del territorio de la Provincia.
- f) Lograr instrumentos de gestión socio-política que propicien condiciones de gobernabilidad a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración equitativa y la convivencia armónica y democrática.
- g) Procurar el ordenamiento integral y equilibrado de todo el territorio, aprovechando de manera racional todos sus recursos naturales y físico-estructurales, conforme a sus potencialidades y limitaciones.
- h) Asegurar una mejor calidad de vida, en congruencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 44°.- La formulación del Ordenamiento Ambiental Territorial deberá observar los criterios de participación y acceso a la información que prevé la Constitución provincial sus reglamentaciones y las normas de presupuestos mínimos. A tal fin la autoridad de aplicación podrá impulsar la conformación de consejos de la sociedad civil regionales o temáticos adecuados a los diálogos y debates públicos que sean necesario desarrollar.

Capítulo III: Plan de Gestión Estratégico.

ARTÍCULO 45°.- Con basamento en el Diagnóstico Ambiental Provincial y en el Ordenamiento Territorial Provincial la autoridad de aplicación desarrollará el Plan de Gestión Estratégico para la Provincia de Entre Ríos, cuya finalidad será garantizar el bien común de todos los habitantes, resguardando el derecho al agua, el suelo y el aire, condiciones vitales para el desarrollo de la vida humana y su hábitat.

ARTÍCULO 46°.- El Plan de Gestión Estratégico promoverá políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar y armonizar el desigual desarrollo relativo de las distintas regiones provinciales impulsando la solidaridad y equidad social y fiscal. Todo ello con la finalidad de garantizar el acceso racional y equitativo a los recursos, a las oportunidades y a los beneficios generados socialmente.

ARTÍCULO 47°.- El Plan de Gestión Estratégico contendrá disposiciones específicas y vinculantes que procuren la permanente coordinación interjurisdiccional, interinstitucional y multidisciplinaria. Incluirá los medios de consulta, participación y control ciudadano necesarios para la determinación de los procesos de desarrollo. Además incorporará un sistema urbano, rural y natural equilibrado, conforme a la aptitud del suelo para los asentamientos humanos y actividades económicas, prestando especial atención a los riesgos naturales y antrópicos, la disponibilidad del agua y la dotación de infraestructura y equipamiento.

Capítulo IV: Evaluación de Impactos Ambientales y Acumulativos.

ARTÍCULO 48°.- Todo emprendimiento, proyecto o actividad concreta, sea pública o privada, a iniciarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos, capaz de producir modificaciones sensibles al ambiente o afectar la calidad de vida de la población, estará sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y su correspondiente aprobación, en forma previa a su ejecución.

ARTÍCULO 49°.- Las personas físicas o jurídicas emprendedoras darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. El procedimiento será reglamentado por el Ente de Política Ambiental, quien en función de la categorización efectuada respecto de la actividad, determinará la presentación de un estudio de impacto ambiental, con requerimientos detallados.

ARTÍCULO 50°.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Una descripción del plan, programa, proyecto, obra u otra actividad propuesta.
2. La línea de base ambiental.
3. Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar el estudio de impacto ambiental.
4. Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
5. Una descripción de las medidas de mitigación y remediación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa.
6. Una descripción de las acciones previstas para dar cumplimiento con la legislación ambiental vigente en la Provincia.
7. Un análisis de alternativas a la iniciativa.
8. Un plan de seguimiento y monitoreo.
9. Un plan de contingencia.
10. Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los incisos 5) a 9) de este artículo.

ARTÍCULO 51°.- Será parte integrante del proceso de Evaluación de Impacto ambiental la realización de una audiencia pública en la cual se someta a consideración el emprendimiento interesado, la que se desarrollará conforme la normativa específica reglamentaria de dicho instituto. Cuando se realicen más de diez presentaciones de personas y/o instituciones posiblemente afectadas, la autoridad de aplicación deberá efectuarla en la ciudad, comunidad o poblado más próximo al emplazamiento del proyecto. Si el número de presentaciones fuera menor, la audiencia podrá celebrarse en la sede de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 52°.- Finalizado el proceso de revisión del estudio de impacto ambiental, deberá emitirse la correspondiente Declaración de Impacto, la que deberá estar suficientemente motivada, bajo sanción de nulidad, en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados. La decisión completa contenida en dicho instrumento y sus eventuales condicionantes, se pondrá a disposición del público interesado y se publicará por los medios electrónicos con que cuente el Ente.

ARTÍCULO 53°.- La autoridad de aplicación provincial podrá por resolución fundada realizar o requerir ampliación del estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto sea generado por el propio Estado o los resultados sean de interés para éste. También, en ejercicio del principio de cooperación, deberá realizar los estudios y evaluaciones pertinentes cuando se trate de una actividad, proyecto o emprendimiento que se inicie en el territorio de otra provincia o país y sea

pasible de generar en forma cierta o probable impactos ambientales en el territorio de la provincia de Entre Ríos. En su caso, los resultados serán puestos en conocimiento del titular del Poder Ejecutivo provincial y la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 54°.- Presentado el estudio de impacto ambiental, se adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades con incumbencia debido a sus competencias específicas como también las poblaciones eventualmente afectadas y las organizaciones intermedias vinculadas tengan la posibilidad de dar su dictamen u opinión sobre la solicitud de autorización. A tal fin el Ente de Políticas Ambientales determinará las autoridades que deban ser consultadas sin perjuicio de la presentación espontánea que ellas puedan realizar con idéntico objeto. Las organizaciones oficiales, instituciones y organizaciones mencionadas recibirán la información pública ambiental relacionada con el proyecto en evaluación, sin perjuicio de ello la misma información deberá estar disponible al público a través de medios de comunicación habilitados al efecto.

ARTÍCULO 55°.- Cualquier habitante actuando individualmente o en grupo y cualquier organización no gubernamental que conforme a sus estatutos, propenda a la realización de fines ambientales en su sentido más amplio, podrán presentar propuestas, estudios, documentos, información o cualquier sugerencia que estimen vinculada al tema en discusión y evaluación. Este derecho de participación ciudadana, será ejercido sin perjuicio de otros mecanismos o instrumentos reconocidos.

ARTÍCULO 56°.- La aprobación del proyecto originario o con las modificaciones o alternativas indicadas, no exime de responsabilidades por daños ambientales futuros.

ARTÍCULO 57°.- En el supuesto de variaciones sobrevinientes en las condiciones esenciales de desarrollo de la actividad autorizada, podrá la autoridad de aplicación, disponer la realización de nuevos estudios y reevaluación de sus impactos ambientales, a los fines de determinar los cambios necesarios para evitar el perjuicio ambiental cierto o probable resultantes.

ARTÍCULO 58°.- El Ente ambiental tendrá la facultad de monitorear y desarrollar un plan de seguimiento idóneo respecto de la ejecución, desarrollo o modificación del proyecto autorizado.

ARTÍCULO 59°.- Aun cuando el proyecto, emprendimiento o actividad específica, no sea pasible de generar un impacto ambiental sensible, el Ente ambiental provincial podrá también proponer y/o realizar el monitoreo del mismo y los estudios y evaluaciones que considere necesarios en razón del interés provincial. A tal fin, podrá requerir al proponente las informaciones que sean útiles para determinar el impacto ambiental probable o sinérgico.

ARTÍCULO 60°.- Toda actividad o emprendimiento en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrá ser objeto de estudios y evaluaciones de impacto ambiental realizadas por la autoridad de aplicación. Ésta, si correspondiere, dispondrá las medidas graduales de adecuación ambiental a que deberán someterse sus titulares o responsables frente a impactos negativos detectados ya sea para mitigarlos, eliminarlos o evitarlos.

Capítulo V: Evaluación Ambiental Estratégica.

ARTÍCULO 61°.- Por Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se entenderá el proceso de evaluación de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de los planes y programas gubernamentales. El resultado de esa evaluación constituirá el marco inicial de contenido y alcances para las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que sean consecuencia de las decisiones estratégicas adoptadas.

ARTÍCULO 62°.- La autoridad de aplicación realizará una evaluación ambiental estratégica en relación con los planes y programas, cuando fuere probable que produzcan importantes efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud en tres o más departamentos, municipalidades o regiones.

ARTÍCULO 63°.- Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas no abarcarán: a) los planes y programas destinados únicamente a fines de defensa o de protección civil; b) los planes y programas financieros o presupuestarios.

ARTÍCULO 64°.- La autoridad de aplicación junto con la esfera de gobierno involucrada, como verificación preliminar, determinarán la probabilidad de impacto de los planes y programas impulsados a los fines de su sometimiento al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica. A esos efectos se contemplarán los siguientes criterios:

1. La relevancia ambiental del plan o programa del plan.
2. La capacidad del plan o el programa involucrado de constituirse en marco para impulsar la generación de otros proyectos.

3. La incidencia que el plan o el programa tiene sobre otros preexistentes.
4. La naturaleza de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, en orden a su probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad, magnitud y alcance (zona geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
5. Los riesgos para el medio ambiente, incluida la salud.
6. La naturaleza transfronteriza de los efectos.
7. El grado de eventual afectación de zonas valiosas o vulnerables, incluidos los parajes que gozan de protección reconocida a escala nacional e internacional.

ARTÍCULO 65°.- Cada esfera de gobierno involucrada facilitará, en la medida apropiada al público interesado, la posibilidad de participar en la determinación de los parámetros indicados en el artículo anterior. Además adoptarán las medidas necesarias para que las conclusiones a las que se arribe en la verificación preliminar, incluidas las razones para no prever una evaluación ambiental estratégica, se pongan a disposición del público de manera oportuna.

ARTÍCULO 66°.- El informe incluirá la información que puede exigirse razonablemente, teniendo en cuenta:

- a) Los conocimientos y los métodos de evaluación existentes;
- b) El contenido y el grado de detalle del plan o programa y la fase del proceso de adopción de decisiones en que se encuentre;
- c) El interés del público, y
- d) Las necesidades de información del tomador de decisión.

ARTÍCULO 67°.- El informe ambiental contendrá:

- a) El contenido y los objetivos principales de plan o programa y su relación con otros planes o programas.
- b) Los aspectos pertinentes del estado actual del medio ambiente, incluida la salud, y su probable evolución si el plan o el programa no se ejecuta.
- c) Las características del ambiente, en las zonas que probablemente se vean afectadas en forma significativa.
- d) Los problemas del ambiente, relevantes para el plan o programa.
- e) Los objetivos en materia de medio ambiente, fijados que resulten pertinentes para el plan o programa, y la manera en que se han tenido en cuenta durante la elaboración del mismo.
- f) Las medidas para prevenir, reducir o paliar cualesquiera de los efectos advertidos.
- g) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que se hayan encontrado para proporcionar la información requerida (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos).
- h) Las medidas previstas para efectuar el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, de la ejecución del plan o el programa.
- i) Un resumen, en términos no técnicos, de la información proporcionada.

ARTÍCULO 68°.- Cada esfera gubernamental facilitará la participación del público en la evaluación estratégica medioambiental de los planes y programas de manera efectiva, oportuna y lo antes posible, cuando todas las opciones estén todavía abiertas.

ARTÍCULO 69°.- Cada esfera de gobierno publicitará el proyecto de plan o de programa y el informe ambiental a su debido tiempo, a través de los medios de información adecuados; garantizando que el público tenga la posibilidad de expresar su opinión sobre el proyecto de plan o de programa y sobre el informe ambiental en un plazo razonable. Con este fin, cada parte tendrá en cuenta, en la medida apropiada, los siguientes elementos:

- 1) El plan o programa propuesto y su naturaleza;
- 2) La autoridad competente para adoptarlo;
- 3) El procedimiento previsto y, en particular:
 - a) la fecha de su inicio;
 - b) las posibilidades de participación brindadas al público;
 - c) el lugar y la fecha de las audiencias públicas previstas;
 - d) la autoridad de la que pueda obtenerse la información pertinente y el lugar en que se ha depositado la documentación pertinente para su consulta por el público;
 - e) la autoridad a la que pueden dirigirse observaciones o preguntas y el plazo establecido para hacerlo, y
 - f) la información sobre el medio ambiente, incluida la salud, disponible en relación con el plan o programa propuesto.

4) Indicación de las probabilidades de que el plan o programa sea objeto de un procedimiento de evaluación en un contexto transfronterizo.

ARTÍCULO 70°.- Las esferas de gobierno participantes designarán a las autoridades a consultar atendiendo a sus funciones específicas o su interés respecto de la ejecución del plan o el programa.

ARTÍCULO 71°.- Cada parte velará por que las autoridades mencionadas en el artículo precedente tengan la posibilidad de expresar de manera efectiva, oportuna y lo antes posible, su opinión sobre el proyecto de plan o programa y sobre el informe ambiental.

ARTÍCULO 72°.- Las partes involucradas incorporarán en los planes o programas que se adopten:

- a) las conclusiones del informe ambiental;
- b) las medidas contempladas para prevenir, reducir o paliar los efectos negativos identificados en el informe ambiental, y
- c) las observaciones recibidas de conformidad con lo dispuesto en cuanto a participación de las autoridades competentes y del público.

ARTÍCULO 73°.- Cada parte velará por que, cuando se adopte un plan o un programa, el público, las autoridades competentes, y las partes consultadas sean informados al respecto y se les comunique el plan o programa, acompañado de una declaración en la que se resuma la manera en que se han integrado las consideraciones sobre el medio ambiente, incluida la salud, así como la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas y los motivos de su adopción, habida cuenta de las alternativas razonables que se habían previsto.

ARTÍCULO 74°.- Cada parte garantizará el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente, incluida la salud, de la ejecución de los planes y programas adoptados, con el objeto de detectar en una fase precoz aquellos negativos e imprevistos para poder iniciar las actividades paliativas apropiadas, dando publicidad a los resultados de las mismas.

TÍTULO XI: Protección de recursos naturales.

ARTÍCULO 75°.- En la gestión de los recursos naturales se observarán, además de los lineamientos generales contenidos en el Artículo 7° las disposiciones y criterios específicos establecidos en éste título para cada recurso en particular.

Capítulo I: De la protección de la calidad del agua.

ARTÍCULO 76°.- La autoridad de aplicación provincial deberá:

- a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
- b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.).
- c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.

ARTÍCULO 77°.- El Estado dispondrá las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental.

ARTÍCULO 78°.- Las reglamentaciones vigentes revisarán en forma permanente los parámetros fijados en el Artículo 85°.

ARTÍCULO 79°.- El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o cuencas hídricas existentes en la Provincia. A ese fin, se propiciará la creación de Comités de Cuencas en los que participen el Estado provincial, a través de las reparticiones competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias con asiento en la zona, y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en cada caso se estime conveniente conforme la legislación especial vigente.

ARTÍCULO 80°.- Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

Capítulo II: De la protección de los suelos.

ARTÍCULO 81°.- La autoridad provincial de aplicación deberá efectuar:

- a) Clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y sustentabilidad, admitiendo usos en base al ordenamiento territorial ambiental de la Provincia.
- b) Establecimiento de normas o patrones de calidad ambiental.
- c) Evaluación permanente de su evolución tendiendo a gestionar la calidad del recurso de un modo acorde a los principios del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 82°.- El Estado adoptará las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental.

ARTÍCULO 83°.- Las reglamentaciones vigentes actualizarán los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporará los no contemplados, observando para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 84°.- En los casos en que la calidad del recurso se hubiera deteriorado, la autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, dispondrá las medidas tendientes a mejorar y/o restaurar sus condiciones, acordando con sus propietarios la forma en que se implementarán las mismas.

Capítulo III: De la protección de la flora.

ARTÍCULO 85°.- A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el Estado provincial tendrá a su cargo:

- a) La implementación de su relevamiento y registro, incluyendo localización de especies, fenología y censo poblacional periódico.
- b) La creación de un sistema especial de protección, "ex-situ" e "in-situ", de germoplasma de especies autóctonas, dando prioridad a aquellas en riesgo de extinción.
- c) La fijación de normas para autorización, registro y control de uso y manejo de flora autóctona.
- d) La planificación de recupero y enriquecimiento de bosques autóctonos.
- e) El contralor de contaminación química y biológica de suelos en áreas protegidas.
- f) El fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas.
- g) La promoción de planes de investigación y desarrollo sobre especies autóctonas potencialmente aplicables en el agro, la industria y el comercio.

ARTÍCULO 86°.- En relación con las especies cultivadas, el Estado provincial promoverá, a través de regímenes especiales, las siguientes actividades:

- a) La forestación, reforestación y plantación de árboles y otras cubiertas vegetales tendientes a atenuar la erosión de los suelos y proteger áreas de interés estético y de valor histórico o científico.
- b) La implementación de programas de control integrado de plagas.
- c) La creación de zonas productoras de bienes libres de agroquímicos, plagas o enfermedades.

ARTÍCULO 87°.- La introducción al territorio provincial de especies, variedades o líneas exóticas con fines comerciales, en tanto no sean perjudiciales, será permitida por la autoridad de aplicación de la presente, previo evaluación de riesgo ambiental pertinente y salvaguarda de los ecosistemas locales. La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies, variedades o líneas exóticas introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 88°.- El Estado provincial implementará un sistema de prevención y combate de incendios de bosques, pastizales y otras áreas naturales potencialmente amenazadas.

ARTÍCULO 89°.- Los organismos competentes remitirán al Sistema Provincial de Información Ambiental, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

Capítulo IV: De la protección de la fauna.

ARTÍCULO 90°.- A los fines de protección y conservación de la fauna silvestre, el Estado provincial tendrá a su cargo:

- a) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos, y estudios de dinámica de poblaciones dentro del territorio provincial.
- b) La adopción de un sistema integral de protección para las especies en retracción poblacional o en peligro de extinción, incluyendo la preservación de áreas de distribución geográfica de las mismas.
- c) La determinación de normas para la explotación en cautiverio y comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica.
- d) El contralor periódico de las actividades desarrolladas en las estaciones de cría de animales silvestres.
- e) La elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para su introducción en el territorio provincial.
- f) La promoción de métodos alternativos de control de plagas como así también el monopolio de los planes de exterminio.

Podrá mediar autorización expresa de introducción de fauna exótica para cría en cautiverio o semicautiverio, conforme la legislación nacional e internacional vigente, cuando se cumplan los siguientes requisitos no excluyentes de otros que oportunamente determine la autoridad competente:

- a) Que se trate de especies estenoicas, no agresivas, no migratorias y no pertenecientes a géneros registrados para las provincias zoogeográficas de la región.
- b) Que los especímenes introducidos sean sometidos a estudios parasitológicos.
- c) Que los criaderos cumplan con las normas de seguridad que a tal fin sean establecidas por la autoridad competente.
- d) Que se realice en forma previa una evaluación de riesgo ambiental pertinente y salvaguarda de los ecosistemas locales.

ARTÍCULO 91°.- La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies de fauna exótica introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 92°.- La autoridad de aplicación determinará las especies que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas, perjudiciales o en plaga, actualizando periódicamente la nómina.

ARTÍCULO 93°.- La autoridad competente deberá remitir al Sistema Provincial de Información Ambiental, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

Capítulo V: De la protección de las especies amenazadas.

ARTÍCULO 94°.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies animales y/o vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las provincias y de los municipios, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

ARTÍCULO 95°.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies declaradas en peligro de receso o extinción, aquellos particulares e instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales son extraídas.

Capítulo VI: De las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 96°.- La autoridad de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo las medidas a aplicar en las áreas naturales para asegurar su protección, conservación y restauración. Asimismo diseñará un sistema de compensaciones, exenciones impositivas e incentivos para los titulares de inmuebles asiento de áreas naturales protegidas que será sometido a la aprobación de la autoridad competente. El régimen de estímulo guardará una relación adecuada entre las alternativas compensatorias habilitadas y la relevancia ambiental del área protegida.

Capítulo VII: De la bioseguridad y protección de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 97°.- La autoridad de aplicación establecerá las normas de seguridad y de fiscalización en el uso de técnicas de biotecnología en construcción, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, liberación y desecho de organismos genéticamente modificados (OGM's), garantizando la protección del ambiente, de la salud y de los seres vivos.

Capítulo VIII: Del desarrollo y protección del ambiente urbano.

ARTÍCULO 98°.- La autoridad de aplicación promoverá, en articulación con los gobiernos locales, la planificación y la gestión de las áreas urbanas en vistas al desarrollo sustentable. Serán sus lineamientos: establecer los instrumentos y herramientas de gestión ambiental dispuestas por la presente ley; facilitar el acceso a la vivienda y al suelo urbano en condiciones de seguridad, habitabilidad y equidad para el conjunto de la población; la preservación de los recursos naturales que sustentan la provisión de alimentos de la comunidad, la prevención y minimización de riesgos derivados de acciones antrópicas; los riesgos socio-naturales y exposición a dinámicas del medio natural que pudiesen impactar y resultar dañinas para la población, las actividades humanas, y los bienes materiales y simbólicos de la comunidad.

ARTÍCULO 99°.- La autoridad de aplicación promoverá la elaboración de programas de reducción de riesgos de desastres en áreas urbanas, especialmente focalizados en el riesgo de inundaciones, que se basen en medidas estructurales y no estructurales de planificación y gestión.

Capítulo IX: De la protección del paisaje y el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 100º.- La autoridad de aplicación de la presente ley y las respectivas autoridades competentes de los gobiernos locales promoverán la participación de los sectores públicos y privados en la conservación del paisaje.

ARTÍCULO 101º.- Toda acción, actividad, instalación u obra susceptible de transformar el paisaje, estará sujeta a la previa presentación ante la autoridad de aplicación, por parte de sus responsables, de un informe donde se detallen las medidas previstas para evitar la degradación incipiente, corregible o irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales. Dicho informe estará sujeto a la evaluación de impacto y podrá ser autorizado cuando el paisaje resultante de la intervención, sea al menos de igual calidad que el anterior preservando sus características esenciales.

ARTÍCULO 102º.- Se considerará contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasan, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas o legales establecidas o que se emitan en el futuro. El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas para prevenir este tipo de contaminación y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes y las municipalidades.

ARTÍCULO 103º.- La protección del patrimonio cultural deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Integración de la preservación del patrimonio cultural en la política general de ordenación del territorio.
- b) Extensión la tutela de los bienes culturales a sus entornos para mantener la convivencia armoniosa entre ellos.
- c) Reducción de la vulnerabilidad de los bienes culturales eliminando, mitigando o neutralizando las causas de su deterioro y promoviendo criterios de conservación continua.
- d) Evaluación de los métodos de conservación y control de las intervenciones sobre el patrimonio; divulgando sus conclusiones e indicando, a las autoridades competentes, líneas de acción sobre el particular.
- e) Detección, análisis y establecimiento de los lineamientos de gestión del riesgo a que se ven expuestos los bienes culturales, auspiciando la adopción de adecuadas políticas de salvaguarda.
- f) Promoción de la formación interdisciplinaria para la protección cultural, la sensibilización del público y la cooperación.
- g) Fomento de la sustentabilidad del patrimonio intangible y el desarrollo del turismo cultural responsable.

Capítulo X: De la gestión de los residuos.

ARTÍCULO 104º.- Corresponderá a la Provincia la elaboración de los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios e industriales y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de generación y gestión de residuos. Los municipios y comunas serán competentes para la gestión integral de los residuos domiciliarios en el ámbito de su jurisdicción, en los términos establecidos en esta ley y en las ordenanzas respectivas, con carácter de servicio público obligatorio. El poder de policía en materia de gestión integral de residuos domiciliarios será de competencia concurrente y complementaria entre la Provincia, los municipios y comunas.

ARTÍCULO 105º.- La política de gestión integral de residuos domiciliarios, se basará en los siguientes principios y criterios básicos:

- a) Minimización de la generación, reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- b) Valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.
- c) Promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- d) Aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.
- e) Participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos domiciliarios.

f) Consideración de la recolección y tratamiento de residuos domiciliarios como un servicio público local de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

g) Reducción de los residuos con destino a disposición final.

h) Fomento de la reducción de la generación y separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

i) Impulso a la educación ambiental y al acceso a la información ciudadana a fin de sensibilizar a la población respecto de las alternativas sustentables para abordar los problemas generados por los residuos domiciliarios.

j) Garantía de amplia y efectiva participación ciudadana sobre los planes, programas y proyectos de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

k) Incorporación de tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.

ARTÍCULO 106°.- Los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos se regirán por las normas particulares dictadas al efecto.

TÍTULO XII: De la educación ambiental, medios de comunicación y desarrollo de tecnologías limpias.

Capítulo I: De la educación ambiental y medios de comunicación.

ARTÍCULO 107°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, promoverá:

a) La incorporación de contenidos ecológicos regionales en los distintos niveles del sistema educativo.

b) La investigación en las instituciones de educación superior desarrollando, en conjunto con ellas, planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales.

c) La articulación con los medios de comunicación a fin de generar la participación de la comunidad en jornadas ambientales y campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región.

d) La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.

e) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida.

f) La coordinación con los municipios y comunas de programas de educación no formal, difusión y capacitación de personal en el conocimiento de la temática ambiental, pudiendo para ello celebrar convenios con instituciones de educación, superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia.

g) La difusión de programas de educación y divulgación apropiados para la protección y manejo de los recursos naturales, en coordinación con otras áreas de gobierno con competencia en el tema.

Capítulo II: De los incentivos a la investigación, producción e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental.

ARTÍCULO 108°.- El Poder Ejecutivo provincial priorizará en sus políticas de crédito destinadas al desarrollo industrial, agropecuario, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías vinculadas con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 109°.- La autoridad de aplicación promoverá la celebración de convenios con universidades, institutos, centros de investigación o particulares con el fin de impulsar la investigación, producción, implementación e instalación de tecnologías relacionadas con la protección ambiental.

TÍTULO XIII: Régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 110°.- La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente ley, con la participación de las áreas específicas de la Administración provincial o municipal, respecto de las tareas de control, inspección y evaluación técnica.

ARTÍCULO 111°.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo o recomponerlo según correspondiere.

ARTÍCULO 112°.- Las infracciones a la presente ley y a las especiales vigentes o que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Reparación del daño causado.
- c) Multa desde cincuenta (50) hasta quinientas (500) veces el sueldo básico correspondiente a la categoría diez (10) de la Administración Pública provincial.
- d) Clausura de la fuente contaminante desde treinta (30) días a un (1) año o hasta que desaparezcan las causales de contaminación.
- e) Inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción dentro del ámbito provincial, de treinta (30) días a un (1) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido mitigada o remediada, y
- f) Clausura e inhabilitación definitiva.

Las sanciones aludidas en los incs. d), e) y f), conllevan la suspensión temporal o definitiva del infractor de los registros donde se encuentre inscripto, en función de la actividad desarrollada, tal medida deberá ser comunicada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.

ARTÍCULO 113°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulte de las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 114°.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente, los antecedentes del infractor, su capacidad para la adopción de medidas de prevención y su capacidad para recomponer la situación generada.

ARTÍCULO 115°.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los dos (2) años contados desde la constatación de la transgresión anterior.

ARTÍCULO 116°.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa será elevada como mínimo al doble del monto que le hubiere correspondido, conforme resolución fundada de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 117°.- El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la presente ley, se ajustará a las normas reglamentarias que determine el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 118°.- El procedimiento que se establezca a fin de que la autoridad de aplicación compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberá asegurar el derecho a la defensa del infractor. Serán de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo de la Provincia.

ARTÍCULO 119°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con los municipios y comunas a fin de establecer los términos de concurrencia en el ejercicio del poder de policía que correspondan.

ARTÍCULO 120°.- Los municipios y comunas que posean convenio con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, percibirán hasta el 60% de lo recaudado en concepto de multas generadas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 121°.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – SOSA – VITOR –
MONGE – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce, con ligerísimas variantes, el que fuera aprobado por esta Cámara, por unanimidad, el día 31 de marzo de 2011 (Expediente 18.530).

La norma procuraba obtener una ley general del ambiente o ley marco ambiental para la provincia de Entre Ríos, en procura de reglamentar los numerosos y hasta detallistas avances que se verificaron en materia de nuevos derechos, principios e instrumentos de gestión ambiental en la reforma de la Constitución provincial en el año 2008.

La redacción del proyecto fue el resultado de un arduo y trabajoso proceso de elaboración participativa de la norma a partir de la constitución de una comisión ad hoc creada al efecto por iniciativa del diputado Jorge Kerz. A tal punto primó la obtención de acuerdos y la

utilización de metodologías de participación que el proyecto fue firmado por legisladores de todos los bloques: Kerz, Haidar, Flores, Bettendorff, Argain, D'Angelo, Artusi, Bescos, Alderete, Nogueira y Benedetti.

Lamentablemente, y a pesar de la amplia legitimidad obtenida no sólo por la unanimidad lograda en esta Cámara sino también por los aportes de la sociedad civil, la disfuncionalidad de nuestro sistema bicameral hizo que el proyecto no fuera tratado en la Cámara de Senadores; por lo que entendemos necesario insistir en la necesidad de lograr la sanción de una norma de este tipo.

Reproducimos a continuación la transcripción en el diario de sesiones de las intervenciones de los diputados que hicimos uso de la palabra al momento de tratar el proyecto: "SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace dos años, por resolución de esta Cámara, constituimos la comisión redactora del Código Ambiental con un grado de ambición importante en ese momento. Habíamos dicho que la comisión iba a trabajar un año y podía prorrogar el período de trabajo por otro año más, así que en marzo del año pasado pedimos una prórroga a fin de terminar el trabajo. Creo necesario hablar acerca de una serie de cuestiones sobre el método de trabajo y sobre cómo hemos encarado la redacción de este proyecto y después, algunas cuestiones correspondientes al contenido.

Lo que en primer lugar realizamos fue una revisión de los artículos de la nueva Constitución de Entre Ríos, donde se establece el derecho al ambiente, donde se habla de una serie de herramientas de gestión con respecto a la temática ambiental, donde se establece la obligatoriedad de trabajar con indicadores de sustentabilidad, donde se crea un ente que será el que diseña, ejecuta y controla la política ambiental de la Provincia; por lo tanto, debíamos darle forma o precisión o reglamentar estos artículos de la Constitución.

También hicimos una recolección de toda la normativa que existía en la provincia, donde de una u otra manera se trataba la temática ambiental. Fue una recopilación de gran envergadura, porque, por ejemplo, las cuestiones que tienen que ver con salud, generalmente tiene que ver con temáticas ambientales, o sea que era altísima la cantidad de normas que estaban involucradas.

En el primer momento del trabajo de la comisión fuimos viendo que había áreas sobre las cuales nosotros no teníamos reglamentación, había áreas que tenían normas, las cuales había que ir adecuando o modificando y había áreas en las que tenían normas correctamente adecuadas a lo que pedía la Constitución.

Entonces, la primera etapa de trabajo fue la recolección de normas; después, se elaboró un borrador de trabajo, que se envió a distintas áreas del Estado, las cuales, con distinto grados de profundidad, hicieron sus aportes; por ejemplo, el aporte de la Dirección de Minería fue un trabajo de enorme envergadura, la Secretaría de Ambiente también hizo sus propuestas, contamos con la participación de las Direcciones de Hidráulica y de Obras Sanitarias; en fin, fueron muchos los sectores que hicieron sus aportes.

En base a esto nosotros elaboramos un borrador de lo que en ese momento se denominaba Código Ambiental, pero los integrantes de la comisión ya sabíamos que la estructura de código para la legislación sobre esta materia presentaba dificultades, debido fundamentalmente a la amplitud y al elevado dinamismo que presenta esta temática y al aprendizaje que necesitamos para comprender mejor la relación entre el ambiente y la actividad humana; entonces, por el dinamismo propio de la materia que se legisla que haría necesario frecuentes adecuaciones, desde ese momento nosotros nos inclinábamos a pensar que este proyecto de ley no tendría una clásica estructura de código, sino que tendría el carácter de una ley marco general del ambiente.

Redactamos un primer borrador y como en varias partes la Constitución habla de participación ciudadana y como especialmente en la cuestión ambiental la participación y los procesos de aprendizaje colectivos son fundamentales, nosotros tomamos la decisión de que todo lo que la comisión hiciera se iba a hacer público.

Por este motivo el personal de la Cámara de Diputados elaboró un mecanismo para que en la página web nosotros pudiésemos poner a disposición los borradores y la información de las actividades de la comisión a fin de que cualquier ciudadano pudiese enviar su aporte y hacer su comentario. Esta fue una página interactiva con una altísima participación en los inicios y después, a medida de que el proceso se fue encaminando y los aportes fueron tenidos

en cuenta, las visitas a la página fueron disminuyendo; hubo alrededor de 2.000 visitas a la página web de la Cámara sobre la Ley Marco Ambiental.

Otra cosa que dijimos es que no íbamos a hacer un trabajo de especialistas sino que también íbamos a llevar la actividad de la comisión a distintos lugares de la provincia. Por eso hicimos encuentros en algunas localidades y en algunas otras no se realizaron porque no estuvieron los espacios institucionales armados o porque la gente se vinculó de otra manera. Estuvimos en La Paz, en Santa Elena, en Bovril, en Diamante dos veces, en Concepción del Uruguay, en Concordia, en Basavilbaso, en Villaguay, en Gualeguaychú, en Paraná no hicimos un encuentro grande, sino diversas actividades sectoriales: se trabajó con los colegios de profesionales, también con la asociación de entidades profesionales de Entre Ríos, con el sector agropecuario, con la Bolsa de Cereales y también hicimos otra reunión posterior en Concepción del Uruguay con técnicos del INTA.

Las cualidades de los aportes fueron de distinta índole; algunas fueron del tipo: “el artículo tal debe estar redactado de la siguiente manera”, o un aporte más preciso como este: “en vez de la coma debería haber un punto” o “debería cambiarse esto a otro artículo”. Otros aportes fueron: “esto no se está teniendo en cuenta y debería ser tenido en cuenta”, “¿por qué no se protege el paisaje, si también tiene que ver con el ambiente en el cual vivimos?”, “¿por qué no tenemos más en cuenta el ambiente urbano?”, esto es lo que propuso el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos. También otros nos decían: “estamos llevando adelante una nueva norma siendo que hay muchas normas que no se cumplen”, y otros decían: “esto no es necesario”.

Frente a la norma había dos alternativas: tener la norma o no tenerla, y dos posiciones frente a esta temática: estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo. Fueron pocos los que dijeron: “No hay que tener una norma y no estoy de acuerdo”, en cambio fueron muchísimas las personas que opinaron: “Estoy de acuerdo, hay que tener la norma”, aun con corrimiento hacia las otras perspectivas que son: “Dudo que la podamos aplicar o hay que hacer mucho esfuerzo para aplicarla y habría que corregir muchas cosas en nuestra forma de gobernar para poder aplicarla”.

Después de la primera recorrida por la provincia hicimos un segundo borrador de trabajo que también se cargó a la página web, y ahí volvieron a aparecer los aportes, las observaciones y las propuestas de mejoras o de incorporación. Hicimos un trabajo más específicamente técnico y nos vinculamos directamente con los participantes que proponían las modificaciones. Se invitó a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales para que expusiera su visión técnico-política -que la hizo- y posteriormente presentaron un documento. Se firmó un convenio con la Universidad de Concepción del Uruguay, que a su vez tiene un convenio con la Universidad de Bari para que analizaran el proyecto e hicieran sus observaciones.

Posteriormente tuvimos un tercer borrador, que es el que estuvo en el último tiempo en la página web de la Cámara, ya con una redacción final para una mirada más crítica y puntual sobre algunos aspectos.

A las organizaciones que habían participado se les envió este borrador junto con una carta diciéndole a cada una qué es lo que había propuesto, dónde se había tenido en cuenta y dónde encontraban la modificación hecha con su aporte. A partir de ahí nuestros técnicos y asesores y los diputados hicimos un análisis más fino y elaboramos este proyecto de ley que la comisión presenta a la consideración de la Cámara.

No hay posibilidades legítimas de decir: “No me enteré”. Incluso los sectores del cooperativismo agropecuario hace quince días estuvieron pidiendo una explicación sobre algunos interrogantes que tenían y, como algunos de ellos no habían participado de manera directa sino que lo habían hecho a través de otras instituciones, lo primero que dijeron fue: “Sabemos que nosotros no estuvimos presentes en tal o cual momento, pero sabemos también que tiene este contenido y queremos tener una precisión sobre este u otro tema”.

Todo el mundo sabe que esto estuvo a disposición de quien lo quería ver; todo lo que se dijo, salvo que hubiera sido una guarangada o algo ofensivo, se publicó en la página web de la Cámara.

Para finalizar quiero leer una nota que, en cierto modo, sintetiza el otro punto de vista. Esta es una nota que nos llegó hace tres días en vista de la sesión de hoy, que escribe la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos, que es la entidad que nuclea los Colegios Profesionales. Dice así: “De nuestra mayor consideración:

“En representación de los profesionales que integran AEPUER tenemos el placer de dirigirnos expresando nuestro mayor agradecimiento a su persona, por su voluntad de proponer y desarrollar una política de participación abierta con ésta y otras instituciones dando así un canal de información y desarrollo intelectual de participación directa entre el ciudadano y el legislador que desarrolla las leyes y normativas que hacen al desarrollo de nuestra provincia.

“Sin otro particular y estando siempre a su entera disposición tendiendo a ser vínculo entre los profesionales que integran AEPUER, saludamos a usted con distinguida consideración.”

Esto es algo que el Colegio de Arquitectos también ha manifestado públicamente en uno de los diarios de la ciudad de Paraná y sobre todo en lo que ha tenido que ver con la apertura de la propuesta del Colegio de Arquitectos sobre el ambiente urbano a proteger como parte del ambiente en general.

Pero no es sólo el trabajo, no es sólo la participación, no sólo la voluntad de aportar y no sólo la movida que en distintos lugares de la provincia que ha sido de mayor o menor magnitud.

En Villaguay se llenó una escuela secundaria con personas; en Basavilbaso se llenó el salón de actos de una escuela con personas; en La Paz se llenó el recinto del Concejo Deliberante con representantes de instituciones y también en la sede del INTA; o sea que cada una de esas regiones, además de hacer su aporte a esta ley, también hacían determinadas sugerencias sobre temáticas conocidas, como ser los fitosanitarios, la temática de la basura, los efluentes cloacales, la educación ambiental; temáticas que uno, de una u otra manera, está teniendo en cuenta para sentar las bases de una regulación. Pero no es sólo eso, todo este tiempo se ha desarrollado un proceso aprendizaje.

Cuando nosotros actuamos sobre la naturaleza, desde el mismo momento en que nosotros denominamos la naturaleza, en ese mismo momento nosotros nos separamos de la naturaleza. Y lo hicimos a través de nuestro idioma y a través de nuestra posibilidad de actuar sobre la naturaleza. Incluso al desarrollar nuestra cultura también nosotros, desde nuestra cultura, nos vinculamos con la naturaleza y la vamos transformando, o sea, dejamos de ser naturales y dejamos de ser naturaleza para ser, fundamentalmente, cultura.

También lo digo de esta manera: cuando nosotros ponemos valores, ponemos prioridades, ponemos ambiciones en calidad de vida, ponemos formas de trabajar, ponemos formas de vivir, hacemos cosas que no hacen los otros seres vivientes. Los otros seres vivos actúan instintivamente y nosotros no. Actualmente nuestra expectativa de vida supera los 70 años; en cambio, el hombre en estricta situación natural vivía quizás 20 o 25 años. Nosotros hemos alcanzado ese desarrollo y esa expectativa de vida por la innovación tecnológica, por los medicamentos, por la experimentación, por poder sacar radiografías y por un montón de cosas más que creamos utilizando cosas de la naturaleza. Nosotros dejamos de vivir en cuevas y chozas; construimos nuestras casas, decidimos vivir en edificios, decidimos urbanizarnos, lo que implica que tengamos que tratar los desechos producidos por esta urbanización, tenemos efluentes cloacales que tratar. Decidimos vivir en determinado tipo de construcción, lo que implica utilizar arena, cal, portland, azulejos, plástico; necesitamos cosas que culturalmente hemos decidido importantes para nosotros, y todo eso implica una intervención en la naturaleza.

Nosotros no corremos más ni caminamos más como lo hacía el hombre antiguo, tampoco domesticamos más caballos para hacernos transportar. Hoy viajamos en aviones, podemos volar por fuera de la tierra, podemos conquistar o colonizar otras regiones, quizás otros planetas -todavía parece difícil, pero puede suceder algún día-. Exigimos que los autos cada vez tengan más tecnología; lo que antes era exclusivo, hoy queremos que todos lo tengan: MP3, celular, wi-fi, etcétera. Todo esto implica producción, implica creación de bienes, implica cierta intervención sobre lo natural.

El proceso de aprendizaje es éste: cuando nosotros priorizamos cuestiones tenemos que entender que intervenimos y modificamos la naturaleza; pero también tenemos que aprender que la vamos modificando tratando de que no se deteriore de tal manera que no pueda ser vivible ni por nosotros mismos ni por la futuras generaciones. De esto habla la Constitución: de una equidad, de una solidaridad intergeneracional de nosotros hacia los que vienen; de prudencia en la utilización de los recursos, de adecuación, de progresividad, de esto, fundamentalmente, somos nosotros quienes de nuestra razón o de nuestra creencia de la razón podemos actuar, transformar y tenemos una enorme responsabilidad. Hemos cambiado

nuestra propia naturaleza, el hombre nació o surgió para vivir en determinadas regiones del planeta, así como hay animales que viven en determinadas regiones del planeta; pero también nosotros podemos vivir en cualquier parte del planeta y en el futuro quizá podamos colonizar otros planetas.

¿Por qué esto? Porque cuando nosotros decimos que debemos modificar algo, también implica modificar conductas de vida, valores, prioridades, implica saber que dentro de esto tenemos gran cantidad de excluidos que no participan en lo que para otros es valioso o ponderable; por lo tanto, implica generar mayores cuestiones que hagan no sólo a la equidad con respecto al ambiente sino equidad en la calidad de vida, distribución.

Con respecto a la ley se ha discutido mucho de lo que estoy diciendo, porque la cuestión era qué escribíamos, qué ambición teníamos; qué progresividad, qué controles y qué sanciones íbamos a plantear. Respecto de las sanciones hubo quienes opinaron que la ley de ambiente entrerriana debía contener sanciones penales, lo cual es imposible porque no hay una potestad delegada por las provincias a la Nación; pero sí hemos contemplado un régimen sancionatorio.

Este proyecto de ley reglamenta la Constitución, explicita qué significa un ambiente sano; explicita los principios constitucionales de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional, utilización racional, progresividad, responsabilidad o evaluación integral de daño ambiental. Explicita también cómo está conformado el ente de políticas ambientales. Hablamos de salud y decimos que la Provincia tiene el deber de procurar un ambiente saludable; las autoridades públicas, en el despliegue de sus respectivas competencias, actuarán previniendo los efectos negativos sobre la salud de las generaciones actuales y futuras. Las políticas de salud deberán asumir una misión ambiental. Es una importante definición.

El proyecto de ley contiene un glosario de términos de la Unesco y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Reglamenta la Constitución estableciendo ciertas políticas ambientales que determinan cómo se deben hacer las cosas, cuáles son los grados de ambición en distintas áreas vinculadas con la temática ambiental y -como dije- establece un régimen sancionatorio. A partir de esta norma sabemos qué ambicionamos en cada una de las áreas, cómo debemos actuar cuando emprendemos algo, ya sea individualmente o varios emprendimientos o incluso políticas generales; cómo se garantiza la participación ciudadana, sabemos cómo se resuelven los conflictos y sabemos cómo se actúa frente a un incumplimiento -el régimen sancionatorio- y qué acceso a la Justicia tienen el particular o la acción colectiva, que en este caso es gratuita.

La Constitución de Entre Ríos reconoce como un derecho humano el acceso al agua saludable. El aire está medianamente tenido en cuenta; nosotros ponemos un capítulo específico sobre el aire y tenemos en cuenta también el cambio climático.

Con respecto al aire hay un aprendizaje que debemos tener en cuenta, que proviene del conflicto por la instalación de la planta papelera frente a Gualaguaychú: que hay ambiciones de parte del Estado -que no es el entrerriano- y al no tener claridad de cuáles son las ambiciones tolerables, ya sea en volúmenes o cantidades, tampoco podemos actuar sobre los pedidos de sanción a otro Estado que contamina el aire de Entre Ríos; nosotros lo vamos a tener a partir de dar este tipo de indicaciones, la calidad del aire.

En el proyecto de ley ambiental se establecen cuáles son las autoridades de aplicación, respetando la responsabilidad concurrente entre la Nación, la Provincia y los municipios, y se habla también del ente de políticas ambientales, donde se mantiene el criterio de la participación ciudadana; en este ente hay dos miembros que son designados por el Poder Ejecutivo y uno que representa a la sociedad, que en este caso es designado por el Consejo Económico Social que también tiene carácter constitucional.

En las partes específicas se establece el Consejo Provincial de Desarrollo Sustentable, donde las áreas del Estado que tienen que ver con la sustentabilidad también participan, y después se explica qué son los indicadores de sustentabilidad, qué es el plan de gestión, qué es el diagnóstico ambiental, que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizarlo y presentarlo cada dos años a la Legislatura para su aprobación.

Las herramientas de gestión son: el ordenamiento territorial ambiental, o sea qué actividades podemos llevar adelante y en qué lugares de la provincia; cómo se lleva adelante el plan de gestión estratégica; cómo se realiza una evaluación de impacto ambiental; qué garantía ciudadana damos sobre el pedido de información y sobre la obligatoriedad de que haya

audiencia pública, que si son más de diez los pedidos de audiencia pública esta se debe realizar en el lugar donde se va a producir la intervención. En cuanto a las herramientas también se habla de la evaluación de los impactos acumulativos, es decir, cuando hay varias actividades no solamente hay que evaluar cada emprendimiento, sino varios, aun cuando sean pequeños, porque, por ejemplo, en un lugar podemos tener una pequeña cantera que puede o no requerir una evaluación de impacto ambiental, pero si se trata de diez pequeñas canteras ya es una intervención de magnitud; por lo tanto, le estamos dando al Poder Ejecutivo la posibilidad de que aun cuando no sea necesaria u obligatoria la evaluación de impacto ambiental, puede el ciudadano pedirla y es obligatorio hacer una evaluación de impacto acumulativa cuando son muchas las actividades en la zona, porque cada una de ellas por sí podrían soportar una evaluación de impacto ambiental, pero todas las actividades juntas podrían demostrar que hay un deterioro del ambiente.

La Constitución da otra herramienta, que es la evaluación ambiental estratégica, que nosotros reglamentamos. Es una herramienta nueva por la cual se evalúan las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de planes y programas. Tuvimos que ser muy cautos en dar garantía a esta posibilidad de evaluar, pero sin limitar o impedir las gestiones de gobierno; por lo tanto está explicada y ordenada de manera entendible, práctica y que cumpla su verdadero objetivo. Posteriormente se establecen grados de ambición en cada una de las áreas o rubros importantes.

En lo referido a la protección de los recursos naturales hablamos de la calidad del agua, de la protección de los suelos, de la protección de la flora y de las especies naturales protegidas, de la protección de la fauna, de la protección de las especies amenazadas, de la bioseguridad y del desarrollo y protección del medio ambiente urbano. Por supuesto que tenemos en cuenta el paisaje y el patrimonio cultural, que han sido otras de las propuestas.

La gestión de residuos tiene un apartado especial porque hay una ley nacional de presupuestos mínimos, y debemos adaptarnos a la misma. En muchos casos esto nos lleva a grandes avances, por ejemplo: los efluentes cloacales, los efluentes industriales, tratamiento de residuos.

Nuestro programa productivo tiene que tener determinado equilibrio y no solamente dar la posibilidad de fomento a una o dos actividades, sino que debemos tener en cuenta un equilibrio regional, ya sea fiscal, de promoción o de distinto tipo, para que nosotros también desde este punto de vista busquemos un equilibrio en la provincia, por ejemplo, entre el norte y otras zonas de la provincia altamente desarrolladas.

El acceso a la Justicia -como dije- está garantizado y puede ser individual o colectivo; hay garantías y está establecido en este aspecto. Hay un régimen sancionatorio elaborado en función de cómo nosotros obramos con severidad, firmeza y con certidumbre frente a determinado tipo de incumplimientos que se establecen.

Seguramente otros diputados se expresarán y explicarán más en detalle algunos de los puntos; pero en lo que hace, en general, al trabajo que se encomendó a la comisión, a los mecanismos de participación y a la elaboración de la norma, esto es lo que más o menos hemos concluido y que estamos presentando formalmente a la Cámara. Se ha trabajado durante dos años y creo que es una norma que da certezas, permite resolver conflictos para los que antes no teníamos herramientas, da acceso jurisdiccional, establece los mecanismos de sanciones, pone herramientas de gestión y brinda ambiciones sobre determinadas áreas, que son las que tendemos a regular y proteger para que nuestro desarrollo general y nuestro crecimiento como ciudadanos en nuestra calidad de vida sea en armonía con el medio ambiente.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, en esta sesión vamos a dar aprobación a un proyecto de ley que es atípico por varias circunstancias. En primer lugar, por el objeto, por el tema, que es la cuestión ambiental, por decirlo en dos palabras, que es la política ambiental que debe llevar adelante el Estado; un tema que ha tenido presencia creciente en la agenda pública es la preocupación de la sociedad civil acerca de los impactos que el ambiente tiene sobre la salud humana, sobre las condiciones de vida en general; es un tema que la política y el Estado no pueden dejar de mirar con una preocupación muy grande y con una atención muy responsable.

En segundo lugar, es atípico porque es un proyecto de ley que reglamenta nuevos derechos, nuevos institutos y nuevas herramientas de gestión consagrados en la reforma constitucional de 2008, reforma que debo decir que lamentablemente a los entrerrianos nos

deja todavía muchísimas asignaturas pendientes, más allá de la valoración que hagamos acerca del resultado final del proceso reformista, es obvio que en muchos aspectos significó avances concretos. La cuestión ambiental diría que es uno de ellos y creo que coloca a Entre Ríos a la vanguardia del país en materia de derecho ambiental; sin embargo todavía estos nuevos derechos, estos nuevos institutos, estas nuevas herramientas de gestión y de participación ciudadana no tienen una ley que las reglamente y, sobre todo, parece que de parte del Poder Ejecutivo no hay preocupación por que exista gestión para que la letra de la Constitución reformada sea una realidad y una práctica cotidiana. La cuestión ambiental es un tema complejo y difícil; quizás eso mismo haya justificado esta demora, si se quiere ponerlo en estos términos; pero, a título de ejemplo, podríamos mencionar solamente todo lo que la Constitución avanzó en materia de institutos de participación ciudadana y en materia de autonomía municipal, y solamente allí veremos que es mucho lo que nos queda por hacer en esa materia para, en definitiva, completar la tarea del constituyente y que no quede solamente como algo plasmado en una serie de libros que pueden guardarse en algún estante.

Y en tercer lugar, se va a aprobar un proyecto de ley atípico por la metodología utilizada para su redacción.

Una cuestión importante entonces es la ambiental, es un proyecto de ley que viene a reglamentar aspectos reformados de la Constitución provincial, una metodología innovadora y participativa.

En este sentido debo destacar y valorar, señor Presidente, la iniciativa de esta Cámara de conformar en su momento, a través de un proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad, una comisión específica, una comisión ad hoc que iba a tener un plazo estipulado y que luego iba a disolverse, cuyo único cometido era redactar un proyecto de ley que en principio se le denominó Código Ambiental, pero luego, por diversas razones, muchos insistimos en la necesidad de apartarnos de esa terminología y, más bien, marchar -como lo hicimos- hacia una ley general del ambiente.

Asimismo, como ha dicho el Presidente de la comisión, a quien debemos reconocer el empeño y la apertura que puso permanentemente de manifiesto en la labor, se pusieron en marcha una serie de mecanismos que no voy a reiterar, simplemente enumerar, como por ejemplo, la consulta amplia a los sectores del Poder Ejecutivo provincial involucrados, a un conjunto muy numeroso de organizaciones de la sociedad civil y representativa de los distintos sectores de la vida entrerriana y fundamentalmente la realización de estos foros o talleres, que si bien no todos pudimos estar presentes en todos, en los que pudimos participar, realmente vimos que la población entrerriana está ávida de participar y, a veces, cuando se abren los canales de participación, como ha estado contenida muchas veces, explota de una manera un poco anárquica, un poco desordenada; pero, aun así, fueron bienvenidas esas tormentas de ideas que a veces recibíamos, porque nos sirvieron muchísimo.

Empezamos con esos foros en Concepción del Uruguay, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Salud, y para ilustrar la heterogeneidad de aportes que recibimos, la diversidad de opiniones y de puntos de vista, quiero decir que hubo una concurrencia muy numerosa de, por ejemplo, docentes de la Facultad, alumnos, representantes de distintos niveles del Estado, profesionales, militantes de organizaciones ambientalistas y vecinos de Concepción del Uruguay, quienes hicieron aportes muy concretos y específicos respecto de cuestiones más técnicas que tenían que ver con el contenido de la norma o con cuestiones de técnica legislativa, y también hubo impugnaciones mucho más profundas, incluso no solo a nuestra pretensión de redactar una ley general del ambiente, sino impugnaciones al propio proceso reformista y al papel que había tenido la Convención Constituyente en materia ambiental.

Nosotros escuchamos a todo el mundo y de una manera u otra tuvimos en cuenta todos los aportes; pero obviamente no hemos podido, porque es imposible y porque sería un acto de demagogia absurdo decirle al mundo que todas las opiniones han sido incorporadas tal cual uno quería, porque no hay que olvidarse que en definitiva el rol del Estado y el rol del legislador es articular visiones que a veces son diferentes en pos de conciliarlas en aras del bien común.

También, quiero agradecer y reconocer la labor que le cupo al Presidente de la comisión, a los legisladores que la integraron, a los asesores y, sin ánimo de excluir a nadie -porque sé que ha trabajado mucha gente en esto- quiero expresamente mencionar el aporte de dos profesionales del derecho: la doctora Fernanda Tardelli y el doctor Diego Rodríguez, quienes estuvieron a nuestro lado, a veces explicándonos con mucha paciencia cuestiones que

para quienes no somos abogados ni mucho menos especialistas en derecho ambiental -que es una rama nueva del derecho con una complejidad interesante-, con mucha paciencia -decíanos explicaban a veces por qué algunas cosas que queríamos incluir no podía hacerse o, en todo caso, debía hacerse de otra manera.

También quiero agradecer y valorar el aporte que hicieron todos los ciudadanos y todas las organizaciones de la sociedad civil que colaboraron en este proceso. Por eso digo que ha sido un proceso atípico, incluso organizaciones que colaboraron con nosotros, como la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, lo hicieron con técnicos y con profesionales que no son de nuestra provincia. Por eso digo que este proyecto de ley tiene una autoría muy colectiva -por decirlo así- y creo que eso es bueno, es un paso adelante y es un salto cualitativo en cuanto a poner en práctica concretamente mecanismos de elaboración participativa de normas, poniendo en práctica, como decía el diputado Kerz, aun sin tener la obligación de hacerlo, algunas cuestiones que están previstas en la Constitución y que si Dios quiere podrán ser mecanismos que se repliquen el día de mañana para tener nuevas normas a través de estos procesos o mecanismos de elaboración participativa de las normas.

No ha sido sencillo elaborar un proyecto de ley que reglamente estas cuestiones, porque la reforma del 2008 introdujo esta temática en la Constitución provincial -que, obviamente en el año 33, no digo que estaba ausente, pero obviamente no estaba presente de la manera que está hoy-: hizo modificaciones, incorporó nuevos derechos, nuevos institutos, nuevas herramientas de gestión y me atrevo a decir que Entre Ríos avanzó en esta materia de una manera sustancial y en algunos casos muy ambiciosas.

La Constitución provincial en su Artículo 22 garantiza el derecho que tienen todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y es interesante rescatar que en ese artículo donde se empieza a compaginar el derecho a vivir en un ambiente sano, el constituyente hace expresa mención del término desarrollo, y lo califica con dos términos. Primero habla de desarrollo humano, poniendo una visión humanista del desarrollo y de la política ambiental, el hombre como el eje y el centro de la preocupación en relación con el ambiente. Y luego inmediatamente habla de desarrollo sustentable; o sea, este concepto relativamente novedoso que implica la necesidad de la utilización de los recursos naturales, pero de una manera tal que no los agote o que haga que las generaciones por venir puedan disfrutar de esos recursos naturales en aras de satisfacer sus necesidades.

Pero este artículo, señor Presidente, que es muy breve y, sin embargo, muy denso en contenido -luego voy a hacer alusión a los principios de la política ambiental y de alguna manera del Artículo 22 de la Constitución provincial-, más allá de que luego se enumeran algunos de estos principios, uno podría interpretar que allí están presentes muchos de ellos, porque el Artículo 22 habla de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

El Artículo 83 es el que le otorga al Estado la obligación de fijar la política ambiental y de garantizar la aplicación de los principios de política ambiental y los enumera. El Artículo 84 es el que crea un ente que va a tener a su cargo el diseño y la aplicación de la política ambiental. Esta cuestión del ente generó numerosas discusiones e intercambios de puntos de vista acerca de cuál debía ser la naturaleza, la conformación y el mecanismo de funcionamiento. También este artículo es el que habla de los instrumentos de la política ambiental. Aquí sí en la Convención se avanzó de una manera muy ambiciosa en una serie de instrumentos innovadores.

Luego hay otros artículos, como el 85, que también hacen alusión a esta cuestión, y, entre otras cuestiones, que dicen que el acceso al agua saludable potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental.

En definitiva, señor Presidente, hemos llegado a una redacción que obviamente es perfectible; pero que ha sido muy trabajada, que en general compartimos y por eso hemos firmado este proyecto de ley. Este bloque va a acompañar la aprobación de este proyecto de ley; pero quiero marcar algunas cuestiones muy puntuales y, como no soy especialista en la materia, especialmente en aquellos temas que son propios de los abogados, como las cuestiones de procedimiento, que tienen que ver con los trámites, junto con otros integrantes del bloque participamos del trabajo en comisión cuando se debatió la cuestión de los principios de la política ambiental. Nos pareció importante que estos principios -reiterando lo que dice la Constitución- sean enumerados y definidos en la línea de la Ley General del Ambiente nacional y, de hecho, el proyecto que vamos a aprobar así lo hace.

Teniendo en cuenta esta interpretación sistémica del Artículo 22 de la Constitución, propusimos una incorporación que no se vio reflejada en el texto que estamos aprobando. Con esto no quiero decir que vamos a proponer alguna modificación al proyecto en tratamiento, pero quiero dejar constancia de que, en lo personal, era una preocupación incorporar como principio de la Ley General del Ambiente la cuestión de la equidad intrageneracional, no solo la equidad intergeneracional, que en el proyecto ha sido definida así: “Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras”. Si bien de alguna manera está contemplado cuando se habla de “generaciones presentes” y también cuando define el principio de la responsabilidad, nos parecía interesante evaluar la posibilidad de incorporar el principio de la equidad intrageneracional que a algunos les podrá parecer una idea traída de los pelos, pero consultando bibliografía, sobre todo extranjera, vemos que este principio está presente en algunos textos. Es decir, plantean la equidad en el uso y goce de los recursos naturales, hoy, por parte de las generaciones actuales, con un criterio de justicia social, porque no vaya a ser que pensemos que tenemos que condenar a algunos de nuestros contemporáneos, hoy, a vivir una vida no acorde con las posibilidades del desarrollo de la sociedad en aras de preservar tal o cual recurso para una generación por venir. De todas maneras, el espíritu de la equidad intrageneracional está presente en el proyecto.

Luego, señor Presidente, cuando en el Capítulo II del Título IV se habla de las herramientas de gestión ambiental, se las enumera y define, en particular me interesa referirme a la evaluación ambiental estratégica. Es una herramienta innovadora que -me animaría a decir- no tiene presencia en la legislación comparada en la Argentina; obviamente, como está en la Constitución había que tratarla. Es una herramienta que ha sido definida por algunos autores como el proceso formalizado, sistemático y exhaustivo de evaluar los efectos ambientales de una política, plan o programa y sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe sobre los hallazgos de la evaluación, y que utiliza sus resultados para una toma de decisiones transparentes.

En el Artículo 61º del proyecto de ley hemos definido la evaluación ambiental estratégica como “el proceso de evaluación de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de los planes y programas gubernamentales. El resultado de esa evaluación constituirá el marco inicial del contenido y alcance para las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos que sean consecuencias de las decisiones estratégicas adoptadas”. O sea, el objeto de la evaluación ambiental estratégica no son actuaciones concretas como proyectos, instalaciones o actividades, de carácter material y concreto -el diputado Kerz daba el ejemplo de una cantera-, sino un ámbito del ciclo superior a este proyecto, programas y planes. Continuando con este ejemplo podríamos decir que una determinada ruta, un determinado camino podrá ser objeto de una evaluación de impacto ambiental, pero la política o el programa de transporte debe ser objeto de una evaluación ambiental estratégica para ver las consecuencias complejas que puede determinar en el futuro la necesidad de construir una ruta que puede llevar luego a construir otra y así sucesivamente, y ver la interrelación compleja que esto tiene si uno analiza la matriz de transporte desde el punto de vista conceptual y global donde puede analizar, no la construcción de una ruta, sino, por dar un ejemplo, la reactivación de un ramal ferroviario que es un medio de transporte más seguro, etcétera.

Luego el proyecto de ley avanza con los distintos títulos y capítulos que tienen que ver básicamente con la protección de los recursos naturales. De todos esos ítems me interesa rescatar el Capítulo X “De la gestión de los residuos”, dentro del Título XI, porque se avanzaría muchísimo, si esta ley tuviera efectiva aplicación. Nosotros concretamente hemos propuesto un proyecto de ley de gestión integral de residuos domiciliarios, pero mientras la viabilidad política de una legislación de ese carácter va madurando, no dejaría de ser un avance que en la Ley General del Ambiente introduzcamos en este capítulo estas normas que son nada más que tres artículos, pero muy importantes, porque son un compendio de lo que podría ser las bases de una política para la gestión integral de los residuos en la provincia de Entre Ríos, donde se otorga a la Provincia, a los municipios y a las comunas competencias concurrentes y complementarias y, por lo tanto, otorga responsabilidades y obligaciones, donde nadie se pueda hacer el distraído porque en materia ambiental y específicamente en materia de gestión de residuos puede darse el caso de actividades o gestiones que no se llevan a cabo correctamente y tienen un impacto negativo, no sólo en la jurisdicción de la comuna o municipio

de que se trate, sino probablemente también, por ejemplo, al contaminar un curso de agua en un municipio o comuna que esté aguas abajo.

Por otra parte, el Artículo 105° fija, ordena, manda, que la política de gestión integral de residuos domiciliarios -lo que ya es toda una definición- se basará en determinados principios y criterios básicos; y enumera allí una serie de cuestiones que realmente son el compendio de lo que tiene que ser una correcta política de gestión integral de residuos domiciliarios en nuestra provincia.

En los títulos sucesivos la ley habla de la educación ambiental -que tiene una importancia muy grande- y del régimen sancionatorio.

En definitiva, señor Presidente, creo que estamos aprobando una ley que marca un avance concreto como producto, porque el contenido obviamente es perfectible, pero marca un avance notable. Debido al interés que esto ha despertado en profesionales del derecho, en docentes, universitarios, en especialistas, hasta última hora hemos recibido nuevas inquietudes, preocupaciones y sugerencias, que no estamos a tiempo de incorporar en este momento y sería irresponsable hacerlo; pero eso muestra que sigue habiendo interés en participar en el tema y seguramente marca que el texto que tenemos entre manos es perfectible, como lo es toda creación humana; pero también marca un avance en su contenido y marca un avance como proceso.

Creo que esta experiencia de la comisión -que hoy, de alguna manera, deja de funcionar- ha arrojado muchos resultados y productos. El producto básico es este proyecto de ley, al que hoy vamos a estar dando media sanción; pero hay otros subproductos, toda la información que se ha recopilado, todos los aportes que se han recibido, fundamentalmente, toda la práctica y el entrenamiento y el aprendizaje que hemos tenido en el proceso mismo de construcción de esta norma.

Señor Presidente, reitero nuestro agradecimiento y nuestra satisfacción por el trabajo realizado en la elaboración de esta ley, que seguramente con el paso del tiempo iremos retocando y corrigiendo; y esperamos que el Senado, con modificaciones o sin ellas, se aboque a tratar este proyecto con la responsabilidad y con la celeridad que la cuestión amerita, para que el Poder Ejecutivo promulgue y ponga en vigencia y en funcionamiento una ley general del ambiente que haga que apliquemos en la realidad los nuevos derechos, los nuevos institutos y los nuevos mecanismos de participación ciudadana que la Constitución nos otorga y que de alguna manera estamos obligados a utilizar.

Con la expectativa y el deseo de que esto pueda servir para que el derecho a un ambiente sano sea una realidad para los entrerrianos, vamos a dar nuestro voto favorable a esta iniciativa.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, ya se ha dicho mucho sobre el tema, pero no puedo dejar de hacer una reflexión. Ayer he firmado este proyecto como adhesión y apoyo, más que por sentirme partícipe de la autoría, porque lamentablemente fue poco lo que puede acompañar en el trabajo de la comisión. Con relación a lo que explicaba el Presidente de la comisión, el diputado Kerz, respecto al proceso de consultas que se desarrolló, quiero decir que recibí permanentemente los borradores, los informes, los resultados de las reuniones y conozco esto que se ha hecho y que hoy nos da la tranquilidad a todos de poder votar este proyecto, porque las consultas han sido hechas con una amplitud y una pluralidad absolutas. Destaco la pluralidad porque al debate de un tema tan controvertido, tan importante y tan fuerte como éste entran desde aquellos preocupados porque no se vea afectada su voracidad por las ganancias, hasta aquellos otros que a veces llegan a ser fundamentalistas en la pelea por el ambiente. También fue necesario compatibilizar estas posturas.

El diputado Kerz planteaba que en algún momento se puso en duda la importancia de esta ley. Si hay algo que tenemos que afirmar hoy es la importancia de este tema, que ha sido uno de los desafíos más innovadores que se plasmaron en la reforma constitucional de 2008. ¿Cómo no va a ser importante legislar sobre cuestiones que no sólo son necesarias, sino que también plantean aspectos innovadores? Esta elaboración demoró dos años no por desidia o haraganería, sino porque fue terriblemente difícil definir si esto iba a ser un código o una ley y después compatibilizar y armonizar toda la legislación vigente para que no haya contradicciones con la legislación tanto nacional como provincial, y al mismo tiempo hacer referencia a la legislación internacional que es de mucho valor.

Como dijo el diputado Kerz, fueron importantes los aportes provenientes de la consulta a los sectores de la ciudadanía, porque la participación ciudadana no se abrió por una formalidad metodológica o por demagogia política; realmente hubo aportes que quedaron plasmados en la ley y eso demuestra el valor que tiene el proceso de participación ciudadana. Además, cómo no va a ser un avance cuando se dejan planteadas cuestiones que antes no se planteaban -el diputado Artusi hizo referencia a la poca importancia que tenía este tema en la Constitución del 33- porque precisamente, como dijo el diputado Kerz, por una parte hemos avanzado de manera exponencial en materia de salud y de nuevas tecnologías que hacen que hoy se haya alargado la expectativa de vida de la gente, pero por otra parte hemos producido tanta tecnología, tanta innovación que temo que también estemos generando herramientas para la muerte y la enfermedad. Entonces, además de una legislación, este es un aporte a la creación de conciencia que para el tema ambiental sea de vital importancia.

El tratamiento de esta ley ha puesto de relieve algunas dicotomías, discusiones o debates profundos que tienen que ver con la salud y el desarrollo económico y humano, la salud, el trabajo y los recursos naturales; todo esto está planteado a través de esta ley. Durante dos años no solo se elaboró un proyecto de ley, sino que se produjo un aprendizaje y una toma de conciencia que tienen tanto valor como la propia ley.

Así como esto significa un desafío y un paso enormemente positivo hacia adelante, quiero decir que nos queda algo por hacer entre todos, sobre todo quienes tengan poder de decisión en las próximas gestiones de gobierno: achicar la brecha entre las aspiraciones y las concreciones, porque creo que si algo se generó a lo largo de todo el debate de este tema es la incertidumbre de concreción de aspiraciones de tanto valor y trascendencia como estas, frente a la falta de recursos materiales y humanos, de vehículos, de viáticos y demás, para poder ir a contrarrestar un efecto malicioso producido por algunas acciones del hombre.

Entonces, a lo que aspiramos es que así como se tuvo el valor de incorporar esto en la reforma del año 2008, ahora se tenga el mismo valor para darle presupuesto, gestión y logística para que estas cosas se lleven adelante.

Quiero felicitar al Presidente de la comisión, a los legisladores que han trabajado y a los asesores que han tenido realmente una tarea muy valiosa en este sentido.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de todo lo positivo que se ha dicho y la participación a la que se ha hecho referencia esto deja de ser una utopía y pasa a ser un paradigma en salud.

Los tres diputados preopinantes han expuesto precisamente el tema de salud, estamos hablando siempre de indicadores de enfermedad cuando hacemos referencia a la tasa de mortalidad materno-infantil que se ha incrementado. Lo que está viendo hoy esta ley marco de medio ambiente es que hay determinantes de la salud y estudios a nivel de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Panamericana de la Salud en donde los determinantes del medio ambiente con respecto a la salud de una población, tienen una injerencia del 35 al 40 por ciento, le sigue el estilo de vida de la comunidad, posteriormente los servicios sanitarios y por último la parte de la biología humana. Nosotros cuando lo traducimos a nivel presupuesto y Presupuesto provincial, lamentablemente, vemos que más del 80 por ciento del Presupuesto está destinado -y no bien distribuido- a la atención de los servicios sanitarios, luego le sigue estilo de vida, biología humana y por último medio ambiente.

¿Qué quiero decir con esto? Que si nosotros queremos revertir la salud, si queremos un desarrollo sustentable en la provincia, esta ley marco, como bien decía la diputada D'Angelo, nos da precisamente la posibilidad de tomar indicadores que tienen que ver con la calidad de vida, con el trabajo, con la desocupación, con la calidad del aire, con la calidad del ambiente y también, por supuesto, con la distribución; pero fundamentalmente para tomar decisiones de políticas públicas que lleven a modificar la salud de nuestra población son necesarios indicadores que se informen, que se den a conocer, y a partir de esta participación ciudadana a los futuros gobiernos les va a ser muy difícil no hacer, porque hoy hay una sociedad demandante.

LEY MARCO AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ELABORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.530)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad.”

En línea con lo que sosteníamos en ese momento, hemos optado por incorporar, dentro de los principios de política ambiental, el de la equidad intrageneracional, por las razones apuntadas en dicha intervención; siendo ésta la única innovación con respecto al proyecto aprobado.

En definitiva, consideramos que aquel valioso proceso, más allá de las bondades del producto que generó, no debe caer en saco roto, por lo que nos permitimos insistir en la necesidad de avanzar por aquella senda. Es por ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.698)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo inste a los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos resguardar el interés de la producción agropecuaria y abstenerse de aprobar la reducción de recursos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración nacional para el año 2017, que perjudicarían el accionar del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BÁEZ – ALLENDE – OSUNA – LARA – ANGEROSA – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los trabajadores del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, denunciaron un recorte de 1.140 millones de pesos en el proyecto de Ley de Presupuesto 2017, de los cuales, en una cantidad de 218 millones, afectarán la partida presupuestaria correspondiente a salarios, poniendo en riesgo más de 630 puestos de trabajo, asistencia a productores y proyectos estratégicos.

Según declaraciones de dirigentes de la Asociación del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Apinta), el recorte vulnera la estabilidad laboral de profesionales y científicos contratados y de la planta no permanente. A ello se suman unos 340 becarios en formación que no podrán ser incorporados, tal como venía haciéndose según el régimen de becas en el organismo. Esta medida afectará el mantenimiento de la planta profesional, en la creación de nuevas áreas de trabajo, como el reemplazo de las vacantes por jubilaciones.

La economía de la provincia de Entre Ríos es básicamente rural y durante los últimos años se ha invertido mucho esfuerzo y capital en orientarla hacia un modelo agroalimentario que permita agregar valor a su producción rural y generar recursos vía venta al mercado interno y exportaciones. En el impulso a la puesta en marcha de tal perfil productivo, mucho tuvieron que ver los técnicos, profesionales e investigadores del INTA que se desempeñan en dependencias del Instituto en nuestra provincia.

A la vez, el sector agropecuario de nuestra provincia también se verá perjudicado, dado que al quedar restringido el servicio brindado por el INTA y expuesto al negocio privado en lo referido a la asistencia tecnológica, sufrirá un impacto negativo sobre la rentabilidad de su negocio. Este costo naturalmente, será trasladado a precios, con lo cual ingresaremos en un círculo vicioso que redundará en perjuicio de la economía provincial y el bienestar de los entrerrianos.

El interés de todo gobierno y del legislador debe estar en velar por el bienestar de nuestro pueblo, y en él, de sus sectores más débiles. La medida en cuestión redundará en beneficio de las grandes empresas multinacionales que dominan el mercado científico tecnológico, en desmedro de sectores sociales que requieren de la protección estatal, como los trabajadores, los pequeños y medianos productores que son mayoría en Entre Ríos, y en definitiva, amplios sectores de nuestro pueblo que consume y elabora productos derivados de la actividad agropecuaria.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados, acompañen el presente proyecto de resolución.

Pedro Á. Báez – José Á. Allende – Gustavo A. Osuna – Diego L. Lara –
Leticia M. Angerosa – Emilce M. Pross.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y
Economías Regionales.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.699)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Exhibición y publicidad de precios en la provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la exhibición y publicidad voluntaria de precios en la provincia de Entre Ríos.

Quienes ofrezcan a los consumidores finales bienes muebles o servicios en el ámbito de la provincia de Entre Ríos deberán exhibir precios de acuerdo a lo establecido en la presente y normas complementarias. En igual sentido, quienes voluntariamente publiciten precios de bienes muebles o servicios deben hacerlo conforme a lo aquí establecido y normas complementarias.

Exhibición de precios

ARTÍCULO 2º.- El precio deberá expresarse en moneda de curso legal, de contado y corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor final. En los casos en que se acepten además otros medios o monedas de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al que será considerado el medio de pago de que se trate, salvo en el caso de que el medio de pago considerado sea una tarjeta de crédito, débito o compra, conforme lo previsto en el Artículo 37º, inciso c) de la Ley 25.065.

En caso de optarse por exhibir o publicitar precios en otra moneda, se podrá exhibir, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en la moneda de curso legal. Cuando se ofrezcan al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, se podrá dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley exhibiendo y publicitando los precios en dólares estadounidenses. Si se ofrecen bienes o servicios con reducción de precio, se deberá consignar en forma clara el precio anterior junto con el precio rebajado. Si fuere una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su exhibición genérica.

ARTÍCULO 3º.- Cuando las mercaderías exhibidas no se comercialicen directamente al público, tal circunstancia deberá ser informada clara e inequívocamente mediante carteles indicadores.

ARTÍCULO 4º.- La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo. En ningún caso se impedirá el acceso de los consumidores a los precios exhibidos, previo a la decisión de compra de los bienes comercializados.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de los servicios, los precios deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la compra o contratación de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Cuando los precios se exhiban financiados deberá indicarse el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado en dinero efectivo. Si la financiación ofrecida no es otorgada por el oferente del bien o servicio, se deberá informar claramente, tanto en la exhibición como en la publicidad, el nombre de la entidad responsable de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Cuando la financiación ofrecida corresponda a un sistema de ahorro previo, además de cumplir con las prescripciones del Artículo 7º, deberá anunciarse o exhibirse de tal manera que se identifique dicha circunstancia inequívocamente.

Asimismo los precios financiados a anunciarse o exhibirse corresponderán a los que deba abonar el suscriptor, debiendo informar además sobre todo otro adicional inherente al sistema, tales como gastos administrativos, sellados, impuestos, seguros, fletes y similares.

Exhibición de precios en supermercados y autoservicios

ARTÍCULO 9º.- Los supermercado, supermercados totales o hipermercados, y autoservicios de bienes consumibles y no consumibles, conforme lo define la Ley Nacional Nro. 18.425 y conforme lo establecido en la Ley Provincial Nro. 9.393 ubicados en el ámbito de la provincia de Entre Ríos y las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, deben:

a.- Exhibir precios de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponder al importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios. En los casos en que la exhibición deba realizarse mediante listas, la existencia de las mismas deberá informarse en el lugar donde los productos se encuentren exhibidos, mediante un cartel que consigne: "lista de precios a disposición del público ubicada en..."

b.- Indicar en los rótulos de los productos de venta al peso envasados, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente. Se entenderá por "precio de venta por unidad de medida" al precio final que efectivamente debiera pagar el consumidor por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cúbico del producto o una sola unidad de la magnitud que se utilice en forma generalizada y habitual en la comercialización de productos específicos.

En el caso de presentaciones cuyo contenido no supere los 250 gramos, mililitros, la referencia al precio por unidad de medida deberá hacerse a los 100 gramos o mililitros.

c.- Exhibir carteles indicadores al ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro de la Provincia o en cada uno de los municipios, en su caso, con sus teléfonos y domicilios; el domicilio y teléfono de la autoridad de aplicación; los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse denuncias, reclamos o sugerencias atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente. El cartel deberá confeccionarse en base a la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor. La nómina de las asociaciones de consumidores, corresponderá a la que disponga y notifique la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, la misma será actualizada por ese organismo, cada año y los supermercados, supermercados totales o hipermercados y autoservicio deberán exhibir la nómina actualizada.

d.- Abstenerse de realizar cualquier conducta que impida o menoscabe la libertad de los consumidores a tomar nota de los precios exhibidos.

e.- Actualizar permanentemente la publicidad gráfica, en internet u otro medio de difusión, relativa a los precios a fin de que éstos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

f.- En los casos en que se haya agotado el stock de los productos ofertados, informar en la góndola de exhibición del mismo y al ingreso del establecimiento. Las publicaciones que oferten bienes o servicios deberán informar el tiempo de validez de la misma y el stock disponible. Si la oferta se realiza en varias sucursales deberá indicarse el stock disponible para cada una de ellas. Si estando vigente la oferta el stock se agotase, deberá informarse tal situación en el ingreso al establecimiento y en la góndola en donde el producto o servicio originariamente fuera exhibido. Asimismo deberá cesar todo tipo de publicidad.

g.- Exhibir al ingreso de los establecimientos, el listado de precios, sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería, sin considerar los productos en oferta, que conforma la canasta básica alimentaria publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC).

Este listado debe ser exhibido de manera clara, visible y legible y actualizado permanentemente a fin que los precios coincidan con los exhibidos en las góndolas.

h.- Exhibir la variación porcentual de los precios de cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público, respecto del comienzo del año y del mes en curso. Junto al precio vigente al que se refiere el inciso a) del presente artículo, se consignará el precio correspondiente al día primero (1º) de enero del año en curso y del mes en curso, y la variación porcentual existente entre ambos precios (primero del año, primero del mes actual y vigente).

En los casos en que existan acuerdos de precios celebrados por el Gobierno nacional o provincial, se deberá indicar esta situación en los productos incluidos en dichos convenios con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

i.- Abstenerse de realizar cualquier diferenciación de precios entre productos que estén ubicados dentro o fuera de heladeras exhibidoras que se encuentren en los establecimientos y al alcance de los consumidores.

ARTÍCULO 10º.- Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías y casas de comidas para llevar que funcionan en los establecimientos comerciales aludidos en el Artículo 9º deberán exhibir mediante carteleras de forma destacada y legible, por unidad de venta y de peso, de los cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrierías.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación determinará qué establecimientos deberán instalar lectoras de código de barras y balanzas a fin de informar a los consumidores acerca del precio, marca, cantidad y peso de los productos. La existencia de aquéllas, será puesta en conocimiento de los consumidores mediante adecuada información y señalización gráfica.

En las ferias, mercados y establecimientos comerciales minoristas en los que se expendan productos al peso será obligatorio el uso de balanzas electrónicas que emitan tickets de papel o adhesivos, conteniendo el nombre del producto, precio por unidad de medida, peso y precio final a pagar por el consumidor, fecha y horario de emisión.

ARTÍCULO 12º.- Los supermercados totales y supermercados, según Ley Nacional Nro. 18.425 y Ley Provincial Nro. 9.393, quedan obligados a contar dentro del salón de ventas con algún mecanismo que facilite el inmediato acceso de los consumidores a la información sobre el precio, marca y cantidad del producto consultado. Dichos mecanismos deberán estar dispuestos de modo tal que ningún consumidor deba desplazarse, desde cualquier punto del salón, más de veinte metros para acceder a los mismos. La existencia de dichos mecanismos no exime a dichos establecimientos de dar cumplimiento a los artículos anteriores. Se entenderá como forma accesorio o complementaria y nunca supletoria.

Exhibición de precios en farmacias

Artículo 13º.- Los responsables de farmacias y farmacias mutuales deberán tener a disposición del público la lista de precios actualizados de todas las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana que comercialicen.

Asimismo estos establecimientos deberán tener a disposición del público un listado de los descuentos y beneficios establecidos en favor de sus afiliados por las obras sociales, sistemas de medicina prepaga, sanatorios, hospitales privados, clínicas y similares. En todos los casos deberán exhibir en lugar destacado y con caracteres visibles un cartel con la leyenda "Lista de precios y descuentos a disposición del público".

Todo establecimiento dedicado al rubro farmacia debe exhibir en su vidriera y/o en el mostrador de atención al público un cartel visible que indique si allí se controla o no la presión arterial en forma manual.

En caso afirmativo deben precisarse los días, horarios y costo del citado servicio.

Publicidad voluntaria de precios

ARTÍCULO 14º.- Cuando se publiquen voluntariamente precios de bienes, muebles o servicios, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º y concordantes de la presente ley, especificando además junto al bien publicitado el país de origen del bien, debiendo precisar, en cada pieza publicitaria, la ubicación y el alcance de los servicios cuando

corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no la hubiere.

En todos los casos, la información deberá exhibirse en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad.

Quienes publiciten bienes muebles o servicios con reducción de precio deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado.

Cuando se trate de una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su indicación genérica sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo o servicio rebajado.

Quienes publiciten bienes y/o servicios deberán hacer constar la información exigida por las normas legales vigentes respetando las condiciones y modalidades establecidas por la presente ley.

Tipografía en publicidades voluntarias de precios

ARTÍCULO 15°.- En todo anuncio publicitario de precios de bienes y/o servicios, que se desarrolle y se perciba en el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente ley, deberá constar la información exigida por las normas legales vigentes, tanto locales como federales, respetando las condiciones y modalidades. Estos requisitos deberán hacerse extensivos a toda información de cuya omisión resulte que el mensaje publicitario de que se trate, pueda inducir a error, engaño o confusión acerca de sus destinatarios, de las características, precio o condiciones de comercialización de los bienes o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 16°.- En toda publicidad voluntaria de precios de bienes y/o servicios exhibida en la vía pública, la tipografía de las leyendas determinadas en el artículo anterior deberá ocupar, como mínimo, el 2% de la altura de la pieza publicitaria. Las leyendas aludidas deberán tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tipo de letra fácilmente legible.

Publicidad voluntaria de precios sugeridos

ARTÍCULO 17°.- En toda publicidad voluntaria de precios de bienes dirigidas a consumidores finales que se difundan en la vía pública de la provincia de Entre Ríos, en donde se indique la expresión "precio sugerido" o frase de similar significado, se deberá indicar al pie de la pieza publicitaria:

- a. La vigencia territorial y temporal del precio anunciado.
- b. La identificación de los lugares específicos, dónde se pueden adquirir los bienes a ese precio.
- c. Una línea telefónica gratuita y/o página web donde obtener información específica sobre la ubicación de los mismos.

Publicidad voluntaria de precios de servicio turístico

ARTÍCULO 18°.- Las precisiones formuladas en las publicidades voluntarias de precios de turismo se tienen por incluidas en el contrato específico con el usuario.

Siempre que se publiciten ofertas deberá informarse fecha de vigencia temporal y territorial de las mismas.

En caso de existir limitaciones cuantitativas deberá informarse fehacientemente el cupo o stock. Si se utilizan imágenes que exhiban atractivos turísticos, deberá figurar la denominación del atractivo y de la localidad reproducida, seguida de la provincia a la que pertenece, conforme lo normado por la Ley Nacional Nro. 26.104 y sus modificaciones.

En todo anuncio publicitario, independientemente de lo exigido por normativa del sector de turismo, se deberá informar en forma clara la razón social del proveedor, su número de CUIT y su domicilio en el país, siendo opcional la mención de su nombre de fantasía.

Publicidad voluntaria de precios de promociones dirigidas a niñas niños o adolescentes

ARTÍCULO 19°.- Queda prohibido en toda la vía pública de la Provincia de Entre Ríos efectuar publicidades voluntarias de precios, de promociones, descuentos, entrega de regalos o sorteos, atados a la compra de alimentos procesados de elevado contenido en sodio, azúcar o grasas saturadas, cuando dichos mensajes publicitarios estén dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Se considera que una publicidad está dirigida a niños, niñas y adolescentes, cuando el mensaje publicitario resulta objetiva y mayoritariamente apto para captar la atención o interés de esa franja etaria.

A los efectos de esta ley, se consideran alimentos procesados, aquellos frutos o productos de origen vegetal y/o animal que no se comercialicen en su estado natural y cuya naturaleza intrínseca haya sido modificada total o parcialmente por algún proceso de elaboración o procedimiento industrial.

Se considera que un alimento procesado es de "alto contenido en sodio, azúcar o grasas saturadas", cuando el mismo sea superior al que determina el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud para la franja etaria aludida precedentemente.

Publicidad con figuras humanas modificadas digitalmente

ARTÍCULO 20º.- Toda publicidad estática difundida en vía pública, en la cual intervenga una figura humana utilizada como soporte o formando parte del contexto o paisaje que haya sido retocada y/o modificada digitalmente mediante programas informáticos, debe exhibir con tipografía y en lugar suficientemente destacado la siguiente leyenda: "La imagen de la figura humana ha sido retocada y/o modificada digitalmente".

ARTÍCULO 21º.- El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

Excepciones

ARTÍCULO 22º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14º de la presente ley las publicidades que particulares realicen mediante avisos clasificados por línea así como el comercio de alhajas, antigüedades, obras de arte y pieles naturales.

Sanciones

ARTÍCULO 23º.- Verificada la existencia de infracción a la presente ley, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Lealtad Comercial Nro. 22.802, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial Nro. 8.973.

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 24º.- La aplicación de la presente ley será la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que la reemplazare en el futuro.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El acceso a la información por parte del consumidor es un problema central en nuestra sociedad actual. Si bien se ha progresado en el reconocimiento del derecho de los consumidores, lo cierto es que en lo que a la información se refiere, la misma suele ser escasa y defectuosa, lo cual deriva en un claro perjuicio del usuario. De allí que sea necesaria la intervención estatal y regulatoria: "La información es un bien que tiene un valor jurídico y, consecuentemente, protección jurídica" (Mosset Iturraspe, Jorge, "Defensa del Consumidor. Ley 24.240", Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1998).

A partir de la reforma de la Constitución nacional de 1994, el derecho del consumidor tuvo su reconocimiento consagratorio, donde se estableció respecto de la información, que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz." (Artículo 42 CN).

Siguiendo el precepto constitucional, la Ley de Defensa del Consumidor (L. 24.240) en su Artículo 4º, dispuso que "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión". Ello, recientemente se ha plasmado en la reforma del Código Civil y del Código Comercial, plasmándose en los Artículos 1.092º y siguientes CCyC, que establecen un tratamiento específico adecuado en el marco contractual general, por las especiales características que revisten los contratos de consumo. Así, en el Artículo 1.100º del Código Civil y Comercial se dispone que "El proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características

esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.”

Sin embargo, estos avances han dejado cuestiones con regulación deficitaria, como lo referente a la “publicidad”. Al respecto, resulta sumamente importante destacar que la publicidad no es necesariamente información o al menos no cumple acabadamente por sí misma con el objetivo de la norma.

Aún más, según algunos destacados autores, se ha comprobado, que la eficacia persuasiva de la publicidad, es como regla, directamente proporcional a la escasez de información; el consumidor se encuentra en una situación de incerteza que le impide seleccionar racionalmente el producto o servicio, restringe la espontaneidad de su elección, relativiza su poder de decisión y disminuye su libertad de contratar (Aida Kemelmajer de Carlucci, Publicidad y Consumidores, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, Consumidores, Rubinzal Culzoni Ed., año 1994, pág. 67, en citas a Ghidini Gustavo, La réclame menzognera come atto de concorrenza sleale, en Rivista de Diritto Civile, anno XIII, Cedam, Padova, 1967-I-406 y Morello; Stiglitz RS y Stiglitz GA, Información al consumidor y contenido del contrato, en Información al consumidor y contenido del contrato, en Revista Derecho del Consumidor, Juris, Rosario, 1991, Nro. 1, pág. 34.).

Ahora bien, al respecto, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha legislado en este sentido mediante la sanción de la Ley Nro. 4.827 (modif. por la Ley Nro. 5.297, la que ha sido replicada en el presente proyecto, adaptada a las necesidades de nuestra provincia. La mencionada norma, al igual que el presente proyecto regula la exhibición y publicidad voluntaria de precios, en consonancia con la Resolución Nacional 7-SCDyDC-02, complementaria de la Ley de Lealtad Comercial Nro. 22.802.

Como corolario, considero que debido a la importancia de la información y, entre sus requisitos mínimos, el precio, resulta necesaria la intervención estatal y regulatoria, para que en el marco de nuestra competencia, se legislen las pautas en que deben enmarcarse fijando las pautas para la exhibición y publicidad voluntaria de precios en la provincia de Entre Ríos.

Es por todo ello, que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Legislación General.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.700)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que, por intermedio del organismo que corresponda se instrumente las gestiones necesarias para la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de La Picada, del departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de que la localidad de La Picada cuente con un cajero automático radica en que desde Paraná hasta Cerrito no se cuenta con este tipo de servicio.

Las personas que viven y/o trabajan en localidades como Sauce Montrull y La Picada deben si o si trasladarse hasta San Benito o a Cerrito para poder cobrar o realizar pagos y/o movimientos bancarios en los cajeros.

Además, al estar la Escuela Normal Rural Almafuerde, hay un gran movimiento de personas que viajan hasta La Picada a trabajar allí. El complejo educativo mencionado, cuenta con una cantidad importante de personal docente, administrativo, maestranza y productores.

También, en dicha institución de educación secundaria y universitaria, hay estudiantes que residen allí todo el año cursando el secundario o alguna de las dos carreras universitarias que se ofrecen como propuesta educativa de UADER.

Estos adolescentes y jóvenes que son del interior de la provincia y viven allí, deben trasladarse hasta Cerrito para poder usar un cajero y contar así con su dinero de becas, por ejemplo.

Además de lo expresado, se sostiene firmemente que contar con el servicio de cajero automático, facilita la vida de todos los vecinos de las localidades mencionadas y lindantes.

Es por esto que sería conveniente su pronta instalación.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.701)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias para la creación de una sala de usos múltiples para el Centro de Salud Dr. Arturo Oñativia (Ex Corrales) situado en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Atención Primaria en Salud Dr. Arturo Oñativia, llamado por los vecinos Centro de Salud Corrales, funciona en avenida Pedro Zanni al 1.500, en la ciudad de Paraná, desde hace muchísimo tiempo.

Comenzó gracias a la donación de ese espacio por parte de la familia Gazzano por el año 1935. Con el paso de los años, al crecer el barrio, el Centro de Salud también fue creciendo y mejorando sus instalaciones ampliando cada vez más sus servicios sanitarios para la población lindante.

Hoy en día, cuenta con una guardia médica permanente, varios consultorios, una ambulancia y farmacia propia. Allí trabajan muchos profesionales de la salud y se ofrecen diversificados servicios que hacen a la educación no formal, desde el punto de vista sanitario y de prevención, promoción, atención.

Además de ofrecer atención permanente en el Centro de Salud, también esta institución se relaciona estrechamente con otras de esa zona de Paraná como son escuelas, vecinales, clubes con el fin de realizar charlas informativas, talleres y otras actividades.

El Centro de Salud ofrece por ejemplo talleres para la memoria, donde asisten muchos adultos mayores. También se llevan a cabo encuentros programados con escuelas, grupos de adolescentes, etcétera.

Muchas veces, por no contar con el espacio adecuado ponen en marcha estas propuestas en algún salón comunitario.

Es por esto que sería muy conveniente que el Centro de Salud Dr. Arturo Oñativia cuente con un salón de usos múltiples donde puedan trabajar los profesionales de la salud de manera más cómoda y poder así ofrecer un servicio de mayor calidad para las personas que allí concurren.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.702)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a solicitar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y/o Vialidad Nacional, la ejecución de obras de bacheo, sellado de fisuras, refuerzo de calzada, intervenciones sobre puente arroyo Nogoyá y aliviadores, construcción de nuevo puesto de control de cargas zona Nogoyá, construcción de dársenas de detención de ómnibus, colocación de barandas de seguridad, reacondicionamiento de las alcantarillas y ampliación de calzada incluyendo tercer carril de sobrepaso desde empalme con Ruta Provincial Nro. 39 -rotonda de Rosario del Tala- hasta Ruta Nacional Nro. 131 -puente de ingreso a Nogoyá-.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TASSISTRO – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto pretendemos instar al Poder Ejecutivo provincial a que solicite al Poder Ejecutivo nacional, ya sea presentando la petición a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y/o a Vialidad Nacional la inmediata realización de las obras imposterables de mantenimiento y seguridad sobre la Ruta Nacional Nro. 12, malla 513 C.

Dentro de las motivaciones del presente también se encuentra la oportunidad y conveniencia, atento que la obra pública ha sido expuesta por el señor Presidente, en infinidad de discursos, como uno de los instrumentos fundamentales del Gobierno para la reactivación económica del país, encontrando en ello argumentos suficientes para que esta Legislatura, a través del Ejecutivo provincial comunique a los organismos nacionales las necesidades y reclamos transmitidos por los entrerrianos en materia vial.

Las obras interesadas no solo beneficia a las localidades vecinas sino que ese trayecto de la Ruta Nacional Nro. 12 posee un gran flujo de tránsito nacional e internacional, redundando en beneficio de toda la comunidad.

Con el objeto de individualizar el sector de la Ruta Nacional Nro. 12, sobre el que se pretenden las obras, hacemos saber que la malla 513 C, inicia en el Km. 281 de la Ruta Nacional Nro. 12 -acceso localidad General Galarza, departamento Gualeguay- y finaliza en el Km. 420 -rotonda intersección Ruta Provincial Nro. 32, Ruta Nacional Nro. 131 y Ruta Nacional Nro. 12 en la localidad de Nogoyá, departamento homónimo-.

El deterioro y mal estado de la Ruta Nacional Nro. 12 en el trazo señalado precedentemente, son de público conocimiento, la experiencia personal sobre el riesgo de transitar por dicha ruta como así también los reclamos de los ciudadanos inspiran las tareas de mantenimiento y seguridad propuestas, a saber: bacheo, sellado de fisuras, refuerzo de calzada, intervenciones sobre puente arroyo Nogoyá y aliviadores, construcción de nuevo puesto de control de cargas zona Nogoyá, construcción de dársenas de detención de ómnibus, colocación de barandas de seguridad, reacondicionamiento de las alcantarillas y ampliación de calzada incluyendo tercer carril de sobrepaso desde empalme con Ruta Provincial Nro. 39 -rotonda de Rosario del Tala- hasta Ruta Nacional Nro. 131 -puente de ingreso a Nogoyá-.

Consultados al respecto profesionales en materia vial -ingenieros civiles- sostienen en forma unánime que las obras señaladas son necesarias para asegurar el tránsito en forma segura, como asimismo para el sostenimiento de la vida útil de la ruta, profundizar la seguridad con mayores estándares mediante la incorporación de elementos de seguridad vial y finalmente evitar las congestiones que se producen por la baja velocidad de los camiones de carga.

Es por todo lo expuesto que invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente proyecto de resolución.

María E. Tassistro – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.703)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que proceda a reglamentar y aplicar de manera rigurosa y exhaustiva la Ley Nro. 10.311, promulgada el día 13 de junio de 2014, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – ANGUIANO – MONGE – SOSA – ROTMAN –
KNEETEMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 13 de junio 2014 se promulgó la Ley Nro. 10.311, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos, y el día 23 de junio de ese año se publicó en el Boletín Oficial.

Con buen criterio, a la hora de su redacción se optó por evitar la “adhesión” a la Ley Nacional Nro. 25.916, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios; sino que se optó por sancionar una norma provincial que tiene por objeto “establecer el conjunto de principios y obligaciones básicas” en la materia, de conformidad con las disposiciones de la referida ley nacional, “con el fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población”, tal como se expresa en su Artículo 1º.

El Artículo 35º de la Ley Nro. 10.311 establece que “El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Sin embargo, tal reglamentación no se ha verificado, por lo que creemos necesario interesar al Poder Ejecutivo en ese sentido.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.704)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Decimocuarta Fiesta Nacional del Arroz”, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2016.

LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – VITOR – KNEETEMAN
– ARTUSI – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fiesta del arroz de San Salvador tuvo sus orígenes en el día más frío del año hace 63 años, el 19 de junio de 1953 con un gran almuerzo, desfile de maquinarias y elección de la primera Reina Nacional del Arroz.

La segunda fiesta del arroz se llevó a cabo en San Salvador en 1955, pero no adquirió el rango de nacional, que se realizaría por primera y única vez en la ciudad de Concordia, en 1958.

La tercera edición nacional se realizó del 15 al 17 de noviembre de 1968, con una gran exposición agro-industrial y por primera vez con el desfile de carrozas alegóricas.

En tanto, en 1977 tuvo lugar la cuarta edición del evento, los días 28, 29 y 30 de octubre, con un desfile que convocó a más de 20.000 personas.

Pasaron 20 años para que la Fiesta volviera a llevarse a cabo, del 28 al 30 de noviembre de 1997 se realizó la quinta edición, al año siguiente volvería a reeditarse, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1998, en la sexta edición. En estos años se destacó la imponente exposición agro-industrial de carácter internacional que reunió a más de 50.000 personas.

Entre 2003 y 2008 existió cierta continuidad en la realización del evento que se llevó a cabo en cinco ocasiones en el predio de la estación de trenes, donde se llevaron a cabo la muestra agroindustrial y espectáculos artísticos.

En los años 2011 y 2013, se realizaron las dos últimas ediciones, la exposición volvió al predio ferial municipal, con más de cien expositores provenientes de todo el país y países limítrofes. Los espectáculos se desarrollaron en el predio de la estación con artistas de nivel nacional como León Gieco y Alejandro Lerner; en tanto que el desfile alegórico se convirtió en una multitudinaria manifestación cultural sobre la avenida Malarín.

La exposición agroindustrial, comercial e institucional se ha convertido a lo largo de las ediciones en una de las más importantes a cielo abierto de la provincia, es un evento de extraordinaria significancia para la ciudad de San Salvador pues unifica en un espacio común a productores arroceros, empresas afines y la ciudadanía en general.

El predio ferial municipal se encuentra acondicionado especialmente con todos los servicios para recibir en cada edición a los cientos de expositores, del sector industrial y comercial relacionado al arroz. Además, es un espacio propicio para rondas de negocio y dinámicas agropecuarias que acercan a los productores a nuevas tecnologías y fuentes de conocimiento.

La edición número 14 del máximo evento sansalvadoreño está prevista para los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2016, concentrando las actividades en el predio ferial municipal, especialmente acondicionado con todos los servicios para eventos de envergadura.

La fiesta del arroz, es la fiesta de toda la ciudad. En la exposición agro-industrial, comercial e institucional participan empresas de toda la provincia de Entre Ríos, provincias y países vecinos, además de todas las instituciones locales, colectividades, clubes y asociaciones civiles. Lo espectáculos populares convocan a una multitud en cada una de las noches y le dan brillo al evento.

El evento siempre ha sido el más convocante de la región, superando los diez mil visitantes en cada edición y representando para la ciudad de San Salvador una gran oportunidad económica, social y cultural. Una manera de mostrarse al mundo y compartir sus raíces, su producción y sus sueños.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.705)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el informe científico “Cadena de Favores” que promueve mejorar y cambiar la convivencia áulica y formar agentes multiplicadores a través de los valores.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente propone mejorar o cambiar la convivencia áulica del alumnado de cuarto, quinto y sexto grado de la Escuela 85 Prefectura Naval Argentina de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A través de diferentes dinámicas se busca incentivar la solidaridad, la paz, la tolerancia, el respeto entre otros valores.

Se busca asimismo que el alumnado sea agente multiplicador en su hogar y en otros espacios de la sociedad aplicando y transmitiendo los valores adquiridos y aprehendidos.

La propuesta surge a raíz de una convivencia dificultosa en las aulas y con el objetivo de mejorarla.

El principio “aprender a vivir juntos” posiciona a la convivencia escolar como uno de los procesos pedagógicos y como una dimensión del desarrollo de los sujetos. El ámbito escolar como espacio de socialización trabaja con el desafío de lograr una buena convivencia que permita resolver los conflictos a través del dialogo, la reflexión, la participación y la interacción.

El informe científico titulado “Cadena de favores” de la Escuela 85 Prefectura Naval Argentina, realizado en el marco de la asignatura Formación Ética y Ciudadana, cuya docente a cargo fue Silvia Lia Puig y los alumnos expositores Joel Ortiz de 9 años y Alejandro Soria de 8 años, ambos de cuarto grado obtuvo una mención especial en la 26 Feria Provincial de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad que se realizó en la ciudad de Colón en octubre del corriente año y que fuera declarada de interés por la Honorable Cámara de Diputados provincial.

Por tales motivos, valorando la importancia de la iniciativa que busca a través de la promoción de los valores nuevas herramientas para lograr una buena convivencia áulica y escolar, traspasando la escuela replicando lo aprendido por los niños y niñas.

Por todo lo expuesto, se insta a los señores diputados a la aprobación de la presente declaración.

Miriam S. Lambert

XXXIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.706)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de solicitar se disponga la asignación de personal de calle las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, en el barrio José Hernández de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – VITOR –
ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de solicitar que se disponga la asignación de personal de calle las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, en el barrio José Hernández de la ciudad de Paraná.

El barrio en cuestión ha sido noticia en los últimos días, en razón de una sucesión de hechos delictivos que han ocurrido en ese importante barrio de nuestra ciudad capital.

El barrio José Hernández tiene una importante población, una escuela que tiene tres turnos, y sólo tiene una guardia diurna que resulta insuficiente.

Este proyecto está motivado en la preocupación de la gente del barrio y de la dirección del establecimiento escolar.

Los hechos delictivos no sólo ocurren en él sino también en los alrededores.

La presencia policial es de vital importancia, ya que tiene un carácter disuasivo y permite a la población realizar sus actividades con normalidad, de otro modo, los vecinos del lugar deben organizar su vida dentro de los horarios diurnos, pues luego que la guardia se retira, ya no es seguro transitar por las calles del barrio y alrededores.

Por tales consideraciones impetramos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Jorge D. Monge
– Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C.
Anguiano – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XXXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.708)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene como fin desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales -conocimiento de uno mismo, motivaciones, empatías y habilidades sociales-.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la presente ley es fortalecer a niños, adolescentes, tutores, docentes y padres en educación emocional con el criterio de contribuir con el proceso de enseñanzas de habilidades emocionales mediante el acompañamiento continuo y permanente.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 1º, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de educación emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación emocional de niños y adolescentes.
2. Escuela para padres en educación emocional.
3. Educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores.
4. Educación emocional en las relaciones interpersonales e institucionales.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente ley se entiende por:

1) Educación emocional: El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas.

2) Promoción de la educación emocional: Implementación de un enfoque de corte salutogénico-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

ARTÍCULO 5º.- Inclúyase en las enseñanzas de la educación inicial los contenidos de educación emocional y su práctica transversal hacia otros contenidos.

ARTÍCULO 6º.- Inclúyase en la currícula educativa las prácticas de educación emocional en forma transversal a cada contenido curricular. Asimismo, inclúyase la asignatura titulada Educación Emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica en la

educación primaria, especial, secundaria, superior, permanente de jóvenes y adultos, en contextos de privación de libertad y domiciliaria u hospitalaria.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La ejecución de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de los niños y adolescentes en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje rector para la interpretación de la CIDN, Ley 23.849.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación debe determinar expresamente las vías concretas de introducción y promoción de la educación emocional en todos los establecimientos del sistema educativo, en espacios institucionales de la salud pública, desarrollo humano y promoción social.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación de la educación emocional debe constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional. Esta comisión deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática.

ARTÍCULO 11º.- Son funciones de la Comisión:

1) Realizar las capacitaciones y actualizaciones especializadas a los educadores, trabajadores sociales, psicólogos y demás operadores comunitarios.

2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación deberá reglamentarla en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de su sanción.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – SOSA – VITOR – KNEETEMAN – ANGUIANO
– MONGE – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ley Nacional de Educación, Nro. 26.206, en su Artículo 20º, establece como objetivo de la educación inicial el “Promover el aprendizaje y desarrollo (...) de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad, promover en los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y hacia los demás”. La enseñanza de dichos valores tiene como condición necesaria el desarrollo emocional adecuado. Luego, en el inciso b) del Artículo 21º establece: “Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos”. Estableciéndose, claramente, la justificación a la propuesta de realizar educación emocional para padres, en el marco de escuela para padres.

Dentro de los objetivos de la educación primaria, establece en el Artículo 27º: ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender, establecer la iniciativa individual y el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones.

Asimismo, la educación emocional es la base para garantizar lo establecido en el Artículo 127º de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, posibilidades y habilidades.

b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Participar y colaborar en el logro de la convivencia escolar y formativa mediante un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros, compartiendo y asimilando las explicaciones de la autoridad docente para lograr asimilar y poder transferir provechosamente lo aprehendido.

e) Aceptar los lineamientos del proyecto educativo institucional, las normas de conducción y el código de convivencia escolar.

- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamientos y materiales didácticos del establecimiento educativo.

En cuanto al Artículo 129º, establece que los padres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.
c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.
d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica y las normas de convivencia de la unidad educativa.
e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Es importante resaltar que actuales investigaciones¹ corroboran que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido a un 70 u 80% de las habilidades emocionales.

En el documento “A proposal for evaluating socio-emotional education programs” de Juan Carlos Pérez González, se debate si es necesario incluir la educación emocional en la currícula escolar. Concluyendo que la respuesta es “rotundamente afirmativa”². Al final de este trabajo, se propone un modelo para evaluar los resultados de la aplicación de estos programas y establece: “la educación emocional no sólo es factible, sino, además, altamente recomendable a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, independientemente de sus circunstancias de cualquier tipo”³.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

1. Bahman, Shahnaz y Maffini, Helen; Developing Children’s Emotional Intelligence; 2008; New York; USA.

2. Pérez González, Juan Carlos, A proposal for evaluating socio-emotional education programs, pág. 256.

3. Op. Cit.; pág. 534.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.713)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la exposición “40 años del Golpe (1976 – 2016). Libros prohibidos para niños y jóvenes”, que se llevará a cabo del 3 al 9 de noviembre en el Museo Histórico “Martiniano Leguizamón”.

BÁEZ – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Del 3 al 9 de noviembre en el Museo Histórico “Martiniano Leguizamón”, se llevará a cabo la exposición “40 años del Golpe (1976 – 2016). Libros prohibidos para niños y jóvenes”. La muestra forma parte de la Biblioteca y Centro de Documentación de la Asociación La Nube, de Buenos Aires.

Organizado por la Secretaría de Extensión y Cultura de la Facultad de Ciencias de la Educación, junto con la Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos (EDUNER) y el Museo Histórico de la Provincia esta exposición exhibe la censura ejercida por la dictadura sobre el campo cultural en general, y sobre la literatura infantil y juvenil en particular.

Cuenta con más de ciento cuarenta libros, en primeras ediciones, y documentos varios recuperados en exhaustivas investigaciones por el Centro de Documentación de La Nube, que resultan de especial importancia ya que las obras tienen las resoluciones que las prohibieron, exponiendo de la manera más cruda las argucias de la censura.

Además, en el marco del evento, se realizarán en la Facultad de Ciencias de la Educación, actividades destinadas a alumnos de escuelas secundarias de la ciudad y conferencias de especialistas en relación al tema.

Esta iniciativa está auspiciada por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y de la Secretaría de Niñez, Familia y Discapacidad de Entre Ríos, y cuenta con la adhesión de la Biblioteca Popular Caminantes, el Registro Único de la Verdad de Entre Ríos y de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER).

Es de destacar la importancia de esta muestra en tanto constituye un documento invaluable para introducirnos, nuevamente, en la bestialidad que inspiró a la última dictadura cívico militar y que se cobró no sólo la vida de 30 mil compañeros detenidos desaparecidos, sino también una porción enorme de nuestro patrimonio cultural e intelectual.

Es por eso, señor Presidente, que pido a los y las diputados y diputadas, que me acompañen en esta iniciativa, para seguir haciendo posible una Entre Ríos con memoria, verdad y justicia.

Pedro Á. Báez – Gustavo R. Guzmán.

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.714)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el foro de industrias culturales “Estrategias para su Desarrollo”, a realizarse el 8 de noviembre de 2016 en la ciudad de Paraná, organizado por el Gobierno de Entre Ríos a través del Centro Experimental de Industrias Culturales.

BÁEZ – RUBERTO – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El foro de industrias culturales de Entre Ríos es una iniciativa del Centro Experimental de Industrias Culturales que se basa en las necesidades específicas que tiene el sector cultural entrerriano, que posee algunas áreas muy avanzadas y otras en pleno desarrollo.

En todo el país, la industria cultural emplea más de 400.000 personas, motivo por el cual se destaca por sobre otros sectores de la economía. En Entre Ríos y tras diversos relevamientos realizados por la coordinación de Industrias Culturales se han detectado cientos de pequeños emprendedores que no buscan sólo financiamiento para llevar a cabo sus proyectos, sino estrategias de comunicación, cómo desarrollar un plan de negocio, cómo mejorar el proceso de producción, entre otros. Este foro busca adaptarse y responder a esas necesidades que expresan los emprendedores de la cultura entrerriana.

La propuesta del foro de industrias culturales es hacer confluir en un espacio común a productores, realizadores, artistas, comerciantes, públicos y privados, con el objetivo de lograr una integración de los sectores, una mayor visibilidad de sus productos, y lograr fortalecer con herramientas técnicas y de capacitación su producción. Se espera convocar a los sectores del diseño, audiovisual, editorial, música, artes escénicas, y música.

Esta política del Gobierno de la Provincia resulta de vital importancia si se tiene en cuenta el crecimiento relativo del PBI cultural en cuanto al PBI nacional, que en algunos años llegó a duplicar el crecimiento del producto bruto interno, convirtiéndose en uno de los motores del crecimiento económico.

Entendiendo que las industrias culturales representan el 3% del PBI nacional, superando hoy los \$65.000 millones y empleando más de 400.000 personas a nivel nacional, se muestra un sector económico a tener en cuenta y a potenciar.

Por este motivo es que solicito a los y las diputados y diputadas de Entre Ríos acompañar esta iniciativa que busca fortalecer y brindar herramientas a los emprendedores del sector cultural entrerriano.

Pedro Á. Báez – Daniel A. Ruberto – Gustavo R. Guzmán.

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.715)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Personalidad destacada a Martín Conrado Bustamante, por su aporte a la difusión y promoción del deporte, el desarrollo económico y productivo, la integración regional, y su contribución a la comunicación y a la identidad de la región.

BÁEZ – DARRICHÓN – RUBERTO – OSUNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este 26 de noviembre, don Martín Conrado Bustamante estaría cumpliendo sus 90 años, por eso queremos desde esta Honorable Cámara hacerle un merecido homenaje no sólo como un hombre fundamental en la historia de la comunicación regional, sino también y fundamentalmente como gestor y promotor del desarrollo económico, productivo y de la integración regional.

Quizás el mejor homenaje haya sido el suyo aquel 1 de febrero de 2011 cuando en la inauguración de la Ruta Nacional Nro. 168 usted, señor Presidente, presentó a Martín Bustamante ante la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, como el verdadero impulsor de esa magnífica obra de conexión que vino a completar el trazado del túnel subfluvial.

Su trabajo, su ingenio y su pasión, posibilitaron que miles de entrerrianos y de santafesinos conociéramos de manera directa las más variadas formas del quehacer local, desde el deporte y en especial el automovilismo, la natación en aguas abiertas y el boxeo, hasta las distintas experiencias productivas, fiestas regionales, eventos, etcétera. Con ello influyó también en la transformación de la región, promoviendo políticas y obras públicas, gestiones, competencias deportivas, etcétera. Martín Bustamante fue un visionario que se permitió soñar la provincia agroindustrial que finalmente alumbraría años después y cuya consolidación sigue siendo un desafío para todos nosotros.

Su fallecimiento el cuatro de febrero de 2012 provocó dolor en los muchísimos que lo querían y valoraban, un vacío difícil de llenar para su familia y su empresa, pero también un ejemplo de vida en el que mirarnos e inspirarnos.

Además de periodista, Martín Conrado Bustamante fue un gestor permanente. Con tesón admirable, y un ingenio como pocos, no había empresa que fuera para él un imposible.

Don Martín supo granjearse un lugar entre los más grandes representantes de la radiofonía nacional. A la par impulsó eventos, productos y obras en la región, incluso cuando nadie aún se las imaginaba. En suma, un verdadero luchador de la vida y un visionario, que marcó un estilo propio en su larga trayectoria en los medios periodísticos.

Todo comenzó en Paso de los Libres, Corrientes, allá por el año 1955 formando parte del staff de periodistas de LT12 Radio General Madariaga. En paralelo se desempeñaba como suboficial cabo 1º sastre en el Ejército Argentino. Como el reglamento oficial del Ejército no le permitía tener otra actividad de tipo civil se vio obligado a usar un seudónimo "Martín Miguens".

Cuenta la historia que estando don Martín en actividad militar y de guardia en el batallón de Paso de los Libres, se desarrollaba un gran premio de turismo de carretera, con las clásicas cupecitas, cuando al puntero de la competencia, Oscar Gálvez se le rompió el motor a pocos metros de la llegada. Entonces Martín aprovechó los medios telefónicos de esa guardia y se comunicó con Radio Belgrano en la transmisión de Luis Elías Sojit para brindar la primicia del momento "abandona el puntero...". En agradecimiento, este popular relator deportivo invitó

a Martín a formar parte de su equipo de corresponsales, y más tarde, de su equipo periodístico en las grandes transmisiones de automovilismo.

Una vez radicado en Concepción del Uruguay, en la década del '60, Martín aprovechó para difundir la categoría Ford T Entrerriano, alternando con sus incursiones en los grandes premios del TC y recorriendo todo el país. Este lugar lo supo ganar por su tenacidad y sorteando los obstáculos que le propinaba su actividad militar.

A la par se apoyaba publicitariamente en las empresas de la región, fundamentalmente en aquellas empresas pioneras de la avicultura entrerriana. Fue sin lugar a dudas el gran promotor, y en buena medida responsable del enorme crecimiento de sector. Hubo quienes invirtieron, quienes investigaron, innovaron y trabajaron incansablemente, pero Entre Ríos le debe a don Martín Bustamante el reconocimiento de ser el gran impulsor de la cadena de valor avícola que tiene a nuestra provincia en el primer lugar en el concierto nacional. De hecho, como bien recuerdan sus familiares, fue don Martín quien impulsó la fiesta nacional de la avicultura y junto a su amigo, Pocho Riani crearon el logo característico de la fiesta y de la ciudad de Crespo.

Para la década del 70, Martín se radicó en Paraná. En ese entonces, acompañando la evolución tecnológica de la industria automotriz, la región dio a luz la categoría más exitosa del automovilismo nacional: la Formula Entrerriana. En ese marco, Martín comenzó a difundir y promocionar por los medios radiales más importante del país a la provincia de Entre Ríos, sus productos regionales y empresas. Más tarde impulsó la creación de la formula "EntreCor", lo que pone de manifiesto su carácter de precursor de la integración regional y más específicamente, la Región Centro. Además, a Martín se lo conoce como el primer periodista argentino que transmitió el debut del santafesino Carlos Reutemann en Valelunga, Italia.

Con una gran vocación de servicio, y haciendo suyo el desafío del crecimiento, acompañando la evolución de los medios de comunicación, desarrollando un estilo propio, don Martín Bustamante participó como verdadero promotor de grandes acontecimientos, jornadas deportivas y sociales, que lo llevó a una gran popularidad, que él disfrutaba junto a su gente. Así fue como durante la década del 80, asociado con su hermano José María, impulsaron el equipamiento y grandes obras de infraestructura en el autódromo de la ciudad de Paraná y en el cerramiento del estadio del club Echagüe, entre otras actividades sociales y empresariales no menos importantes.

El comienzo de la etapa democrática, en 1983, marcó un gran desafío para su carrera profesional. Desde Canal 13 de Santa Fe dio inicio al ciclo "Los Especiales de Martín Bustamante".

Bajo el lema "Estamos donde el trabajo es noticia", don Martín reflejó durante más de 30 años la actividad productiva de Entre Ríos, luego de Santa Fe y de Córdoba, promovió la Región Centro, con presencia activa en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, promocionando el futuro del Mercosur.

Todavía hoy recordamos su larga prédica por la construcción de la Ruta Nacional 168, su peregrinar intenso entre autoridades, empresarios, actos y ferias instalando el tema, el carácter estratégico de la obra y su visión de futuro. Naturalmente desde su fecundo trabajo de comunicador fue el articulador de los esfuerzos de entidades intermedias, gobiernos provinciales y legisladores. Creo, Señor Presidente, que por ese motivo debemos solicitar a los legisladores nacionales tengan a bien impulsar el nombre de Martín Bustamante a la Ruta Nacional Nro. 168. Tengo el íntimo convencimiento que su nombre expresa una síntesis que no encontrará reparos en las dos provincias que la autovía une.

Pero la obra de don Martín no cesó ahí. Organizó la primera entrega de los premios Martín Fierro del Interior, que se realizó en Paraná, y también propició la llegada de personalidades famosas del país a la provincia. Además creó el premio "Muy Bien" para galardonar a los protagonistas de la actividad productiva, y en 2011 su ciclo recibió el premio Martín Fierro Federal.

Por ese estilo periodístico que nació hace 33 años, se lo reconoce aún hoy como un verdadero pionero de la televisión argentina. Actualmente es su hijo Martín Sergio Bustamante, el que tiene el desafío de la continuidad, junto a la tercera generación que integran Juan Martín y Ana Bustamante.

En un emotivo acto, el 10 de septiembre de 2011, el Senado provincial entregó una plaqueta en reconocimiento público a Martín Conrado Bustamante, por su trayectoria en el ámbito del automovilismo provincial. Hoy queremos hacer lo propio desde esta Honorable

Cámara de Diputados, en la figura de su familia. Porque actualmente, los entrerrianos y santafesinos tenemos en la obra de don Martín Bustamante un espejo en el cual mirarnos y también un mapa. Con su sabiduría y esfuerzo, Martín ha expresado algunos de los pilares principales del proyecto de integración regional, de crecimiento productivo e industrialización que nuestra región requiere. Su aporte en tanto comunicador y gestor ha sido clave, representando un punto de encuentro, de coincidencia entre los actores de todos los sectores políticos.

Es por ello que solicito a los y las diputados y diputadas de Entre Ríos que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez – Juan C. Darrichón – Daniel A. Ruberto – Gustavo A. Osuna.

XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.716)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a los y las legisladores y legisladoras nacionales de la Provincia de Entre Ríos, impulsar la denominación “Martín Conrado Bustamante” a la Ruta Nacional Nro. 168 que une las ciudades de Paraná y Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BÁEZ – RUBERTO – GUZMÁN – DARRICHÓN – OSUNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es imposible borrar de la memoria el largo peregrinar de don Martín Conrado Bustamante sobre la integración regional y en especial sobre la construcción de la Ruta Nacional Nro. 168, que une las ciudades de Paraná y Santa Fe. Su larga prédica entre nota y nota a autoridades, empresarios, en actos y ferias instalando el tema, el carácter estratégico de la obra y su visión de futuro. Así fue como su fecundo trabajo de comunicador sirvió de articulador de los esfuerzos de entidades intermedias, gobiernos provinciales y de legisladores.

Claro que este esfuerzo permanente de don Martín no estaba aislado, sino que se inscribía en su clara visión de las potencialidades que la integración regional entrañaba para su querida provincia de Entre Ríos y Paraná. Esa misma visión fue la que puso en práctica promocionando los más diversos productos entrerrianos, como los pertenecientes a la cadena avícola, cuando aún era una industria incipiente.

Nació en Paraná, vivió en Paso de Los Libres, Corrientes, donde tomó contacto con el oficio de periodista, luego se trasladó a Concepción del Uruguay para volver, finalmente a Paraná. En todo ese periplo Martín Bustamante hizo suyo el periodismo y en especial el periodismo deportivo, hasta convertirse en una referencia de la radio en el Litoral. Desde ese lugar, difundiendo y también promoviendo el automovilismo, la natación de aguas abiertas, el boxeo, entre otros, construyó un estilo propio. Con la recuperación democrática, comenzó un nuevo proyecto: la televisión. Nacieron así “Los especiales de Martín Bustamante” que durante más de treinta años reflejaron el quehacer productivo y cultural de la región.

Fue desde esa tribuna que don Martín, con el ingenio que lo caracterizaba, supo instalar la importancia de la integración regional no sólo entre su audiencia, sino entre funcionarios y empresarios. En ese marco, impulsó obras hoy señeras, como la denominada Ruta Nacional Nro. 168, que finalmente viera la luz en aquel magnífico acto con la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en febrero de 2011, un año antes del fallecimiento de Martín.

Creo, Señor Presidente, que por ese motivo debemos solicitar a los legisladores nacionales tengan a bien impulsar el nombre de Martín Bustamante a la Ruta Nacional Nro. 168. Tengo el íntimo convencimiento que su nombre expresa una síntesis que no encontrará reparos en las dos provincias que la autovía une.

Es por eso que solicito a los y las diputados y diputadas de Entre Ríos, me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez – Daniel A. Ruberto – Gustavo R. Guzmán – Juan C. Darrichón – Gustavo A. Osuna.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.717)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad, en cuanto a la contratación de policía adicional, para los partidos de fútbol que desarrollen los clubes federados de la provincia de Entre Ríos, serán afrontados de la siguiente manera:

- a. El costo de dos (2) agentes, por los clubes federados en la provincia.
- b. Si, por la magnitud del evento, se requieren más efectivos que los establecidos en el punto a., los mismos serán a cargo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KOCH

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley las complicaciones económicas que viven la mayoría de los clubes de fútbol de nuestra provincia.

Hay que tener en cuenta que las instituciones deportivas son el mayor reflejo de la contención social, educativa y deportiva. Sus dirigentes, técnicos y colaboradores son, mayormente, padres de los chicos que trabajan ad-honorem y, en la mayoría de los casos, esos clubes no cobran cuota societaria, siendo los eventos sociales que se desarrollan dentro de los clubes, casi su mayor sostén económico.

Es importante destacar como día a día se le reconoce al fútbol como el deporte de mayor dimensión social, dado que es un fenómeno social de naturaleza mundial. Es innegable que las actividades deportivas son el camino para la inclusión social y que impiden que nuestros jóvenes se inclinen en conductas dañinas.

Asimismo, es importante señalar que una de las principales causas que generan las complicaciones económicas mencionadas, es la contratación de policías adicionales para hacer frente al cumplimiento del requisito del Consejo Directivo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en cuanto pone en cabeza de los clubes la obligación de garantizar la seguridad, mediante la contratación de policías adicionales.

Es por ello, y tal como se ha hecho en la Provincia de Córdoba en el año 2014 a través de la Agencia Córdoba Deportes, que proponemos que, sin eximir a los clubes de dicha obligación, sea la Provincia que ayude a los mismos haciendo frente al costo que genera la contratación del personal policial adicional, cuando los clubes deban contratar más de dos (2) efectivos (tal lo establece el reglamento de AFA), lo que no tiene que interpretarse como un gasto para el Estado, sino una inversión, teniendo en cuenta lo que significa para la sociedad estos eventos deportivos, tal lo dicho anteriormente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel A. Koch

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.718)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Gobierno provincial que, de concretarse la fusión, asociación o venta de la tarjeta SIDECREER, se garantice la continuidad laboral, con todos sus derechos y antigüedad, de todos los trabajadores que hoy se desempeñan en la empresa.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En mayo de 2000 comenzó a operar el Sistema de Crédito de Entre Ríos Sociedad Anónima, la conocida tarjeta SIDECREER. Su creación tuvo por finalidad establecer un sistema de financiación para empleados de la Administración Pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los pasivos provinciales sin intermediación, y regido por las Leyes Nacionales Nro. 25.065 (Ley de Tarjetas de Crédito) y Nro. 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor).

El objetivo de la tarjeta fue netamente social, y hasta el presente ha sido una herramienta de compra financiada muy utilizada por los empleados estatales, sean éstos provinciales, municipales o integrantes de la clase pasiva, además de profesionales o usuarios del sistema que tienen su labor en la actividad privada.

Como es de público conocimiento hoy SIDECREER está atravesando una situación financiera que obliga a sus accionistas (el Instituto Autárquico Provincial del Seguro junto al IAFAS) a buscar una alianza con el sector privado que le permita continuar operando y con las mismas características que dieron origen a su creación.

En SIDECREER cumplen su tareas más de 45 empleados, la mayoría de ellos trabajan desde el primer día de funcionamiento de la tarjeta y hoy viven con enorme preocupación esta situación de incertidumbre sobre su destino laboral, máxime en un escenario tan complejo en la provincia y el país, donde se imponen los despidos por sobre la generación de nuevos puestos de trabajo.

Por los fundamentos dados es que se solicita al Gobierno provincial mantener la continuidad de los trabajadores que hoy se desempeñan en la empresa SIDECREER y que se encuentran en esta situación de inestabilidad laboral.

Daniel A. Ruberto

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XLI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.719)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué acciones se están llevando a cabo, para que los menores con capacidades diferentes, que viven en la Provincia y no poseen obra social, reciban algún tipo de cobertura social.

Segundo: Cuántas personas, radicadas en el territorio provincial, se encuentran inscriptas en el programa nacional Incluir Salud.

Tercero: Si existen incompatibilidad para acceder a programas provinciales por parte de las personas que perciben el beneficio del programa Incluir Salud.

Cuarto: Si se prevé incorporar a las Maestras Orientadoras Integradoras (MOI) como acompañantes permanentes de alumnos con capacidades diferentes en las escuelas provinciales.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – VITOR – ARTUSI –
KNEETEMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.720)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con qué instrumentos cuentan los hospitales y centros de salud de la Provincia para detectar casos de botulismo causada por la bacteria clostridium botulinum.

Segundo: Con qué medicación se tratan y atienden en los hospitales y centros de salud de la Provincia los casos de botulismo.

Tercero: Con qué información sobre botulismo cuentan los hospitales y centros de salud de la Provincia para brindar tanto a pacientes, como al personal que trabaja en éstos.

Cuarto: Si existe un protocolo de atención en los hospitales y centros de salud de la Provincia ante la aparición de casos de botulismo, y en caso que así fuera, explique en que consiste.

LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – SOSA –
ANGUIANO – MONGE – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes, tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que brinde la información necesaria sobre la aplicación del protocolo a seguir en los hospitales y centros de la salud provinciales, en los casos donde pacientes afectados con la bacteria del botulismo han sido atendidos.

Es de público conocimiento el caso del fallecimiento de una niña de 11 meses de la ciudad de Federación, quien no pudo ser atendida correctamente debido a la falta de la medicación necesaria en los nosocomios de la Provincia, motivo por el cual tuvo que ser trasladada a un hospital de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, al cual, lamentablemente, no llegó con vida.

También hay que mencionar dos casos de fallecimientos de dos personas de Concordia y Federación, quienes fallecieron en el año 2015, también por la falta de medicación en la Provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.721)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.
- b) Conservar, proteger y mejorar la calidad del ambiente acuático.
- c) Establecer disposiciones y presupuestos mínimos para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información pública sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación a las aguas de baño y sus playas. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Las piscinas de natación y de aguas termales.
- b) Las aguas empleadas con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público.
- b) Contaminación: la presencia de agentes microbianos o de otros organismos, residuos o sustancias químicas que afecten a la calidad de las aguas de baño y entrañen un riesgo para la salud de los bañistas.
- c) Contaminación de corta duración: la contaminación microbiana, cuyas causas sean claramente identificables y cuando se prevea que no va a afectar la calidad de las aguas de baño por un período superior a 72 horas a partir del primer momento en que se detecte la contaminación, y la autoridad competente haya establecido procedimientos de predicción y gestión para la misma.
- d) Evaluación de la calidad de las aguas de baño: el proceso de valoración anual de la calidad de las aguas de baño.
- e) Medidas de gestión: aquellas acciones que se realicen vinculadas con el censo de zonas de aguas de baño, el control de la calidad de las aguas de baño, la actuación ante situaciones de contaminación de corta duración y situaciones de incidencia, el perfil de las aguas de baño, la evaluación anual de la calidad de las aguas de baño, la clasificación anual y estado de la calidad de las aguas de baño, y la información pública.
- f) Número importante de bañistas: número mínimo de usuarios que la autoridad de aplicación considere relevante, habida cuenta, en particular, de las pautas pasadas, de la existencia de infraestructuras o instalaciones, o de cualquier otra medida adoptada a fin de promover el baño.
- g) Playa: margen, orilla o ribera que rodea las aguas de baño.
- h) Prohibición de baño permanente o recomendación permanente de abstenerse del baño: prohibición o recomendación de una duración, como mínimo, de una temporada de baño completa.
- i) Proliferación de cianobacterias: acumulación de cianobacterias en forma de floraciones algales, cenobios o espuma.

j) Punto de control ambiental: el lugar designado por la autoridad de aplicación para efectuar la toma de muestras para el control de las causas de contaminación que pudieran afectar a las zonas de aguas de baño, atendiendo a los perfiles de cada una de ellas.

k) Punto de muestreo: el lugar designado por la autoridad de aplicación para efectuar la toma de muestras para el control de la calidad de las aguas de baño, ubicado donde se prevea mayor presencia de bañistas, teniendo en cuenta el mayor riesgo de contaminación según el perfil de las aguas de baño. Cada agua de baño deberá tener al menos un punto de muestreo.

l) Serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño: registro en el que se deben declarar las aguas de baño de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º.

ll) Situaciones de incidencia: las que se describen a continuación:

1.- Situación anómala: un hecho o una combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.

2.- Circunstancia excepcional: una situación inesperada que tenga o pueda tener un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.

m) Temporada de baño: el período en que pueda preverse la afluencia de un número importante de bañistas.

n) Zona de aguas de baño: área geográficamente delimitada compuesta por una playa y sus aguas de baño.

ARTÍCULO 4º.- Censo de zonas de aguas de baño.

La autoridad de aplicación garantizará el estricto cumplimiento de los siguientes ítems:

1.- Antes del inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación elaborará un listado provisional de zonas de aguas de baño y lo comunicará a través del Sistema Provincial de Información de Calidad del Agua de Playas.

2.- Antes del inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación incorporará el conjunto de información mínima del censo de zonas de aguas de baño.

3.- La información prevista en el apartado anterior constará, al menos, de:

a.- La denominación de la zona de aguas de baño y sus puntos de muestreo, con la localización geográfica y el código que señale el Sistema Provincial de Información de Calidad del Agua de Playas.

b.- La temporada de baño, su duración prevista y el calendario de control para cada uno de los puntos de muestreo.

c.- Las situaciones especiales, como prohibición o recomendación de no bañarse durante toda la temporada, bajas, altas, cambios de códigos o de denominaciones respecto a la temporada anterior.

d.- El perfil de cada una de las zonas de aguas de baño, o su actualización o revisión.

e.- La información sobre la presencia de infraestructuras o instalaciones que puedan afectar a la playa o a las aguas de baño.

f.- Cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere oportuna.

4.- Se considerará como censo oficial inicial al correspondiente a la primera temporada de baño tras la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- La playa.

Las autoridades competentes deberán garantizar que las playas cumplan, a lo largo de cada temporada de baño, con toda aquella legislación que pudiera ser de aplicación, y en concreto deberán:

a.- Mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas.

b.- Instalar carteles con información sobre las características de la playa y las medidas de seguridad.

c.- Vigilar los posibles puntos de vertido cercanos a la playa para que no faciliten en ningún momento la contaminación de las aguas de baño ni supongan riesgos para los usuarios que se encuentren en ella.

d.- Informar inmediatamente a la autoridad de aplicación de toda circunstancia excepcional que a priori pueda estimarse como causante de contaminación de las aguas de baño.

ARTÍCULO 6º.- Control de la calidad de las aguas de baño.

La autoridad de aplicación garantizará la estricta observancia de los siguientes ítems:

1.- En las aguas de baño se controlarán analíticamente, al menos, los parámetros que figuren en el anexo. Asimismo se controlarán aquellos otros parámetros que la autoridad de aplicación considere necesarios.

2.- Cuando el perfil de las aguas de baño muestre propensión a la proliferación de cianobacterias, se llevará a cabo un control adecuado que permita su identificación y se comunicará a la autoridad sanitaria competente, que evaluará los riesgos para la salud. En caso de que se determine o presuma la existencia de un riesgo para la salud se adoptarán inmediatamente medidas de gestión adecuadas, incluyendo la información al público.

3.- En la primera temporada de baño siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, se realizarán los controles correspondientes. Subsiguientemente y al inicio de cada temporada de baño la autoridad de aplicación establecerá un calendario de control para cada zona de aguas de baño, debiéndose realizar el correspondiente control, a más tardar, a los siete días de la fecha establecida en dicho calendario.

ARTÍCULO 7º.- Métodos de análisis.

Los análisis de los parámetros obligatorios del anexo deberán ser realizados con los métodos de referencia que señale la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Actuación ante situaciones de contaminación de corta duración y situaciones de incidencia.

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- Cuando se produzca una contaminación de corta duración, y mientras dure dicha situación, se realizarán tomas de muestras sucesivas en intervalos no mayores de 72 horas, hasta que se obtenga una muestra que se ajuste a los valores que se hayan determinado en función del riesgo para la salud, momento en el que se cerrará dicha situación. La autoridad de aplicación comunicará toda autoridad competente la situación de contaminación de corta duración para que se lleven a cabo las medidas correctoras necesarias, así como para que se informe de esta situación al público interesado.

2.- Cuando se produzca una situación anómala la autoridad de aplicación comunicará esta incidencia para que se proporcione la correspondiente información al público y, si fuera necesario, prohibirá temporalmente el baño. En esta situación de incidencia podrá suspenderse el calendario de control. En cuanto dicha situación finalice el control se reanudará lo antes posible.

3.- Cuando se produzca una circunstancia excepcional la autoridad de aplicación velará para que se adopten las medidas de gestión necesarias y adecuadas, e informará inmediatamente a las autoridades sanitarias a fin de que se evalúe el riesgo para la salud de los bañistas.

4.- Cuando una situación anómala o una circunstancia excepcional provoque algún efecto nocivo en la calidad de las aguas y en la salud de los bañistas, aparte de las medidas de gestión señaladas en el apartado anterior, deberá proporcionarse la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal de baño.

ARTÍCULO 9º.- Prohibiciones de baño o recomendaciones de abstenerse del baño.

La autoridad de aplicación podrá prohibir o realizar una recomendación de abstenerse temporalmente del baño, en los siguientes supuestos:

a.- Por razones de protección de la salud de los bañistas como consecuencia de una detección de una calidad sanitaria deficiente de las aguas de baño.

b.- Cuando en la playa o en las aguas de baño se incumplan los requisitos de calidad fijados por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Perfil de las aguas de baño.

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- A partir del inicio de la temporada de baño siguiente a la entrada en vigor de esta ley, la autoridad de aplicación establecerá un perfil de las aguas de baño. Cada perfil podrá abarcar una sola o varias zonas de aguas de baño siempre que sean contiguas. Estos perfiles se revisarán cada año antes del comienzo de la temporada y se actualizarán.

2.- Al establecer, revisar, y actualizar los perfiles de las zonas de aguas de baño, se tendrán en cuenta de forma adecuada, los datos obtenidos como consecuencia de los controles y evaluaciones realizados.

ARTÍCULO 11º.- Evaluación anual de la calidad de las aguas de baño.

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- La autoridad de aplicación recopilará series de datos sobre calidad de las aguas de baño mediante el control de los parámetros obligatorios que figuren en el Anexo I.

2.- Tras la finalización de la temporada de baño, la autoridad de aplicación procederá a una evaluación anual de la calidad de las aguas de baño para cada uno de los puntos de muestreo,

en función de la serie de datos sobre calidad de las aguas de baño recopilados en relación con la temporada de baño considerada y las temporadas anteriores.

3.- La serie inicial de datos sobre las aguas de baño será la que corresponde a la primera temporada de baño tras la entrada en vigor de esta ley. La primera evaluación se realizará con los datos de cuatro temporadas.

ARTÍCULO 12º.- Clasificación anual y estado de la calidad de las aguas de baño.

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- A raíz de la evaluación de la calidad de las aguas, se clasificarán anualmente las zonas de aguas de baño para un período no menor a una temporada completa; como de calidad:

- a) "Insuficiente".
- b) "Suficiente".
- c) "Buena".
- d) "Excelente".

2.- La autoridad de aplicación y las autoridades competentes deberán aplicar las medidas necesarias para que todas las aguas de baño sean al menos de calidad "suficiente". Se adoptarán las medidas realistas y proporcionadas que se consideren adecuadas para aumentar el número de zonas de aguas de baño clasificadas como de calidad "excelente" o "buena".

3.- Las aguas de baño podrán clasificarse temporalmente como de calidad "insuficiente" y pese a ello seguir estando en conformidad con la presente ley. En dicho caso, la autoridad de aplicación velará para que se adopten las siguientes medidas:

a.- Medidas de gestión adecuadas, que incluirán la prohibición del baño o la recomendación de abstenerse del mismo, para evitar la exposición de los bañistas a la contaminación.

b.- Determinación de las causas y motivos por los que no alcanzan el estado de calidad "suficiente".

c.- Medidas adecuadas para prevenir, reducir o eliminar las causas de contaminación.

d.- Advertencia al público interesado de la calidad insuficiente de las aguas de baño, las causas de la contaminación y las medidas de gestión adoptadas. Se instalará una señal sencilla y clara en la playa, con información de las causas de la contaminación y las medidas adoptadas.

4.- Si las aguas de baño son clasificadas como de calidad "insuficiente" durante cinco años consecutivos la autoridad de aplicación dispondrá que se dicte una prohibición permanente de baño o recomendación de abstenerse del mismo.

ARTÍCULO 13º.- Información al público.

La autoridad de aplicación garantizará la observancia de los siguientes ítems:

1.- Durante la temporada de baño la autoridad de aplicación difundirá al público interesado, de manera rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, la información sobre la calidad de las aguas de baño. Así mismo en un lugar visible y de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño se facilitará la siguiente información:

a.- Censo de las zonas de aguas de baño y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa, en lenguaje claro que no tenga carácter técnico.

b.- Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro.

c.- Calidad de las aguas de baño durante la temporada.

d.- En el caso de las aguas de baño expuestas a contaminación de corta duración:

1.- La notificación de que las aguas de baño están expuestas a contaminación de corta duración.

2.- La indicación del número de días en que se prohibió el baño o se recomendó abstenerse del mismo durante la temporada de baño precedente debido a dicha contaminación.

3.- Una indicación de fuentes para obtener información más completa.

2.- La autoridad de aplicación recurrirá a los medios y tecnologías adecuados, incluida internet, para difundir de forma activa y sin demora la información sobre la calidad de las aguas de baño, incluyendo, al menos, la siguiente información:

a.- Censo de las zonas de aguas de baño.

b.- Clasificación de las aguas de baño en los últimos 3 años.

c.- Perfil de las aguas de baño.

d.- Resultados de los controles efectuados desde la última clasificación.

e.- En caso de aguas de calidad insuficiente, información sobre las causas de la contaminación y las medidas adoptadas para evitar la exposición de los bañistas a la contaminación.

ARTÍCULO 14°.- Sistema Provincial de Información de Calidad de Agua de Playas.

La autoridad de aplicación establecerá y coordinará un Sistema Provincial de Información de Calidad de Agua de Playas, mediante una aplicación informática a través de internet que le dará soporte. La autoridad de aplicación procurará la articulación de dicho sistema en el marco de un sistema de información provincial de calidad ambiental más amplio, así como con sistemas similares del gobierno nacional.

ARTÍCULO 15°.- Participación ciudadana.

La autoridad de aplicación deberá diseñar e implementar un proceso de elaboración participativa de las normas reglamentarias de la presente ley. En particular proporcionará la información necesaria para que el público interesado pueda realizar sugerencias, observaciones, o quejas sobre la materia regulada por la presente ley.

ARTÍCULO 16°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción, y designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo provincial, a propuesta de la autoridad de aplicación, fijará los valores y unidades de los parámetros obligatorios para cada estándar de calidad de agua que figuran en el anexo, así como la frecuencia de la revisión de los perfiles de las aguas de baño, la frecuencia de los muestreos, las metodologías de muestreo y análisis, las características técnicas del Sistema Provincial de Información de Calidad de Agua de Playas, y toda otra cuestión que la autoridad de aplicación estime necesaria a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- De forma.

ARTUSI – MONGE – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

Anexo

Parámetros obligatorios y valores para la evaluación anual

		Calidad			Unidad
		Suficiente	Buena	Excelente	
1	Enterococos intestinales				
2	Escherichia coli				
3	Cianobacterias				

Evaluación y clasificación de las aguas de baño.

1.- Calidad insuficiente: Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “insuficiente” cuando, en la serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad suficiente” que figuran en el Anexo I.

2.- Calidad suficiente: Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “suficiente” cuando en la serie de datos sobre la calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad suficiente” que figuran en el Anexo I.

3.- Calidad buena: Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “buena” cuando, en la serie de datos sobre calidad de las aguas correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad buena” que figuran en el Anexo I.

4.- Calidad excelente: Las aguas de baño se clasificarán como de calidad “excelente” cuando, en la serie de datos sobre calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean iguales o mejores que los valores de “calidad excelente” que figuran en el Anexo I.

Notas: “Peor” significa que sus concentraciones son superiores y “mejor” significa que sus concentraciones son inferiores.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto reproduce, con ligerísimas modificaciones, el que presentáramos el día 18 de noviembre de 2008 (Expediente 16.985) y que lamentablemente no fuera tratado en comisión, habiendo sido girado al archivo en 2013.

En los fundamentos de aquella iniciativa sosteníamos lo siguiente: “El presente proyecto de ley pretende llenar un vacío normativo que existe en la provincia, en materia de control y monitoreo de la calidad de las aguas de playa.

Desde hace algunos años, en el caso de la costa del Uruguay, los municipios ribereños, la propia Administración municipal, y la Comisión Administradora del Río Uruguay han venido desarrollando una valiosa tarea de control de la calidad de agua para uso recreativo.

No obstante, se hace necesario contar con una norma que unifique procedimientos y técnicas en todo el territorio provincial, y por sobre todo, otorgue a la autoridad de aplicación la facultad y a la vez la obligación de poner en marcha un proceso permanente y sistemático de medición, evaluación y control de la calidad del agua en las distintas playas habilitadas.

A los efectos de la elaboración del presente proyecto, se han tenido en cuenta diversas normas, entre ellas el Decreto 1.341/2007 de España, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que se adapta a su vez a la Directiva 2.006/7 del Parlamento europeo. Estas normas tienen la ventaja de incorporar las últimas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, sobre todo en lo referido a los parámetros obligatorios a medir como indicadores de la calidad microbiológica de las aguas de baño. Se opta en este sentido por apartarse de indicadores más genéricos, usualmente utilizados en nuestras playas, compatibles con el digesto de usos de la CARU.

No obstante, se deja en manos de la autoridad de aplicación la fijación de los valores correspondientes, a efectos de no trasladar de manera lineal valores que surgen de organismos ambientales de países extranjeros como la EPA de Estados Unidos u otros, que pueden llevar a fijar valores en algunos casos excesivamente exigentes y no adecuados a nuestra propia realidad. En este sentido, corresponde señalar que debieran realizarse estudios epidemiológicos que determinen con razonabilidad los valores a fijar en pos de la protección de la salud humana.

La sanción de una normativa como la que proponemos permitiría que la Provincia articule acciones con los municipios, con el Gobierno nacional y con organismos internacionales, a efectos de preservar la calidad del agua de nuestras playas; no sin señalar que las acciones propuestas en el presente proyecto debieran complementarse efectivamente con obras de saneamiento y medidas de gestión que ataquen las causas de fondo que producen la contaminación de los cursos de agua, tales como el volcado de efluentes crudos, plantas industriales que no tratan adecuadamente sus efluentes, uso indiscriminado de agroquímicos, etcétera.”

Creemos necesario insistir en la necesidad de contar con una normativa provincial en la materia, y en tal sentido pretendemos contribuir de esta manera al debate, entendiendo que sobre una cuestión de esta naturaleza es menester a su vez contar con el aporte de especialistas y organismos que podrán brindar su visión a la hora de tratar el tema en comisión.

Por lo expuesto solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman –
Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Rosario
A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.722)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley de gestión integral de residuos domiciliarios****OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley establece:

- a) Las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la Ley Nacional Nro. 25.916 de “presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”, con arreglo a la Ley Nacional Nro. 25.675 General del Ambiente, y los Artículos 22 y 83 de la Constitución de Entre Ríos.
- b) Los principios, conceptos, garantías, objetivos, pautas, plazos, prohibiciones, responsabilidades, obligaciones y competencias para la gestión integral de los residuos domiciliarios generados en la provincia de Entre Ríos, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.
- c) Minimizar los impactos negativos que los residuos domiciliarios puedan producir.
- d) Lograr la mínima cantidad de residuos con destino a la disposición final.
- e) Promover la inclusión de los recolectores informales al sistema de gestión integral de residuos domiciliarios, en condiciones de dignidad y salubridad.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3º.- La Provincia, los municipios y las comunas de Entre Ríos fundarán la política de gestión integral de residuos domiciliarios en los siguientes principios rectores básicos:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a la gestión de residuos domiciliarios deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales y sanitarios derivados de los residuos domiciliarios se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que se puedan producir sobre el ambiente y la salud humana.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente o afectar la salud humana. No se adoptarán métodos de tratamiento o de disposición final de residuos ni se usarán y/o comercializarán productos obtenidos del procesamiento de residuos hasta que se compruebe su inocuidad. En caso de sospecha de riesgo de daño al ambiente o la población, o de falta de certeza científica sobre la peligrosidad de un método o producto, la carga de probar su inocuidad le corresponderá a la persona física o jurídica, pública o privada, que proponga, adopte o implemente un método, u oferte, use o comercialice un producto.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la gestión integral de residuos domiciliarios deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de equidad intrageneracional: Las autoridades deberán atender de manera prioritaria las necesidades de los sectores más vulnerables de la población y el impacto que tienen o pueden tener los residuos domiciliarios sobre sus condiciones sociales y sanitarias.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales relativos a la gestión integral de residuos domiciliarios deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio general de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de responsabilidad del causante: Toda persona física o jurídica que genera, detenta o gestiona un residuo domiciliario, y/o que lo aprovecha como insumo en procesos productivos,

tiene la obligación de asegurar o hacer asegurar su gestión, con arreglo a las disposiciones de esta ley y de la Ley Nacional Nro. 25.916.

Principio de responsabilidad extendida: Cualquier persona física o jurídica que produzca, distribuya y/o consuma bienes y envases será responsable de reducir, en cantidad y/o calidad, la generación de residuos, conforme a las normas de la presente ley y las que se dictaren en su consecuencia.

Principio de subsidiariedad: En caso de omisión o cumplimiento irregular de lo dispuesto en la presente ley, la autoridad de aplicación estará facultada para intervenir subsidiariamente y ejecutar, con cargo al municipio o comuna renuente, las acciones omitidas o irregularmente ejecutadas por la autoridad local, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

Principio de sustentabilidad del desarrollo: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse de manera armónica con la gestión integral de residuos domiciliarios, de manera tal que no se comprometan las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Provincia, los municipios y comunas serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar en materia de residuos domiciliarios, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales vinculadas a residuos domiciliarios de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Principio de utilización racional: La gestión integral de los residuos domiciliarios será realizada en forma racional y sobre la base del conocimiento científico disponible.

CONCEPTOS

ARTÍCULO 4º.- Basura cero. En concordancia con los Artículos 30, 78 y 83 de la Constitución provincial, y en el marco de esta norma, se entiende como concepto de "Basura Cero" para la gestión integral de los residuos domiciliarios en la provincia de Entre Ríos: la progresiva reducción de la disposición final de residuos domiciliarios aprovechables, con metas y plazos precisos, mediante la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la disposición inicial selectiva, la recolección diferenciada, la re-utilización y reciclaje (incluido el compostaje) de los residuos aprovechables; y por medio de la producción, distribución y consumo responsables, tendientes a la gradual reducción de la generación de desechos.

ARTÍCULO 5º.- Servicio público local obligatorio. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios es un servicio público local de carácter esencial, que los municipios y comunas deben prestar, con sujeción a la presente ley y la Ley Nacional Nro. 25.916, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 6º.- Garantías mínimas. La Provincia, los municipios y comunas, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, deberán garantizar:

- a) la protección del ambiente, la calidad de vida y la salud de la población en la gestión de los residuos domiciliarios generados en el territorio de Entre Ríos;
- b) la gestión integral y el servicio público local obligatorio de los residuos domiciliarios, con arreglo a las pautas y plazos previstos en la presente ley;
- c) los recursos presupuestarios suficientes para la gestión integral de los residuos domiciliarios;
- d) el cierre y saneamiento de basurales a cielo abierto, la expurgación de espejos y cursos de agua contaminados con desechos, y la extinción y control de focos ígneos en depósitos autorizados o clandestinos de residuos, conforme a las disposiciones de esta ley y los programas que en su consecuencia se aprueben;
- e) la progresiva inclusión de los trabajadores informales en la gestión integral de residuos domiciliarios, por medio de la capacitación, y la generación de cooperativas u otros modos de empleo formal en condiciones dignas y salubres de labor;
- f) la paulatina eliminación, en los ámbitos y etapas de gestión de residuos, del trabajo infantil, de ancianos, mujeres embarazadas o en época de lactancia, y personas con discapacidades;
- g) la participación social y ciudadana en todas las fases de la gestión integral de residuos domiciliarios;

- j) el derecho al acceso a la información pública; en particular, el libre y gratuito acceso a la información pública ambiental, establecido en el Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 25.831;
- i) la educación permanente de los vecinos para el logro de una participación responsable en la gestión integral de los residuos domiciliarios;
- l) el gradual aprovechamiento de los residuos domiciliarios como recursos económicos para el desarrollo sustentable.

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7º.- Corresponderá a la Provincia, a través del ente ambiental creado por medio del Artículo 84 de la Constitución provincial, la elaboración de los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios y la autorización, vigilancia, monitoreo, control y evaluación de las actividades de producción y gestión de residuos ejecutadas por municipios y comunas. Los municipios y comunas serán competentes para la gestión integral de residuos domiciliarios en el ámbito de su jurisdicción, en los términos establecidos en esta ley y en las ordenanzas respectivas, con carácter de servicio público obligatorio. El poder de policía en materia de gestión integral de residuos domiciliarios será de competencia concurrente entre la Provincia, los municipios y comunas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el ente ambiental creado por medio del Artículo 84 de la Constitución provincial. Serán instrumentos de la autoridad de aplicación en materia de gestión integral de residuos domiciliarios, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica, la planificación y la gestión estratégicas, el estudio y evaluación de impacto ambiental acumulativo, el ordenamiento territorial y la planificación de los usos del suelo, la fijación de indicadores de sustentabilidad, el libre acceso a la información pública, la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, y la educación e información ambiental. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, de acuerdo con los principios, objetivos y conceptos básicos enunciados en la presente ley, los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios; estableciendo el marco general, etapas, plazos, y contenidos mínimos de las acciones a desarrollar mediante los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios de cada municipio y comuna. Los planes provinciales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán actualizarse con una frecuencia quinquenal.
- b) Evaluar, aprobar, monitorear, controlar y evaluar los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios de los municipios y comunas.
- c) Autorizar el funcionamiento de los centros de transferencia, de tratamiento y de disposición final, y ejercer el control y fiscalización posterior, de manera concurrente con los municipios y comunas.
- d) Supervisar y fiscalizar el avance de los proyectos en el marco de cada programa local de gestión integral de residuos domiciliarios, extendiendo a tal efecto certificaciones de avance parcial y final.
- e) Imponer multas en caso de incumplimiento de lo previsto por la presente ley.
- f) Ejecutar medidas precautorias idóneas tendientes a evitar situaciones de riesgo de daño o daño ambiental.
- g) En caso de verificarse daño ambiental, interponer las acciones administrativas o judiciales tendientes al debido cumplimiento de las disposiciones y al resarcimiento por daño ambiental.
- h) Proveer el asesoramiento para la gestión integral de residuos domiciliarios a los municipios y comunas que lo requieran, y la asistencia técnica y financiera en los casos en que resulte factible.
- i) Establecer un sistema de información referido a la gestión integral de residuos domiciliarios, conteniendo datos de todas las etapas y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
- j) Elaborar y publicar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos domiciliarios en la provincia de Entre Ríos.
- k) Administrar los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente ley.
- l) Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los municipios y comunas para facilitar el cumplimiento de lo establecido por esta ley.
- m) Promover la investigación y desarrollo científico y tecnológico en materias vinculadas a la gestión integral de residuos domiciliarios y crear un registro de tecnologías adecuadas para el tratamiento, procesamiento y disposición final de residuos.

n) Solicitar la colaboración de las autoridades nacionales a cualquier efecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS

ARTÍCULO 9º.- Los municipios y comunas deberán ejercer las siguientes competencias:

a) Todos los municipios y comunas deberán presentar a la autoridad de aplicación un programa local de gestión integral de residuos domiciliarios, conforme a los términos de la presente ley y de la Ley Nacional 25.916. Dicho programa debe ser elevado en un lapso no mayor a dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En los casos en que los municipios y comunas no cumplan en tiempo y forma con la presentación requerida, la autoridad de aplicación podrá establecer el Programa Local de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios que corresponderá aplicar en tales municipios y/o comunas.

b) Los municipios y comunas deberán ejecutar, una vez aprobado por la autoridad de aplicación, el Programa Local de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios de su jurisdicción, debiendo revisarse y reformularse periódicamente, en plazos que determinará la reglamentación de la presente ley.

c) Los municipios y comunas podrán presentar programas conjuntos, debiendo en tal caso discriminar las etapas comunes y las etapas a cargo de cada municipio y/o comuna.

DE LOS PROGRAMAS LOCALES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. CONTENIDO MÍNIMO

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación y el plan provincial, los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán contar con los siguientes contenidos mínimos:

a) Descripción del ambiente natural, descripción de la situación socio-económica y de la infraestructura local.

b) Caracterización y descripción de cada etapa de la gestión integral de residuos domiciliarios: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, valoración y disposición final.

c) Programas de difusión y educación y mecanismos de participación ciudadana en el proceso decisorio.

d) Evaluación de impacto ambiental.

e) En el caso de los municipios de más de 10.000 habitantes, de manera previa a su aprobación por las autoridades locales y su remisión a la autoridad de aplicación, los programas de gestión integral de residuos domiciliarios deberán tratarse en una audiencia pública, cuyos registros formarán parte del expediente a remitir.

f) Los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios deberán estar firmados por un profesional habilitado, de acuerdo a los requisitos que fijará la reglamentación.

DEFINICIONES, PAUTAS BÁSICAS Y PLAZOS

RESIDUOS COMPRENDIDOS Y EXCLUIDOS DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 11º.- Residuos domiciliarios (RD). A los efectos de la presente ley, se considerará residuo domiciliario (RD) a cualquier sustancia u objeto sólido, semisólido o líquido, de materia orgánica o inorgánica, generado y desechado como consecuencia del consumo y desarrollo de actividades humanas realizadas en los núcleos poblacionales urbanos y rurales, cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial. Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos domiciliarios que pudieren constituirse en insumos para procesos productivos.

ARTÍCULO 12º.- Residuos excluidos. Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos regidos por las Leyes Nacionales Nro. 24.051 de residuos peligrosos (patológicos y otros), Nro. 25.612 de residuos industriales, Nro. 25.018 de residuos radioactivos, Nro. 25.670 de gestión y eliminación de PCBs, la Ley Provincial Nro. 8.880 de adhesión a la Ley Nro. 24.051 y el Decreto Provincial Nro. 6.009/00 de reglamentación de la Ley Nro. 8.880 en lo relativo a biopatogénicos.

ARTÍCULO 13º.- Residuos especiales (RE). No están comprendidos en la definición de residuos domiciliarios los residuos que a continuación se enumeran:

a) Desechos cloacales (incluidos los desechos sólidos y líquidos contenidos en los pañales descartables), excrementos de mascotas u otros animales, restos humanos y de animales provenientes de cementerios, domicilios particulares u otros lugares no enumerados en el Artículo 19º de la Ley Nro. 24.051.

- b) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal, y termómetros de mercurio.
- c) Placas radiográficas no almacenadas en las instalaciones indicadas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nro. 25.018, ni transferidas a la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 25.018.
- d) Algodones, toallitas descartables, gasas, curitas, vendas usadas, jeringas, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que se generan y desechan en lugares no enumerados en el Artículo 19º y en el Anexo I de la Ley Nro. 24.051.
- e) Residuos de equipos eléctricos y electrónicos (REEE), tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo, pilas y baterías.
- f) Residuos gaseosos contenidos en aerosoles, sifones de vidrio, garrafas, matafuegos (con mecanismos de impulsión bajo presión de un gas), tubos de oxígeno y cilindros de GNC.
- g) Restos y envases de glifosato, endosulfán u otros biocidas.
- j) Residuos resultantes de obras de construcción y pintura de inmuebles, indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nro. 24.051 de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 14º.- Peligrosidad de los residuos domiciliarios. En la provincia de Entre Ríos, será considerado peligroso, de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley Nro. 24.051, y a consecuencia del Artículo 2º, inciso g), de la Ley Nro. 25.675, todo residuo domiciliario no gestionado, o cuya gestión no se ajuste o no se haya ajustado a las disposiciones de la presente ley. En particular, serán considerados peligrosos los residuos domiciliarios que se hallen abandonados a la intemperie, arrojados a espejos o cursos de agua (incluidos los sistemas de drenaje pluvial, y las redes cloacales y de agua potable), o estén liberando y propagando, mediante humos producto de la quema en vertederos autorizados o clandestinos, sustancias nocivas para el ambiente y la población. Para determinar el grado de contaminación y daño, directo o indirecto, que estos residuos pudieran causar se tendrá especialmente en cuenta su tiempo y modo de degradación. En caso de haberse mezclado un residuo domiciliario con uno o varios residuos peligrosos, regidos por la Ley Nro. 24.051, el conjunto será considerado categoría Y 48 del Anexo I de dicha ley nacional.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 15º.- Gestión integral de residuos domiciliarios (GIRD). Es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para manejar los RD, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida y la salud de la población, y convertirlos en recursos económicos en forma compatible con el concepto de "Basura Cero". La gestión integral de residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia y tratamiento, y disposición final.

ETAPA DE GENERACIÓN

ARTÍCULO 16º.- Generación. Es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios. Los programas locales de gestión integral de RD deberán promover:

- a) la progresiva reducción en origen de la cantidad de residuos domiciliarios por disponer inicialmente;
- b) el concepto de consumo responsable;
- c) la adopción de formas de tratamiento domiciliario de los residuos orgánicos.

ETAPA DE DISPOSICIÓN INICIAL

ARTÍCULO 17º.- Disposición inicial. Es la acción realizada por el generador, por la cual los residuos domiciliarios (clasificados en orgánicos o húmedos, y en inorgánicos o secos) son colocados en los lugares, días y horarios, y condiciones establecidos por los municipios y comunas. El acopio y disposición inicial deberá ser selectiva; con clasificación y separación de residuos en origen a cargo del generador. Los municipios y comunas podrán obligar a los generadores a entregar los RD inorgánicos limpios y secos.

ARTÍCULO 18º.- Programas de GIRD. Los programas de gestión integral de RD deberán prever:

- a) la implementación gradual de la disposición inicial selectiva en todo el ejido de los municipios y comunas, estableciendo metas y plazos para tal objetivo;
- b) la sensibilización, concientización y educación de los generadores en materia de separación en origen de los residuos.

ARTÍCULO 19°.- Plazo. Queda prohibida la disposición inicial “general”, sin clasificación y separación de residuos. La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación de la presente ley el cronograma correspondiente para el inicio de la vigencia de esta prohibición.

ETAPA DE RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 20°.- Recolección. Es la actividad que consiste en recoger y cargar los residuos domiciliarios en los vehículos recolectores, y la de vaciar los recipientes y contenedores, si correspondiere. La recolección deberá ser diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su posterior tratamiento, valoración, aprovechamiento o disposición final; y en los días y horarios de recolección diferenciada que determinen las autoridades municipales o comunales. La carga de RD en los vehículos recolectores se realizará en condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores, y preservando los residuos a los fines de su posterior valorización.

ARTÍCULO 21°.- Programas de GIRD. Los programas de gestión integral de RD deberán establecer, con metas y plazos expresos:

- a) la implementación progresiva de la recolección diferenciada en todo el ejido de los municipios y comunas;
- b) la gradual provisión de recipientes y contenedores;
- c) la capacitación de los recolectores con respecto a recolección diferenciada de residuos, y normas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 22°.- Plazo. Queda prohibida la recolección “general”: sin discriminar los distintos tipos de residuos. La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación de la presente ley el cronograma correspondiente para el inicio de la vigencia de esta prohibición.

ETAPA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 23°.- Transporte. El traslado de residuos domiciliarios, entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral, deberá ser en todo su recorrido diferenciada: con separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos. El traslado de RD se realizará en vehículos recolectores que aseguren la carga transportada, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida y la salud de la población, y preservar los residuos para su posterior valorización.

ARTÍCULO 24°.- Programas de GIRD. Los programas de gestión integral de RD deberán fijar, con metas y plazos precisos:

- a) la progresiva implementación del transporte diferenciado en todas las etapas de la GIRD;
- b) la gradual inclusión en la GIRD de los trabajadores informales que recolectan y transportan residuos en carros de tracción a sangre u otros, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada;
- c) la capacitación de los transportistas acerca del transporte diferenciado, y normas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 25°.- Plazo. Queda prohibido:

- a) el transporte de residuos domiciliarios “general”: sin diferenciar en desechos orgánicos e inorgánicos;
- b) mezclar y transportar RD con residuos jurídicamente considerados como no domiciliarios, incluidos los residuos especiales (RE) establecidos en la presente ley.

La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación de la presente ley el cronograma correspondiente para el inicio de la vigencia de esta prohibición.

ETAPA DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO

TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26°.- Transferencia. En el marco de la presente ley, se entiende por transferencia a las actividades de recepción, acumulación, manipuleo, clasificación, selección, acondicionamiento (tales como la higienización y enfardado) y/o almacenamiento transitorio de los residuos domiciliarios provenientes de la recolección y transporte diferenciados, realizadas en los centros o instalaciones que sean habilitados a tales efectos por las autoridades competentes, para luego ser derivados a centros de tratamiento, colocados en el mercado como insumos, o transportados a sitios de disposición final en el caso de los residuos que se consideren no aprovechables.

ARTÍCULO 27°.- Pautas mínimas. Se establecen las siguientes pautas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los centros de transferencia:

- a) las autoridades competentes podrán habilitar centros de transferencia dentro de su jurisdicción: uno para los residuos inorgánicos, y otro para los orgánicos; los que podrán estar

ubicados en un mismo predio o en predios lindantes, a condición de que las instalaciones y las operaciones de transferencia sean estrictamente diferenciadas por tipo de residuo domiciliario;

b) se ubicarán en lugares suficientemente alejados de asentamientos habitacionales, y de patrimonios culturales o naturales protegidos o por proteger (incluidos espejos y cursos de agua), y se ejecutarán en la cantidad y escala que fuere necesario de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada municipio o comuna;

c) deberán estar a cargo de profesionales idóneos en gestión de residuos, contar con personal capacitado en el manejo de RD, y cumplir con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimiento;

d) estarán dotados de superficies internas y externas suficientes para el acondicionamiento y acopio transitorio de los residuos, y de cintas transportadoras en la cantidad que sea menester para la clasificación y selección de los residuos;

e) los centros de transferencia de residuos inorgánicos deberán contar con enfardadoras, y si fuere posible, dispondrán de trituradoras y máquinas de compactar para el acondicionamiento de los residuos como insumos;

f) los centros de transferencia de residuos orgánicos tendrán que efectuar tareas de separación automática y manual de la fracción húmeda entrante, por medio de cintas transportadoras, con el objeto de controlar y asegurar la calidad de la fracción por transferir a centros de biodegradación.

ARTÍCULO 28°.- Colocación de insumos en el mercado. Los centros o instalaciones de transferencia deberán asegurarse de que los insumos por colocar o colocados en el mercado serán reciclados o re-usados por los adquirentes con sujeción a las disposiciones de esta ley. Los municipios y comunas, en ejercicio de su competencia para habilitar y clausurar comercios e industrias, fiscalizarán y controlarán in situ los locales y las actividades de los compradores de insumos provenientes de centros de transferencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

TRATAMIENTO

ARTÍCULO 29°.- Tratamiento. El tratamiento comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos, realizadas en los centros o instalaciones que sean habilitados a tales efectos por las autoridades competentes. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final; y por valorización, a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje físico, químico, mecánico o biológico, y la reutilización. El tratamiento de los residuos domiciliarios generados en la provincia de Entre Ríos deberá realizarse mediante metodologías limpias, compatibles con el concepto de "Basura Cero".

ARTÍCULO 30°.- Tratamiento de residuos orgánicos. Son compatibles con el concepto de "Basura Cero" los métodos de transformación, o reciclaje, de residuos orgánicos mediante:

a) lombricultura: producción de compost con lombrices;

b) compostaje aeróbico: degradación biológica para producir compost, con o sin posterior lombricultura destinada al refinamiento del producto;

c) la biometanización: fermentación anaeróbica en biodigestores para obtener compost y biogás;

d) otros métodos de biodegradación;

e) otros métodos adecuados en un todo a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 31°.- Tratamiento de residuos inorgánicos. Son compatibles con el concepto de "Basura Cero" los métodos de transformación (reciclaje) y de recuperación sin transformación (re-uso) de residuos inorgánicos mediante los que puedan aprovecharse los componentes de los residuos sin provocar efectos contaminantes (sobre suelo, agua, aire, flora o fauna) ni durante el proceso de tratamiento ni con el producto obtenido.

ARTÍCULO 32°.- Métodos no compatibles con el concepto de "Basura Cero". No son compatibles con "Basura Cero", sin perjuicio de otros métodos incompatibles aquí no enumerados, los siguientes tratamientos de residuos domiciliarios:

a) los métodos que encapsulan la materia orgánica e interrumpen en forma temporal la biodegradación por medio de estabilización físico-química con cal viva u otros insumos;

d) los métodos de obtención de briquetas como combustibles para hornos de cemento, o de otros procesos industriales, a base de polímeros y neumáticos residuales, o de mezclas que incluyen estos residuos;

e) los procesos de los que resultan rechazos superiores al 10% del volumen total de residuos entrantes a tratamiento.

ARTÍCULO 33°.- Prohibiciones. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, queda prohibida:

a) la adopción e implementación, en la provincia de Entre Ríos, de los métodos de tratamiento de residuos enumerados en el Artículo 32° de esta ley;

b) la contratación de empresas localizadas en otras jurisdicciones provinciales o en el extranjero, que apliquen alguna de las metodologías indicadas en el Artículo 32° de la presente, para efectuar el tratamiento de los residuos generados en territorio entrerriano. Lo dispuesto en este inciso será también de aplicación a los residuos pasibles de ser recuperados como insumos para procesos productivos.

ARTÍCULO 34°.- Pautas mínimas para centros de tratamiento de residuos orgánicos. Se establecen las siguientes pautas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los centros de lombricultura, compostaje y biodigestión:

a) serán habilitados por las autoridades competentes; pudiendo implementarse en los mismos predios destinados a la transferencia o en predios lindantes, siempre y cuando se respete la separación de orgánicos e inorgánicos en el diseño y funcionamiento de los centros;

b) contarán con personal técnicamente capacitado en la metodología adoptada para tratar los residuos orgánicos, y cumplirán con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimientos;

c) para la producción, control y fiscalización de compost, se regirán por la Ley Nacional Nro. 20.466 de fertilizantes y enmiendas y el Decreto Nacional Nro. 4.830 de reglamentación; sin perjuicio de las normas complementarias que se pudieren dictar en la materia;

d) el control del compost que produzcan se realizará, por convenios sin cláusulas de confidencialidad, en laboratorios que cuenten con personal y tecnología para efectuar análisis microbiológicos y de nivel de indeseables presentes en los productos derivados de residuos domiciliarios;

e) el control del biogás que generen se efectuará, por convenios sin cláusulas de confidencialidad, con ENARGAS y/o con el EPRE, dependiendo del uso que se le dé al biogás. Estos organismos deberán inspeccionar in situ los biodigestores y demás instalaciones de biodigestión, de acuerdo con las pautas y frecuencia que establezca la reglamentación de la presente, y en forma previa a la suscripción de la documentación que, según el caso, correspondiere elevar a la autoridad de aplicación y a las autoridades competentes de cada jurisdicción;

f) sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos d) y e) de este artículo, la autoridad de aplicación y las autoridades competentes de cada jurisdicción fiscalizarán y controlarán los centros de tratamiento de orgánicos poniendo especial atención en el manejo que éstos hagan de los lixiviados, y en el destino que le darán o hayan dado a los productos obtenidos;

g) podrán usarse, como materias primas para la producción de compost, lombricompost o de biogás, estiércol animal o desperdicios de mataderos, con la condición de que no estén contaminados, lo cual deberá probarse antes de que estos desechos sean empleados.

ARTÍCULO 35°.- Uso del compost producido en centros habilitados. El compost obtenido en centros habilitados para lombricultura, compostaje o biodigestión de residuos domiciliarios podrá usarse como abono y/o mejorador de suelos en jardines y parques, o para mejoramiento de suelos agrícolas, incluidos los suelos de cultivos forestales.

ARTÍCULO 36°.- Tratamiento domiciliario de residuos orgánicos. La Provincia y los municipios y comunas, por medio de políticas activas, fomentarán la lombricultura, compostaje y biodigestión domiciliarias para uso y beneficio familiar, y como metodologías ambientalmente adecuadas para la reducción de residuos en origen.

ARTÍCULO 37°.- Pautas mínimas para centros de tratamiento de residuos inorgánicos. La reglamentación de la presente ley deberá establecer las pautas para la habilitación y funcionamiento de los centros o plantas de tratamiento de residuos inorgánicos. La autoridad de aplicación y las autoridades competentes de cada jurisdicción fiscalizarán y controlarán los centros o plantas para tratar inorgánicos poniendo especial atención en el manejo y eliminación que estos sitios efectúen de los desechos gaseosos o líquidos resultantes de los procesos de tratamiento, y en el destino que le darán o hayan dado a los productos obtenidos.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 38°.- Capacitación en residuos no domiciliarios. Los responsables y el personal de los centros o instalaciones de transferencia y tratamiento de RD deberán estar capacitados en

materia de residuos peligrosos y otros residuos no domiciliarios, mediante programas de capacitación que incluyan contenidos conceptuales y procedimentales.

ARTÍCULO 39°.- Residuos por derivar a depósito permanente. Los RD que en los centros o instalaciones de transferencia se consideren no pasibles de ser re-usados o reciclados, los residuos no aprovechados, los rechazos de los procesos de tratamiento, e incluso los lotes de compost cuyos análisis en laboratorios resultaren negativos, deberán ser derivados, sin excepción, a los sitios de disposición final debidamente habilitados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40°.- Proyectos. Las universidades radicadas en la provincia tendrán prioridad de inclusión en el diseño y ejecución de proyectos relativos a sitios y procesos de transferencia y tratamiento de RD, las que deberán sujetarse a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 41°.- Inclusión de trabajadores informales. Los municipios y comunas tendrán que incluir progresivamente, por medio de programas que fijen metas y plazos, a los trabajadores informales de la basura en las acciones y sitios previstos en la presente ley para la etapa de transferencia y tratamiento de la gestión integral de RD, compatibilizando el derecho de éstos a trabajar y obtener recursos con el deber estatal de proteger el ambiente, la calidad de vida y la salud de la población.

ARTÍCULO 42°.- Plazos. Todos los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos deberán realizar los tratamientos de sus residuos domiciliarios de acuerdo con las normas de la presente ley, en centros debidamente autorizados por la autoridad de aplicación y habilitados por la autoridad competente que corresponda. A tales efectos, podrán suscribir convenios de regionalización con otros municipios o comunas para tratar los residuos en centros localizados fuera de sus ejidos. La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación de la presente ley el cronograma correspondiente para el inicio de la vigencia de esta disposición.

ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 43°.- Disposición final. La disposición final comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente, en los sitios de disposición final debidamente habilitados por la autoridad competente, de los residuos domiciliarios que no hayan sido aprovechados, y de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final.

ARTÍCULO 44°.- Sitios locales y regionales. Los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios preverán la elección de la localización y ejecución de los sitios de disposición final, conforme a las normas del Artículo 20° de la Ley Nro. 25.916 y de la presente ley, en base a dos alternativas:

- a) Sitios locales: dentro de sus propias jurisdicciones municipales o comunales;
- b) Sitios regionales: teniendo en cuenta cercanías y escalas demográficas, en un lugar suficientemente cercano a una de las localidades asociadas y elegido de común acuerdo. En estos casos, la gestión relacionada con la disposición final de residuos, los costos de ella derivada, y la fiscalización y control de los depósitos permanentes serán compartidos entre las comunas o municipios involucrados; sin perjuicio de las competencias y obligaciones que, conforme a la presente ley, le correspondan al respecto a la Provincia.

ARTÍCULO 45°.- Sitios provinciales. La Provincia podrá ejecutar, de acuerdo con las pautas fijadas en el Artículo 20° de la Ley Nro. 25.916, sitios de disposición final provinciales de residuos domiciliarios cuando se trate de municipios o comunas que no puedan cumplir con lo establecido en esta ley sobre localización de los sitios de disposición final, sea porque no se garantizan condiciones técnico-ambientales adecuadas, haya ausencia de espacios aptos disponibles u otra razón debidamente justificada por escrito que la autoridad de aplicación considere al respecto. En estos casos, la ubicación y ejecución de los sitios se hará de común acuerdo con los municipios o comunas involucrados, los que participarán en el control de gestión, y compartirán con la Provincia los gastos de construcción, funcionamiento y mantenimiento de los centros.

ARTÍCULO 46°.- Condiciones. Para la elección de sitios regionales o provinciales de disposición final, será obligatorio que se hayan cumplimentado, en forma previa a la toma de decisiones, los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Realización de una audiencia pública, convocada por la autoridad de aplicación; con participación de los habitantes de los municipios o comunas comprendidos.
- b) Presentación pública del dictamen del Consejo Provincial para la GIRD.

c) Elevación de un informe, suscripto por la autoridad de aplicación y/o, si correspondiere, por los Departamentos Ejecutivos de las jurisdicciones implicadas, a ambas Cámaras de la Legislatura provincial y a los Concejos Deliberantes que corresponda.

ARTÍCULO 47°.- Pautas mínimas para la elección de los lugares. Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios aptos, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población. Su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período posterior a la clausura. No podrán establecerse dentro de áreas protegidas, o de sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural o cultural por resguardar. Tampoco podrán ubicarse en lugares inundables, próximos a espejos y/o cursos de agua, o de zonas de recarga de acuíferos que provean o puedan proveer de agua para consumo. Queda terminantemente prohibido ubicar centros de disposición final en islas y humedales, incluidas sus cercanías.

ARTÍCULO 48°.- Pautas mínimas de habilitación y funcionamiento. Se establecen las siguientes pautas técnicas mínimas para la habilitación y funcionamiento de los sitios de disposición final:

a) los centros de disposición final serán definidos y ejecutados en base a técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, por profesionales idóneos en la materia; los que preverán la vida útil que tendrán los depósitos, y el período que abarcará la operación y mantenimiento del sistema;

b) los suelos sobre los que se extenderán los RD en capas, o las fosas en que éstos se dispondrán, deberán ser impermeables o estar adecuadamente impermeabilizados;

c) los sitios tendrán que contar con drenajes para la adecuada gestión de escorrentías superficiales, y con sistemas de tratamiento de lixiviados y de control de emisiones gaseosas, para evitar o reducir la contaminación de suelo, napas o aire. Asimismo, contarán con insumos e infraestructura para la higiene del personal, su indumentaria y herramientas de trabajo;

d) los centros realizarán en forma diaria las tareas de compactación y cobertura de los residuos, a los efectos de prevenir y/o controlar vectores de enfermedades; sin perjuicio de otras medidas que correspondiere aplicar para proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, las que se establecerán por medio de planes y/o manuales de manejo ambiental y sanitario de los sitios;

e) los responsables y el personal a cargo de los centros deberán ser personas capacitadas e idóneas en el manejo de sitios de disposición final y de residuos domiciliarios, e incluso de residuos peligrosos y especiales; los que cumplirán con normas de seguridad e higiene, registradas en un manual de procedimiento;

f) la disposición final tendrá que efectuarse en forma diferenciada: con separación de los residuos inorgánicos de los orgánicos, incluso en los casos de los lotes de compost rechazados en laboratorio;

g) en los depósitos permanentes no podrán quemarse residuos ni mezclarse residuos domiciliarios con otros tipos de residuos;

j) el cierre y post cierre de los centros de disposición final será definido y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este artículo. Para decidir su continuidad o cierre, deberá evaluarse la capacidad de carga y las condiciones sanitario-ambientales de los sitios, en función de la cantidad de años previstos para la operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 49°.- Competencias. La autoridad de aplicación fijará otras pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, ejecución, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final, en base a las que determine la reglamentación de la presente, y de los parámetros científico-tecnológicos que se ajusten a las disposiciones de esta ley. Asimismo, ejercerá el control y fiscalización de estos sitios en forma conjunta con los municipios o comunas, conforme a las competencias otorgadas en la presente a las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 50°.- Vertederos a cielo abierto, agua contaminada con residuos, focos ígneos y residuos no generados en Entre Ríos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Serán de aplicación, desde la entrada en vigencia de la presente ley, las siguientes disposiciones:

a) Objetivo: Los programas de gestión integral de los municipios y comunas incluirán, como uno de sus objetivos centrales, la progresiva eliminación de la práctica, sea pública o privada, de arrojar residuos en vertederos a cielo abierto, estableciendo todas las medidas educativas, operativas y de fiscalización que correspondieren para alcanzar tal objetivo.

b) Acciones de remediación y control: Los municipios y comunas deberán expurgar los espejos y cursos de agua contaminados con residuos, erradicar los basurales a cielo abierto clandestinos e impedir el establecimiento de nuevos vaciaderos a cielo abierto. Asimismo, con

todos los medios que correspondan, deberán extinguir y evitar la presencia de focos de combustión en los vertederos existentes, sean autorizados o clandestinos.

c) Acciones de mitigación: Las autoridades municipales y comunales quedan obligadas a mitigar los impactos ambientales y sanitarios que causen los residuos depositados a cielo abierto, por medio de acciones tendientes a limitar la proliferación de vectores de enfermedades en los vaciaderos, y a mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los trabajadores informales de la basura, sus familias y hogares. Asimismo, a medida que implementen la disposición inicial, la recolección y el transporte diferenciados, y hasta que se cumpla el plazo fijado en esta ley, deberán depositar progresivamente los residuos domiciliarios en forma diferenciada: separando los orgánicos de los inorgánicos dentro de los vertederos autorizados.

d) Quema de residuos: Queda prohibida la quema de residuos, incluso de restos verdes resultantes de la poda, tala u otras circunstancias, en basurales a cielo abierto autorizados o clandestinos. Lo dispuesto en este inciso será también de aplicación a la quema de neumáticos en la vía pública o en cualquier manifestación o reunión de personas en espacios públicos o privados.

e) Vertido en agua de residuos: Queda asimismo prohibido arrojar residuos en espejos y/o cursos de agua, incluidos los sistemas cloacales y de drenaje pluvial. Lo establecido en este inciso será también de aplicación a los líquidos percolados no tratados de los basurales a cielo abierto. Sin perjuicio de lo cual, se otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos, desde la entrada en vigencia de la presente, para que los municipios y comunas apliquen medidas de carácter transitorio que permitan evitar, hasta que se cumpla el plazo fijado en esta ley, el vertido en agua de dichos líquidos.

f) Entrada y salida de residuos del territorio provincial: Se prohíbe la entrada a la provincia de Entre Ríos, con destino a disposición final, de residuos provenientes de otras jurisdicciones provinciales o de países extranjeros; y la salida, con destino a disposición final fuera del territorio provincial, de residuos generados en cualquier sitio de la Provincia.

ARTÍCULO 51º.- Disposición final. Pautas y prohibiciones. La disposición final de residuos domiciliarios deberá realizarse, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, con arreglo a lo establecido en esta ley. A tal efecto, la Provincia, los municipios y comunas, de acuerdo con sus obligaciones y competencias, preverán con debida anticipación la ejecución de los sitios locales, regionales o provinciales de disposición final, en la cantidad y escala que correspondiere. Queda prohibida en toda la Provincia la disposición final en vertederos a cielo abierto. Con tal fin, las autoridades provinciales y locales, según sus competencias y deberes, tendrán que prever con suficiente antelación la clausura y saneamiento de los vaciaderos que estuvieren a la fecha funcionando con autorización, a base de pautas técnico-científicas ajustadas a las disposiciones de la Ley Nro. 25.675 y la normativa vigente sobre residuos domiciliarios.

PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

ARTÍCULO 52º.- Obligaciones del Estado. La Provincia, los municipios y comunas deberán:

a) promover la producción, distribución y consumo responsables, con políticas de concientización, educación y participación ciudadana, tendientes a la gradual y efectiva adopción de responsabilidades de la sociedad y de los distintos sectores con respecto a la reducción de la generación de residuos en la provincia de Entre Ríos;

b) establecer obligaciones, en forma periódica y de carácter progresivo, para los productores de bienes de consumo, en lo referente a la eliminación del uso de tóxicos en los productos y/o sus procesos de fabricación, el reemplazo de embalajes descartables mediante la producción de envases biodegradables o retornables, y el diseño de productos más duraderos y fáciles de reciclar o re-usar;

c) fijar responsabilidades, de modo periódico y de carácter gradual, para los distribuidores y consumidores, con relación la reducción de la venta y compra de bienes y envases descartables; y a la adopción de productos y/o envases biodegradables, retornables, más duraderos o no tóxicos en los procesos de comercialización y consumo;

d) adecuar, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las resoluciones que hayan dictado sobre productos y envases, incorporando, respecto de éstos, disposiciones acerca del final de su vida útil o en etapa de desecho y gestión integral.

ARTÍCULO 53º.- Obligaciones de productores, distribuidores y consumidores. Los productores, distribuidores y consumidores de la provincia de Entre Ríos deberán cumplir con las

disposiciones provinciales, municipales o comunales que se dictaren en consecuencia de las disposiciones de la presente ley, en materia de productos y embalajes para la reducción de la generación de residuos, en cantidad y/o calidad.

FISCALIZACIÓN

FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 54º.- Las acciones ejecutadas por los responsables de los programas locales de gestión integral de residuos domiciliarios serán fiscalizadas por la autoridad de aplicación.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 55º.- La Provincia, los municipios y las comunas, según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

AUDIENCIAS PÚBLICAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 56º.- Consulta ciudadana. Audiencias públicas. Se declara de interés público la consulta ciudadana previa a la toma de decisiones en materia de gestión integral de residuos domiciliarios. Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán realizar audiencias públicas no vinculantes, a fin de recabar opinión ciudadana en los casos y materias establecidos en la presente ley, en forma previa a la adopción de decisiones mediante licitaciones por decreto, contratos de obra u otros instrumentos legales utilizados para adoptarlas. En la convocatoria se invitará especialmente a participar y emitir opinión a las universidades públicas y las organizaciones ciudadanas no gubernamentales. El incumplimiento de los recaudos exigidos en esta norma determinará la nulidad de las resoluciones administrativas que se dicten en la materia. El apartamiento de la opinión ciudadana recabada en las audiencias deberá ser fundado.

ARTÍCULO 57º.- Evaluación de impacto ambiental (EIA). La evaluación de impacto ambiental (EIA) se define, en el marco de la presente, como el procedimiento completo que comprende el estudio del impacto ambiental (ESIA), la revisión del estudio del impacto ambiental (REIA), la instancia de participación pública, la declaración del impacto ambiental (DIA), y otros pasos considerados esenciales por las normas vigentes al respecto.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 58º.- Información estadística. Los municipios y comunas deberán enviar información estadística a la autoridad de aplicación, a fin de que ésta la registre, publique y sirva de base para la confección del plan provincial establecido en la presente ley. Sin perjuicio de otros datos que se establezcan en la reglamentación, los datos enviados por cada municipio o comuna se referirán a:

- a) Generación de residuos per cápita (en kg/día).
- b) Volumen total de residuos generados localmente (en ton/día).
- c) Composición de los residuos producidos en la localidad (promedio anual y variaciones estacionales al respecto en porcentajes de fracción orgánica e inorgánica).
- d) Indicador de cobertura de recolección y barrido de calles, e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios.
- e) Porcentaje de residuos recuperados y reciclados, y porcentaje de residuos depositados en forma permanente sobre el total de residuos generados en el municipio o comuna.
- f) Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos.

COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 59º.- Creación. Pautas. Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de las actividades correspondientes a la GIRD y del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Esta comisión bicameral permanente se regirá por las siguientes pautas:

- a) Integración: Será integrada por 6 (seis) diputados y 6 (seis) senadores, designados por cada Cámara, a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas que hubiere. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión se instalará inmediatamente, previa designación de sus integrantes.
- b) Duración en el cargo: Sus miembros durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara que integran. Cuando se constituya la Comisión, según el plazo establecido en el inciso anterior, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara a la que pertenecen. Los integrantes de la Comisión Bicameral podrán ser reelectos.

c) Autoridades: Los miembros de la Comisión Bicameral elegirán anualmente un Presidente y un Secretario, los que podrán ser reelectos. La Presidencia será alternativa y corresponderá un año a cada Cámara.

d) Funcionamiento: La Bicameral podrá funcionar durante el receso legislativo, y deberá requerir a la Presidencia de ambas Cámaras los recursos necesarios para su normal desenvolvimiento. En todos los casos las reuniones de la Comisión serán públicas. Asimismo, todos los actos y documentos, emanados o recopilados por esta comisión serán de libre acceso.

e) Quórum: La Comisión Bicameral sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en el supuesto de que en dos citaciones no lograra completar el quórum, previo conocimiento de las Cámaras, la Comisión podrá sesionar y dictaminar con la presencia de un tercio de sus miembros. Si la mayoría de la Comisión, en forma reiterada, estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara que corresponda, la cual procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso.

f) Reglamento: La Comisión Bicameral Permanente dictará su reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que sea procedente, serán de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados.

ARTÍCULO 60°.- Competencias. La Comisión Bicameral Permanente, creada mediante esta ley, tendrá las siguientes competencias:

a) Realizar el seguimiento y control del plan provincial y los programas locales, sean municipales o comunales.

b) Producir dictámenes con destino a la mejora del plan provincial de gestión integral de residuos domiciliarios, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

c) Aprobar o desechar el informe anual, elevado por la autoridad de aplicación.

d) Controlar y fiscalizar, cuando lo estime necesario, conveniente o le sea requerido formalmente, las instalaciones y actividades de gestión integral de residuos domiciliarios por medio de pedidos de informes y/o interpelaciones a las autoridades que correspondan.

e) Otras competencias no enumeradas en esta ley pero que correspondan para el seguimiento y control de las actividades de la GIRD y del cumplimiento de las disposiciones de la presente en el marco del respeto a la división de poderes. Para cumplir sus fines, la Comisión Bicameral estará facultada a requerir y recibir información y documentación, y realizar investigaciones referidas a sus competencias, tanto en el sector público como en el privado.

INFRACCIONES, SANCIONES Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de la reglamentación que en su consecuencia se dicte, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

a) Apercibimiento.

b) Multa de aplicación principal o accesoria.

c) Suspensión total o parcial de la actividad.

d) Cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

e) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones donde se realiza la actividad.

ARTÍCULO 62°.- Infracciones de personas físicas y jurídicas. Las sanciones de suspensión, cese y clausura, a que se refieren respectivamente los incisos c), d) y e) del Artículo 61°, serán de aplicación, según corresponda, con respecto a actividades realizadas por personas jurídicas, sean éstas públicas, privadas, de carácter mixto o concesionarias del servicio público obligatorio establecido en la presente ley. En el caso de personas físicas que efectúen actividades sin debida habilitación, la autoridad de aplicación decidirá el tipo y graduación de la sanción que corresponda aplicar, de acuerdo con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

ARTÍCULO 63°.- Infracciones de municipios y comunas. La omisión o cumplimiento irregular de lo dispuesto en esta ley facultará a la autoridad de aplicación para imponer al municipio o comuna infractor las sanciones establecidas en el Artículo 61° de la presente.

ARTÍCULO 64°.- Aplicación de las sanciones. Para imponer las sanciones establecidas en el Artículo 61° de esta norma, la autoridad de aplicación procederá ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa;
- b) el tipo y graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la magnitud del daño o riesgo ambiental provocados por la irregularidad u omisión, la capacidad económica del infractor, su aptitud para enmendar la situación generada, y si fuere el caso, su carácter de reincidente;
- c) se podrán fijar plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas, con respecto a las sanciones fijadas en los incisos c) y e) del Artículo 61°;
- d) en caso de reincidencia, el máximo de la sanción prevista en el inciso b) del Artículo 61° podrá multiplicarse por dos la primera vez, y en lo sucesivo, por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas a la fecha de comisión de la infracción.

ARTÍCULO 65°.- Apelación. Las resoluciones de la autoridad de aplicación serán apelables con efecto devolutivo. El procedimiento recursivo tramitará de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente.

FONDO PARA LA GIRD

ARTÍCULO 66°.- Cuenta especial “Fondo para la GIRD”. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, la cuenta especial “Fondo para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”, el cual integrará la Ley de Presupuesto provincial y estará conformado por:

- a) Partidas presupuestarias que se asignen anualmente;
- b) Recaudación obtenida en concepto de multas por infracción a las normas de esta ley;
- c) Recaudación por indemnizaciones obtenidas en causas judiciales instauradas con motivo de la omisión o cumplimiento irregular de las disposiciones de la presente ley.

CONSEJO PROVINCIAL PARA LA GIRD

ARTÍCULO 67°.- Creación. Finalidad. Pautas de integración y funcionamiento. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el “Consejo Provincial para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios”, el que tendrá carácter consultivo y se encargará de emitir dictámenes no vinculantes previos a la adopción del plan provincial y los programas de la GIRD establecidos en esta ley, y comenzará a funcionar inmediatamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, previa designación de sus integrantes. El Consejo Provincial estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, asimismo, de las instituciones universitarias, científicas, técnicas o de investigación, y los municipios o comunas interesados. El Consejo dictará su reglamento de funcionamiento interno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 68°.- Adecuación a las normas de esta ley. Los municipios o comunas que, en materia de gestión de residuos domiciliarios, hayan celebrado contratos o dictado resoluciones que estén en ejecución o por ejecutarse a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley deberán adecuar dichos contratos o resoluciones a las disposiciones de la presente.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación con respecto a las resoluciones o contratos que haya decidido la Provincia.

ARTÍCULO 69°.- Invitación a los Concejos Deliberantes. Se invita los Concejos Deliberantes de Entre Ríos a dictar, en el ámbito de su jurisdicción, disposiciones en consecuencia de las normas de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 70°.- Plazo para la reglamentación. Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días corridos de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 71°.- Derógase la Ley Nro. 10.311.

ARTÍCULO 72°.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA – VITOR – LENA
– ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce, en lo sustancial, el contenido del que presentáramos el 3 de diciembre de 2009 y girado a la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, donde lamentablemente no fue tratado (Expediente Nro. 17.691). Durante la gestión anterior, el día 31 de marzo de 2015, dicho proyecto fue remitido al Archivo.

Es verdad que luego se sancionó la Ley Nro. 10.311, publicada en el Boletín Oficial el 23 de junio de 2014; y debe reconocerse que dicha norma representó un notorio avance con respecto al vacío legislativo que significaba carecer de una legislación referida a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos o residuos domiciliarios, complementaria de la Ley Nacional 25.916, que fija los presupuestos mínimos de protección ambiental en esta materia. Esa ley se originó en un proyecto de la diputada Estela Almirón (Expediente 19.550).

Al momento de tratarse el dictamen respectivo en esta Cámara, la diputada María Emma Bargagna expresó, entre otros conceptos, que “saludamos esta iniciativa porque en esta realidad argentina en donde nada es blanco o negro, entre todos los grises, este es un gris muy compatible con lo que los progresistas consideramos que debe ser una gestión de residuos urbanos.” Lamentablemente, a pesar del tiempo transcurrido, esta ley todavía no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo y la realidad nos indica que se está aún muy lejos de su aplicación rigurosa y efectiva. Hemos presentado por ello un proyecto de resolución en este sentido.

De todos modos, compartido en líneas generales el espíritu y los objetivos del proyecto original de la diputada Almirón, consideramos que podría generarse una normativa más precisa y operativa, que deslinde manera más clara obligaciones y competencias, por lo que en definitiva proponemos la derogación de la Ley Nro. 10.311 y su sustitución por otra, cuyo texto podrá seguramente perfeccionarse en el tratamiento en comisión.

Reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto presentado en 2009: “El presente proyecto de ley tiene por propósito cubrir un vacío en la legislación ambiental entrerriana, cual es la normativa referida a la gestión de los residuos sólidos urbanos, “sólidos domiciliarios” en la terminología de la ley nacional en la materia, por lo que hemos optado por utilizar esta última denominación. La ley nacional mencionada es la número 25.916, y determina los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Fue sancionada el 3/9/2004 y fue publicada en el Boletín Oficial el 7/9/2004. Corresponde señalar a priori que se trata, como su nombre lo indica, de una norma nacional de “presupuestos mínimos” de protección ambiental, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 41 de nuestra Constitución nacional reformada en 1994, que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.” A su vez la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reformada en 2008, introdujo algunos nuevos derechos y principios de política ambiental que no pueden ser desconocidos por el legislador. Así, el Artículo 83 establece que “el Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas”. Más adelante el mismo artículo estipula que el Estado “promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje.” A su vez, de acuerdo al Artículo 84, “un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental”, que tendrá como instrumentos, “sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la

información; la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental, atendiendo principalmente a las culturas locales.”

El Artículo 1º del proyecto se refiere el objeto de la ley y establece su articulación lógica con la ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, evitando de este modo la incorrecta postura de plantear una “adhesión” por vía de una norma provincial a una ley nacional de presupuestos mínimos.

El proyecto establece las definiciones, tanto de “residuos domiciliarios” como de la “gestión integral” de éstos, tomando como base la Ley 13.592 de la Provincia de Buenos Aires, pero evitando la más tradicional denominación -sobre todo en ámbitos académicos- de “residuos sólidos urbanos” que utiliza dicha norma bonaerense a los efectos de evitar confusiones y plantear una coincidencia con las denominaciones de la legislación nacional. También se brindan las definiciones de las diferentes etapas que conforman la gestión integral.

Se enumeran los principios y conceptos básicos sobre los que se debe fundar la política de la gestión integral de los residuos domiciliarios. Se establecen los principios básicos que figuran en el Artículo 83 de la CP, referidos a la política ambiental en su conjunto. Nos ha parecido pertinente agregar a estos principios el de “desarrollo sustentable” y el de la “equidad intrageneracional”, sin el cual no podemos defender cabalmente el loable principio de la equidad intergeneracional. El principio de equidad intrageneracional, también denominado principio de uso equitativo, se refiere a las desigualdades dentro de sectores diferentes de una misma generación, plantea el uso equitativo de los recursos naturales, y se concibe como uno de los pilares conceptuales del desarrollo sostenible. En palabras de Rosa Cañete Alonso, que hacemos nuestras, “no se puede pensar en equidad intergeneracional sin pensar igualmente y antes en la equidad intrageneracional. No podemos defender la riqueza de nuestros hijos sino defendemos, primero, el derecho de los pobres de hoy”.¹

En tal sentido, consideramos que tenemos un compromiso ineludible para con las generaciones que nos sucederán, a las que debemos brindar la posibilidad de seguir aprovechando de manera armónica y sustentable los recursos naturales; pero tal compromiso no debe hacernos perder de vista que también tenemos un compromiso, no menos ineludible que aquel, para con aquellos sectores de las generaciones contemporáneas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad socio-ambiental. Y en particular, la cuestión de los residuos domiciliarios, con toda su complejidad, muestra a las claras cómo los sectores más desposeídos de nuestra sociedad son los que sufren con mayor virulencia los problemas derivados de una incorrecta gestión ambiental en el marco de una sociedad injusta y excluyente; ya sea porque se ven obligados a trabajar de manera informal y sin las mínimas condiciones de seguridad e higiene en la recuperación de elementos presentes en los residuos como forma de asegurarse un mínimo sustento, o bien porque se ven forzados a vivir en áreas degradadas y segregadas afectadas por la cercanía a basurales a cielo abierto, basurales clandestinos, sitios de disposición final inadecuados, etcétera; con todo lo que ello significa en términos de contaminación del aire, del agua, del suelo, proliferación de vectores de diversas patologías, olores; en síntesis, un deterioro permanente de las condiciones de salud ambiental y humana y calidad de vida. El verdadero drama socio-ambiental de la incorrecta gestión de los residuos sólidos urbanos en muchas de nuestras ciudades configura uno de los factores que atentan contra el acceso al derecho a una vivienda digna, y en términos más amplios, contra el acceso al derecho a la ciudad.

Se fijan los objetivos de la política ambiental en materia de residuos domiciliarios. Se tomaron como antecedentes los objetivos de la ley nacional y los de la Provincia de Buenos Aires.

Competencias y autoridad de aplicación. Dentro del marco de las autonomías municipales, y respetando las competencias concurrentes que fija la Constitución de la Provincia, así como el esquema de presupuestos mínimos de la legislación nacional, se pretende configurar un modelo de planificación y gestión en el que la Provincia, a través del ente ambiental que surge del Artículo 84 de la CP, diseña un plan provincial de gestión integral de residuos domiciliarios, que establece las pautas generales, los plazos y las condiciones mínimas a las que deben ajustarse los municipios y comunas. Dentro de este marco general, que otorga coherencia a la gestión integral de los residuos domiciliarios en todo el ámbito provincial, los municipios y comunas deben elaborar y presentar su propio programa local, el que deberá ajustarse a las condiciones particulares de cada comunidad. En tal sentido, las opciones tecnológicas, los modelos de gestión, y las decisiones referidas a la localización de

los sitios de disposición final, entre otros ítems relevantes, deberán decidirse a nivel local, en un marco de planificación participativa, siempre dentro de los presupuestos mínimos de protección ambiental dados por la legislación nacional y provincial. De todos modos, la autonomía municipal no debe confundirse con un "vale todo", dado que el ambiente es patrimonio común, y una inadecuada gestión de los residuos puede llevar a que un municipios perjudique a otro, o bien una administración local ocasione daños a determinados sectores de la comunidad. Por ello resulta razonable la potestad de la provincia de evaluar y aprobar los programas locales de gestión, y monitorearlos y controlarlos permanentemente, en un esquema de competencias concurrentes en materia de poder de policía. Se establece la posibilidad de la asistencia técnica y legal por parte de la Provincia a los municipios y comunas que lo soliciten, y la posibilidad de la asistencia financiera, como modo de compensar la obligación de municipios y comunas de presentar en un plazo determinado su programa de gestión. No escapa a nuestra consideración que -sobre todo en el caso de municipios pequeños y comunas- se presentarán dificultades de todo tipo a la hora de elaborar los referidos programas de gestión, por lo que la asistencia de la Provincia, en cooperación con entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, puede resultar un valioso aporte en este sentido. De todos modos, cabe alertar acerca de la necesidad de evitar el riesgo que presupone la adopción de "recetas" uniformes, que se apliquen de manera indiscriminada a lo largo y a lo ancho de la geografía provincial. La participación ciudadana será a tal efecto un poderoso antídoto, que permitirá tener debidamente en cuenta las particularidades locales -en lo geográfico, social, cultural, etcétera- como elementos centrales del diseño de los programas.

Se estipulan los contenidos mínimos de los programas de gestión integral de residuos domiciliarios que los municipios y comunas deberán elaborar y presentar. La innovación introducida consiste en requerir que, de manera previa a su remisión a la autoridad de aplicación, los programas de gestión sean tratados en determinados casos en una audiencia pública, como forma de asegurar la transparencia del proceso y verificar de qué modo la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental fueron tenidos en cuenta en su elaboración.

Se plantea la erradicación de basurales a cielo abierto y se prohíbe taxativamente la quema de residuos domiciliarios. La combustión de residuos, provocada por el hombre o espontánea, es uno de los principales factores de contaminación del aire de nuestras ciudades; y urge que alguien se haga cargo del problema. Si los municipios encargados de hacerlo no lo hacen, la Provincia no puede mirar para el costado y dejar que miles de entrerrianos vean afectada su salud y su calidad de vida. En casos que así lo requieran, las autoridades competentes de la Provincia deben actuar a efectos de prevenir y/o remediar daños ambientales causados por la combustión de residuos domiciliarios. La normativa propuesta pretende responder a estos requerimientos, de modo de evitar que la Administración provincial se "lave las manos" aduciendo un supuesto vacío legal o bien una interpretación sesgada e incorrecta de la autonomía municipal.

Se plantea la posibilidad de acuerdos regionales o micro-regionales para la gestión integral conjunta por parte de varios municipios y/o comunas, a efectos de generar economías de escala y sinergias en la adopción de políticas para solucionar problemas comunes de manera más eficaz y eficiente.

Se plantea la creación del Consejo Provincial para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios, innovación con respecto a otras normas provinciales en la materia que estimamos puede llegar a constituir un ámbito útil de convergencia de experiencias y recursos humanos del Estado, de las universidades, y de organizaciones de la sociedad civil.

Se establece la obligatoriedad por parte de municipios y comunas de remitir a la autoridad de aplicación la información estadística requerida, que permita procesar datos y elaborar y publicar informes que sirvan para efectuar análisis comparativos y para mejorar los procesos tecnológicos y de gestión.

Para la redacción del presente proyecto de ley, además de la legislación nacional y provincial citada, se ha tenido en cuenta la publicación de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales "Residuos Sólidos Urbanos: Recomendaciones para la construcción de marcos regulatorios provinciales y acuerdos intermunicipales"². En este trabajo se señala que "sería deseable que el marco regulatorio provincial contuviera al menos los siguientes elementos", que en líneas generales, creemos están debidamente contemplados en el proyecto:

“1. La norma provincial debe estar guiada en su espíritu y disposiciones por el reconocimiento de la autonomía municipal y la consecuente competencia municipal en la gestión de los RSU. Asimismo, en el reconocimiento de la capacidad asociativa de los municipios para la gestión mancomunada de los residuos.

2. Responsabilidades de los municipios y los ciudadanos en la materia.

3. Responsabilidad del Gobierno provincial (financiamiento, asistencia técnica, capacitación, difusión, concientización, educación -por ejemplo, la inclusión de la problemática en la currícula escolar obligatoria-).

4. Definición del tipo de residuo alcanzado por la legislación.

5. Definición del concepto “gestión integral”, incluyendo las etapas contempladas en la LRD.

6. Obligación general de minimizar la cantidad de residuos generada, revalorizando aquello que sea posible.

7. Obligación general de recolectar, transportar, tratar y disponer adecuadamente, mediante transportistas y plantas de tratamiento/disposición final debidamente autorizadas. (Esta obligación involucra, por un lado, la responsabilidad de las autoridades de implementar el sistema de gestión, y por el otro, la de los generadores particulares e institucionales de servirse obligatoriamente del sistema implementado. Los “actores” del sistema -empresas recolectoras, transportistas y operadoras- deben ser habilitados a funcionar mediante el otorgamiento de un permiso que implica el cumplimiento de requisitos técnicos y legales).

8. Prohibición de abandonar y/o disponer residuos a cielo abierto. (Implica la obligación del generador de entregar los residuos generados en el tiempo y modo exigido por la norma vigente, cuyo dictado es de competencia municipal).

9. Prohibición de disponer residuos de otra índole (por ejemplo, tóxicos y patológicos) de modo conjunto con los RSU.

10. Obligación de erradicar y sanear los basurales a cielo abierto/clandestinos para el año 20... (Sería óptimo contar con un plan provincial de erradicación de basurales clandestinos elaborado de modo conjunto con los municipios, previendo un cronograma concreto que debería ejecutarse por éstos con la asistencia de la Provincia).

11. Obligación de someter los emprendimientos, obras, actividades relacionadas con la gestión de los RSU al procedimiento previo de evaluación de impacto ambiental.

12. Establecimiento de normativa técnica específica para emprendimientos que incluyan la disposición final de residuos, abarcando las etapas de construcción, operación y cierre. Definición de límites de vertido para efluentes sólidos, líquidos y gaseosos.

13. Establecimiento de normativa específica sobre envases y embalajes. (Resulta indispensable como medida previa a avanzar en el dictado de esta legislación, realizar los estudios necesarios que concluyan sobre los impactos y la conveniencia económica, social y ambiental de adoptar regulaciones en ese sentido).

14. Obligación de implementar sistemas de información que permitan la generación y documentación de datos relativos a la gestión de los RSU en la Provincia, así como la de elaborar e implementar un sistema de indicadores que permita monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en materia de residuos sólidos urbanos y de la efectividad de los sistemas de gestión puestos en marcha por los municipios, incluyendo a los concesionarios. (El cumplimiento del objetivo de contar con información veraz, actualizada y disponible debería lograrse imponiendo precisas obligaciones “en cascada”, es decir, exigiendo la entrega de información por parte de los concesionarios de los servicios públicos a los municipios, y de éstos al Gobierno provincial. Este esquema permitirá además que las provincias aporten a la autoridad ambiental nacional la información necesaria para el desarrollo del sistema nacional integrado de información, previsto por la LGA).

15. Obligación de realizar campañas de concientización de la ciudadanía:

a) en relación a las ventajas de una gestión sustentable, incluyendo la separación en origen y la revalorización, y a las desventajas/daños ocasionados al ambiente y a la salud como consecuencia del manejo inadecuado de los RSU;

b) en relación a la responsabilidad del generador domiciliario respecto de los residuos generados (haciendo hincapié en las prohibiciones y obligaciones contenidas en la normativa).

16. Determinación de la/s autoridad/es de aplicación de la ley”.

El problema de la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en la mayoría de las ciudades entrerrianas es relevante porque de él se derivan consecuencias gravosas para

buena parte de la población; contaminación ambiental, deterioro de la calidad de vida, empeoramiento de las condiciones de salud, etcétera.

Cabe consignar que en la Argentina la quema no controlada de desechos domésticos es la principal fuente de emisión de dioxinas, con más del 51% del total.³

Si bien se trata de un problema complejo, multicausal, no podemos dejar de reconocer que la falta de una normativa clara y efectiva que regule, ordene y oriente la acción de los diversos actores sociales involucrados, es una de sus causas centrales; y allí apunta el presente proyecto de ley, en el entendimiento de que puede resultar un aporte al comienzo de la solución, viable en la medida en que en primera instancia sólo requiere de voluntad política a nivel del Estado provincial; aunque luego requerirá que esa voluntad política se traslade a los municipios y comunas, y sea acompañada de la inversión de recursos financieros y humanos, de conocimientos y tecnologías apropiadas, y también de participación ciudadana y contralor social.

Por lo expuesto solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

Notas:

1. Rosa Cañete Alonso, La equidad en el paradigma de desarrollo humano, PNUD, 2006, en internet: <http://pnud.sc17.info/files/IV%20Diplomado/11.%20Equidad%20en%20el%20PDH.pdf>

2. Daniel A. Sabsay, María Eugenia Di Paola, Carina Quispe Merovich y Lucía Marcó, con la colaboración de Dolores M. Duverges, Residuos Sólidos Urbanos: Recomendaciones para la construcción de marcos regulatorios provinciales y acuerdos intermunicipales, FARN, 2005.

3. Pat Costner, Estimando las liberaciones y priorizando las fuentes de dioxinas en el Convenio de Estocolmo, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México (RAPAM)

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLV PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 21.723)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el curso denominado ATLS -Advanced Trauma Life Support- (Apoyo Vital Avanzado en Trauma), a llevarse a cabo en la ciudad de Basavilbaso los días 11 y 12 de diciembre del presente año, por profesionales del capítulo argentino de la “American College of Surgeons”, y organizado a nivel local por el Hospital “Sagrado Corazón de Jesús”.

VALENZUELA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, el trauma es la primera causa de muerte en personas entre 1 y 45 años de edad. A su vez, es la tercera causa de muerte global, luego de las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

Según datos de la Dirección de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud de la Nación, las lesiones traumáticas son la principal causa de muerte en niños y jóvenes. Las lesiones provocadas por tránsito vehicular representan el 25% de los fallecidos por trauma.

El curso de ATLS es una especialización de particular interés por el objetivo perseguido en el mismo, por un lado capacitar a los profesionales de la salud, siempre en beneficio de los ciudadanos, para el caso de aquellos que hayan sufrido algún trauma, otro motivo es la temática en sí en la que se capacitan y la ventaja de contar con una técnica estandarizada para

actuar en momentos de difícil resolución a los que se ven expuestos nuestros profesionales, por las circunstancias específicas a la cual está dirigido este curso.

Dicho curso es dictado en todo el país revelando su importancia, ello permite que los profesionales de nuestra zona y de la región puedan acceder a una capacitación altamente calificada, desde su nivel de exigencia, la profesionalidad abordada por quienes la dictan y su prestigio como tal que le antecede por su historia.

Haciendo un poco ella, el ATLS tiene su origen en los Estados Unidos en 1976, cuando el doctor James K. Styner tuvo un accidente pilotando una avioneta, en un campo en Nebraska. Su esposa murió en el acto y tres de sus cuatro hijos sufrieron heridas graves.

Al regresar al trabajo, se dedicó a desarrollar un sistema que salvaría vidas en situaciones de trauma. Styner y su colega Paul, con la ayuda de personal experto en soporte vital avanzado cardíaco y la Fundación Lincon en Educación Médica, produjeron el primer curso ATLS que se celebró en 1978. En 1980, el "American College of Surgeons Committee on Trauma" aprobó el ATLS y comenzó a difundirlo. Hoy el ATLS se ha convertido en el estándar para la atención traumatológica en las salas de emergencia.

El contenido y destrezas presentadas en este programa de capacitación están diseñadas para ayudar a los médicos a asistir y proporcionar cuidados de urgencia a pacientes politraumatizados. El concepto de "la hora dorada" enfatiza la necesidad de urgencia en atender apropiada y oportunamente a pacientes lesionados y no representa necesariamente que esta atención se ajuste a un determinado marco temporal, o sea, a una hora determinada después de la lesión, sino a la hora posterior a haber sufrido la lesión el paciente y es generalmente el tiempo que se toma en llegar el paciente a un centro de atención capaz de proporcionarle la atención necesaria. Preferiblemente, es una ventana por donde se presenta la oportunidad en el tiempo en la que el médico de urgencias o de primer contacto puede generar un impacto positivo en la incidencia de morbilidad o mortalidad asociada a la lesión de un paciente politraumatizado.

Nuestra provincia no es ajena a situaciones de emergencias, siendo conocidas las tasas estadísticas de accidentes, por nombrar las más relevantes; este tipo de capacitación busca especializar para actuar en momentos donde la capacidad resolutive es crucial en la posibilidad de disminuir mortalidad y en la disminución de efectos por los traumatismos sufridos.

Cabe destacar que los alumnos de dicha capacitación -32 médicos-, abarcan no solamente a la ciudad y la región, sino que se sumarán de las localidades de Rosario del Tala; Villaguay; Concepción del Uruguay; Colón; Paraná y Santa Fe Capital.

Es por todo ello que solicito acompañar esta iniciativa que busca fortalecer y brindar herramientas a los profesionales entrerrianos en beneficio de nuestro pueblo y su derecho a la salud.

Silvio G. Valenzuela

XLVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.724)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rendir homenaje a los entrerrianos que como personal militar y técnico han participado como parte de la Dotación 47 de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" que se ubica en el sector antártico argentino.

ARTÍCULO 2º.- Los homenajeados son:

- Ingeniero, Lisandro Pablo Meier, de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, con la función de encargado de Laboratorio Antártico Multidisciplinario Marambio (LAMBI);
- Cabo Primero, Fernando Elias Benvenuto, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con la función en el Servicio Contra Incendios;
- Sub Oficial Auxiliar, Daniel Sebastián Ahumada, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con la función en Mecánica Automotor;
- Sub Oficial Principal, Mario Daniel Martín, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con funciones en Meteorología.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN –
ANGUIANO – MONGE – LA MADRID – ARTUSI – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia ha forjado hombres y mujeres que marcaron con hechos la historia de la Patria.

En vísperas de la fecha que recuerda la Batalla de la Vuelta de Obligado, hito de la defensa de nuestra soberanía, se considera importante reconocer y homenajear el esfuerzo, sacrificio y patriotismo que estos entrerrianos han demostrado al participar de una campaña antártica como parte de la Dotación 47 de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio".

La gesta no es menor, pasar largos meses con temperaturas bajo cero, desiertos de nieve, veranos prácticamente inexistentes y muchísimo trabajo, no resulta fácil.

La presencia de argentinos en la Antártida resulta de importante pues ellos, además de su trabajo, están reafirmando nuestra soberanía.

Considero que resulta importante que desde este cuerpo legislativo se reconozcan el ejemplo de esfuerzo y patriotismo de los entrerrianos que dejando familia y aceptando vivir en bajo condiciones ambientales extremas, dicen presente en la Antártida Argentina.

Por ello solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa –
Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge
D. Monge – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XLVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.725)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento respecto a la totalidad del patrimonio que constituye al Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos. Como así mismo cuales son los bienes muebles e inmuebles que hayan sido cedidos por parte del Estado provincial al ERRTER. De corresponder se remita a esta Honorable Cámara los títulos y/o antecedentes que acrediten la titularidad de los bienes como así también las copias de los antecedentes que acrediten las cesiones.

Segundo: Informe cuáles son los ingresos ordinarios y extraordinarios del ERRTER, haciendo un detalle pormenorizado de los mismos.

Tercero: Remita a la Honorable Cámara de Diputados copias de los balances anuales de dicho organismo. Haciendo expresa remisión si ha adquiridos bienes inmuebles y/o muebles remitiendo detalles de los mismos, en su caso detallando el mecanismo de cada una de las adquisiciones.

Cuarto: Informe si se encuentra en funcionamiento el Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente, detallando fecha de su entrada en vigencia.

Quinto: Informe en forma pormenorizada cuál es la suma dineraria mensual que recibe y administra el ERRTER.

Sexto: Informe la cantidad y nómina del personal que presta servicios en dicho ente.

Séptimo: Informe si el mencionado organismo ha destinado la señalada recaudación al financiamiento de cada uno de los incisos del Artículo 27º de la Ley Nro. 9.678, modificada por las Ley Nro. 9.714, para: financiamiento de estudios sobre recursos termales y sus alternativos,

contaminación de acuíferos por desalinización, conservación y preservación de los consumos de agua apta para el consumo humano, promover la creación de laboratorios modelos para análisis y estudio de recursos termales, etcétera.

Octavo: Informe si existe un registro de cada una de las obligaciones y/u obras enunciadas en el Artículo 27° que dicho fondo haya realizado, en su caso se remita a esta Honorable Cámara las acreditaciones y/o antecedentes de las mismas.

Noveno: Informe cuales son los mecanismo y/u organismo de contralor sobre la disposición y/o inversión de las sumas dinerarias obtenidas de los recursos de las explotaciones termales, informando así mismo si se han realizado algún tipo de auditorías contables con dicho fin.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN –
MONGE – SOSA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.726)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que proceda a llevar adelante todas las acciones tendientes a la construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Osuna, en la Ruta Provincial Nro. 42, entre las localidades de Colonia Elía y Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – SOSA – MONGE – LA MADRID –
ANGUIANO – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLIX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.727)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca del estado del trámite de la obra denominada “Construcción Colectora Cloacal y Filtro Biológico” (Expediente Nro. 1621605), de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, ubicada en la localidad de Colonia Los Ceibos, departamento Uruguay.

ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – MONGE – SOSA – LA MADRID –
ANGUIANO – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

L

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.728)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "13º Fiesta Nacional del Asado con Cuero" a realizarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná, entre los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2016, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – LENA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN –
MONGE – ARTUSI – ANGUIANO – SOSA – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Viale, departamento Paraná, el próximo 20 de noviembre comienza la "13º Fiesta Nacional de la Gastronomía", que se extenderá hasta el día 23 de noviembre.

La fiesta nacional del asado con cuero es un evento que se realiza en forma consecutiva desde el año 2002; que convoca a ciudadanos de Viale y visitantes de la región y el país, interesados por su despliegue comercial, social, gastronómico, recreativo y cultural.

La fiesta nacional del asado con cuero forma parte de la tradición de una ciudad que celebra la fiesta gastronómica de la región y donde se agrupa todas las actividades que están relacionadas con nuestras costumbres, nuestra cultura, el aspecto comercial, educacional y recreativo, nuestras raíces.

Esta celebración es única en la zona, por eso el grupo organizador sigue trabajando para lograr cada año brindar un espectáculo superior, convocando a reconocidos artistas a nivel nacional. Es la feria elegida por empresarios, productores, colectividades, emprendedores sociales y artísticos de distintas localidades.

En la "13ª Fiesta Nacional del Asado con Cuero" es un evento donde se puede disfrutar del concurso del asado con cuero, como hecho más significativo, de la exposición comercial y artesanal, espectáculos de canto y baile, cantinas con las más variadas comidas típicas donde el visitante puede acceder y disfrutar, culminando las cuatro lunas con el tradicional espectáculo de jineteada y folclore.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Viale, sino para la zona y la Provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Joaquín La
Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge –
José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor.

LI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumenten las gestiones necesarias tendientes a regularizar el sistema de control de peso a través de balanzas, para el transporte de carga que atraviesa las rutas de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN –
VITOR – ARTUSI – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sistema de balanzas de control de peso para el transporte de carga tiene como fin controlar que los transportistas cumplan con la legislación vigente, respetando los pesos permitidos, ya que ello sirve para prevenir el deterioro de las rutas.

Sin embargo, los transportistas de nuestra provincia vienen denunciando desde hace un tiempo que las balanzas funcionan al solo efecto recaudatorio, no cumpliendo el efecto correctivo en los transportistas. Asimismo, y dado que hay distintos sistemas de pesaje, ya sea por equipo completo o por ejes, se generan diferencias sustanciales en las mediciones.

También hay que tener en cuenta algunas deficiencias del sistema, como, por ejemplo:

- 1.- Cuando se lleva una carga a granel, que se mueve con el viaje y las frenadas del vehículo, es imposible que en todas las balanzas arroje un valor correcto y dentro de los parámetros normales.
- 2.- La tolerancia de 1.000 kilos por eje es muy baja teniendo en cuenta lo detallado en el punto anterior.
- 3.- Todas las balanzas de la Provincia son homologadas por el INTI, por lo que no deberían arrojar diferencias entre ellas, cosa que sí sucede.
- 4.- Los camiones que realmente van con excesos de cargas, no son controlados en la balanza, debido a que, deliberadamente, transitan las rutas en horarios en que saben que no hay controles, generando así un alto riesgo de provocar accidentes y provocando también que las rutas se deteriores.

Por otro lado, es importante resaltar que sería más conveniente y con único fin de evitar cualquier tipo de injusticia, que el sistema de balanzas sea unificado, instalando balanzas de equipo completo, que arrojan valores más exactos y con menor posibilidad de diferencias entre una balanza y otra. Además de otros paliativos, como es la potencia del camión y el peso que transporta, el modelo de las unidades, que tienen que ir acompañadas de otras medidas, debido a que más del 70% del transporte automotor de cargas que transita en la Provincia queda afuera del sistema.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

LII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.730)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar se disponga de los medios necesarios para que se provea el servicio de agua potable a los alumnos y personal docente que concurren a estudiar y trabajar en la Escuela Primaria Nro. 31 “Madre Patria” y la Escuela Secundaria Nro. 14, ambos funcionando en las mismas instalaciones ubicadas en el Km 97 de la Ruta Nacional Nro. 18, Raíces Oeste, departamento Villaguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN – ANGUIANO – ARTUSI – VITOR – LA MADRID – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar que se disponga de los medios necesarios para que se provea el servicio de agua potable a los alumnos y personal docente que concurren a estudiar y trabajar en la Escuela Primaria Nro. 31 "Madre Patria" y la Escuela Secundaria Nro. 14, ambos funcionando en las mismas instalaciones ubicadas en el km 97 de la Ruta Nacional Nro. 18, Raíces Oeste, departamento Villaguay.

Según las publicaciones de prensa, en dicho edificio se están llevando a cabo reparaciones pero el personal y los alumnos no poseen el suficiente suministro de agua potable.

La falta de este imprescindible elemento hace que los docentes deban proveer de bidones de agua desde sus domicilios, y en meses de altas temperaturas no alcanza a satisfacer las necesidades de la comunidad educativa.

El problema radica en el hecho que el edificio posee un pozo pero según los análisis bacteriológicos realizados, el agua que de allí se extrae no es apta para consumo humano.

Los docentes de la Escuela Secundaria han recurrido a la cercana Municipalidad de Viale para que ésta los asista en el gasto de la provisión de bidones de agua, pero estas escuelas no se hallan en su jurisdicción y es responsabilidad de la Provincia proveer de agua potable a esa comunidad.

Por tales consideraciones impetramos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

LIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.731)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el solar denominado "El Potrero" ubicado en variante Dr. Joaquín Vivanco y Ruta Provincial Nro. 26, ejido de la ciudad de Victoria.

Que oportunamente, y con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente al domicilio Laprida y San Martín, de esta misma ciudad.

ROTMAN – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En su trayectoria de vida decimos que el doctor Joaquín Vivanco (1828/1898), ha sido más que un profesional del arte de curar para Victoria; fue pionero productor agropecuario, realizando el primer empotramiento en el predio, por el que hoy se interesa la declaración, siendo ganadero con saladero propio de la época desde donde se exportaba carnes y cueros; incentivador de la promisoriosa agricultura lo que se dio en llamar la colonizadora. Como industrial fue propietario de varios hornos de cal, y exportador poseyendo un molino a vapor entre las calles Mitre y Rawson; fue dueño de la una empresa naviera denominada "El Progreso", cuyos barcos hacían traslado desde el "Puerto Viejo" hasta la zona de Buenos Aires. Como educador integró el Consejo de las Escuelas Primarias; tuvo bastos conocimientos en forestación, como adelantado a la época para su imponente estancia, más allá del valor arquitectónico del casco, hizo diseñar el parque por el arquitecto Carlos Thays, quien fuera el más reconocido paisajista argentino.

En su profesión fue médico de guerra, tanto de las tropas del general Justo José de Urquiza por convicción, como de Ricardo López Jordán por ser apresado para prestar servicios; médico personal y amigo del Presidente de la Nación quién en reiteradas oportunidades dirigió los destinos de la Patria desde "El Potrero"; ha sido de tal reconocimiento su trabajo en medicina ya que fue el creador de los tres hospitales que existieron en Victoria (el Lazareto, el Leprosario y el de Caridad -hoy Fermín Salaberry-); fue miembro fundador del Consejo de Higiene en la Provincia; fue el primer médico de la Policía de Victoria; organizador de la junta de fomento con la aparición de las epidemias, año 1867 la del cólera morbus, año 1870 la de la viruela, y hacedor del leprosario; la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, lo designó miembro honorario; fundador de "La Sociedad de Beneficencia" que permitió el levantamiento del "Hospital de Caridad" actual Fermín Salaberry; entre otras participaciones.

Fue un visionario en cuanto a generaciones futuras, tanto en la medicina, como en lo social, en lo político, en lo empresarial, etcétera, ha sido una de las personas más influyentes de todos los tiempos en la ciudad de Victoria.

En esta afirmación vale recordar que, en relación al puente Urquiza, que data de mediados siglo XIX y que hoy se encuentra transitable a metros del ingreso a El Potrero, debemos decir que la tradición sostiene que fue un regalo de aquel Presidente a su médico y amigo el doctor Joaquín Vivanco; o su despojo de la fortuna, cuando en su testamento dictado desde su lecho días antes de morir, que refiere en sus últimas líneas que se disponga que su cuerpo estuviera en el ataúd "envuelto solamente en una sábana, sin otros vestidos exteriores, y así conducido a su última morada; deseando se verifique el entierro de sus despojos mortales y la celebración de honras fúnebres lo más modestamente posible".

Las crónicas periodísticas de la época expresan un sentido y profundo dolor del pueblo, ya que fue tan notorio y significativo su trabajo realizado a favor de los humildes. Para la toma de conciencia de su trascendencia, debemos decir que a su memoria la sociedad lo honró juntando dinero para la posterior elevación del primer busto a un victoriense, un monumento elevado frente a la necrópolis local, luego trasladado y emplazado en la plaza Moreno, que fuera obra de escultor Lucio Correa Morales (primer escultor argentino).

Pero el reconocimiento mayor se lo dio la sociedad de Victoria de fines del siglo XIX y comienzos del XX, y lo es el de considerarlo "filántropo", siendo la única persona de nuestro pueblo a la que socialmente se lo conoce con ese mote.

La definición de la Academia, nos refiere: "Se entiende por filántropo a todo aquel individuo que sienta y manifieste puro y total amor hacia la humanidad".

La etimología del término filántropo nos explica que en griego *philos* significa amor y *antropos* significa ser humano, hombre, por lo cual el concepto rezaría "amor al hombre, al ser humano". La condición de filántropo no es algo que se logre a partir de la realización de una carrera o de una profesión si no especialmente a partir de los actos y hechos que uno lleva adelante día a día que demuestren ese amor por la humanidad toda."

Y allí deriva la importancia de aquel pro hombre, que fuera el médico que fundara los primeros hospitales de la ciudad, que atendiera gratuitamente a las personas carenciadas (en muchos casos le daba la receta y el dinero para que adquieran los medicamentos), que trascendiera su nombre en los años.

Que la iniciativa en la que se viene trabajando, siendo ya una realidad, "El Potrero" es la estancia modelo de la zona de Victoria, que data de principios del siglo XIX donde se desarrollaron diferentes producciones, siendo el primer empotreramiento de dicho departamento, llegando a disponer de 2100 ha en todo el norte de la ciudad.

El trabajo realizado en la puesta en valor del casco, del jardín del solar, del imponente casco de 16 habitaciones en dos plantas, con un mirador propio de una fortaleza de la época de caudillismos. Hoy las siete hectáreas con que cuenta, ostenta una diversidad vegetal, cuyo diseño fuera realizado por el arquitecto Charles Thays, que dejó su impronta en la provincia de Entre Ríos en dos parques, el denominado "Justo José de Urquiza" ubicado en las barrancas de esta capital, y en "El Potrero".

Thays es considerado el mayor paisajista de la historia argentina; el jardín botánico de la CABA lleva su nombre.

El Potrero es el jardín botánico Nro. 42 de Argentina y el segundo en Entre Ríos, declarado el 30 de abril de este año por la "Red Argentina de Jardines Botánicos - RAJB", que pertenece a la "Botanic Gardens Conservation International - BGCI".

En El Potrero encontrarás con una plantación de más de 330 especies entre árboles y plantas, siendo característicos los bosques de lapachos, los caminos de tipas, las diferentes palmeras, los palos borrachos, jacarandás, ginkgo biloba, las cactáceas, las plantas subtropicales, ananás, las orquídeas, entre otras.

El porqué de la diversidad botánica, tiene su fundamento más allá de su diseñador, en que tres generaciones de la familia Vivanco, hicieron y continuaron las plantaciones, que en muchos casos eran traídas del NEA, debido a que a los puertos misioneros llegaban las embarcaciones de la industria naviera "El Progreso" propiedad de esta familia.

En cuanto a la educación, la importancia de la concientización del cuidado del medio ambiente, en su proyección a las generaciones futuras, es otro de los objetivos que se plantean como meta desde "El Potrero".

Revalorizar la figura del filántropo doctor Joaquín Vivanco Martínez, en la proyección de un museo en el casco erguido hace más de un siglo y medio, es un proyecto a futuro en lo histórico, pero la realidad del jardín botánico, que intentamos crear un espacio que sirva para la interrelación educativa siendo un aula a cielo abierto, de investigación, protección de especies, o de fines recreativos o de esparcimiento; lo arquitectónico, histórico, cultural, y botánico, convierten a este espacio en un atractivo turístico de la región.

Para un disfrute integral del visitante, más allá de las abras en el bosque, las perspectivas en el parque, el casco y demás dependencias, se ha ambientado un sector gastronómico. El rigor científico con que se ha encarado, desde hace un tiempo, en la búsqueda de la certeza, tanto histórica, botánica, arquitectónica, cultural, turística, etcétera, por lo que interpreto, debe ser declarado por esta HCD en el tenor que ha sido requerido.

Sin lugar a dudas estamos frente a un ícono en las ciencias descriptas, de trascendencia no sólo para esa ciudad, sino también para una más amplia región y se puede observar un verdadero entramado de aspectos, que de hecho otorga identidad, cultura y tradiciones del siglo XIX.

En síntesis, como lo hemos hecho en otras oportunidades y con otras actividades que entendemos relevantes en orden al patrimonio e identidad cultural, venimos por intermedio de la presente iniciativa a proponer al H. Cuerpo la "declaración de interés histórico, botánico turístico, educacional y cultural del denominado "El Potrero" ubicado en variante Dr. Joaquín Vivanco y Ruta Provincial Nro. 26, ejido de Victoria.

Con las razones que anteceden y las que estamos dispuestos a verter en ocasión del tratamiento en el recinto, dejamos fundamentado el presente proyecto de declaración, impetrando de los señores diputados la aprobación del mismo.

Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.732)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificar parcialmente el Art. 50º de la Ley 8.916/95.

ARTÍCULO 2º.- Dicho Art. 50º queda redactado de la siguiente manera: "Los miembros del directorio del Ente Provincial Regulador de la Energía o de cualquier organismo de similar característica en la materia que en el futuro pueda crearse, serán seleccionados y luego designados por concurso público de antecedentes técnicos y profesionales realizados por el Poder Ejecutivo provincial. Durará el mandato un plazo de cuatro (4) años, con una única reelección previo concurso. Con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de cada mandato, el Poder Ejecutivo provincial, deberá llamar a concurso para cubrir los cargos correspondientes, conforme el marco regulatorio de la Ley Nro. 8.916/15 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROTMAN – MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – SOSA –
VITOR – LA MADRID – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Llama la atención que en plena democracia, un gobierno surgido de la voluntad popular promulgue leyes donde los directores de entes dependientes del Estado puedan ejercer cargos que puedan ser renovados en forma indefinida.

El núcleo fundamental de toda democracia es la alternancia de quienes ejercen el poder y estas instituciones no deben ser la excepción.

El EPRE ejerce un sin número de funciones fundamentales para la administración de la energía eléctrica de los entrerrianos, entre ellos la protección de los derechos de los usuarios; fijar adecuadamente las tarifas; igualdad, el libre acceso y la no discriminación en la distribución de la electricidad; alentar inversiones, entre muchas otras funciones de este vital servicio público.

Esta responsabilidad debe ser ejercida por personas seleccionadas por concurso público y con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, como dice el Artículo 50º de la Ley 8.916, y no seguir nombrando interventores políticos que nada tienen que ver con la letra y el espíritu de la ley.

A pesar del no cumplimiento de esta ley por parte del Poder Ejecutivo tenemos la obligación de hacer las modificaciones adecuadas de ella, para que cuando algún gobierno provincial esté dispuesto a cumplir las leyes, éstas puedan regir las importantes funciones para la que fueran dictadas.

Espero que este gobierno actual, esté a la altura de las expectativas y la confianza que los entrerrianos le dieron, y sea quién pueda normalizar esta tan importante empresa del Estado, a través de un directorio que cumpla con la letra y el espíritu de su creación, y con funcionarios adecuados y no enquistados en su dirección en forma indefinida.

Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

LV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley establece el régimen jurídico de las campañas de publicidad y comunicación oficial, promovidas y contratadas por el Estado provincial, comprendiendo la Administración Pública centralizada y descentralizada, los entes autárquicos y las empresas del Estado. La publicidad oficial de entes autárquicos y empresas del Estado deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Se considera publicidad oficial a toda forma de comunicación, anuncio o campaña institucional, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier medio de comunicación, por los organismos comprendidos en el Artículo 1º, para difundir acciones o informaciones de interés público. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades señaladas en el artículo precedente lo son a modo indicativo y no en forma excluyente, debiendo incluirse las ya desarrolladas y las que se desarrollen en el futuro por el avance de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), para

mejorar la comunicación del sector público provincial con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión e incrementar la transparencia.

ARTÍCULO 4º.- Podrán ser destinatarios de la pauta oficial solamente aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores de Publicidad Oficial.

ARTÍCULO 5º.- La adjudicación de publicidad oficial se rige por los principios de interés general, libre acceso a la información, transparencia, razonabilidad, acceso equitativo y pluralista a las oportunidades de expresión, eficacia, austeridad, veracidad, y optimización en el uso de recursos públicos, debiendo atender a los criterios de claridad, objetividad, utilidad, relevancia y pertinencia respecto al público al que va dirigida.

ARTÍCULO 6º.- La publicidad oficial deberá tener por finalidad:

- a) afianzar los valores y principios constitucionales;
- b) promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos;
- c) incidir en el comportamiento social y estimular la participación de la sociedad en la vida pública;
- d) divulgar el patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos en pos de su defensa y conservación;
- e) difundir disposiciones normativas, especialmente las que por su importancia e impacto social requieran la adopción de medidas complementarias a fin de lograr el conocimiento general;
- f) preservar el ambiente y los derechos de usuarios y consumidores;
- g) comunicar programas o políticas públicas relevantes para el interés social;
- h) difundir la producción de servicios de entidades o instituciones públicas;
- i) contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres respetando la diversidad social y cultural presente en la comunidad;
- j) promover la educación para la salud y la adopción de conductas saludables.

ARTÍCULO 7º.- La publicidad oficial no podrá utilizarse para:

- a) elogiar o destacar la gestión y/o la labor de las autoridades o funcionarios públicos;
- b) fomentar expresa o tácitamente los intereses de ningún partido político, sindicato, u organización empresarial;
- c) menoscabar o perturbar las actuaciones legítimas adoptadas por otro poder público en el ejercicio de sus competencias;
- d) transmitir mensajes discriminatorios o contrarios a los principios, valores, declaraciones, derechos y garantías que conforman el régimen republicano democrático consagrado en la Constitución nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución provincial;
- e) inducir en forma directa o indirecta a la violencia o a comportamientos contrarios al orden público;
- f) contribuir a confusión con la utilización de símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social;
- g) crear una imagen negativa o engañosa de una entidad o de una persona.

ARTÍCULO 8º.- Queda vedada toda emisión de publicidad oficial durante las campañas electorales. La autoridad de aplicación determinará el plazo previsto para este caso. Quedan exceptuadas las campañas que tengan directa relación con la información a los ciudadanos sobre el acto eleccionario como así también aquellas que resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos o tendientes a resguardar el interés general.

ARTÍCULO 9º.- Créase el Registro Provincial de Proveedores de Publicidad Oficial. La autoridad de aplicación confeccionará y actualizará el Registro Provincial de Proveedores de Publicidad Oficial y fijará los requisitos exigibles para solicitar la inscripción en dicho registro. El Registro deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a. Identificación del medio y de sus propietarios o miembros societarios.
- b. Licencia, autorización o habilitación para aquellos medios alcanzados por la Ley nacional Nro. 26.522 y/o la Ley Nro. 27.078.
- c. Ámbito geográfico de cobertura de cada uno de los medios de comunicación.
- d. Domicilio legal constituido.
- e. Cuadro tarifario actualizado.
- f. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales.

g. Acreditación del tiempo de permanencia en la actividad. En el caso de los medios que difunden sus contenidos por internet, esa antigüedad no podrá ser menor a un año, para poder registrarse.

h. Información sobre si se cuenta con algún código de ética periodística o manual de buenas prácticas, o si se ha adherido a algún protocolo voluntario, relativos a la no discriminación, protección de la infancia y la niñez, y/o tratamiento de noticias relativas a la violencia de género, tanto a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 10°.- Las partidas presupuestarias destinadas a la publicidad oficial se distribuirán por campañas. La autoridad de aplicación planificará las mismas mediante un plan anual de publicidad oficial que especificará su temática y duración. La fijación de la publicidad oficial, el valor de la misma y su posterior contratación guardarán relación con el ordenamiento surgido del proceso de licitación pública convocado por la autoridad de aplicación. Bajo ninguna circunstancia se asignarán montos en concepto de publicidad oficial en forma de contratación directa.

ARTÍCULO 11°.- Plan anual de publicidad oficial. La autoridad de aplicación debe desarrollar un plan anual de publicidad oficial que enuncie cada campaña de comunicación de los organismos comprendidos en la presente ley para el año siguiente. En el plan anual de publicidad oficial deben especificarse los siguientes datos, por cada una de las campañas de publicidad oficial:

- a) El objetivo, descripción y fundamento que justifique la campaña;
- b) Organismos y entidades solicitantes y afectadas;
- c) Destinatarios de los mensajes;
- d) Costo estimado de diseño y producción;
- e) Presupuesto estimado de difusión;
- f) Oportunidad y período de ejecución en cada caso;
- g) Características que deben reunir los medios de comunicación, para que la campaña de publicidad oficial alcance los objetivos propuestos de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Reserva ante emergencias. La autoridad de aplicación destinará el diez por ciento (10%) del presupuesto total previsto para publicidad oficial, para llevar a cabo las campañas no previstas en el plan anual de publicidad oficial. Estas campañas de emergencia sólo podrán ser motivadas por la presencia de una catástrofe natural, amenazas a la salud pública, seguridad o ambiente, y alteraciones al orden social o al normal funcionamiento de los servicios públicos en alguna zona de la provincia. En el caso de que no haya sido necesario llevar a cabo campañas de emergencia durante el año calendario, dicha reserva podrá ejecutarse para fines ordinarios en cualquier momento del cuarto trimestre de dicho año, debiendo informar sobre tal situación y el modo de utilización de dichos fondos.

ARTÍCULO 13°.- Criterios. Objetivos. Las partidas de publicidad oficial se asignarán por campaña y utilizando los siguientes criterios objetivos:

- a) Alcance del medio: En función de su circulación o audiencia, para cuya determinación se tendrán en cuenta los indicadores de referencia en cada mercado y los registros que el proveedor certifique mediante declaración jurada.
- b) Pertinencia del mensaje: En función de la especialización del medio o plataforma y en relación a la audiencia o público objetivo del mensaje.
- c) Zona geográfica: En función que los mismos posean una comprobable cobertura de una determinada zona o región geográfica en la cual se encuentre circunscripta la audiencia o público objetivo del mensaje.
- e) Fomento del equilibrio territorial y la pluralidad de voces: En función que los medios o plataformas sean gestionados por micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones sociales sin fines de lucro que acrediten debidamente su fin social, y/o que emitan en las categorías de baja potencia según las definiciones técnicas que establece el Ente Nacional de Comunicaciones.

En cada una de las campañas de publicidad oficial deberán ser contemplados la totalidad de los criterios enunciados. La autoridad de aplicación establecerá en cada caso el orden de prioridad de estos criterios. En ningún caso alguno de los criterios podrá superar el 60% de la ponderación total para cada campaña.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación procederá a establecer en cada plan anual de publicidad oficial los porcentajes de montos a distribuir por tipo y categoría de medios de comunicación.

ARTÍCULO 15º.- Una vez asignados los recursos en base a los criterios establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación llamará a licitación pública por tipo y categoría según las necesidades reales de cada área o ente del Estado. La reglamentación establecerá los modos de adjudicación de la publicidad oficial, procurando respetar los criterios objetivos de asignación y la pluralidad de voces.

ARTÍCULO 16º.- Los recursos destinados a las contrataciones dispuestas en la presente ley surgirán de las partidas presupuestarias para tal fin en cada ejercicio financiero.

ARTÍCULO 17º.- Los entes descentralizados y organismos autárquicos del Estado provincial deberán desarrollar un plan ejecutivo de desarrollo comunicacional, con un programa de inversión publicitaria y la correspondiente cuantificación presupuestaria debiendo ser dicho plan presentado ante la autoridad de aplicación para su aprobación e inclusión en el plan anual de publicidad oficial.

ARTÍCULO 18º.- La publicidad oficial no podrá tener un costo superior a lo que paga el sector privado por similar producto en el mercado, ajustando la asignación de fondos a principios generales de razonabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 19º.- La inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Publicidad Oficial Medios revestirá carácter de declaración jurada y por lo tanto la falsedad de datos allí vertidos dará lugar a la exclusión de ese registro y a las correspondientes acciones penales o civiles. El tiempo de exclusión será determinado por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación.

ARTÍCULO 20º.- El presupuesto destinado a publicidad oficial, los llamados a licitación, las ofertas que se presentaren, los nombres completos de los oferentes, el monto de cada cotización, el orden de las ofertas resultante del proceso de licitación y las contrataciones que se efectúen deberán publicarse en el Boletín Oficial y en el portal oficial de internet del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21º.- La autoridad de aplicación deberá difundir públicamente dos veces al año la información relativa a la distribución de publicidad oficial, consignando quienes resultaron destinatarios de la pauta en relación a la totalidad de los postulantes.

ARTÍCULO 22º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia auditará en forma anual los gastos y prácticas en la publicidad oficial emitiendo el dictamen correspondiente el que deberá además ser publicado en el Boletín Oficial y en el portal de internet del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 23º.- Créase el Observatorio Provincial de la Publicidad Oficial, que dependerá del Poder Legislativo. El Observatorio estará integrado por tres (3) legisladores de la Cámara de Diputados y tres (3) de la Cámara de Senadores, que serán designados por sus respectivas Cámaras con el voto de dos tercios de la totalidad de sus integrantes, no pudiendo los miembros de cada Cámara pertenecer a un único bloque.

ARTÍCULO 24º.- El Observatorio Provincial de la Publicidad Oficial deberá realizar periódicamente una evaluación acerca de los gastos y prácticas en la publicidad oficial y podrá recibir las denuncias que hicieren los medios de comunicación o los particulares acerca de violaciones a lo establecido en la presente ley. Para cumplir adecuadamente con su función, deberá suministrársele toda la información y/o documentación para que pueda llevar adelante su cometido.

ARTÍCULO 25º.- Quedan excluidos de los alcances de la presente resolución los avisos legales cuya publicación sea ordenada por disposición legal o autoridad judicial competente y la publicación de normas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27º.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – SOSA – ANGUIANO – VITOR –
VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende contribuir a saldar una asignatura pendiente de la Legislatura entrerriana, en este caso a través de la reglamentación del Artículo 14 de la Constitución provincial reformada en 2008, que reza textualmente: “La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública. Su adjudicación se rige por los principios de transparencia, eficacia, pluralismo y austeridad. La ley establecerá pautas objetivas para asegurar la distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social que se inscriban para tal fin. La publicidad oficial no podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales. La de los entes y empresas deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos”.

Uno de los antecedentes del presente proyecto es una iniciativa de autoría del diputado Marcelo López (Expediente 16.725), que contó con nuestra firma, y que fuera presentado en el año 2008 y girado al Archivo el 04/04/2013 por parte del Presidente de la Comisión de Legislación General.

Se sostenía en los fundamentos de aquel proyecto que “la regulación de la distribución de la pauta oficial, es materia de debate de vieja data, la transparencia en el tratamiento de la misma es reclamada tanto por la ciudadanía como los medios de comunicación, ameritando la seriedad de la discusión y el compromiso parlamentario en la regulación del tema debido a la poca legislación existente. Es sumamente necesario que el Estado brinde las garantías legales, mediante una justa, sabia y confiable legislación, para que todo ciudadano pueda acceder a la información pública que debe ser clara, objetiva, útil, relevante y pertinente con el objeto de verificar el buen uso de los fondos públicos. Sabido es que las campañas publicitarias oficiales deben llevarse a cabo cuando existan razones de genuina relevancia social o interés público sobre el tema que va a darse a conocer. En este orden de ideas, los fondos que se afectan a estos fines, no deben ser utilizados para promover, ya sea explícita o implícitamente, los intereses de ningún partido político ni del gobierno de turno destacando los logros de su gestión, como lo prohíbe hoy la legislación española: según ésta, las campañas deben “servir a sus destinatarios legítimos, que son los ciudadanos, y no a quien las promueve”. Lamentablemente la pauta oficial muchas veces es usada para premiar a los medios afines y castigar a los críticos, constituyendo estos actos un claro avasallamiento de nuestros derechos y un abuso en cuanto a la discrecionalidad de por sí reinante a la hora de la distribución de los millones de pesos que el Estado afecta anualmente para la pauta oficial. En concordancia con lo mencionado hay estudios que reflejan que existen medios que tienen tal grado de dependencia con el gobierno -dado que su principal ingreso es lo que reciben por pauta oficial, sin la cual no podrían subsistir- que se encuentran en una situación de sometimiento que los convierte en rehenes de quienes detentan el poder: deberán complacerlos o corren el riesgo de desaparecer. Condicionan el contenido de sus expresiones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Emisiones Platenses SA s/Acción de Amparo” (año 1997) ha dicho que “la utilización de la publicidad oficial como prebenda constituye un caso de censura indirecta”, la libertad de expresión puede verse conculcada con el manejo discrecional en la entrega de la publicidad oficial. Es decir, que la utilización discrecional de la publicidad, constituye una clara violación de los derechos constitucionales, principalmente el de libre expresión.

...El Estado debe asegurar transparencia y equidad como en todos sus actos, y no permitir sino por el contrario sancionar a quienes utilizan la discrecionalidad en la distribución de la pauta como un subsidio, premio o castigo a los medios afines al gobierno de turno. Estos modos de proceder conspiran contra todos los ciudadanos y lesionan los principios de nuestra tan ansiada democracia. Es necesario entonces contar con un mecanismo que reduzca o limite la discrecionalidad, evite la sospecha de favoritismos políticos e impida de este modo la corrupción.”

Coincidiendo con el espíritu y los objetivos de aquella iniciativa, que reivindicamos por haber sido pionera en este sentido, hemos optado sin embargo por introducir algunas modificaciones, en orden a la simplicidad y operatividad de la norma. Es así que hemos tenido en cuenta también como antecedentes el Decreto 183/08 de la Provincia de Tierra del Fuego y la Resolución Nro. 247 de la Secretaría de Comunicación Pública de la Nación, del 24/08/16.

De los considerandos de dicha resolución nos interesa rescatar los siguientes párrafos: “Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos conocidos como “Editorial Río Negro” Fallos 330:3908; “Perfil” Fallos 334:109; y “ARTEAR” Fallos 337:47, estableció la obligación del Estado nacional de contar con criterios claros, objetivos y equitativos para la distribución y asignación de la pauta oficial, declaró arbitraria la utilización de dicha pauta en virtud de las opiniones vertidas por los medios o a causa del contenido de las publicaciones periodísticas; y denegó la posibilidad de que el Poder Ejecutivo nacional haga un uso discrecional e injustificado de los recursos volcados a la pauta oficial.

Que en virtud de ello, resulta sustancial, plasmar en una norma los criterios fijados por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, al sistema de otorgamiento de pauta publicitaria oficial, buscando evitar las falencias que dicho organismo internacional ha detectado en diversos países de la región, muchos de los cuales resultan plenamente aplicables a la República Argentina, y en la materia.

Que la citada relatoría ha destacado su rechazo al uso indebido de la publicidad oficial para condicionar contenidos; a la indiscriminada utilización del sistema de “auspicios” para beneficiar a unos en detrimento de otros, disponiéndose de fondos de pauta oficial sin transmitir mensaje alguno que sea de interés público, y condicionando la opinión del auspiciado; como así también la utilización de la publicidad oficial con fines propagandísticos y diversas otras problemáticas que deben ser resueltas.

Que en tal inteligencia el Estado nacional entiende que la comunicación pública es un delicado instrumento del Estado para poner en conocimiento de los ciudadanos las maneras en que está cumpliendo con el mandato otorgado, de qué modo gestiona esa cesión de facultades que han sido conferidas con su voto, pero que a la vez encierra una condición sustancial: el ciudadano debe saber qué, cómo y porqué, y quien se lo comunique debe ser justamente aquel que recibió ese mandato.”

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa
– Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento

LVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.734)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “33° Fiesta Nacional de las Carrozas Náuticas” a realizarse en la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, en el día 12 de noviembre de 2016, por considerar a dicho evento de importancia social, cultural y turística.

ANGUIANO – ARTUSI – KNEETEMAN – LA MADRID – MONGE –
ROTMAN – SOSA – VITOR – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, el próximo 12 de noviembre comienza la “33° Fiesta Nacional de las Carrozas Náuticas”.

La fiesta nacional de las carrozas náuticas es un evento que tiene más de 30 años y convoca a todos los lugareños y visitantes, interesados por su despliegue social, recreativo y cultural.

La fiesta nacional de las carrozas náuticas forma parte de la tradición de una ciudad que celebra un desfile de carrozas, que nace como iniciativa de alumnos y docentes de la escuela secundaria, que se desarrolla en el río Paranacito.

Este evento además del mítico desfile, se completa con la elección de la reina; un festival bailable; ferias de artesanos; concurso de maquetas y collage; y un torneo de pesca en el arroyo La Tinta.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Villa Paranacito, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

LVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.735)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase que todas aquellas obras sociales, prepagas y seguridad social que presten servicios en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cubran anualmente el cien por ciento (100%) de dos (2) implantes dentales.

ARTÍCULO 2º.- El tratamiento será cubierto por las entidades establecidas cuando la persona que requiera los implantes presente su Historia Clínica y estudios complementarios que permitan constatar con exactitud la forma y cantidad de piezas a implantar, los cuales deberán estar prescriptos por un odontólogo/a especificado/a.

ARTÍCULO 3º.- Cuando la persona por patologías preexistentes o riesgo de salud requiera de más implantes que los determinados en el Artículo 1º, deberá solicitarlos justificando debidamente las causales por los medios más idóneos y certificados por médicos matriculados. Para llevar adelante éstos implantes dentales, las obras sociales, prepagas y seguridad social conjuntamente con la persona cubrirán el pago en porcentajes, los cuales serán determinados por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 4º.- En los casos de aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con obra social, prepaga o seguridad social que requieran de implantes dentales deberán ser tratadas en instituciones que funcionen en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y tengan servicios de odontología, del mismo modo, los efectores públicos que cuenten con atención odontológica.

ARTÍCULO 5º.- Los efectores públicos que cuenten con servicio de odontología deberán realizar los tratamientos a las personas del Artículo 4º, para lo cual el órgano de aplicación proveerá de los materiales necesarios para cumplir el fin.

ARTÍCULO 6º.- El órgano de aplicación deberá contar con un registro de los tratamientos de implantes dentales, para desarrollar medidas preventivas.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo determinará el órgano de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LENA – VIOLA – ROTMAN – MONGE – VITOR – KNEETEMAN –
ANGUIANO – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como sabemos la gran mayoría de las obras sociales y prepagas no cubren la colocación de implantes y en el caso de hacerlo es un porcentaje mínimo. Esto es debido a que las mismas no han actualizado sus cartillas de prestaciones respecto a las prácticas odontológicas. El avance de la tecnología, materiales y prácticas odontológicas fueron en ascenso contrariamente a las coberturas de las mismas. Con éstos adelantos, el buen resultado y durabilidad de los implantes, permitieron que éstas prácticas se multipliquen en los

últimos años. En éste sentido las obras sociales y prepagas no acompañan con sus coberturas este crecimiento, algo indispensable para lograr una óptima salud bucal y prevenir patologías adversas en el futuro.

Teniendo en cuenta la importancia de la dentadura para las personas en todos sus aspectos como por ejemplo la digestión, articulación de las palabras, apoyo para la musculatura del rostro y así también la estética personal, es de suma importancia que las obras sociales, prepagas y seguridad social respondan de manera completa por los implantes dentales que éstos necesiten para cubrir con las necesidades antes dichas.

Este tipo de implantes nos brinda una mejor calidad de vida ya que nos permite hablar y alimentarnos sin la dificultad que nos genera no tener dientes o las prótesis removibles, como así también genera que la limpieza bucal sea más agradable y positiva para la salud bucal.

El implante dental, es una varilla metálica (de titanio o aleación de titanio) que se coloca en su hueso maxilar para sujetar un diente (o dientes) falso en su lugar. Durante varios meses, el hueso maxilar se fusiona con la varilla metálica. Las dentaduras postizas o los puentes se pueden atornillar o sujetar al implante y tienen un amplio margen de durabilidad.

Por la composición, es básicamente de titanio, no ocasionan rechazos motivados por respuestas inmunológicas que están dadas por el complejo antígeno-anticuerpo, es decir, es un material biocompatible. Del mismo modo es que gracias al titanio que se produce el fenómeno llamado "osteointegración" que es la unión del hueso con el implante.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y lo beneficioso que será para el conjunto de la sociedad en términos de salud invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**LVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.736)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en el Anexo 1, que forman parte de la presente, ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, que constituyen una superficie total de 451.010 m².

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles afectados deberán ser destinados exclusivamente para un proyecto de desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas de carácter social y espacios de uso comunitario.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 4º.- Esta ley reemplaza las Leyes Nro. 9.980 y Nro. 10.325, cuyos procesos establecidos por la Ley Nro. 6467 han caducado, teniendo a la fecha la tasación del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – BHALER – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI.

Anexo I

Inmuebles sujetos a declaración de utilidad pública y expropiación

Quinta Nro.	Titular	Matrícula Nro.	Plano de Mensura	Inscripción Municipal	Superficie en m ²
-------------	---------	----------------	------------------	-----------------------	------------------------------

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 19****CÁMARA DE DIPUTADOS****Noviembre, 08 de 2016**

5	Anaconda Citrus SA	0103335	4217	3335	30308
6	Anaconda Citrus SA	0103336	4226	3336	30308
7	Anaconda Citrus SA	0103339	4218	3339	30308
8	Anaconda Citrus SA	0103340	4219	3340	30308
31	Anaconda Citrus SA	0103338	4214	3338	30308
32	Anaconda Citrus SA	0103337	4216	3337	30308
33	Anaconda Citrus SA	0103342	4220	3342	30308
34	Anaconda Citrus SA	0103341	4225	3341	30308
57	Panarotti, Vicente F.	T°58 F°1756	8562	1756	31300
58	Tonello de Terse Mirta	0007541	17812	7541	29998
59	Tonello de Terse Mirta	0007542	17813	7542	29998
60	Versalli Clodomiro Luis	0006394	8951	6394	31301
83	Panarotti, Vicente F.	0581756	8563	1756	29998
84	Tonello de Terse Mirta	0007543	17814	7543	29998
86	Versalli Clodomiro Luis	0006396	8954	6396	30000
1030 A	Burna Roque Alejandro	112986	20028	827	13379
1030 B	Burna Hugo César	115451	20029	6394	12572

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señores legisladores, este proyecto viene a complementar con el procedimiento de expropiación iniciado por la Ley 9.980 de fecha agosto de 2010 y Ley Nro. 10.325 de fecha setiembre de 2014, que a la fecha tiene ya la tasación establecida por la Ley Nro. 6.467 sobre expropiaciones de bienes de utilidad pública. Tal como lo establece esta misma ley han pasado dos años sin poder terminar este proceso, y ha caducado la ley, es por ello que solicitamos su aprobación sin dilación de una nueva ley, en iguales términos, para poder proseguir con el procedimiento de expropiación de unos inmuebles que son vitales para el desarrollo habitacional de la ciudad de Federación, que será destinado al desarrollo urbanístico con planes habitacionales y viviendas de carácter social.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Alejandro Bahler – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

LIX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.737)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitar se disponga en forma urgente de los medios necesarios para asistir a la Escuela Secundaria Nro. 9 “Martín Miguel de Güemes” de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, cuyo edificio resultó dañado por el temporal ocurrido el día 31/10/2016 y que afecta el normal dictado de clases, actividades educativas extracurriculares, y coloca en riesgo a los alumnos y docentes.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – KNEETEMAN – LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – ANGUIANO – VITOR.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

LX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.738)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 5º de la Ley 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo centro de población estable que cumpla con las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y Artículo 2º de la presente ley y que se pueda delimitar geográficamente, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en municipio. A tal objeto, por lo menos veinticinco (25) vecinos que abonen patente o tributo, radicados en el ejido, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto viene a modificar el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipios, con el fin de que se permita la creación de nuevos municipios a centros poblaciones que ya se encuentren dentro de un municipio.

Esto se fundamenta en el hecho de que las ciudades de nuestra provincia están sufriendo un crecimiento exponencial, motivado, principalmente, por la migración de los habitantes del campo a los centros urbanos. Razón por la cual, los municipios de la Provincia reciben un incremento de nuevos habitantes, quienes, en la mayoría de los casos, se instalan en los barrios más alejados del centro y en zonas donde no cuentan con los servicios básicos de cloacas, agua potable, luz.

Lo mencionado hace que, muchas veces, los municipios se vean excedidos dentro de las posibilidades que tienen para brindar los servicios básicos que le competen o que descuiden los servicios que ya brindan en otros barrios, por el hecho de tener que cumplir en los nuevos asentamientos.

Eliminando el requisito establecido en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipios de que los nuevos municipios solo pueden crearse fuera de los municipios, se busca beneficiar a aquellos habitantes de los ejidos urbanos que por no estar cerca del centro de las grandes ciudades de nuestra provincia no reciben el trato y los servicios que se merecen.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.739)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Requisitos mínimos de higiene en baños de uso público de las estaciones de servicio

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir los baños de uso público de las estaciones de servicio ubicadas dentro de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Los baños de uso público de las estaciones de servicio de la provincia de Entre Ríos deberán:

- a) Estar equipados con inodoros y mingitorios en cantidades adecuadas de acuerdo con la demanda promedio.
- b) Asegurar en todo momento la provisión de los siguientes suministros y equipos: jabón; dispensador de toallas de papel y sus respectivas toallas y/o secador de manos; desinfectante de manos y papel higiénico.
- c) Contar con sistemas de ventilación.
- d) Contar con iluminación suficiente durante las 24 horas del día.
- e) Contar con puertas que cierren correctamente.
- f) Ser aseados con la periodicidad que establezca la reglamentación de la presente ley, utilizando productos de limpieza con propiedades desinfectantes.
- g) No contar con pérdidas de agua en llaves de paso, cañerías, depósitos de agua y/o canillas.

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ley dará lugar a las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación:

- a) Incumplimiento leve: apercibimiento.
- b) Incumplimiento grave: multa.
- c) Incumplimiento gravísimo: clausura del establecimiento.

La reglamentación de la presente ley fijará la cuantía y los plazos de las sanciones enumeradas precedentemente.

La sanción de clausura del establecimiento cesará una vez subsanado el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- A efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Incumplimientos leves: la inobservancia de uno de los requisitos establecidos en el Artículo 2º, cuando ésta no hubiera tenido lugar dentro del plazo de los 15 (quince) días hábiles de una sanción anterior por otro incumplimiento leve, grave o gravísimo.
- b) Incumplimientos graves: la inobservancia de entre 2 (dos) y 3 (tres) de los requisitos establecidos en el Artículo 2º; o la producción de un incumplimiento leve dentro del plazo de los 15 (quince) días hábiles de haber sido aplicada una sanción por otro incumplimiento leve; o la falta de enmienda constatada al momento de ser inspeccionado del incumplimiento leve por el cual hubiera sido sancionado en ocasión anterior.
- c) Incumplimientos gravísimos: la inobservancia de 4 (cuatro) o más de los requisitos establecidos en el Artículo 2º, o la producción de un incumplimiento leve o grave dentro del plazo de los 15 (quince) días de haber sido sancionado por la producción de otro incumplimiento grave; o la falta de enmienda constatada al momento de ser inspeccionado del incumplimiento grave por el cual hubiera sido sancionado en ocasión anterior.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley designará a los agentes encargados de la inspección periódica de los establecimientos mencionados y para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, exhortará a los municipios a asistirle en esta tarea, conforme a lo fijado en el Artículo 240, inciso 21º, numeral c) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad con que deben contar los baños de acceso público de las estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos.

Ocurre, en una gran cantidad de casos, que la infraestructura sanitaria de las estaciones de servicio ubicadas en las rutas que cruzan el territorio provincial no cumple con las condiciones deseables de higiene y salubridad. La realidad refleja que las estaciones de servicio son una parada casi obligatoria para quienes viajan por las rutas de nuestra provincia y que en muchos casos el estado de higiene de sus baños es calamitoso, sea ya por culpa de sus usuarios o bien por deficiencias en la higiene de los establecimientos. Esa situación no sólo genera incomodidad y desagrado a los usuarios de los baños públicos, sino que también implican un riesgo para la salud.

Por consiguiente, la presente ley es un reclamo para contar con mejores condiciones de higiene en este tipo de baños a fin de reforzar el cuidado de la salud de los habitantes de la Provincia y de quienes a ella se acercan con fines comerciales o turísticos.

Desde el punto de vista de la normativa vigente, el derecho a la salud como derecho humano, es decir, en su carácter de inalienable de la dignidad humana y universal (para todas las personas), es reconocido como tal en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, a través de la incorporación con jerarquía constitucional de once declaraciones y tratados internacionales referidos a derechos humanos (Artículo 75, inc. 22, CN). Los tratados que incorporan expresamente el derecho a la salud, son los siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1984); estableciendo en cada caso, el alcance, las obligaciones para el Estado, objetivos y metas de política pública en el área y consideraciones específicas para grupos que requieren protección especial.

El Artículo 12° del citado PIDESC, establece que los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute de las facilidades, bienes y servicios necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental”, incluye: a) la atención de la salud; b) la transformación de los determinantes que condicionan los procesos de salud-enfermedad-atención en una comunidad, como el saneamiento ambiental, el acceso al agua potable y la educación; c) la participación de la comunidad; d) la elaboración de un plan integral de manera participativa y transparente que responda a las prioridades nacionales. Se ha definido, además, que, para garantizar la participación, el Estado debe asignarse presupuesto y viabilizar los mecanismos tendientes a facilitar su concreción.

El mismo reconocimiento establece la Organización Mundial de la Salud, plasmando en su constitución de 1946 que: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...”¹.

Localmente, encontramos receptado el derecho a la salud fundamentalmente en el Artículo 19 de nuestra Constitución provincial.

Podemos notar entonces, que la protección de la salud es un tema central dentro de las garantías básicas de nuestro país y de la provincia de Entre Ríos, y que tanto el Estado nacional y provincial, como así también sus habitantes deben trabajar de manera colaborativa y participativa para asegurar su efectivo cumplimiento. Las disposiciones que nuestro proyecto de ley propone, persiguen asentar los lineamientos mínimos y de fácil cumplimiento para salvaguardar este derecho en lo que respecta a las condiciones mínimas de higiene y salubridad con que deben contar los baños de uso público de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia. Para reforzar el cumplimiento de sus disposiciones, se establece una clasificación de sanciones en orden a la gravedad y reiteración del incumplimiento, siendo los encargados de su aplicación las autoridades que la Administración provincial disponga con la colaboración de los municipios correspondientes.

Es preciso aclarar que, si bien rige para la provincia de Entre Ríos la Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587 y la Ley Provincial 7.325, como así también el Decreto Nro. 1.130/89 MGJOSP en lo referente a la higiene y la seguridad en los establecimientos de trabajo, nuestro proyecto hace foco en los baños utilizados por las personas que no son trabajadores de la estación de servicio. Debido a que generalmente las estaciones de servicio

cuentan con baños exclusivos para sus empleados, las condiciones higiénicas de aquellos que utilizan los pasajeros suelen presentarse en estado de suciedad y descuido.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1 http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

LXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.740)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XXXVIII Fiesta Nacional de la Citricultura”, que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2016, en el predio del Centro de Convenciones la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN – MONGE – SOSA – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La “Fiesta Nacional de la Citricultura” se celebra año a año en la ciudad de Concordia, como expresión de la importancia que alcanzó el sector citrícola. La festividad reúne a artistas, productores, público local y del resto de las provincias. Con apoyo de distintas organizaciones civiles y del Estado nacional y provincial, la ciudad celebra su historia y su futuro a partir de brindar un abanico de herramientas fundamentales para la prosperidad futura de la industria.

En 1966 se celebró la primera “Fiesta Nacional de la Citricultura”. Años antes, la ciudad de Concordia había sido nombrada como “Capital Nacional de la Citricultura”. Con lo cual, la ciudad, hacia mediados de la década de 1960, ya era el centro del país en torno a la producción y comercialización de los citrus. La Asociación de Citricultores, representando a todos los productores de la localidad, fue la organización que llevó adelante la iniciativa. Diversas crisis atravesadas por el sector impidieron la normalidad del festejo pero, a partir de la década de 1980, la situación cambió.

El aumento de las superficies plantadas generó mayores cosechas gracias a la demanda de los países europeos. A principios de la década de 1990, el crecimiento estaba consolidado y la festividad había logrado una continuidad. Más aún: durante los años posteriores fue aumentando el nivel de los artistas y show brindados, pero también de la cantidad de visitantes, al punto que a mediados de la década del 2000 el festival llegó a registrar la presencia de 80.000 asistentes.

El evento tiene lugar en el predio ferial de Concordia y es reconocido con el nombre de Expo Citrus. La convocatoria incluye, además del público en general, a productores, técnicos, cosecheros y embaladores. De hecho, durante los días que dura la Fiesta, están previstas el desarrollo de jornadas y foros vinculados con cuestiones centrales del sector, como la conveniencia de adoptar sistemas de riego, la reconversión cítrica, actualización comercial, asociativismo y comercio exterior. Los disertantes son representantes de instituciones tanto privadas como públicas.

Hacia la tarde y sobre todo en el horario nocturno la Fiesta adquiere un verdadero color cultural y social, al proponer una serie de recitales y muestras artísticas. Los Alonsitos, Patricia Sosa, Los Caligaris, Banda XXI, Memphis La Blusera y el grupo De la Hostia fueron algunos de los músicos que tocaron en el escenario del Expo Citrus. Por su parte, el ballet de danza clásica infantil del Instituto de Arte y Movimiento y el ballet folclórico local, suben para mostrar su arte y para que el público disfrute del baile.

La elección de la reina por parte del jurado, es tal vez el evento que los asistentes más esperan, dado lo tradicional de la realización en la provincia. Todas las postulantes, tanto locales como del resto de las provincias, desfilan en coches antiguos por toda la ciudad repartiendo simpatía y belleza a la población. Pero también, en los últimos años, buscando renovarlo, los organizadores introdujeron varias novedades. Además de impulsar una ronda de negocios a nivel iberoamericano, se lanzaron los concursos de embaladores, el artístico cítrico destinado a alumnos de la escuela primaria y el de artistas plásticos, escultores y fotógrafos para que exhiban sus obras en la Expo Citrus y puedan ser elegidos los ganadores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

LXIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.741)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del "IV Feria del Libro de Federación" que se realizará en la ciudad de Federación, entre el 10 y el 13 de noviembre, organizado por la Biblioteca Popular Rivadavia.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – MONGE – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento organizado por la Biblioteca Popular Rivadavia, institución pionera en la ciudad de Federación, creada hace 120 años, organiza las ferias de libro aportando importantes logros culturales a la ciudad.

Consideramos que la declaración de interés es de suma importancia para la cultura federaense y de la región, e incentivar a los habitantes el hábito por la lectura, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.742, 21.743, 21.744, 21.745, 21.746, 21.747, 21.748 y 21.749)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los siguientes proyectos que declaran de interés la jornada de capacitación "Desarrollo Urbano y Cuidado Sustentable del Patrimonio Histórico-Cultural" (Expte. Nro. 21.742); el IX Payacongreso que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (Expte. Nro. 21.745), la labor que desarrolla la Asociación Civil Payamédicos (Expte. Nro. 21.746), la 22ª Fiesta del Hombre de Campo que se

realiza en Federal (Expte. Nro. 21.748) y la participación de los entrerrianos que como personal militar y técnico han integrado la Dotación 47 de la Base Aérea "Vicecomodoro Marambio" que se ubica en el Sector Antártico Argentino (Expte. Nro. 21.749). También, solicito que ingresen y se giren a comisión los siguientes proyectos de ley: sobre condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los clubes de barrio (Expte. Nro. 21.743); sobre formación integral de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (Expte. Nro. 21.744); y sobre declaración de la emergencia pública en materia social por violencia de género (Expte. Nro. 21.747).

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.742)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de capacitación "Desarrollo Urbano y Cuidado Sustentable del Patrimonio Histórico Cultural" que será dictada por el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio - Argentina, a realizarse el próximo día 11 de noviembre de 2016 en la sede de la Universidad de Concepción del Uruguay, organizada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la Dirección General de Formación en Políticas Públicas y Ciudadanía, la Municipalidad de Concepción del Uruguay y la Universidad de Concepción del Uruguay, y auspiciada por el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos y la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – KNEETEMAN – SOSA – ROTMAN –
MONGE – LA MADRID – ACOSTA – LENA – VIOLA.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.743)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Garantizar las condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los clubes de barrio de la provincia de Entre Ríos, contemplados en la Ley Provincial Nro. 10.384, la cual adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.098.

ARTÍCULO 2º.- Dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, deberá realizar, de manera coordinada con la Secretaría de Deportes de la Nación, un relevamiento de la situación edilicia de cada uno de los clubes barrio existentes.

En particular, examinará:

- a) el sistema contra incendios, matafuegos e hidrantes;
- b) el sistema eléctrico;
- c) los dispositivos de calefacción y ventilación;
- d) las conexiones de gas natural;
- e) el estado de las paredes, pisos y techos;
- f) los servicios sanitarios y
- g) los planos.

ARTÍCULO 3º.- Con los resultados del relevamiento, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos formulará en conjunto con las comisiones directivas de los clubes, un proyecto para cada institución que incluirá las obras necesarias para la puesta en valor de sus instalaciones y su adecuación a las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- A partir de la aprobación del proyecto, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos llamará a licitación pública para la ejecución de los proyectos elaborados, los cuales deberán concretarse dentro del plazo de un (1) año contados a partir de la finalización del previsto para la realización del relevamiento.

ARTÍCULO 5º.- Para un mejoramiento en la calidad de la obra de puesta en valor edilicia de los clubes, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos estará habilitada para celebrar convenios con los colegios y asociaciones profesionales con competencia en la materia, a fin de brindar a los clubes que la requieran asistencia técnica de carácter gratuito, para la regularización de sus planos.

ARTÍCULO 6º.- En el cronograma de ejecución de los proyectos se dará prioridad a los clubes que se encuentren en peor situación edilicia y aquellos que cedan sus instalaciones en forma gratuita a escuelas públicas.

ARTÍCULO 7º.- El financiamiento de las obras comprendidas para el mejoramiento en materia de seguridad y modernización de los clubes de barrio, se solventará a través de una partida específica que el Poder Ejecutivo provincial dispondrá en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la anual.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad manifiesta de rever y brindar solución a la deteriorada situación edilicia de los 290 clubes de barrio existentes en la provincia de Entre Ríos, los cuales han quedado suscriptos al Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, a través de la Ley Provincial 10.984.

Más allá del pormenorizado análisis del importante impacto que los aumentos tarifarios han tenido en la vida institucional y el desenvolvimiento de sus actividades deportivas, los clubes también afrontan una realidad edilicia en materia de seguridad y modernización que urge solucionar, si entendemos y nos comprometemos con la esencia de estos establecimientos en materia de contención social de nuestros gurises entrerrianos.

Sobrados son los ejemplos de clubes que incurren en la ausencia de mantenimiento básico de sus instalaciones, muchas veces a causa de presupuesto para reponer matafuegos, arreglar desperfectos en el sistema eléctrico o no contar con servicios básicos de salubridad e higiene, entre otros.

Teniendo en cuenta la valiosa labor de integración que los clubes de barrio llevan adelante, el proyecto busca mejorar las condiciones generales edilicias y garantizar que los edificios donde funcionan puedan contar con las condiciones de seguridad exigidas y promover su modernización, en plan de potenciar el alcance y objetivo social que promueven en una comunidad.

Así, teniendo en cuenta antecedentes de otras provincias en materia de legislación, impulsamos esta norma que viene a fortalecer la ley de adhesión provincial a la norma nacional Nro. 27.098, promulgada en 2015.

Con el convencimiento de que una hora más en el club es una hora menos en la calle, creemos que es fundamental la articulación que el Estado realice con los diferentes estamentos de la sociedad, para brindarle a nuestra comunidad herramientas de vinculación, inclusión y solidaridad.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.744)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objetivo de la presente ley consiste en contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, a efectos de buscar concientizar en el ámbito escolar y fortalecer su formación intelectual, cultural, emocional y social.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por sustancias psicoactivas todas aquellas sustancias con efectos sobre el sistema nervioso central, las cuales poseen la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o comportamiento de quien consume, produciendo en el mediano o largo plazo enfermedades irremediables o incluso la muerte.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese con carácter obligatorio en los programas de niveles primarios y secundarios dictados en instituciones educativas de todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, una currícula destinada a difundir entre sus alumnos las acciones necesarias para prevenir el uso indebido de drogas, alcohol, tabaco y/o cualquier otra sustancia que altere la conducta del individuo.

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos que deberá tener la currícula son:

a- Concientización respecto a todo tipo de sustancias y/o conductas adictivas (en todos los establecimientos educativos públicos y privados de la Provincia).

b- Promover actitudes y acciones de compromiso entre directivos, educadores, educandos y padres para enfrentar y paliar los desafíos, tanto individuales como sociales, que entraña esta cuestión.

c- Capacitar al personal docente y no docente de los establecimientos educativos entrerrianos y a los alumnos y alumnas que cursen carreras de formación docente, para una adecuada instrumentalización de la currícula escolar en materia de prevención de adicciones.

d- Identificar tanto factores de riesgo como de protección que existen en el ambiente familiar, escolar y comunitario relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, así como de los problemas derivados, para la formación de ambientes de contención.

ARTÍCULO 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación de Entre Ríos, quien deberá efectuar las adecuaciones curriculares apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, trabajando de manera conjunta y coordinada con el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley, la necesidad y urgencia de que el Estado establezca parámetros de acción inmediata para combatir el flagelo de las adicciones, a través de herramientas pedagógicas, más allá del impostergable y paralela lucha contra el narcotráfico en la provincia de Entre Ríos.

La norma que planteamos parte de la base sustentada por la Ley Nacional Nro. 23.737, régimen legal de estupefacientes, que contempla la necesidad de involucrar al sistema educativo en los diversos aspectos del uso indebido de drogas, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscriptos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la OMS.

Por su parte, la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206 define entre los fines y objetivos de la política educativa nacional el "Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas".

Desde los medios de comunicación y mediante el extenso trabajo en red que realizan ONG's, vemos con preocupación la gran cantidad de entrerrianos que, sin distinción de clases sociales o parámetros culturales y/o económicos, caen en el consumo de sustancias psicoactivas a través de un negocio que mueve millones de dólares.

A su vez, se sabe que el creciente problema está atado a múltiples factores del rango social, cultural, sanitario, entre otros; lo cual se sostiene desde la base de una ausencia de patrones de contención emocional desde la familia, la escuela y todos aquellos ámbitos que

fijan pautas de fortalecimiento en sus competencias sociales y actitudinales como la confianza, estima y convivencia social. En definitiva, nos moviliza la necesidad de fortalecer una educación emocional desde el vínculo entre la escuela y la familia.

Por eso, queremos resaltar la importancia del Estado en cuanto a constituirse como sostén desde sus instituciones y prácticas democráticas, para la formación de diversos agentes de contención y formación como padres, docentes y alumnos. En este plano, es necesario que todos los actores sociales, cada uno desde su ámbito territorial, colaboren en la concientización, prevención y educación emocional para que ningún niño, adolescente, joven o adulto caiga en el flagelo de las adicciones.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.745)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el "IX Payacongreso" que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), durante los días 18, 19 y 20 de noviembre del corriente año. El mismo reviste notoria relevancia ya que una delegación de payamédicos asistirá representando a Entre Ríos, provenientes de las localidades de Paraná, Concordia, Gualeguaychú y Diamante.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto el inminente congreso que la Asociación Civil Payamédicos realizará a nivel nacional en los citados días de noviembre de 2016, en la Ciudad de Buenos Aires.

El evento congregará a payamédicos de todo el país, con una notable representación entrerriana que asistirá para exponer el trabajo que realizan durante todo el año en los Hospitales San Roque y San Martín de Paraná; Hospital Centenario de Gualeguaychú; y el Nosocomio Delicia Masvernath de Concordia.

Vale destacar que esta ONG fue fundada en la República Argentina en el año 2002 por el médico psiquiatra, José Pellucchi y cuenta con la intervención de más de tres mil payamédicos distribuidos a lo largo de todo el país y en Chile. En Entre Ríos, en tanto, las actividades no cesan desde el año 2011.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.746)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la labor socio-sanitaria que realiza la Asociación Civil Payamédicos en la provincia de Entre Ríos, mediante su intervención en los Hospitales San Martín y San Roque (Paraná), Hospital Centenario (Gualeguaychú) y el Nosocomio Delicia Masvernath (Concordia).

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto, la loable y humanitaria labor integral que Payamédicos lleva adelante en Entre Ríos, desde 2011 hasta la fecha.

Esta ONG fue fundada en la República Argentina en el año 2002 por el médico psiquiatra, José Pellucchi. Su objetivo es la formación y actualización constante de payamédicos, así como la capacitación en temáticas relacionadas con el arte y la salud a profesionales de este campo científico, docentes, artistas y demás personas interesadas.

Vale destacar que los payamédicos se rigen por un código ético elaborado por la Asociación Civil; siendo que en el ámbito de la salud intervienen siempre en colaboración con el equipo profesional, respetando las normas de cada institución. Así, en ningún caso realizan una acción médica, sí una función recreativa y de acompañamiento emocional que resulta beneficiosa desde la perspectiva de la salud, en tanto facilita la expansión de los aspectos sanos de los beneficiarios. Por tal razón, los payamédicos intervienen con vestuarios coloridos, a través del humor y la fantasía.

Mediante recursos artísticos y lúdicos intentan sustentar un estado de ánimo optimista, ya sea en personas hospitalizadas, institucionalizadas y en otros ámbitos, promoviendo actividades solidarias y acompañando campañas de concientización tales como la donación de órganos y tejidos, donación de sangre, entre otros.

Los payamédicos están formados en la técnica de payaso teatral (PayaTeatralidad) y cuentan con herramientas que les permiten adaptar intervenciones artísticas a espacios de salud y sociales (PayaMedicina), abarcando conceptos médicos, psicológicos, psicodramáticos, sociales, éticos y filosóficos clásicos y también una deontología de desarrollo propio.

Actualmente existen más de tres mil payamédicos distribuidos a lo largo de todo el país y en Chile.

En Entre Ríos, por caso, Payamédicos está presente desde el año 2011 en Paraná, interviniendo en los Hospitales San Roque y San Martín, y acompañando a distintas instituciones vinculadas con la salud como Arco Iris, Crisálida, CUCAIER, etcétera.

En tanto, desde el año 2012 hace lo propio en la ciudad de Gualeguaychú, interviniendo en el Hospital Centenario, y en Concordia, desde el año 2015, en el Hospital Masvernat.

Gustavo M. Zavallo

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.747)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase en todo el territorio de la provincia de Entre ríos, según lo dispuesto en el Artículo 124, inc. 31 de la Constitución provincial, la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos (2) años, que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo provincial por igual plazo si subsisten las razones que la han originado. La misma tendrá por objetivo primordial prevenir y revertir el número de víctimas por violencia de género en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Designar como autoridad de aplicación de la Ley 10.058, de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.485, al Ministerio de Desarrollo Social quien ejecutará las acciones correspondientes al cumplimiento de las leyes que se vinculen con la violencia contra las mujeres a través de la Subsecretaría de la Mujer y del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ley, dotando del presupuesto necesario al Ministerio de Desarrollo Social para que a través de la Subsecretaría de la Mujer, del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, y organismos que él designe, cumplan su función de autoridad de aplicación de la Ley 9.198 y de la Ley 10.058, de adhesión a la Ley Nacional 26.485 de 'Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales'.

ARTÍCULO 4º.- Facultase al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que por la presente se declara, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar y suscribir convenios con entidades particulares nacionales o internacionales, provincias y municipios que tengan por objeto ayudar en forma positiva a enfrentar la presente problemática de violencia de género.

ARTÍCULO 6º.- Invitar a los municipios de la Provincia a adherir a esta ley, realizando las adecuaciones necesarias a sus orgánicas de funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – ANGUIANO – MONGE – ROTMAN
– LA MADRID – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A raíz del incremento progresivo de los casos de violencia de género registrados en la provincia de Entre Ríos se hace necesario establecer la emergencia en esta materia.

Esta medida busca constituirse en una verdadera herramienta que permita sumar el esfuerzo de todos los sectores, para ello el Estado provincial promoverá y motorizará políticas concretas que contemplen la prevención, sanción y erradicación de este flagelo para dar así una respuesta efectiva y rápida a un tema tan complejo y preocupante.

Busca también generar el marco para un accionar contundente, coordinado y consensuado acciones entre organismos provinciales, nacionales y municipales.

La realidad nos marca que las distintas acciones desarrolladas desde los gobiernos nacional, provincial y municipal no han tenido el resultado buscado.

En la actualidad vemos que los índices en vez de disminuir han aumentado, no sólo en número de hechos, sino también que se han agravado.

Los recientes femicidios ocurridos en Paraná y Concepción del Uruguay marcan que todo lo hecho hasta aquí no ha tenido el resultado esperado.

Recursos y capacitación para crear equipos interdisciplinarios son indispensables para acompañar a todas las provincias a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional.

Que la sociedad en su conjunto tome verdadera conciencia de la necesidad de un cambio cultural, ese es el gran desafío que debemos perseguir.

Es necesario que la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que en su momento representó un avance, se traduzca en acciones concretas que posibiliten la construcción de una sociedad más justa, donde cada mujer pueda ser contenida, respetada, cuidada y valorada.

El maltrato, el acoso, las agresiones sexuales, las muertes, son condicionantes que generan aumento del riesgo social en perjuicio de la mujer, aumento de la desigualdad en desmedro de su libertad y postergación en su participación e inclusión real en el ejercicio de derechos.

Para ello, se requiere de la urgente implementación de medidas que garanticen la educación social para la paz, el desarme de la sociedad civil, la prevención de todas las formas de violencia, la asistencia integral de las víctimas y, paralelamente, los cambios de patrones de conducta que instauren nuevos modos de relación en los que el respeto, la igualdad y la democracia sean valores sobreentendidos y defendidos, comenzando por dar el ejemplo de esos nuevos modelos culturales los más encumbrados referentes políticos, sociales, gremiales y religiosos.

En particular, en relación a la violencia contra la mujer, es primordial revertir las conductas y los estereotipos generados desde la cultura del consumo y reemplazar aquellas viejas de tradiciones culturales en los que la mujer fue considerada incapaz y propiedad del varón.

La Organización Mundial de la Salud considera a la violencia una enfermedad social y en nuestro país y en Entre Ríos la situación parece aumentar en vez de disminuir.

Argentina hoy ocupa un preocupante lugar en la escala de países latinoamericanos con mayor índice de violencia, luego de Guatemala y México, y Entre Ríos pasó a ocupar el segundo lugar de Argentina.

Esta Honorable Cámara, como poder político del Estado, debe tomar esta grave situación y expresar su posición al respecto, considero que se encuentra absolutamente

justificada la sanción de una ley de declaración de emergencia que no sólo otorgue al Estado herramientas para revertir esta situación sino también que ponga en un primer plano político la actual crisis social que significa la violencia de género y el femicidio en particular.

Por lo expuesto es que invito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Joaquín La
Madrid – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.748)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la “22º Fiesta del Hombre del Campo”, a realizarse el día 13 de noviembre del corriente año en el predio de la Sociedad Rural de Federal.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la presente queremos destacar la fiesta del hombre del campo que como todos los años el Municipio de Federal junto a las agrupaciones tradicionalistas realizan con mucho esfuerzo.

Esta celebración, que se ha convertido en una tradición, es un merecido reconocimiento a los hombres y mujeres que con su trabajo y esfuerzo engrandecen nuestra Patria, defendiendo nuestras costumbres y tradiciones.

Este 13 de noviembre comenzará la afamada fiesta a las 10 de la mañana con el desfile de las agrupaciones tradicionalistas, partiendo desde el matadero municipal hasta el monumento al hombre del campo.

Luego, se realizará el acto de apertura y almuerzo en la Sociedad Rural brindada a todos los jinetes inscriptos. Mientras que a la tarde habrá la tradicional doma contando además con grupos musicales.

Por todo lo expuesto, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran a la presente declaración.

María E. Tassistro

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.749)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la participación de los entrerrianos que como personal militar y técnico han integrado la Dotación 47 de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio” que se ubica en el sector antártico argentino y rendirles homenaje.

Los homenajeados son:

- Ingeniero, Lisandro Pablo Meier, de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, con la función de encargado de Laboratorio Antártico Multidisciplinario Marambio (LAMBI);
- Cabo Primero, Fernando Elias Benvenuto, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con la función en el Servicio Contra Incendios;
- Sub Oficial Auxiliar, Daniel Sebastián Ahumada, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con la función en Mecánica Automotor;
- Sub Oficial Principal, Mario Daniel Martín, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con funciones en Meteorología.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN –
ANGUIANO – MONGE – LA MADRID – ARTUSI – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia ha forjado hombres y mujeres que marcaron con hechos la historia de la Patria.

En vísperas de la fecha que recuerda la Batalla de la Vuelta de Obligado, hito de la defensa de nuestra soberanía, se considera importante reconocer y homenajear el esfuerzo, sacrificio y patriotismo que estos entrerrianos han demostrado al participar de una campaña antártica como parte de la Dotación 47 de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio”.

La gesta no es menor, pasar largos meses con temperaturas bajo cero, desiertos de nieve, veranos prácticamente inexistentes y muchísimo trabajo, no resulta fácil.

La presencia de argentinos en la Antártida resulta de importante pues ellos, además de su trabajo, están reafirmando nuestra soberanía.

Considero que resulta importante que desde este cuerpo legislativo se reconozcan el ejemplo de esfuerzo y patriotismo de los entrerrianos que dejando familia y aceptando vivir en bajo condiciones ambientales extremas, dicen presente en la Antártida Argentina.

Por ello solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa –
Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Jorge
D. Monge – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor.

9

LEY PROCESAL DE FAMILIA. INSTAURACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.058)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de Ley Procesal de Familia (Expte. Nro. 21.058).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

10

EXHIBICIÓN DE CARTEL EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MÉDICA QUE EXPRESE QUE LA HISTORIA CLÍNICA ES PROPIEDAD DEL PACIENTE. OBLIGATORIEDAD.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.541)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley de historias clínicas (Expte. Nro. 21.541).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

11

LEY Nro. 10.315 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN NUEVA ESCOCIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA-. RATIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.632)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: finalmente de acuerdo con lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que prorroga la vigencia de la Ley Nro. 10.315 de expropiación de terrenos en Nueva Escocia (Expte. Nro. 21.632).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

12 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: entiendo que no correspondería hacerlo en el momento de rendir los homenajes, pero conforme a lo que se ha conversado en la reunión de Labor Parlamentaria, voy a solicitar que guardemos un minuto de silencio en solidaridad de las víctimas de femicidio, tanto por lo ocurrido este fin de semana en la provincia como por todos los casos que todavía no han recibido justicia.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la propuesta de la señora diputada Acosta.

–La votación resulta afirmativa.

–Los señores diputados y el público presente se ponen de pie y guardan un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la sesión.

–Al doctor Sergio Alberto Montiel

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el Bloque Cambiemos quiere hoy rendir homenaje a quien fuera dos veces gobernador de esta Provincia, el doctor Sergio Alberto Montiel, enmarcando su personalidad durante los últimos 30 años, no solo en nuestra Unión Cívica Radical, sino en cada uno de los rincones de esta querida patria chica.

Para mí es un honor hacer este homenaje en representación de nuestro bloque porque yo trabajé con Montiel los dos últimos años, en plena crisis durante su último gobierno. Y quiero decir que fue el primer gobernador de la democracia recuperada y ese honor, señor Presidente, no se empaña con nada.

Aquel 30 de octubre de 1983 el pueblo entrerriano lo acompañó por amplia mayoría en las urnas. Recuerdo cómo él junto a Raúl Alfonsín nos emocionaban en la campaña electoral, este cerrando su discurso con ese rezo laico que es el Preámbulo de la Constitución, y Montiel contándonos lo que pensaba hacer en la provincia y qué pensaba hacer para catapultarla al futuro.

Estamos rindiendo, señor Presidente, un homenaje a Sergio Alberto Montiel. Un conocido periodista de Paraná lo llamó “el dirigente que miraba lejos”. ¡Y, vaya, si miraba lejos que hablan por sí solas las innumerables obras que dejó planteadas en todos los rincones de la provincia!

Como los grandes líderes del mundo, fue un hombre polémico, porque el que hace siempre tiene gente que no está de acuerdo. Lo que pasaba era que Sergio Montiel siempre tomaba las decisiones políticas por convicción, por eso las defendía con mucha fuerza, con mucho vigor, con mucho entusiasmo. Una muestra de ello fue cuando se opuso al Pacto de

Olivos entre el doctor Alfonsín y el doctor Menem. Yo pertenecía a la Línea Entre Ríos que lideraba Montiel; me acuerdo que en una asamblea en Nogoyá, como una manera de rechazar el Pacto de Olivos, resolvimos que todos aquellos que ocupábamos un cargo partidario renunciáramos a ellos. Así fue que quedaron acéfalos el Comité Provincial y casi todos los Comités Departamentales. Yo era Presidente del Comité Departamental Concordia y renuncié.

Sergio Montiel ganó y perdió elecciones internas, ganó y perdió elecciones generales; pero nunca lograron doblegarlo. Es más, después de algunas derrotas, a quienes estábamos en su línea partidaria nos consolaba planificando rápidamente la recuperación y proyectando hacia el futuro. Fue un gran candidato de la Unión Cívica Radical y, diría más, un gran candidato de la provincia. Sus triunfos electorales de 1983 y 1999 fueron las únicas victorias del radicalismo desde mediados de la década del 1960 a la fecha, marcando además porcentajes de votos que el Partido jamás volvió a alcanzar. En 1983 se impuso a Dardo Blanc por más del 49 por ciento de los votos y en 1999 derrotó a Héctor Maya en la elección con casi el 50 por ciento de los votos: 49,5 de los entrerrianos lo acompañaron. Incluso cuando fue derrotado su postulación siempre logró la adhesión de más del 44 por ciento de los electores entrerrianos. Cuando perdió contra Mario Moine en 1991, logró el acompañamiento del 44,20 por ciento de los votantes, y cuando en 1995 perdió contra Jorge Busti, logró el acompañamiento de casi el 46 por ciento de los electores entrerrianos.

Sergio Montiel construyó el liderazgo de su capacidad personal, de su fuerte personalidad y su inquebrantable doctrina, que siempre transmitía muy bien y claramente en todos y cada uno de sus discursos. Tenía un minucioso conocimiento de la provincia y su realidad, que había obtenido en cientos y cientos de viajes por toda la geografía provincial. Incluso llegaba a los lugares que la mayoría de los candidatos no visitaban porque había pocos votantes; pero él sí llegaba. Me acuerdo que el departamento Islas lo recorrió en bote. No había un solo lugar en la provincia donde no hubiera un montielista.

Se inició en la política siendo muy joven. Se afilió a la Unión Cívica Radical siendo muy joven, después del golpe de Estado que derrocó al gobernador Enrique Mihura y que no permitió asumir al gobernador electo Eduardo Laurencena.

Sergio Montiel fue el ícono de una época que va más atrás de la recuperación de la democracia. Escogió su lugar cuando las peleas entre el radicalismo y el peronismo eran muy duras, y Montiel las enfrentó como tales; pero tampoco dudó en rescatar y defender al adversario político perseguido por la dictadura militar.

En la Unión Cívica Radical fue Presidente de la Juventud Radical, Presidente del Comité Provincial y Presidente de la Convención Nacional. Sergio no fue un invento de la política, como hay muchas personas que surgen en algún momento coyuntural y después, como las tormentas de verano, pasan rápidamente. Antes de llegar a la política entrerriana, por su inclinación social participó en numerosas instituciones intermedias. Buscando en la bibliografía, Valentina Uranga en su libro Los Uranga: historia de una familia vasca de Entre Ríos, relata muy bien esa etapa de la vida Montiel diciendo que fue Presidente del Paraná Rowing Club, donde en ocasiones se presentó como nadador; fue Presidente de la Asociación Paranaense de Básquet; fue Presidente de la Asociación Entrerriana de Patín -este era un sueño, porque Sergio no sabía patinar, pero él siempre decía que los asociados de estas entidades lo buscaban porque era un organizador-; también presidió la Federación Entrerriana de Natación; fue fundador del Club Tilcara de Rugby; fue Presidente de APANA, durante su gestión se edificó donde actualmente funciona su sede; en la década de 1970 participó de la comisión que estudió la factibilidad de construir la represa del Paraná medio, pero cuando conoció el resultado del estudio sobre impacto ambiental se retiró, jamás participaría en eso, porque ese estudio dio como resultado un nefasto daño a la ecología regional.

Como hombre del derecho fue Presidente de la Caja Forense de Entre Ríos, época en la cual se edificó la actual sede de esta entidad; fue Secretario General del Colegio de Abogados de Entre Ríos. Después del derrocamiento del gobierno constitucional de Illia se cobijó en la universidad: fue profesor titular de la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional del Litoral. Todavía algunos abogados se acuerdan de las clases magistrales que Sergio sabía dar cuando era profesor. Pero sin duda la mejor explotación de su intelecto y de hombre hacedor la desarrolló en la política. Cuando joven el gobernador radical Carlos Contín lo designó Ministro de Obras Públicas, le comisionó reformar la Ley de Ministerios. Montiel pensaba que la nueva Ley de Ministerios debía contemplar tres grandes

áreas: lo político, lo social y lo económico. Así fue que se creó el Ministerio de Salud y Acción Social y fue el primer ministro de ese nuevo ministerio.

Junto a su tío Eduardo Laurencena fueron los dos únicos radicales elegidos por el voto popular dos veces gobernadores de la Provincia de Entre Ríos. En sus dos gestiones de gobierno dejó una impronta arraigada a la historia radical, donde el Estado tiene una gravitación de importancia en la vida económica y social de la provincia. A partir del 10 de diciembre de 1983, ya siendo Gobernador, demostró ser un verdadero hombre de Estado, un amplio conocedor del funcionamiento del Estado y de los vericuetos que tiene el gobierno; tanto es así, que muchas veces, con su conocimiento y capacidad suplía algunas falencias que podía tener algún miembro de su gabinete.

Los que lo conocimos, los que estuvimos trabajando cerca de él y tuvimos el privilegio de formar parte de su gobierno, sabemos que fue un hombre verdaderamente progresista. Y su obra en educación lo dice todo. Fíjese, señor Presidente, que a fines del siglo XIX Alberdi decía que gobernar es poblar; Montiel, cien años después, a fines del siglo XX, decía que gobernar es educar. Y así fue que su obra en educación durante sus gobiernos fue sumamente prolífera.

No voy a detallar puntillosamente las obras de Sergio Montiel en su primer gobierno, porque en la sesión anterior el diputado Troncoso las detalló; pero voy a tratar de resaltar algunas que muestran su personalidad y demuestran acertado el concepto de aquel periodista que lo tituló como el hombre y el dirigente que miraba lejos. Cuando se hizo cargo del Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Entre Ríos, con el apoyo del Conicet y el asesoramiento de la Unesco y de la OEA, firmó un convenio con la UNER para crear el área de investigación y desarrollo biotecnológico con el fin de producir a escala industrial biofármacos, reactivos de diagnóstico, vacunas, fermentos industriales, mejoramientos de especies vegetales y animales y el desarrollo de la ingeniería genética y de la biología molecular. Sergio Montiel quería implantar la ingeniería genética y la biología molecular que recién estaban comenzando en el mundo entero. Estamos hablando de más de 30 años atrás.

Creó el Instituto de la Administración Pública para la capacitación y la especialización de los empleados de la Administración Pública, porque él pensaba que ser funcionario del Gobierno de Entre Ríos era un honor y también era un honor ser empleados de la Administración Pública, pero tenían que capacitarse y para eso creó este instituto.

Creó la Editorial de Entre Ríos para llevar a cabo la publicación del Boletín Oficial y la edición de libros de autores entrerrianos, libros escolares y otras cosas relacionadas con la cultura.

El Programa de Expansión y Mejoramiento de Escuelas Rurales se aplicó en más de cien escuelas y formó parte del programa tan importante que se realizó para la promoción del norte entrerriano. Junto con la Nación, implementó el Plan de Alfabetización para Personas Adultas. Promovió la creación de escuelas técnicas y agrotécnicas, también se priorizó la atención de las escuelas de zonas marginales como las de las islas del Ibicuy, donde muchas que estaban abandonadas se repararon y además compró las lanchas para trasladar a los alumnos para que lleguen a sus escuelas. Se hicieron 49 nuevas escuelas secundarias, más de 100 jardines de infantes, escuelas de enseñanzas especiales y jardines maternos para niños con capacidades diferentes.

Se creó las Facultades de Informática y de Bioingeniería en Oro Verde, esta última fue la primera en Latinoamérica, anticipándose al desarrollo de ambas disciplinas lo muestran en todo su esplendor como un hombre de Estado que impulsa a su provincia hacia el futuro.

Como Hipólito Yrigoyen, también él pensaba que el guardapolvo blanco era algo que los jóvenes y los niños no podían dejar de usar en las escuelas, porque si algo igualaba y les daba más o menos la misma categoría a los niños en las escuelas era el guardapolvo blanco, no porque el uniforme revelara mayor jerarquía de los colegios y el guardapolvo fuera para las escuelas de los barrios más carenciados.

También fue más o menos prolífero en otras materias que hacen al desarrollo provincial. Inmediatamente que se hace cargo del gobierno, anuló la Ley de Carnes de la dictadura. Implementó una línea de crédito a valor producto a través del Banco de Entre Ríos para los productores entrerrianos; si hay algo que indica que era un hombre de progreso es haber dado a los productores entrerrianos los créditos a valor producto, para proteger a los productores cuando bajaba el precio de los productos.

Con el Programa de Reactivación del Norte Entrerriano, que recién he mencionado, incentivó los cultivos alternativos como el algodón, para los que se dieron créditos a valor

producto, se hicieron nuevos caminos, se limpiaron otros para el acceso a las colonias, se proveyó de agua potable y luz eléctrica, se crearon escuelas agrotécnicas y otras ventajas para toda la gente productora del norte entrerriano. Este programa básicamente estaba destinado a los departamentos La Paz y Feliciano. Entre 1986 y 1987 se sembraron más de 7.000 hectáreas de algodón. El Director del Programa de Reactivación del Norte Entrerriano fue el doctor Mainetti, quien estuvo sentado donde está usted, señor Presidente, porque fue Presidente de esta Cámara de Diputados en el gobierno de Enrique Tomás Cresto. El doctor Mainetti fue quien dirigió y manejó aquel programa para desarrollar el norte de nuestra provincia.

Creó por ley el Instituto Provincial de Transformación y Colonización Agraria con el objetivo de transformar y colonizar el campo entrerriano y, de esta manera, revertir el éxodo rural. Para ello la Provincia adquirió 8.500 hectáreas en los departamentos Federación y Tala.

Si algo ponderaba siempre Montiel era el trazado de las rutas de nuestra provincia. Durante su gestión pavimentó muchas, enripió los caminos rurales y dotó a Vialidad Provincial de maquinarias necesarias para ello.

Estatizó, entre otras cosas, el Frigorífico Santa Elena, que había presentado quiebra en ese momento y había dejado sin trabajo a cerca de 8.000 obreros cárnicos; paralelamente, también adquirió Safra, que era la empresa exportadora de manufacturas cárnicas y se vinculaba con el mercado internacional. En ese período de gobierno, Safra y el Frigorífico Santa Elena, que eran del Gobierno provincial, ocuparon el primer lugar entre las empresas exportadoras de capital nacional. Creó el laboratorio para fabricar la vacuna antiaftosa, antes incluso que la Comunidad Económica Europea declarara la barrera fitosanitaria para la carne argentina, o la vacuna oleosa antiaftosa. Creó la Ley del Consejo Provincial de Lechería.

A través del IAPV se construyeron 17.000 viviendas; fue el gobierno de Entre Ríos que hasta ese momento había construido más soluciones habitacionales en la historia de nuestra provincia.

El Gasoducto Mesopotámico fue una de las obras cumbre de su gestión, con el paso de los ductos a través del río Paraná en 1987 para abastecer de este vital elemento energético a los entrerrianos y a nuestra precaria industria. Todavía hoy este combustible vital no llega a toda la provincia. Montiel siempre decía que él hubiera pasado ductos de mayor diámetro, porque quería llegar rápidamente a la costa del Uruguay para poder exportar el gas a nuestros hermanos uruguayos.

Dotó de agua potable y luz eléctrica a una inmensa mayoría de los pequeños pueblos rurales, que junto a la instalación de centros de salud y el enripiado de caminos les dio un gran impulso a estas poblaciones olvidadas. Recuerdo que un amigo hizo la campaña electoral del 87 en la que después Jorge Busti fue elegido gobernador, y contaba que cuando llegaban a los pueblos rurales preguntaban: "¿Qué hace falta acá? ¿Tienen luz? -Sí, tenemos luz porque el gobierno de Montiel la trajo. ¿Tienen agua? -Sí, porque Montiel nos dio agua potable. ¿Tienen centro de salud? -Sí...". Entonces, ¿qué hacían ellos? Ponderaban las obras de Sergio Montiel y decían que las iban a mejorar. Esa fue la campaña que hizo en 1987 quien ese año fue elegido Gobernador de la Provincia.

Se creó la Dirección de Juntas de Gobierno y se habilitaron 59 juntas de gobierno nuevas y nuevas intendencias. Se creó el Banco Social. Se creó el Canal 9 de Televisión Entrerriana; en ese momento la provincia no tenía ningún cable, ninguna televisión, no tenía nada; para ver televisión había que conectarse con los canales de Santa Fe o de Buenos Aires; Sergio Montiel le dio a la provincia el Canal 9 Televisión Entrerriana, que fue privatizado más adelante por una gestión justicialista.

Su segunda gestión de gobierno estuvo signada por la enorme deuda que había legado del gobierno anterior, que rondaba los 900 millones de dólares, deuda con garantía de la coparticipación nacional cuyos vencimientos, en su mayoría, había que pagar el primer año. Esta situación se agravó con la crisis del año 2001. En ese momento la Provincia ya no contaba con el Banco de Entre Ríos, que fue privatizado a un precio vil: solamente la sucursal que el Banco de Entre Ríos tenía en Buenos Aires valía más que por lo que se vendió el Banco de Entre Ríos. Lo mismo había ocurrido con la empresa energética provincial que era superavitaria: en seis años, los empresarios que la compraron, la vaciaron, la endeudaron y se fueron, y esas deudas pasaron al Gobierno provincial.

La importante deuda, la negativa del ministro de Economía Cavallo -recordemos que Cavallo era ministro del Presidente De la Rúa, un radical-, la negativa del ministro Cavallo de

mandar recursos extraordinarios como enviaba a otras provincias y el importante atraso salarial determinaron la necesidad de emitir Letras de la Tesorería provincial, el bono denominado Federal, aprobado por esta Legislatura, emulando a otras nueve provincias argentinas que también emitieron bonos.

En el año 2001, los diputados del Bloque Justicialista, apoyados por algunos radicales extraviados y otros que se encaramaron a las bancas por ser aliados, que llegaron a ser diputados por ser aliados de las listas del radicalismo, le iniciaron siete juicios políticos. Los diputados radicales que habían traicionado su mandato y que apoyaban el juicio político, todos los días -y esto lo cuento como anécdota- todos los días se probaban mentalmente el traje de gobernador, porque solamente de esa forma podían llegar al gobierno a través de un golpe institucional.

Lo que pasó es que al frente del Ejecutivo provincial no estaba cualquiera, estaba Sergio Alberto Montiel que entregó su gobierno el 10 de diciembre de 2003 como manda la Constitución, y se fue de la Casa de Gobierno por la puerta principal con la cabeza alta y los mismos bolsillos flacos con los que había entrado cuatro años antes.

A pesar de esta crisis proyectó obras mirando al futuro, como la fibra óptica para la provincia, la fábrica de medicamentos genéricos de Federal, que fue desactivada en forma mezquina por el gobierno justicialista que le sucedió. Pero pudo concretar otras, como el impulso a LAER, que había sido creada durante su primer gobierno; cuando se hizo cargo del segundo gobierno estaba prácticamente fundida, estaba en bancarrota, con juicios; compró un avión cuando todo el país criticaba, cuando todo el país criticaba la privatización de Aerolíneas Argentinas Sergio Montiel le dio un impulso a la empresa aeronáutica de Entre Ríos, LAER.

Compró el Hotel Mayorazgo con el fin de evitar que el juego sea manejado por manos privadas. Él decía que el juego es malo, pero si tiene que haber juego, tiene que estar manos del Estado, porque el juego en manos privadas trae aparejado los otros vicios que trae el juego, como la prostitución, drogadicción, entre otros.

Creó la tarjeta de crédito Sidecreer para que los empleados provinciales puedan tener tarjeta para comprar en todos los negocios de la provincia. Una de las grandes obras que hizo fue la creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), dándoles la oportunidad a miles y miles de jóvenes entrerrianos de cursar estudios terciarios y universitarios. Fíjense que todavía nos duele a quienes estuvimos en esa época y fuimos tan criticados por la oposición de ese entonces; nos dolía cuando nos criticaban como nos duele ahora también cuando las actuales autoridades de la Universidad, al conmemorar la fecha de su creación, nunca se acuerdan de quién la creó, de cuándo se creó y por qué se creó. Se creó para que los jóvenes entrerrianos no tuvieran que salir de la provincia, para que aquellos que tienen los bolsillos flacos, que provienen de familias humildes que no pueden para pagar una pensión o una carrera en otra provincia, puedan estudiar en Entre Ríos. Nos duele cuando la critican o cuando no se acuerdan de quién creó, en una de las peores épocas del país, esta universidad; él no se quedó llorando porque estábamos en crisis, miró el futuro. Reabrió y creó nuevas escuelas rurales, implementó las escuelas intermedias, se crearon las escuelas agrotécnicas; se mejoraron y enripiaron caminos, los caminos de la producción.

Esta última gestión, signada por la gran crisis nacional, arrastró a la provincia a dificultades desde lo político, desde lo económico y desde lo social. Solo la templanza y firmeza del gobernador Montiel, que resistió manteniendo con férreo equilibrio el orden constitucional de la provincia, que contra todos los pronósticos terminó su mandato.

Será recordado en la historia por sus realizaciones, por sus obras, por haber sido el primer gobernador de la democracia recuperada, por su federalismo, por su férrea defensa de esta provincia, por el apego a la Constitución. Para defender la Provincia se discutía y peleaba con los Presidentes Alfonsín y De la Rúa, aun cuando estos eran radicales.

Se lo va a recordar por haber sido el gobernante que accedió al gobierno por el voto popular en dos oportunidades, que no permitió un golpe de Estado institucional, que defendió como pocos a nuestra provincia y por haber sido un dirigente que no solo miraba lo coyuntural, sino que fue un dirigente que miraba lejos.

Hace cinco años Sergio Alberto Montiel dejó este mundo, pero pasó a ser un habitante de la historia. Pasó a ser un habitante de la historia porque se murió el último gran caudillo de la política entrerriana. Pasó a ser un hombre de la historia, como son los hombres imprescindibles.

Para terminar, señor Presidente, solamente quiero contar en ese recinto que la semana pasada en el Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia ingresó un proyecto de ordenanza, con las firmas del intendente Cresto y del presidente del Bloque de concejales de Cambiemos, Esteban Benítez, para denominar una avenida importante de Concordia con el nombre de Gobernador Sergio Alberto Montiel.

–Aplausos.

SR. LOCUTOR – Continuando con este homenaje evocativo, invitamos a las legisladoras Gabriela Lena y María Alejandra Viola, a hacer entrega a la señora Marta Jordán de Montiel de un ramo floral.

–Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Le solicitamos a la señora Marta Jordán de Montiel permanecer junto al estrado acompañada de las señoras diputadas, para recibir de manos del señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Sergio Daniel Urribarri, y del señor diputado Fuad Sosa, una placa conmemorativa con la siguiente inscripción: “La Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos al doctor Sergio Alberto Montiel, Gobernador de la Provincia en los períodos 1983-1987 y 1999-2003, en reconocimiento a su vocación republicana y compromiso democrático, impulsor del progreso y desarrollo entrerriano, con profundo sentido federal en el 5º aniversario de su fallecimiento. Paraná, noviembre de 2016.”

–Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Así concluye este homenaje conmemorativo.

–Al doctor Néstor Carlos Kirchner

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque quiere homenajear al expresidente Néstor Kirchner, de quien el pasado 27 de octubre se cumplieron seis años de su fallecimiento.

Néstor Kirchner asume la Presidencia de la Nación el 25 de mayo de 2003, llega con el 22 por ciento de los votos y con una desocupación del 24 por ciento. Cuando muere, en forma muy repentina, todo un pueblo lo acompañó y lo lloró en su despedida. Néstor Kirchner no dejó sus convicciones, sus ideales, en la puerta de la Casa Rosada; sus convicciones más profundas fueron llevar adelante y plasmar en la realidad nacional las banderas del justicialismo, del peronismo: la independencia económica, la soberanía política, la justicia social.

Trabajó por la unidad de los pueblos de la América del Sur y levantó muy en alto la bandera de los derechos humanos, en defensa de los derechos humanos, profundizando los juicios contra el terrorismo de Estado de la última dictadura cívicomilitar.

La educación, la salud, el empleo, la vivienda, el desarrollo de la industria nacional, el desarrollo de la ciencia, de la tecnología, la reestructuración de la deuda externa, fueron sus grandes, sus enorme logros. Por eso, señor Presidente, y por mucho más, el pueblo argentino lo sigue extrañando.

Quiero terminar parafraseando al poeta Hamlet Lima Quintana, diciendo parte de su poesía que dice que hay gente que se va de novio con la vida cuando encuentra personas que son capaces de dar su vida por ideales tan nobles: “... se va de novio con la vida / desterrando una muerte solitaria / pues sabe que, a la vuelta de la esquina, / hay gente que es así -como Néstor Kirchner-, tan necesaria”.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero en nombre del Bloque al reconocimiento que ha hecho la Presidencia de esta Cámara al doctor Montiel, también al homenaje que ha vertido el diputado Rotman; y, antes de continuar con el desarrollo de la sesión, solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio para que puedan retirarse del recinto los familiares y amigos del doctor Montiel.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – La Cámara pasa a un breve cuarto intermedio.

–Son las 20.55.

14

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 21.04, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

15

INMUEBLES EN FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.736)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el ejido de Federación (Expte. Nro. 21.736).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY NACIONAL Nro. 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.260 (Exptes. Nros. 21.440-21.583).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.696, 21.704, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715, 21.723, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740, 21.741, 21.742, 21.745, 21.746, 21.748 y 21.749)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expedientes: 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.696, 21.704, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715, 21.723, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740, 21.741, 21.742, 21.745, 21.746, 21.748 y 21.749.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLES EN FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 21.736)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Federación con destino a la construcción de viviendas de carácter social y espacios comunitarios (Expte. Nro. 21.736).

–Se lee nuevamente. (Ver punto LVIII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: agradezco que se le haya dado tratamientos sobre tablas a este proyecto, dado que es un reclamo de la ciudad de Federación con dos proyectos iguales que han perdido vigencia porque se han vencido los plazos para su tratamiento como trámite de la expropiación, lo cual es sumamente necesario para expansión de la ciudad de Federación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley.

19

INMUEBLES EN FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Votación (Expte. Nro. 21.736)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto LVIII de los Asuntos Entrados.

20

LEY NACIONAL Nro. 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.260 (Exptes. Nros. 21.440-21.583). Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VI inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

LEY NACIONAL Nro. 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Y PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ADHESIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 21.440-21.583)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VI inciso a) de los Asuntos Entrados.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.696, 21.704, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715, 21.723, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740, 21.741, 21.742, 21.745, 21.746, 21.748 y 21.749)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por último se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.696, 21.704, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715, 21.723, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740, 21.741, 21.742, 21.745, 21.746, 21.748 y 21.749.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, L, LIII, LVI, LXII y LXIII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.686, 21.688, 21.689, 21.690, 21.691, 21.692, 21.693, 21.696, 21.704, 21.705, 21.713, 21.714, 21.715, 21.723, 21.728, 21.731, 21.734, 21.740, 21.741, 21.742, 21.745, 21.746, 21.748 y 21.749)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.686: Premio Martín Fierro a los periodistas Martín Rojas y Paulo Kablan. Expresión de beneplácito.
- Expte. Nro. 21.688: “Tercera Jornada Regional y Segunda Provincial de Debate y Acciones Contra la Violencia en sus Distintas Manifestaciones” en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.689: 20º aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Ceibas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.690: 21 de noviembre “Día de la Enfermería”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.691: 25 de noviembre “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.692: 8 de noviembre “Día del Empleado Municipal”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.693: 126º aniversario de la ciudad de Villa Elisa. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.696: “26º Fiesta Nacional de la Avicultura” en Crespo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.704: “14º Fiesta Nacional del Arroz” en San Salvador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.705: Informe científico “Cadena de Favores”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.713: Exposición “40 años del Golpe (1976 - 2016). Libros prohibidos para niños y jóvenes” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.714: Foro “Estrategias para su Desarrollo” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.715: Personalidad destacada: Martín Conrado Bustamante. Declaración.
- Expte. Nro. 21.723: Curso ATLS -Apoyo vital avanzado en trauma-, en Basavilbaso. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.728: “13º Fiesta Nacional del Asado con Cuero” en Viale. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.731: Solar “El Potrero” en el ejido de Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.734: “33º Fiesta Nacional de las Carrozas Náuticas” en Villa Paranacito. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.740: “XXXVIII Fiesta Nacional de la Citricultura” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.741: “IV Feria del Libro de Federación”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.742: Jornada de capacitación “Desarrollo Urbano y Cuidado Sustentable del Patrimonio Histórico Cultural” en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.745: “IX Payacongreso” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.746: Labor socio-sanitaria de la Asociación Civil Payamédicos en Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.748: “22º Fiesta del Hombre de Campo” en Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.749: Participación de entrerrianos en la Dotación 47 de la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio”. Declaración de interés. Homenaje.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, LIII, LVI, LXII y LXIII de los Asuntos Entrados y al punto 8.

* Texto sancionado del Expediente Nro. 21.723:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el curso denominado ATLS -Advanced Trauma Life Support- (Apoyo Vital Avanzado en Trauma), a llevarse a cabo en la ciudad de Basavilbaso los días 10 y 11 de diciembre del presente año, por profesionales del capítulo argentino de la “American College of Surgeons”, y organizado a nivel local por el Hospital “Sagrado Corazón de Jesús”.

* Texto sancionado del Expediente Nro. 21.728:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “13º Fiesta Nacional del Asado con Cuero” a realizarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná, entre los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2016, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

24

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2017

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.638)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que establece el Presupuesto provincial para el Ejercicio 2017 (Expte. Nro. 21.638). Informo, señor Presidente, que no se ha emitido el dictamen de comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se traslade esta preferencia para la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 38

CONSEJO DE PREVENCIÓN Y DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.306)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 38 (Expte. Nro. 21.306).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.306, venido en revisión, por el que se crea el Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (COPREV) como ente descentralizado; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como ente autárquico descentralizado, el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas Contra las Violencias (COPREV). Se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas Contra las Violencias (COPREV), funcionará bajo la conducción de un Presidente que será secundado por un Secretario General, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- En órbita del Consejo funcionará una mesa intersectorial como órgano honorario, con especialidad en la materia, conformada por: un representante de cada uno de los ministerios; un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo provincial; un representante del Poder Judicial; un representante del Ministerio Público de la Defensa; un representante del Ministerio Público Fiscal; un representante por las entidades sindicales o gremiales; un representante por cada universidad; un representante por cada colegio de profesionales afines y un representante por cada organización no gubernamental dedicada a la temática, quienes revistarán la calidad de consejeros. Estos consejeros desarrollarán sus tareas ad-honorem.

ARTÍCULO 4º.- En órbita del Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas (COPREV), funcionará el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia “Inés Londra” de Paraná, conforme al convenio celebrado con el Consejo Nacional de las Mujeres, ratificado mediante Decreto 3.071/13 y todos aquellos de similar y análoga naturaleza que se creen en el territorio y jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las violencias (COPREV), tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Desarrollar y diseñar políticas públicas de carácter institucional destinadas a promover la igualdad de género y contribuir a la eliminación de toda forma de discriminación.
- b) Propiciar la promoción y fortalecimiento de acciones y estrategias vinculadas a la prevención y protección y integral de las violencias en todo el territorio.
- c) Promover el trabajo articulado, participación, corresponsabilidad y comunicación permanente entre los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Construir el segundo nivel de intervención, teniendo como objetivo brindar asesoramiento y la coordinación de la asistencia integral a personas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, equipos técnicos de reparticiones públicas y privadas, en temas vinculados a la violencia y promoción de los derechos humanos de los sectores vulnerables.
- e) Realizar convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades gremiales, colegios de profesionales, entre otros.
- f) Gestionar acciones que permitan optimizar, profundizar y avanzar en el abordaje interdisciplinario de la problemática de las violencias en todo el territorio.
- g) A través de la Mesa Intersectorial, se encargará del estudio, análisis y revisión y seguimiento de las políticas públicas, protocolos, y demás dispositivos vigentes y a crearse, sus ejes

temáticos, de las acciones intermedias que se desarrollen en virtud de la aplicación de los mismos.

h) Asesorar a los distintos organismos y Poderes del Estado en la promoción de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas a nivel provincial en temas vinculados a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- En el término de tres (3) meses de su entrada en vigencia y sin perjuicio de la inmediata puesta en funcionamiento y operatividad de la presente, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamento de funcionamiento y organización interna conforme lo estipulado en esta ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de octubre de 2016.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – RUBERTO – ACOSTA – LENA – SOSA.

- Comisión de Banca de la Mujer: PROSS – ACOSTA – ANGEROSA – LENA – ROMERO – TOLLER.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias se crea como un ente descentralizado que va a tener directa relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social. Constará de un Presidente, un Secretario General y una mesa intersectorial como órgano honorario. Estará integrada por los distintos ministerios, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Ministerio Público de Defensa, el Ministerio Público Fiscal, ONG, universidades y sindicatos. De este consejo va a depender el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia “Inés Londra”, conforme a un convenio firmado con el Consejo Nacional de las Mujeres mediante el Decreto 3.071 del año 2013.

Este consejo va a articular políticas que tienen que ver con todas las formas de violencia, incluida la violencia de género; pero no como una cuestión específica, sino que realmente va a articular con los distintos organismos, podrá firmar convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales. En un momento en donde nuestra sociedad se ve realmente atravesada por tanta conflictividad, donde la violencia ha recrudecido de una manera extrema, este es un organismo sumamente necesario. Creemos que es una herramienta más que, si bien ya viene funcionando, queremos que una ley respalde y garantice su funcionamiento y continuidad en el tiempo.

Por estas razones, solicito el acompañamiento de mis pares para poder concretarlo.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 38 CONSEJO DE PREVENCIÓN Y DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.306)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas vuelve a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 39**LEY Nro. 9.154 -UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLE EN PARANÁ-. DESAFECTACIÓN PARCIAL.**

Consideración (Expte. Nro. 20.675)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 39 (Expte. Nro. 20.675).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.675, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se deja sin efecto parcialmente la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.154 con respecto al inmueble propiedad de Walmart Argentina SRL; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto parcialmente la declaración de utilidad pública, dispuesta por Ley Nro. 9.154, con respecto al inmueble propiedad de Walmart Argentina SRL – ubicado en: provincia de Entre Ríos – Dpto. Paraná – ciudad de Paraná – área urbana – Dto. UR8 – sección 10 – grupo 2 – manzana 1 – Plano de Mensura 142.381, con una superficie a desafectar de 3.657,82 m², que fuera afectado por la traza de la obra: “Colector cloacal noreste de Paraná”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos procederá a realizar los trámites correspondientes al levantamiento del gravamen que pesa sobre el inmueble propiedad de Walmart Argentina SRL.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que por intermedio de la Dirección General de Catastro, en la ficha de transferencia del inmueble detallado en el Artículo 1º, se inscriba la desafectación del mismo.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de octubre de 2016.

ROMERO – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – BAHLER –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 39**LEY Nro. 9.154 -UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLE EN PARANÁ-. DESAFECTACIÓN PARCIAL.**

Votación (Expte. Nro. 20.675)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

–Ingresa al recinto el señor diputado Bisogni.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 40

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN PRODUZCA A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.341)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 40 (Expte. Nro. 21.341).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.341, autoría de la señora diputada Romero y coautoría de los señores diputados Lena, Osuna, Navarro, Lara, Pross, Lambert y Angerosa, por el que rige la responsabilidad del Estado provincial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 1º.- Esta ley rige la responsabilidad del Estado provincial, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles, por los daños que su acción u omisión les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

Las disposiciones del Código Civil se aplicarán supletoriamente en todo lo que no esté expresamente previsto en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se exige de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

- a) Por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial;
- b) Cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado o de un tercero por quien el Estado no tuviere el deber de responder.

ARTÍCULO 3º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio consistente en una acción u omisión irregular por parte del Estado; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber de actuación.

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad legítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal;

- c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;
- e) Sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad del Estado por actividad lícita. El Estado responde objetivamente, por los daños derivados de sus actos lícitos que sacrifican intereses de los particulares con desigual reparto de las cargas públicas. La responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente; pero si es afectada la continuación de una actividad, incluye la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de prescripción para demandar al Estado en los supuestos de responsabilidad extracontractual es de tres (3) años computados a partir de la verificación del daño o desde que la acción de daños esté expedita.

ARTÍCULO 7º.- La acción u omisión de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que le están impuestas, los hace responsables de los daños que causen a terceros o al Estado.

La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años. La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe a los tres (3) años a partir del efectivo pago realizado por el Estado de la indemnización condenada o convenida. La tramitación de las actuaciones administrativas que correspondieren producirá la suspensión del plazo de prescripción. La autoridad administrativa, mientras sustancia la actuación tendiente a determinar la eventual responsabilidad del funcionario u agente, deberá garantizar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de la acción de repetición en los casos de condena judicial contra la Provincia, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles por los hechos u omisiones imputables a sus funcionarios o empleados, cuando los mismos hayan integrado la litis, la sentencia respectiva determinará si medió falta personal de los mismos por la que deben responder frente a aquellos.

ARTÍCULO 9º.- La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En caso de ausencia de regulación, se aplica esta ley en forma supletoria.

ARTÍCULO 10º.- El Estado provincial no será responsable por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado, salvo cuando fuesen consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio.

Capítulo II: Disposiciones procesales.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde a los Jueces en lo Civil y Comercial, hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir en las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales.

A las acciones por responsabilidad del Estado que se tramiten ante los Juzgados Civiles y Comerciales, se le aplicarán las reglas del Proceso Ordinario -Libro II Título II- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo civil y comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualaguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los juzgados en lo civil y comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy.

A los recursos que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, se le aplicarán las reglas de los Recursos Ordinarios -Libro I Título IV Capítulo IV- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13°.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.

Al recurso de inaplicabilidad de ley que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo se le aplicarán las reglas de los Recursos Extraordinarios -Libro I Título IV Capítulo V- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14°.- Fuero de atracción. En el caso de integrar el Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales, un litisconsorcio pasivo, serán competentes los jueces cuya competencia se encuentra establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Previo a todo juicio, las partes deberán intentar la solución extrajudicial de la controversia, a cuyo fin se convocará obligatoriamente al procedimiento de mediación, que se regirá por las disposiciones del Libro I Título IV Capítulo VI, Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaran que antes del inicio de la causa existió mediación privada ante mediadores registrados ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 16°.- En los casos en que la víctima de un delito o las personas legitimadas iniciaran acción civil por responsabilidad del Estado por ante el fuero penal, la causa se sustanciará por ante ese fuero.

Capítulo III: Incorporaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 17°.- Incorpórese al Artículo 62° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Inciso 5.-) el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir: ... 5.- En las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales”.

ARTÍCULO 18°.- Incorpórese al Artículo 53° bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como anteúltimo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualaguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy”.

ARTÍCULO 19°.- Incorpórese al Artículo 53° bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.”

ARTÍCULO 20°.- Deróguese el Inciso 3) del Artículo 286° bis de la Ley Nro. 9.776, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo IV: Disposición transitoria.

ARTÍCULO 21°.- Las causas por responsabilidad del Estado que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite por ante las Cámaras en lo Civil y Comercial con asiento en Paraná, Gualaguaychú, Concepción del Uruguay y Concordia, continuarán sustanciándose en ellas. Las causas cuyo recurso de apelación no haya sido aún concedido, lo serán por ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 22°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de octubre de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – GUZMÁN –
BAHLER – ZAVALLÓ – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: por la especificidad del tema y la necesidad de ser precisa en algunas citas, pido autorización para leer unas notas en esta exposición.

El 2 de julio de 2014, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la denominada Ley de Responsabilidad del Estado, que al ser promulgada lleva el número 26.944.

Esta norma es un hito en la historia jurídica -no lo digo yo, lo dice la doctrina constitucional y administrativa-, ya que constituye la primera regulación legislativa de derecho público en la que se aborda de manera general la materia responsabilidad del Estado por los daños que éste, a través de sus agentes, ocasiona a terceros. Constituye un puntal del Estado de derecho.

Y acá voy a hacer un aporte, resultado del estudio del tema. Nosotros podemos advertir que el Código Civil, que fue hijo de los primeros años de la República, tenía gran prestigio en las universidades argentinas, fue una ley que atravesó toda la enseñanza de nuestras universidades y fue una ley de tal envergadura que ese prestigio lo trasladó, no solamente a las universidades, sino a los estrados judiciales. El Código Civil de Vélez Sarsfield nunca dijo nada respecto de la responsabilidad del Estado. Todas las creaciones jurisprudenciales y doctrinarias respecto a la responsabilidad del Estado fueron creaciones de la doctrina y de la jurisprudencia, no del Código Civil; es decir, había un vacío en ese punto. López Mesa, uno de los tratadistas que ha estudiado la norma, dice: “Como la magistratura tiene aversión por el vacío normativo, pues debe resolver toda cuestión que se plantee (Artículo 15 del Código de Vélez y Artículo 3 del nuevo Código Civil y Comercial), el Poder Judicial fue llenando la laguna legal con parches interpretativos, que cada vez fueron sedimentando creaciones capa por capa, al punto de llegar a conjeturar intenciones y mandatos normativos, que lejos había estado el legislador -ni Vélez ni todas las reformas del Código Civil- de poder contemplar”.

La ley nacional de 2014 tuvo muchas críticas en razón de que muchos entendieron que se restringía el deber de responder por parte del Estado y que, en tal sentido, significaba un retroceso. Esos fueron los argumentos que se dieron en el recinto del Parlamento nacional. Pero, a su vez, la doctrina administrativista y constitucional argentina viene apoyando, sin fisuras, la Ley Nacional Nro. 26.944, aun con críticas a parte de su articulado.

Pretendo hablar en este informe sobre los lineamientos más relevantes de la ley nacional y de la que estamos proponiendo para la Provincia de Entre Ríos, porque hay diferencias. Nosotros estamos haciendo básicamente una adhesión parcial, entendiendo que con el texto que estamos proponiendo aprobar en la Provincia de Entre Ríos mejoramos el texto de la ley nacional, cosa que Horacio Rosatti, el citado Marcelo López Mesa en algunas palabras sobre la Ley Nro. 26.944, Pablo Esteban Perrino y otros juristas han ponderado como una posibilidad de las provincias; ellos dicen que las provincias tienen que tomar la ley nacional como base y mejorarla.

El legislador nacional se enroló en la posición de la doctrina mayoritaria de derecho administrativo, que postula que la responsabilidad del Estado es un principio de derecho público, no de derecho privado, como se entendió desde el Código de Vélez Sarsfield, que nada decía, hasta ahora, nada más que por una creación jurisprudencial y por el vacío legislativo. Entonces, es un instituto de derecho público cuya regulación no corresponde como principio a la legislación civil. Así, en el Artículo 1º de la ley nacional se establece que la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas, se rige por dicha norma -por la ley nacional-, definiendo esa responsabilidad como objetiva y directa.

En el texto que hoy estamos proponiendo para Entre Ríos se habla en su más amplia expresión, es decir, estamos mejorando la ley nacional. ¿Por qué? Porque a la ley nacional una de las cuestiones que se le ha criticado es que habla de Estado nada más y no dice nada de los entes descentralizados, de las empresas del Estado; en cambio nosotros, aprovechando esas críticas que se le hicieron a la ley nacional, estamos introduciendo en el Artículo 1º el Estado en todas sus formas; decimos: “Esta ley rige la responsabilidad del Estado provincial, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones...”. En eso ya estamos

mejorando el texto de la ley nacional, precisando que en la Provincia rige para todos los estamentos estatales.

Se verá que la norma nacional habla de responsabilidad del Estado siempre en actividad o inactividad del Estado. Por los aportes que hemos recibido en la Comisión nos pareció más preciso proponer que se establece un régimen de responsabilidad del Estado ante su acción u omisión; no hablamos de actividad o inactividad, términos estos que parecen más apropiados para definir las situaciones específicas generadoras de daños.

Quiero hacer una mención especial. Comencé hablando de la ley que se dictó a mediados de 2014, la Ley de Responsabilidad del Estado, y en agosto del año pasado comenzó a regir el nuevo Código Civil y Comercial. Entonces, aquellos que protestaban contra la Ley de Responsabilidad del Estado advirtieron, un año después, que el legislador, en el nuevo Código Civil y Comercial que comenzó a regir en agosto de 2015, expresamente advierte en su texto que las disposiciones en materia de responsabilidad civil previstas en el Código Civil y Comercial, no serán aplicables a los reclamos contra el Estado. En efecto, los Artículos 1.764, 1.765 y 1.766 del Código Civil y Comercial expresamente excluyen la materia de responsabilidad del Estado por los daños que ocasione su accionar, remitiendo claramente a las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda. Afirmo, entonces, que legislando en la materia estamos saldando un vacío legal que tenemos, que por lo menos ocurre desde el mes de agosto de 2015, cuando comenzó a regir el nuevo Código Civil y Comercial.

Una de las disposiciones más criticadas de la norma nacional, que en su articulado invita a las provincias a adherir o dictar una norma propia, ha sido la prohibición de aplicar las disposiciones del Código Civil y Comercial de manera directa o subsidiaria. ¿Cuál es la solución que adoptamos en la Provincia de Entre Ríos? Con toda razón la doctrina administrativista y constitucional, incluso quienes se oponían a la sanción de la ley nacional, decían: ¿por qué vamos a privarnos nosotros de aplicar en los casos concretos los principios y la buena doctrina que la Corte, a partir de Devoto en adelante, con todos los casos en los que la Corte desarrolló la responsabilidad del Estado, viene abrevando en el Código Civil, en el derecho público? ¿por qué vamos a privarnos de aplicar esos principios generales? Entonces, la solución que le hemos encontrado -perfectamente posible de la mano del razonamiento que hace Rosatti en el artículo que luego voy a citar con precisión- es que, en forma subsidiaria, en la Provincia de Entre Ríos prevemos expresamente que las disposiciones del Código Civil -esto es el Artículo 1º de la ley que vamos a aprobar, si acompañan los bloques- se aplicarán supletoriamente en todo lo que no esté expresamente previsto en la ley que estamos considerando. Es decir, estamos legislando sobre responsabilidad del Estado desde la perspectiva del derecho público, pero abrevando también en la jurisprudencia y en los principios del Código Civil en materia subsidiaria, para llenar cualquier tipo de duda o interpretación conforme a los principios generales del derecho.

En ese sentido, la ley que aprobaremos -si contamos con el apoyo de los diputados- completa adecuadamente la disposición legal, dejando a los jueces la posibilidad de aplicación de principios generales de la legislación civil para cubrir lagunas existentes en la materia, tales como el principio de la buena fe previsto en el Artículo 1.198 del Código Civil y Comercial u otras soluciones consagradas en el Código.

Quiero destacar otro aspecto importante. Desde el punto de vista constitucional coincidimos con la doctrina administrativa -vuelvo a citar a Pablo Esteban Perrino, en "Lineamientos principales de la ley"; a Horacio Rosatti, en "Competencia para legislar sobre responsabilidad del Estado en la Argentina", Rubinzal - Culzoni Editores 2015 en la obra "Ley 26.944 de Responsabilidad del Estado. Análisis crítico y exegético", el director de esa publicación es Horacio Rosatti antes de ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, Rosatti sostiene que la Nación y las provincias pueden y deben legislar en la materia, porque se trata, no de la facultad prevista en el Artículo 75 inciso 12 de la Constitución nacional, sino que tal facultad está atrapada dentro del cúmulo de las facultades normativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que surge de los Artículos 121, 122 y 129 de la Constitución nacional, entre otros, como lo Artículos 1, 5, 6, 17, 18, 28, 29, 31, 33 y 36 de la Constitución nacional. En realidad, en el artículo doctrinario que cito, Rosatti hace una enumeración vastísima para terminar concluyendo que no se encuentra comprendida tal facultad dentro de las facultades delegadas a la Nación, como hicieron las provincias en la Constitución argentina, que le dijeron a la Nación: usted legisle sobre los Códigos Civil,

Comercial, Penal, de Minería, del Trabajo y la Seguridad Social; en absoluto delegaron la facultad de legislar sobre la responsabilidad del Estado.

Sobre el punto creo que importa destacar, precisamente, las palabras de Rosatti, que dice: “Hay que ubicarse en el contexto histórico argentino de la época: en la década de los '30 el Derecho Civil vigente tenía más de seis décadas de vigencia -se refiere al caso Devoto, que fue el primer caso donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló sobre la responsabilidad del Estado-. Y el Código Civil tenía un prestigio indiscutible y una aplicación pacífica. Si desde una perspectiva económica el Código Civil, sumado a los de Comercio y de Minería, era considerado una palanca de progreso -según la concepción alberdiana del progreso- desde una perspectiva política el Código Civil operaba como una herramienta de consolidación de la unidad nacional.

“En comparación con la evolución de las normas codificadas del Derecho Privado, el Derecho Público lucía insignificante -esa era, señor Presidente, nuestra realidad cuando comenzó a crearse esta jurisprudencia-. Al predominio de la visión liberal que preconizaba un Estado no intervencionista (o cuando menos no intervencionista en materia de igualdad social, pues sí podía -y debía- intervenir en la construcción de obras de infraestructura para facilitar la inversión extranjera -esto es Alberdi, agregó yo-) se suma, como factor inhibitorio de cualquier desarrollo juspublicista, la irrupción de los gobiernos de facto y su efecto devastador sobre el federalismo.

“Por ello -sostiene Rosatti-, la adopción de la fuente normativa de responsabilidad estatal del caso «Devoto» -que es el primero en el que falla la Corte- por parte de la Corte Suprema de Justicia no debe verse como una decisión jurídico-principista que asumía al Código Civil como la única opción constitucional posible dentro del sistema de reparto de competencias del Estado federal, sino como la apelación a una norma que gozaba de prestigio y desarrollo en la materia (aunque aplicada normalmente a las relaciones entre privados)...”. Sigue Rosatti razonando en ese sentido para sostener enfáticamente que las provincias tienen que dictar su propia norma de responsabilidad del Estado.

Tanto la norma nacional, como la ley provincial que proponemos, eximen expresamente al Estado de toda responsabilidad en caso de daños y perjuicios que se derivan de casos fortuitos y fuerza mayor, y cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o un tercero por quien el Estado no debe responder.

Marcelo López Mesa, en el artículo que he citado, habla de las exageraciones que se produjeron sobre la base de aplicación de criterios civilistas, citando un caso en que por la caída de un jockey en una competencia hípica, por la teoría del riesgo creado, que es una de las teorías que recepta el Código Civil por el uso de la cosa, se condenó al Estado sin aplicar la cortapisa de la asunción del riesgo o del conocimiento del damnificado a una actividad riesgosa. Se ha llegado a condenar al Estado en situaciones en las que el Estado no tenía nada que ver, nada más, en todo caso, haber habilitado una competencia hípica; pero ahí hay una asunción del riesgo de la propia víctima y estas condiciones están expresamente previstas en la norma que estamos propiciando.

El razonamiento de la doctrina en materia de derecho público es básicamente el siguiente, y lo voy a decir con mis términos: el Estado tiene funciones sustanciales que cumplir, adopta la posición de tener que defender -porque es una definición del Estado- al más vulnerable, al menos beneficiado, al que posee menos económicamente; tiene que cumplir funciones de salud pública, tiene que cumplir funciones de educación, tiene que acudir en la adversidad a ayudar. Ahora bien, no tenemos que cargarle al Estado que, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor, deba responder; o ante situaciones en que la víctima asume el riesgo, deba responder; o ante situaciones de un concesionario de servicios en que el Estado -esto lo estamos diciendo en la norma- vigiló, ejerció su poder de vigilancia, ejerció su poder de control; si se demuestra eso, que pague el concesionario del servicio o el contratista del Estado, que no pague el Estado. Es decir, buscando ese equilibrio, no es que intentamos un Estado que no pague, que es un poco la crítica que la diputada Laura Alonso, entonces miembro del Pro, hizo en su momento; no es que se busca un Estado que no pague, lo que se busca es que el derecho público recepte la responsabilidad estatal hasta el punto que sea lógico que el Estado pague los daños y perjuicios, en materia extracontractual y también, subsidiariamente, en materia contractual, porque hay una norma específica en el proyecto de ley que vamos a aprobar, que subsidiariamente también se aplica en materia contractual.

El Artículo 3° de la ley nacional y del proyecto que proponemos es básicamente el mismo: ante la acción u omisión ilegítima, se requiere que se pruebe el daño cierto debidamente acreditado y mensurado en dinero; la imputabilidad material, es decir que se le pueda atribuir a la actividad o inactividad del órgano estatal la relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue.

El Artículo 4° establece las pautas de responsabilidad del Estado por actividad legítima, porque muchas veces el Estado por su actividad legítima ocasiona daños. En esto la norma nacional ha tenido a la vista los principios del derecho administrativo, por ejemplo, en materia de expropiación: cuando el Estado expropia, ocasiona un daño al particular, pero se entiende que los objetivos del Estado justifican ese daño, por eso el Estado se obliga a indemnizar. Este es el ejemplo más claro de la actividad legítima del Estado que ocasiona un daño. La doctrina enseña que el Estado allí asuma la obligación de indemnizar en aras del sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido; pero lo limita a eso.

El Artículo 5° de la ley nacional ha sido uno de los más controvertidos, y voy haciendo la analogía para ver en qué mejoramos, en qué superamos los textos más criticados de la ley nacional. Aplicando doctrina en la materia y escuchando los aportes de diversos especialistas que vinieron a la Comisión y que estuvieron en este recinto, se llegó a la fórmula del Artículo 5° que proponemos, morigerando el completo cierre que hizo la norma nacional preservando -entendemos que razonablemente- los equilibrios necesarios entre el Estado y el eventual reclamo de daños y perjuicios. ¿Por qué digo esto? Porque una de las cuestiones que más se le criticó a la ley nacional es que no reconocía, de ninguna manera, el lucro cesante. El Estado nacional dijo: no vamos a pagar lucro cesante; vamos a pagar el daño emergente, vamos a pagar el daño directo, pero no vamos a pagar el lucro cesante. En la disposición provincial nosotros estamos diciendo que, en algunos casos, los jueces pueden extender la responsabilidad buscando esos equilibrios necesarios entre el daño producido y la responsabilidad estatal; es decir, dejamos previsto que la responsabilidad solo comprende el resarcimiento del daño emergente, pero si es afectada la continuidad de una actividad, incluye la compensación del valor de inversiones no amortizadas en cuanto hayan sido razonables para su giro. ¿De qué lo tomamos a esto? De una sugerencia de los camaristas en lo contencioso-administrativo en base a un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que no habla específicamente de lucro cesante, pero sí habla de una afectación a la continuidad del giro de un establecimiento al cual el Estado le produce un daño.

El plazo de prescripción para demandar que se establece en el proyecto de ley es el mismo que en la ley nacional: es de tres años contados a partir de la verificación del daño o desde que la acción de daño esté expedita.

Respecto de la responsabilidad del Estado provincial -ya lo dije, me anticipé- de los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos contratistas del Estado, se establece que el Estado no debe responder, igual que en la ley nacional; salvo -acá abrimos un poco la posibilidad de responder- cuando fuese consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio. En esto hay una importante diferencia con la Ley 26.944, que establece que no responde, ni aun en forma subsidiaria, cuando la acción sea imputable a la función encomendada. Lo que queda claro es que el Estado se eximirá siempre que haya ejercido las adecuadas funciones de contralor sobre el concesionario o contratista; eso nos obliga desde el Estado a poner mucho cuidado en el deber de vigilancia, en el deber de aplicar las sanciones al contratista o al concesionario cuando no cumple con sus obligaciones, como única forma de eximir de responsabilidad al Estado.

En el Artículo 9° se replica el Artículo 10° de la ley nacional, que establece que no solo se aplicará la presente ley en materia de responsabilidad extracontractual, sino también en materia contractual en ausencia de regulación y en forma supletoria.

Paso ahora a analizar disposiciones de la norma que tienen que ver con Entre Ríos exclusivamente.

Competencia. Nosotros sabemos que en el orden nacional existen tribunales en lo contencioso-administrativo que rigen en la materia. Nosotros tenemos recientemente creadas dos cámaras en lo contencioso-administrativo, pero no tenemos en los distintos departamentos tribunales de primera instancia en lo contencioso-administrativo; entonces, para resolver en estos conflictos y para aplicar la nueva norma había que establecer qué jueces iban a ser los competentes. Luego de muchas discusiones -y después voy a mencionar todos los que

participaron en los debates que hemos hecho en la Comisión, en este recinto, invitados de distintas organizaciones- se llegó a la conclusión de que lo mejor era que nuestros jueces civiles y comerciales, que están en toda la provincia, sean los competentes para resolver en primera instancia. En cuanto a la apelación -por eso en los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 18º y 19º mencionamos la Ley Orgánica de Tribunales, por las nuevas competencias que estamos creando- establecemos que la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná y la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Uruguay, con sus diversas competencias, entiendan en la apelación.

¿Qué cuestión novedosa incorporamos? Existen muchas causas penales, señor Presidente, a veces un policía persiguiendo a un ladrón ocasiona un daño a un tercero, o una bala impacta en un tercero, el damnificado elige ir por el proceso penal, donde se está juzgando el tema, se presenta y hace la acción civil. Entonces, prevemos en el Artículo 16º que en esos casos pueda seguir la competencia de lo penal; y establecemos, en atención al Artículo 65 in fine de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que diseña de qué modo la Provincia garantiza el acceso a la justicia, establecemos -decía- que la Provincia, a través de la Fiscalía de Estado, y las municipalidades a través de sus fiscalías, de sus asesorías, pueden acudir al modo no controversial; es decir: si un municipio ocasionó un daño, es demandado por un daño, puede ir a la mediación, cosa que hasta hoy le está vedada: hoy el Estado no media en sus cuestiones, porque tiene una expresa prohibición. Por eso estamos introduciendo una pequeña modificación que remite a la mediación regulada por el Código Procesal Civil y Comercial, porque nos pareció que no hay por qué privar al Estado de la posibilidad de una solución consensuada del conflicto, sin necesidad de llegar a un conflicto que a veces demora años; y a veces, atendiendo a la situación especial de la víctima, en muchísimos casos el Estado, desde el principio de la solidaridad, del compromiso que tiene con la víctima en algún daño, puede elegir ese modo no controversial y solucionar el conflicto acudiendo a la mediación. Por supuesto que en la mediación el Estado puede componer o no y siempre la Fiscalía de Estado y las fiscalías o asesorías municipales van a necesitar de los acuerdos vía decreto o vía ordenanza para establecer las composiciones.

El Artículo 21º de la norma que proponemos es una disposición transitoria y establece que las causas en trámite, que están sustanciándose en este momento en las Cámaras en lo Civil y Comercial, continúen allí; si estuvieran sustanciándose en los juzgados civiles y comerciales, cuando apelen ya irían a la nueva competencia que es la de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo.

He tratado de ser lo más breve posible y voy a aportar las citas a los taquígrafos, porque creo que valen y vale lo que ha dicho nuestra doctrina sobre el tema.

Para finalizar, quiero citar a Horacio Rosatti, actual miembro de la Corte Suprema de Justicia, que respecto de la ley y respecto de nuestra tarea como legisladores provinciales, dice: "En nuestro criterio, la Ley 26.944 vale más por lo que posibilita (alejarse del Derecho común, habilitando el cauce del Derecho Público provincial) que por lo que propone (un sistema nacional unificado que ofrece varios puntos de resistencia). Por ello, es muy probable que las jurisdicciones locales (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) utilicen el camino de la adhesión parcial -que es lo que estamos haciendo nosotros, señor Presidente- (en lo referente a la no aplicación del Código Civil) -es precisamente una de las cuestiones que Rosatti sostiene, que no debemos resignar la posibilidad de aplicar subsidiariamente el Código Civil- y construyan un sistema de responsabilidad estatal propio. En esa construcción, sería importantísimo unificar criterios para evitar la dispersión normativa y respetar el principio constitucional de igualdad. Esta unificación implicaría el triunfo del federalismo de concertación y tendría la legitimidad de todas las unificaciones que parten de lo local y no son impuestas por el poder central.

"Si se siguiera este camino la Ley 26.944 no sería un buen punto de llegada, pero sí sería un buen punto de partida". El artículo citado pertenece a Rubinzal - Culzoni, Editores 2015, es el comentario a la Ley de Responsabilidad del Estado hecho por Horacio Rosatti.

Señor Presidente: de aprobarse esta norma, vamos a ser una de las pocas provincias argentinas que dicta su propia norma; de hecho, creo que seríamos la cuarta, porque en el caso de una de las provincias tienen un artículo que adhiere directamente a la norma nacional. Yo estoy segura de que de aprobar este texto adherimos parcialmente y mejoramos, y estamos en este camino virtuoso que señala la doctrina, que señala Rosatti, que señala Marcelo López Mesa, que señala Pablo Esteban Perrino, entre otros, porque muchísimos tratadistas de

derecho público han escrito sobre el tema, y que vamos a ir construyendo una doctrina judicial, una jurisprudencia que ordene la responsabilidad del Estado teniendo en la mira esto que dice Rosatti, que el Estado tiene funciones tan importantes que nunca hay que dejar de tener a la vista, cuando se resuelve su responsabilidad, que no es una persona de derecho común, es una persona de derecho público y, en tal sentido, hay que tratarla como esa persona de derecho público teniendo en la mira todas las obligaciones que tiene el Estado.

Debo agradecer los aportes del Fiscal de Estado de la Provincia, doctor Julio Rodríguez Signes, y el Fiscal de Estado Adjunto, Sebastián Trinadori; los aportes de la Universidad de Concepción del Uruguay en sus jornadas de debate sobre la temática; los aportes de la Asociación de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial de Entre Ríos a través del doctor Rubén Chaia y Valentina Ramírez Amable; los aportes de los señores miembros de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de Paraná y de Concepción del Uruguay, doctores Gisela Schumacher, Marcelo Baridón, Hugo González Elías, Fernanda Erramuspe, Federico José Lacava y Mariano Alberto López; los aportes de la comisión especial generada durante su gobierno, señor Presidente, en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia en el año 2015, que condujera la doctora Carina Ramos; y el intenso trabajo de los asesores de todos los bloques y de los diputados que concurrieron a las jornadas en las que hemos hecho intercambios. No digo que sea una propuesta de ley perfecta, pero sí creo que, de aprobarse, ese vacío legal que tenemos desde el año 2014 en adelante va a ser cubierto y va a ser cubierto con calidad.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

En principio, señor Presidente, he escuchado atentamente a la diputada preopinante, y es importante empezar a explicar la postura de nuestro bloque haciendo referencia a que es cierto que hay que avanzar sobre la regulación de un aspecto de esta norma que nuestra Provincia carece, luego de la sanción de la ley nacional a que hiciera mención.

Nuestra propuesta es que este proyecto vuelva a comisión, basada en que más ahondamos en la discusión, más detalles y aristas surgen, y la dificultad en resolver esta cuestión no surge de otra cosa que de la propia norma nacional a la que se adhiere parcialmente con este proyecto, y que debemos salvar.

Decimos que en la norma nacional está la génesis del problema, porque esa misma norma generó una intromisión en competencias provinciales que voy a pasar a explicar posteriormente. Pero lo importante de esto es advertir primero en qué contexto se da esta norma. Hoy ya está vigente el Código Civil y Comercial, pero cuando surge el proyecto de Código, cuyo contenido ya se conocía bastante por el trabajo de quienes fueron sus autores, no había mayores problemas con la situación de la responsabilidad del Estado, sus funcionarios y sus agentes, porque estaba incluida en ese anteproyecto. ¿Pero qué pasa? Tiene que llamarnos la atención por qué, de golpe, se extraen esos artículos que hacen referencia a la responsabilidad del Estado y se sanciona previamente, un año antes, esta Ley de Responsabilidad del Estado a nivel nacional. ¿Qué pasó en el transcurso de ese tiempo? Hubo un gran hecho que conmovió a la Argentina, por motivos justamente como uno accede por los medios nacionales y eso nos trae mucho que discutir en nuestras legislaciones locales. Lo que aconteció con la Tragedia de Once significó un giro brutal en el nuevo sistema que se iba a aplicar de responsabilidad del Estado y se sanciona esta ley que, justamente, limita -como recién decía la diputada- hasta ni aun subsidiariamente se iba a aplicar esta responsabilidad por la actividad de los concesionarios; justamente, las manos del Estado en muchos casos son los propios concesionarios y justamente los que causan el daño siendo los concesionarios es donde tenemos que prestar mayor atención de cómo la víctima, quien se sienta dañado por el Estado en manos de sus concesionarios, va a resolver esta cuestión.

Sentado esto tenemos entonces otro problema. En el Código Civil y Comercial de la Nación, los propios tres artículos que fueron modificados producto de este viraje que dio el Congreso nacional por el pedido del Poder Ejecutivo nacional, esos propios artículos tienen una contradicción íntima. Así, el Artículo 6.765 prevé que la responsabilidad del Estado no va a ser regida por ese título del Código Civil y Comercial, para que, a renglón seguido, en el próximo artículo, determine que la responsabilidad del Estado va a ser regida por las normas locales. Entonces ¿cómo es el tema? Si el primer artículo mencionado dice que no va a ser regido por este título, ¿por qué después sí hace mención a como se va a resolver la responsabilidad del Estado? Esa misma contradicción hace que hoy estemos trabados en un complejo de normas

que nos va a significar mucho más trabajo del que se realizó. Es cierto lo que dijo la diputada que hubo debates, pero no los suficientes. Esto es una bisagra para el próximo período legislativo; me parece que tenemos que darnos mucho más tiempo para esto.

Adelanto cuál sería la propuesta en términos generales. Adherir a esa ley nacional pero para los casos que la responsabilidad del Estado sea generada por el Estado en el campo del derecho público; aun así, subsidiariamente se deben aplicar las normas del Código Civil y Comercial. Y para los casos en que el Estado actúe como ente privado, se deben aplicar directamente las normas del Código Civil y Comercial. Eso sería un adelanto de adónde queremos apuntar con las modificaciones que queremos hacer y por eso solicitamos la vuelta a comisión.

Voy a continuar con algunas cuestiones que me llamaron la atención en el propio proyecto. En los fundamentos del mismo se cita a la doctora María Angélica Gelli. Buscando -porque, obviamente, uno tiene que tratar de meterse en la cabeza de los doctrinarios a la hora de definir temas de importante trascendencia como esta- la doctora hace mención a puntos del propio fundamento del proyecto que habla de la injerencia que tienen los tratados internacionales, el Artículo 16 de nuestra Constitución nacional que menciona la igualdad de tratamiento de todos los ciudadanos ante la ley; ella dice, en una publicación hecha en el año 2014 sobre responsabilidad del Estado, que atendiendo a la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos declarada en 1994 por nuestra Constitución en el Artículo 75 inciso 22, "la violación por acción u omisión de los derechos de la persona, puede generar responsabilidad internacional del Estado, una de cuyas consecuencias es la reparación del daño en sus distintas facetas". No nos olvidemos que la Provincia de Entre Ríos fue sancionada por organismos internacionales en el caso Fornerón justamente por daño ocasionado en el instituto del derecho de la adopción.

Continúa esta doctrinaria con respecto a lo siguiente: "La inexistencia de una ley general sobre responsabilidad extracontractual del Estado, hasta que en el año 2014 se la sancionó, dio lugar a una extensa y no siempre uniforme jurisprudencia, en especial acerca a la ley aplicable, por analogía, al caso en cuestión y sobre el alcance, sobre la extensión de la reparación debida a quien sufrió los perjuicios. Adelanto que si la justificación en cuanto a la responsabilidad en el obrar lícito del Estado reposa, en primer lugar, en la igualdad de las cargas y, en segundo término, en la inviolabilidad de la propiedad, el principio legal debe de ser el de la indemnización plena -es decir, incluyendo el lucro cesante- y la excepción el límite indemnizatorio dependiendo, ambos, en la aplicación judicial, de los hechos del caso. Todo lo contrario de lo que dispuso la Ley de Responsabilidad del Estado sancionada a mediados del 2014, en tanto que en el primer párrafo del Artículo 5º..." menciona justamente que deja de lado el lucro cesante.

A diferencia de lo que dijo la diputada preopinante, el lucro cesante tampoco se incluye en el proyecto provincial. ¿Por qué? Porque la responsabilidad en el proyecto provincial solo comprende el resarcimiento del daño emergente; lo que tiene que ver con inversiones no amortizadas, no incluye el lucro cesante en todos los casos.

Entonces, ¿qué es lo que dice Gelli? En una palabra, debemos abordar a la reparación integral, que es lo que ha venido sosteniendo la Corte. Si el propio proyecto que se está tratando hoy, habla de que debemos respetar los tratados internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica, el Artículo 16 de la Constitución nacional, en cuanto a lo indemnizatorio debemos, justamente, proteger a las víctimas, a los que sufren el daño, sin mirar quién lo ocasiona, porque si no estaríamos avanzando en una diferente calidad de víctima: víctima de primera y víctima de segunda, según quién sea el que ocasione ese daño.

La citada autora, en diálogo con la senadora Norma Morandini, se planteaba esto cuando a nivel nacional, tanto la Unión Cívica Radical, el PRO, la Coalición Cívica, todos enfáticamente se opusieron a este sistema implementado, como bien dije, luego de ese viraje abrupto, Gelli le responde a la senadora diciendo: "Bueno, le queda la vía judicial". Morandini le contesta que si solamente quedaba la vía judicial para declarar la inconstitucionalidad de aquella ley, "la verdad, hemos fracasado en política". Esas palabras nos hacen pensar cuál es nuestra actividad como legisladores a la hora de avanzar en una ley como la que estamos tratando.

Paso a comentar, en términos generales, en qué no estamos de acuerdo en el proyecto. Primero y principal, cuando se habla de la responsabilidad objetiva en el Artículo 1º. Cuando se exige la responsabilidad del Estado cuando el daño se produjo de manos de un

tercero por quien el Estado no tuviera que responder. Le digo, ante una misma situación, el accidente de un niño dentro de un establecimiento educativo: si el accidente se produce en un establecimiento educativo público, el Estado no va a responder en base a esta situación en el caso que el daño sea causado, por ejemplo, por un concesionario que esté haciendo refacciones en el establecimiento, o porque entra un delincuente a mano armada, es un tercero por quien el Estado no debe responder; pero si ese mismo hecho se produce dentro de un establecimiento privado, ese establecimiento va a responder por esos daños ocasionado por parte de un tercero. Allí empiezan a verse las desigualdades en la atención del daño que se le produce a la víctima.

Cuando se habla de falta de servicio en el Artículo 3º, no contiene pautas para la apreciación de qué es falta de servicio. Eso es muy importante tenerlo en cuenta. Si bien en el proyecto provincial se quitaron los términos "expreso y determinado" que la ley nacional requiere en el deber de actuación, queda muy dejado al criterio judicial cuándo nos encontramos frente a la falta de servicio.

Como dije recién, en el Artículo 5º no está previsto el lucro cesante, lo que contraría lo que ya avanzamos en materia de tratados internacionales.

Es importante tener en cuenta que cuando la acción cometida por el Estado genera un daño, lo es de mano de alguno de sus funcionarios; luego el Estado podría reclamar a ese funcionario lo que haya pagado con motivo a ese daño, si es que se lograra probar el daño, el nexos causal. El problema está en que esa acción de repetición caduca -prescribe es el término correcto- a los tres años. Lamentablemente sabemos que un período de gobierno tiene cuatro años, que caiga esa prescripción dentro de un mismo período de gobierno de quien causara el daño, también nos genera dudas en que se haga efectiva esa medida. Por otra parte, el Artículo 8º pone en peligro el tema de lograr verdaderamente el resarcimiento del daño cuando hace mención simplemente a que la acción de repetición el Estado la hará contra el funcionario cuando el funcionario haya integrado la litis, o sea, haya participado del juicio. Lamentablemente no hay otra norma en el proyecto que prevea cuándo se lo va a citar, quién tiene la carga de citarlo; una solución sería que fuera el propio Fiscal de Estado quien cite a ese funcionario, pero no lo prevé.

Sí es cierto que el Artículo 10º del proyecto provincial avanza respecto del artículo similar de la norma nacional, en cuanto a los concesionarios y los contratistas del Estado. Acá se le da la posibilidad a la víctima del daño que pueda probar, debe probar, el ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio. Mire, señor Presidente, le pongo un ejemplo: en la Ruta 6 -¡tanto que peleo en el Presupuesto a ver si se termina la Ruta 6!- teníamos dos empresas trabajando en esa ruta, dos contratistas del Estado; veníamos con el entusiasmo, venían avanzando las obras. ¿Pero qué pasó? Desapareció una de las empresas, después de que hubo varios daños a muchos automovilistas. Como legisladora, todavía hoy desconozco qué pasó con Rovella Carranza y sigue solo Pitón -era una UTE la que trabajaba-. Si me cuesta todavía a mí, que estoy en este lugar privilegiado dentro de la sociedad, saber qué pasó efectivamente con la empresa, ¿cómo va a hacer la víctima de algunos de esos sucesos a veces trágicos, para demostrar que el Estado no cumplió con su deber de control? ¡Se le hace muy difícil! Se invierte la carga de la prueba, cuando debería ser el Estado el que demuestre que cumplió efectivamente. ¡No! Acá la carga se la pone en manos de la víctima, a quien se le hace muy dificultoso probarlo en juicio, y lo que no está probado en juicio, no existe en el mundo.

Respecto a los aspectos procesales de los últimos artículos, cuando se habla de fuero de atracción en el Artículo 14º creemos que el fuero de atracción que está previsto para los institutos del derecho de sucesiones y el de quiebras, porque tiene aspectos específicos de atracción, quizás acá debería haberse hablado de acumulación de procesos o de conexidad de causas, no tanto así como del instituto de fuero de atracción, que se basa en otras cuestiones.

Respecto del tema del Código Contencioso Administrativo, este código justamente prevé la exclusión del tratamiento de la responsabilidad del Estado, de sus agentes o por las cosas, lo excluye de la competencia contencioso-administrativa, y el proyecto lo prevé, o sea que estamos generando incongruencias en las propias normas de igual jerarquía en nuestra provincia. Más allá de que se proponga la modificación, creemos que es importante tenerlo en cuenta...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señora diputada Viola, ¿le concede una interrupción a la diputada Romero?

SRA. VIOLA – Sí, señor Presidente.

SRA. ROMERO – Gracias.

El tema de las Leyes 7.060 y 7.061 fue motivo de análisis, incluso se trató el tema en el último Congreso Provincial de Derecho donde 400 abogados debatieron estas normas. El Código Procesal Administrativo no es aplicable en estos casos, porque en este caso son aplicables las normas de procedimiento civil y comercial y la propia Ley de Responsabilidad del Estado.

Las Leyes 7.060 y 7.061 rigen el proceso administrativo exclusivamente en los vínculos para los que tienen alcances las normas; nunca quien va a demandar daños y perjuicios se va a valer de la 7.060 o de la 7.061 para iniciar el trámite, porque recordemos que la 7.061, que es el Código Procesal Administrativo, prevé una instancia administrativa -la primera, la 7.060- y judicial después como tribunal de primera instancia o de única instancia a las Cámaras en lo Contencioso-Administrativo. Ese distingo me importaba aclararlo porque no quiero que quede entendido que se aplica el Código Procesal Administrativo; de ninguna manera se aplica.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa con la palabra la señora diputada Viola.

SRA. VIOLA – Voy rescatando las cuestiones en las que podemos estar de acuerdo. Es cierto que el tema de la responsabilidad del Estado precisamente no figura como una de las facultades delegadas al Congreso de la Nación; pero el tema del derecho de daños, el daño está considerado pacíficamente en la doctrina y en la jurisprudencia que es una cuestión de derecho común y el tema del derecho común es materia propia del Congreso nacional, no de las legislaturas provinciales. Imagínense si avanzara este proyecto, en el caso de que todas las provincias hicieran lo mismo -cosa que no es así, porque hay provincias que están haciendo algo similar a lo que propuse al inicio de mi exposición-; imagínense que nuestra provincia, que prevé en su Constitución la autonomía de los municipios, o sea que acá no solamente se le estaría dando la libertad de regular sobre un tema que es de derecho común, o sea, de derecho del Congreso de la Nación, a la Provincia de Entre Ríos, sino también a todos sus municipios, que regulen en materia de derecho común, que es el derecho de daños, justamente este daño que se genera en la relación propio entre particulares o entre particulares y el Estado. El Estado está considerado como otra entidad o persona jurídica dentro del Código Civil; esa relación entre particulares y el Estado no está excluida del tratamiento del Código nacional. Entonces, el daño es materia de derecho común, por eso tenemos que ser muy cuidadosos de no regular temas específicos, aspectos específicos en nuestra provincia que generen una desprotección a los que se les provoque un daño en nuestra provincia respecto de los de otras provincias y luego lo mismo en los distintos municipios.

Otra cuestión de la que -a nuestro entender- adolece el proyecto tiene que ver que si bien implica un avance sobre las disposiciones de la ley nacional en tanto no dice nada sobre la prohibición de aplicar sanciones pecuniarias o disuasivas al Estado, entendemos que esta posibilidad debió quedar en el proyecto para el caso en que el funcionario del Estado no cumpla con el deber. Como bien lo simboliza la balanza y la espada de la Justicia, ¿de qué nos sirve buscar el equilibrio, si no tenemos la fuerza para llevarlo adelante?, como así también la fuerza sola no alcanza, si no se busca el equilibrio. En esto es importante que una sanción tenga también una pena aplicable a quien haya cometido el daño, porque si no, muchas veces nos vamos a quedar con una buena sentencia pero de no efectivo cumplimiento en los hechos concretos.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que hablamos todo el tiempo de la responsabilidad por la falta de servicio, no decimos nada sobre la responsabilidad de las cosas peligrosas de las que se sirve el Estado. Otra vez caemos en una incongruencia sobre qué pasaría frente a la situación de un daño ocasionado por un vehículo del Estado, por un patrullero, por una ambulancia; no está prevista esa responsabilidad de tipo objetiva en el caso del uso de cosas riesgosas. Simplemente se hace referencia a la falta de servicio con las cuestiones que hice referencia anteriormente.

También es bueno ver que no estamos pensando solamente en la persona que sufre el daño; también pensemos en el Estado, en que podemos mejorar el proyecto. Este proyecto, como bien lo adelanté, no prevé en forma obligatoria la citación del funcionario que hubiera podido cometer el hecho dañoso, no lo prevé; entonces después puede ser no logrado el derecho de repetición del Estado para cobrar lo pagado.

Tampoco se prevé en el Artículo 2º del proyecto la posibilidad del Estado de limitar parcialmente su responsabilidad; fíjense que el artículo dice que el Estado podrá eximirse “cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado o de un tercero”. ¿Qué pasa en los casos en que el Estado pueda concurrir en la culpa con un tercero? Puede achicar su responsabilidad, disminuir su responsabilidad; entonces me parece que tendríamos que bregar por esa modificación también.

En cuanto a otras situaciones más comunes, como pueden ser los daños ambientales que pueden venir, proceder, de parte del Estado, no se ha previsto una forma de reparación para volver la situación al estado anterior al que se provocara el daño. Eso tampoco está previsto y sería interesante poder incluirlo.

Como básicamente, señor Presidente, son varias las cuestiones que se podrían modificar, solicito a los señores diputados acompañen la moción de volver el proyecto a comisión, porque la intención es lograr concretar la norma, completando así esta laguna que ha quedado al dictarse la ley nacional, pero no sin ver las dificultades que genera tener una norma que de por sí ya es inconstitucional, por los fundamentos antes mencionados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora diputada Viola, en el sentido de volver a comisión el dictamen a comisión.

–La votación resulta negativa.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 40

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN PRODUZCA A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.341)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar en particular.

Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por capítulo, de acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II, III y IV inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 22º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 29.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 41**LEY PROVINCIAL Nro. 3.896 -CESIÓN DE UN PREDIO POR EL MUNICIPIO DE COLÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD-. DEROGACIÓN.**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 21.310)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 41 (Expte. Nro. 21.310).

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: el presente proyecto ha tenido su origen en la necesidad del Municipio de Colón -como ya lo hemos explicado- de recuperar tierras, espacios territoriales, de su titularidad para poder avanzar en cuanto a la urbanización y ordenamiento territorial de la ciudad, además de brindar soluciones habitacionales a las familias que lo necesitan como consecuencia de la pasada inundación.

Frente a estos hechos, el Municipio ha elaborado un proyecto para construir 80 viviendas sociales para inundados, en el marco del programa especial del IAPV destinado a cubrir las demandas de dichas familias.

Estos hechos han originado la iniciativa del presente proyecto de ley que, como se ha explicado y debatido con los miembros de la Comisión de Legislación General, tiene como objeto la derogación de la Ley 3.896. Dicha norma tiene su origen cuando el Municipio de Colón sanciona el 8 de mayo de 1953 la Ordenanza 48 por la que se dispuso transferir a la Dirección Nacional de Vialidad una fracción de terreno, propiedad municipal, con una superficie de 44.580 metros cuadrados. Teniendo en cuenta que los municipios en aquel entonces no contaban con la autonomía que hoy tienen, se necesitaba la ratificación por medio de una ley provincial, que esta Legislatura sancionó el 31 de julio de 1953, la citada Ley 3.896, que ratifica la Ordenanza 48.

Mediante el dictado de esa ordenanza y posterior ratificación, Vialidad Nacional adquiere la posesión de aquellos terrenos, donde hoy funcionan talleres, depósitos, viveros. En estos 63 años nunca se ha hecho la escritura traslativa de dominio y, por ende, la Municipalidad de Colón sigue siendo la titular registral de dicho inmueble. El Departamento Ejecutivo municipal, tanto en gobiernos anteriores, como en el actual, vienen realizando gestiones para recuperar la posesión de dichos terrenos, con la intención de mantener la oficina de Vialidad en un espacio más reducido.

Debemos recordar que en la sesión del 22 de junio de este año esta Cámara ha declarado de interés el proyecto de construcción de 80 viviendas sociales para inundados de la ciudad de Colón.

Dado a conocer para qué se quieren estos terrenos, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio, desde nuestro bloque no tenemos inconvenientes en acompañar este proyecto; pero por un pedido del delegado de Vialidad Nacional en la provincia, ingeniero Rubio, quien asistió a una de las reuniones de comisión, solicitamos esperar un tiempo hasta que a él le llegue un dictamen de Vialidad Nacional a fin de intentar llegar a un acuerdo para que una parte de este predio pueda seguir afectada a Vialidad Nacional.

Por esa razón, hemos planteado nuestra propuesta para que este proyecto no se apruebe hoy, sino que quede reservado en Secretaría para tratarlo en la próxima sesión. En caso de no tener aceptación esta propuesta, nuestro voto será por la negativa.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: vamos a acceder a la moción presentada por el Presidente del Bloque Cambiemos de pasar el tratamiento de este dictamen para la próxima sesión.

Hay un pedido de último momento del administrador de Vialidad Nacional en la provincia, ingeniero Julián Rubio, comprometiéndose a resolver esto en los próximos días; pero debo recordar que ya es la segunda vez que la diputada Lambert espera la resolución de este

tema, y hoy accede de buena voluntad a este pedido de las autoridades de la administración de Vialidad Nacional.

Le pedimos al Bloque Cambiemos que, de la misma manera que accedemos a su solicitud, se comprometan con este tema para tener una pronta resolución en la próxima sesión, que se respete el compromiso para no perder el valor de la palabra, de lo que acordamos; tenemos que respetarnos porque si no, no se es serio, ya que avanzamos y retrocedemos.

Confiamos en el compromiso que nos hizo vía telefónica hoy Julián Rubio; pero ojalá lo hubiéramos plasmado en acciones concretas en el convenio que necesita el Municipio de Colón, para acceder a esos terrenos para construir viviendas.

Reitero, señor Presidente, atento a estas razones y a la buena voluntad de la diputada Lambert, vamos a acompañar la moción del señor diputado Kneeteman.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 42

MODELAJE E IMAGEN PUBLICITARIA, PROMOCIÓN Y DEGUSTACIÓN PUBLICITARIA. REGULACIÓN.

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 21.468)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 42 (Expte. Nro. 21.468).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este asunto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

INMUEBLES EN PARANÁ. CAMBIO DE DESTINO Y AFECTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.820)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 43 (Expte. Nro. 20.820).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.820, autoría del señor diputado Uranga (mc) y coautoría de los señores diputados Pross, Romero, Mendoza (mc), Almirón (mc) y Fontanetto (mc), por el que se desafectan inmuebles expropiados y transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad, ubicados en el tramo que va de Ruta Nacional Nro. 12 hasta Ruta Provincial Nro. 11, hoy avenida De las Américas y, por las

razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Cambio de destino y de afectación de inmuebles expropiados y transferidos.

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse todos los inmuebles que se encuentran expropiados y transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad ubicados en el tramo que va de la Ruta Nacional Nro. 12 hasta Ruta Provincial Nro. 11, hoy avenida De las Américas; con destino de afectación al trazado de la avenida de circunvalación de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Transfiérense al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia los inmuebles desafectados en el Artículo 1º, declarando que su destino es la afectación a viviendas sociales para el cumplimiento de los objetivos del IAPV, debiéndose respetar las normas urbanas de la ciudad de Paraná a los efectos de garantizar la infraestructura, la creación de espacios destinados a usos múltiples y otros usos públicos.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse todo o parte de los artículos de las Leyes Nros. 4.741 y 4.768 en cuanto sean contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de octubre de 2016.

ROMERO – BAHILLO – VALENZUELA – BÁEZ – VÁZQUEZ –
RUBERTO – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

INMUEBLES EN PARANÁ. CAMBIO DE DESTINO Y AFECTACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.820)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 44
PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA LA INTERVENCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL.
CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.092)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 44 (Expte. Nro. 19.092).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.092, devuelto en revisión, por el que se establece el procedimiento para la intervención de Amigos del Tribunal “Amicus Curiae” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por el Senado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Procedimiento para la intervención de Amigos del Tribunal “Amicus Curiae”

ARTÍCULO 1º.- Las personas humanas o jurídicas que no sean parte en un proceso judicial y reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, pueden presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en calidad de Amigos del Tribunal -Amicus Curiae-, en los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o recurrida, en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

ARTÍCULO 2º.- Los Amigos del Tribunal son un tercero en relación al proceso, calificado o experto en la materia del pleito, que emite opinión fundada no vinculante para el Tribunal, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Registro Público de Amigos del Tribunal en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, el cual deberá incluir personas humanas o jurídicas que tengan interés en intervenir como Amigos del Tribunal.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de inscripción al Registro Público de Amigos del Tribunal deberá estar acompañada de los antecedentes que fundan la petición y la materia en la cual el peticionario posea conocimientos calificados, debiendo constituir domicilio a fin de que le sean notificadas las causas que se consideren aptas para su intervención.

ARTÍCULO 5º.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá cuáles son las causas puestas a su consideración y resolución que admiten la intervención del Amigo del Tribunal. A tal efecto, dictará una providencia que será publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y se notificará de modo fehaciente a los interesados, en el domicilio denunciado en el Registro Público de Amigos del Tribunal.

ARTÍCULO 6º.- Los Amigos del Tribunal podrán peticionar el dictado de providencias que autoricen su participación en causas respecto de las cuales el Superior Tribunal de Justicia aún no se hubiere expedido.

ARTÍCULO 7º.- La providencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia habilitando la intervención de los Amigos del Tribunal en una causa determinada, fijará el plazo para efectuar las presentaciones correspondientes consignando la fecha en que fenece. Salvo situaciones de urgencia, el lapso previsto no podrá ser inferior a un (1) mes. Durante este lapso, el expediente de la causa estará a disposición de los interesados, quienes podrán revisar las actuaciones y obtener las copias correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- La presentación de los Amigos del Tribunal deberá cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Acreditar la inscripción en el Registro Público de Amigos del Tribunal;
- b) Fundar el interés invocado para participar en la causa;
- c) Expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos;
- d) Informar si ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes;

- e) Informar si ha recibido asesoramiento en cuanto los fundamentos de la presentación, identificando en su caso, a la persona que elaboró la opinión;
- f) Informar si el resultado del proceso le representará directa o indirectamente beneficios patrimoniales;
- g) No introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis o a los que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos;
- h) No dar opinión sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes;
- i) Precisar los argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos al tema en debate. En caso de que el Amigo del Tribunal incurriera en una falsedad comprobada respecto de uno o alguno de los requisitos establecidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo, se excluirá la presentación de la causa, pudiendo sancionarse a la persona física o jurídica que hubiese intervenido en tal calidad, con las sanciones previstas en el CPCyC de Entre Ríos y hasta con su exclusión del Registro de Amigos del Tribunal;
- j) La presentación del Amigo del Tribunal no podrá superar las veinte carillas de extensión y deberá hacerse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 9º.- Si el Superior Tribunal de Justicia considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente. La decisión que la admita o rechace será irrecurrible para las partes y para el presentante.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de octubre de 2016.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

- Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento: ROMERO – VÁZQUEZ – BÁEZ – BAHILLO – NAVARRO – LENA – MONGE – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto, que ha sido devuelto en revisión por la Cámara de Senadores, tuvo modificaciones que entendemos son positivas y superan el proyecto original. Entre ellas habla de un registro donde deberán inscribirse todas las personas que tengan la voluntad de intervenir como Amigos del Tribunal, y quienes intervengan en tal calidad en los procesos judiciales podrán peticionar el dictado de providencias en causas en las cuales el Superior Tribunal no se haya expedido aún.

Por esto, más el *aggiornamento* del texto al nuevo Código Civil y Comercial, que son las modificaciones introducidas en el Senado, que entendemos son positivas y superadoras, nosotros acompañamos estas modificaciones y solicitamos a esta Honorable Cámara que también las acompañe.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 44
PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA LA INTERVENCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL.
CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.092)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de comisión que propone aceptar las modificaciones introducidas por el Senado.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 35.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.15.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores